



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
MAESTRIA EN TRABAJO SOCIAL
TESIS DE MAESTRIA

**¿Sujetos de derecho u objetos de castigo?
Familiares de detenidos. Su lugar en el tratamiento
carcelario.**

Anatilde Senatore

Directora: Mgr. Claudia Cesaroni

La Plata, agosto de 2015

Comisión evaluadora

Dra. Gisela Giamberardino
Dr. Eduardo Luis Aguirre

Resumen

En tiempos de barbarie, el incremento exponencial de la población encarcelada denuncia la agudización de los procesos de criminalización de la pobreza. La pena privativa de libertad se impone como sanción casi excluyente, al ritmo de las demandas de ley y orden. Pese a las históricas –y sólidas- fundamentaciones en contrario, la ejecución de la pena privativa de libertad se sostiene desde el mito terapéutico.

Con este horizonte, este estudio analiza la ejecución de la pena privativa de libertad, a partir de la implementación de la perspectiva resocializadora, enfocando, específicamente, el lugar que ocupan los familiares de los penados, en el dispositivo tratamental.

A partir de analizar normas, prácticas y discursos relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad, se identifican procesos de disciplinamiento de clase, poniendo en tensión el principio de intrascendencia de la pena. Se problematiza qué mandatos se construyen en torno a su participación en los regímenes de progresividad y de qué modo los afrontan.

Abstract

In times of barbarism, the exponential increase in imprisoned population denounces the exacerbation that poverty criminalization processes are undergoing. Imprisonment appears to be almost the only form of punishment with today's law and order demands. Notwithstanding the solid historical grounds to the contrary, the execution of this form of punishment is sustained by the therapeutic myth.

This study, then, sets out to analyze this form of punishment through the implementation of a re-socialization perspective, particularly focusing on the location of the prisoners' family in the treatment.

Processes of class discipline are identified and tension is created at the lack of significance that this form of punishment seems to have, by means of the analysis of imprisonment-related norms, practices and discourses. What is problematized here is which commandments are built around their participation in progressive regimes and how they are tackled.

*A los que resisten y se atreven a pensar que no todo
está perdido. A los que arriesgan y no se someten.
Y a los que no lo lograron, pero dejaron vivas sus banderas de
dignidad y compromiso. A Nora Calandra, paloma enjaulada
que quiebra el encierro con la prepotencia del que sabe que
un mundo mejor es posible.*

Agradecimientos

Cerrando un largo camino, la mirada vuelve hacia atrás, a los inicios de este proceso y comprendo cabalmente qué significa producir colectivamente.

Las reflexiones y debates que dieron forma a este trabajo parten de mi inserción en el equipo de la Cátedra de trabajo social V, donde la construcción de la tarea docente se enlaza con la problematización constante del acontecer cotidiano en los espacios del ejercicio profesional de los trabajadores sociales, mismos donde se materializan nítidamente las refracciones de la cuestión social.

Desde la convicción de que el mundo puede y debe ser transformado, el camino de la extensión universitaria nos llevó a la conformación del Cofam, espacio militante desde el cual levantamos la voz de las familias que, cada día, transitan situaciones de dolor y desamparo. Solo la pasión y la energía de este equipo, permiten asumir esta tarea.

Cada palabra vertida, cada idea puesta en tensión, evoca la historia de tantas familias que nos enseñaron los laberintos del dolor.

A Marina y Carolina, por el impulso y el acompañamiento, y en ellas a todo el equipo de la Cátedra de Trabajo Social V.

A Mariana, con quien pensamos el Cofam y en su nombre, a todos y cada uno de los compañeros que transitaron por el proyecto a lo largo de todos estos años.

A Claudia, que asumió el compromiso de dirigir este trabajo con absoluta generosidad.

A todos ellos, agradezco la oportunidad de poner en blanco y negro tanto aprendizaje compartido.

A Beatriz, amiga-hermana de la vida, que comparte mi locura desde hace más de 40 años.

Y a mi propia familia, que también sabe lo que significa ser “familiar de detenido”. Y que acompaña con tolerancia las horas robadas a hijos y nietos, en aras de “la tesis de mamá”.

Índice

Presentación

Introducción

Capítulo 1. La administración punitiva del conflicto social

1.1. Orden social y la administración política del conflicto social

1.1. a. La cuestión penal y los sujetos peligrosos

1.1. b. El problema de la integración o la administración punitiva del conflicto social

1.2. Capitalismo monopolista y la preeminencia del ideal resocializador (1880-1960)

1.2. a. De la integración al tratamiento: el mito terapéutico.

1.2. b. los argumentos del dolor legitimado

1.3. Neoliberalismo y gestión del conflicto social. Estrategias tratamentales, nuevas reglas, viejos hábitos

1.3. a. Las impugnaciones a la institución total (1970-1980)

1.3. b. Reconfiguración neoliberal de la cuestión penal

1.3. c. Rupturas y continuidades en el *gobierno de la excedencia*

Capítulo 2. ¿Resocializar o neutralizar? Reconfigurando la cuestión penal

2. 1. El avance punitivo.

2. 2. Reconfiguración penal: rupturas y continuidades

2. 3. Reactualización del modelo resocializador

2. 3. a. El ideal correccional y el tratamiento resocializador

2. 3. b. El tratamiento resocializador en clave normativa

2. 3. c. El estado y la cuestión penal. El tratamiento carcelario en la provincia de Bs. As.

2.4. Las condiciones objetivas del tratamiento carcelario bonaerense

2. 4. a. La distribución de la población

2. 4. b. La infraestructura carcelaria

- 2. 4. c. Los profesionales del tratamiento
- 2. 4. d. El dolor como estrategia de disciplinamiento

Capítulo 3. El ideal resocializador y lugar de la familia

3.1. La familia en la progresividad del régimen tratamental

3.2. La familia como instrumento de resocialización

3. 2. a. La familia en las normas. Asignaciones y supuestos en los marcos normativos.

3. 2. b. La familia en los dispositivos tratamentales. Una mirada desde las prácticas institucionales.

3.3. Aproximaciones a una delimitación conceptual de la problemática

Capítulo 4. Consideraciones finales

Bibliografía

Tabla de abreviaturas

Anexo I

Anexo II

Introducción

En la vasta producción teórica sobre la cárcel, se han problematizado muchas de las aristas que la constituyen, en tanto resulta el dispositivo del sistema penal que condensa las mayores expresiones de la barbarie humana¹.

Un aspecto, sin duda problemático y complejo, permanece aún sin ser tematizado y visibilizado suficientemente. Se trata de los familiares de las personas privadas de libertad.

El presente trabajo se centra en el análisis de las familias de los penados como componente del tratamiento resocializador, en el marco de las penas privativas de libertad, considerando para esto, a las familias que tienen alguno de sus integrantes transitando por el cumplimiento de la pena.

Si bien la pena es formulada como una sanción, que recae exclusivamente en la persona del *delincuente*, la observación de los procesos de encarcelamiento desmiente esta aseveración.

Para algunos autores, se trata de procesos de *prisionización secundaria*, en los cuales las familias padecen los efectos de pena, contrariamente a lo que se establece normativamente, desde el principio de intrascendibilidad penal².

Para otros estudiosos, la cárcel completa, por la vía del tratamiento carcelario, un proceso de *aseguramiento de la realidad social* que comienza con los procesos de socialización inicial:

“Es en la zona más baja de la escala social donde la función seleccionadora del sistema se transforma en función marginadora, donde la línea de demarcación entre los

¹ Condición que prevalece globalmente, sin distinciones: “...las tasas de encarcelamiento se han elevado, con diverso acento, un poco por todos lados, incluso en contextos nacionales muy distantes – económica, política y socialmente - de lo ocurrido en los países del primer mundo” (Pavarini, 2008, p. 130).

² Este Principio que postula que la sanción no puede afectar a ninguna otra persona más que al propio penado. Su institucionalización en el Pacto de San José de Costa Rica, -art. 3, inc. C: “La pena no puede trascender de la persona del delincuente”.

estratos más bajos del proletariado y las zonas de subdesarrollo y de marginación señala, de hecho, un punto permanentemente crítico, en el cual a la acción reguladora del mecanismo general del mercado de trabajo se agrega, en ciertos casos, la de los mecanismos reguladores y sancionadores del derecho.” (Baratta, 2004, p. 180).

En este sentido, el *tratamiento carcelario*, anclado en un régimen de progresividad, retoma la perspectiva meritocrática. Merecer la libertad no estará ligado, desde esta matriz, al cumplimiento de la privación de la libertad ambulatoria, por una determinada cantidad de tiempo -establecida en una sentencia formal y previsible. Muy por el contrario, la libertad irá condicionada al logro de una serie de metas a cumplir, en aras de avanzar en un sistema progresivo sustentado en premios y castigos, en el cual la familia aparece como un componente más. La idea de reformar conductas mediante el suministro de ciertas cuotas de dolor (Christie, 2004) se ha evidenciado teórica y fácticamente, como una falacia argumentativa que pretende justificar el secuestro institucional, de aquí que tal argumento sea refutado como *mito terapéutico*.

Desde la tradición marxista, la función disciplinadora del encierro carcelario ha sido exhaustivamente analizada por Rusche, y Kirchheimer, en “Pena y Estructura Social”, obra que resulta el aporte más significativo para comprender el sistema penal, en perspectiva crítica³. Su estudio sobre la relación entre la estructura social y la pena, publicado en 1939, ilumina y alimenta el desarrollo de todo el espectro de pensadores que se ubican en una perspectiva marxista. Línea en la que se destacan los aportes de Alessandro Baratta, como baluarte indiscutido para pensar el sistema penal en el marco de las relaciones sociales de producción.

En cambio, resta aún formular un abordaje de la institución familia en clave dialéctica, capaz de

“...aprehender el movimiento de la familia en cuanto movimiento, históricamente situado, de una totalidad determinada por totalidades de mayor complejidad (la clase, la nación) y determinante de totalidades de menor

³ La perspectiva crítica se considera a partir de la noción de crítica del conocimiento en Marx, es crítica del conocimiento acumulado y significa: “traer al examen racional, tornándolos conscientes, sus fundamentos, sus condicionamientos y sus límites al mismo tiempo en que se hace la verificación de los contenidos de ese conocimiento a partir de los procesos históricos reales” (Netto, 2012, p. 53)

complejidad (el individuo), en un proceso en que, estructural y temporalmente, los términos de las determinaciones se intercambian” (Netto; 1993:93).

Procurando ser congruente con esta perspectiva, se examina en este estudio, la participación de las familias en el proceso de ejecución de la pena del familiar detenido/a condenado/a.

La delimitación del estudio a las familias de los penados responde a una restricción de carácter normativo: si la pena es la oportunidad para que el delincuente se resocialice o se reinserte, el tratamiento destinado a la acción terapéutica de la resocialización **solo puede destinarse a los penados**, sobre los cuales ha caído el veredicto de culpabilidad.

Unas 20 millones de personas en el mundo transitan por la experiencia de encarcelamiento. En América Latina y el Caribe, aproximadamente 2 millones de niños tienen a alguno de sus padres presos⁴. Estas cifras dan cuenta de la magnitud cuantitativa del problema.

De acuerdo con la UNODC⁵, la probabilidad de morir joven y violentamente se eleva exponencialmente para los presos, cuyas edades promedio han descendido en las últimas décadas. Más allá de peculiaridades territoriales, cuestiones de razas, credos y grado de desarrollo social, diversos estudios coinciden en un común denominador: la pertenencia de clase.

En efecto, es el segmento más vulnerabilizado y desprotegido de la clase trabajadora el que alimenta la maquinaria carcelaria. Y su crecimiento se liga directamente con la agudización del deterioro de vida de la clase-que-vive-del-trabajo (Antunes, 2007).

En estos términos, analizar las vicisitudes de las familias que transitan la experiencia de tener un familiar detenido, permite develar un aspecto de las estrategias del disciplinamiento de clase, con el objetivo de aportar elementos que fortalezcan procesos de emancipación política teniendo como norte la perspectiva de una sociedad menos bárbara y más igualitaria.

⁴ Datos proporcionados por la Plataforma por la defensa de los derechos de los niños y adolescentes con madres y padres encarcelados, NNAPES, quienes trabajan en la investigación *¿Invisibles hasta cuándo?*

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. En el XX detallan que la tasa de mortalidad en entornos penitenciarios (muertes por causas naturales como traumáticas) supera a la correspondiente a población en general. Europa detenta mayor número de suicidios, mientras que América exhibe mayor índice de homicidios, donde la tasa de homicidio entre reclusos (56,7 de cada 100.000 reclusos) es tres veces más alta que la correspondiente a la población en general (un promedio de 19,1 por 100.000 habitantes).

Conocer y caracterizar la participación de las familias de los penados en los tratamientos resocializadores implica identificar qué demandas le son colocadas como premisas, para que el penado logre la ansiada progresividad, qué responsabilidades se les adjudica desde las propuestas treatmentales y con qué herramientas cuenta para lograr exitosamente acompañar a su familiar en el largo camino hacia la libertad.

Así, la lectura sobre la finalidad resocializadora de la pena, y su dispositivo por excelencia, el tratamiento carcelario, se centrará sobre la familia, como uno de sus componentes, procurando visibilizar los diversos mecanismos que se elaboran para su implementación y el lugar que se asigna en ellos a los familiares de los penados.

Se examina de qué modo las normas, discursos y prácticas propias de los dispositivos treatmentales sitúan a las familias para comprender cómo se despliegan los procesos de disciplinamiento institucional y en qué medida la familia resulta un instrumento de este disciplinamiento.

Al inicio de este camino, se formularon muchas preguntas. Sobre las familias en relación con el dispositivo treatmental: ¿Qué tareas se le asigna a la familia desde el tratamiento resocializador? ¿Qué se espera de ellos? ¿Qué plantean los operadores del sistema sobre el particular? ¿Qué expectativas tienen sobre el rol de la familia en el proceso? ¿Qué criterios expresan sus evaluaciones? ¿Qué modelo de familia construyen en sus intervenciones?

Sobre las familias y su realidad: ¿qué impacto tienen en las familias los mecanismos de disciplinamiento destinados a los detenidos? ¿Qué estrategias despliegan para afrontarlos? ¿Han interrumpido el vínculo con el detenido? ¿Cuáles han sido las razones? ¿Cómo se organizan y afrontan las vicisitudes vinculadas con el encarcelamiento de su familiar? ¿Cómo asumen el proceso liberatorio?

Tratándose de un estudio de carácter exploratorio, se trabajó con una amplia variedad de fuentes bibliográficas y documentales, advirtiendo que las producciones sobre la cárcel hacen mención apenas tangencial a la situación de los familiares de los detenidos. Las reflexiones de los autores de referencia en la perspectiva garantista consultados para este estudio no desarrollan este específico de la problemática. La excepción se halla en Baratta, quien incorpora a las familias de los detenidos en una revisión crítica del concepto de

resocialización⁶, noción que recupera Rivera Beiras en sus lineamientos para pensar un sistema carcelario que resguarde las garantías de las personas sometidas a penas privativas de libertad⁷. Por su parte, Elías Neuman da cuenta, de manera sucinta, de los alcances de la pena para las familias⁸

Las escasas producciones halladas, se enfocan en los problemas específicos que genera en las familias la administración de la pena privativa de libertad -como la exhaustiva investigación de García-Borgés⁹-, el análisis de Colmenarez Isturiz⁹, la descripción de la prisionización secundaria que hace Megan Lee Comfort¹⁰ o las reflexiones de Alfano¹¹, realizando valiosos aportes, desde el plano de una victimización o prisionización secundaria. Casi como un *daño colateral* o un *efecto no deseado*. Y la pregunta se formula inmediatamente: se trata de un daño colateral o es destinataria directa del alcance disciplinario de tales estrategias de control y sometimiento, asumiendo la condición de disciplinamiento de clase que tales acciones contienen y develando su sentido político.

Dadas las transformaciones sociales y su correlato en las propuestas legislativas, se desarrolla un estudio de caso, tomando dos Unidades Penales, Unidad 1 de Olmos y Unidad 9 de La Plata, ambas dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires. El recorte temporal se ciñó al período 2010-2013.

Metodológicamente, se parte de asumir que “el investigador reproduce, en el plano ideal, la esencia del objeto que investiga” (Netto, 2012, p. 56). Desde esta premisa, dar cuenta del recorte de la realidad a conocer, exige identificar la trama de mediaciones que lo componen y lo dinamizan, comprendiendo el movimiento y las tensiones que contiene,

⁶ Baratta, A. (1996) “Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de ‘reintegración social’ del condenado” “No Hay Derecho”, III, 1991, págs. 30-42

⁷ Rivera Beiras, I. (2000) Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel”. Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad. N° 14.

⁸ Neuman, E. La prisión como control social en el neoliberalismo. ⁹ “La cárcel en el entorno familiar Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades”. Desarrollada por el Observatorio de derechos Humanos de Barcelona, año 2006. Disponible en <http://www.ub.edu/ospdh/es>.

⁹ Colmenarez Isturiz. (2005) Actitud familiar ante la llegada del liberado al hogar (estudio de casos). Documento disponible en <http://www2.scielo.org.ve>.

¹⁰ Comfort, L. (2010) “En el Tubo de San Quintín: la prisionización secundaria de las mujeres que visitan a los reclusos en Cuadernos de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, CESPyDH.

¹¹ Alfano, S. Epsztein, L., Ortiz Almonacid, L. (2001) “Penados sin condena. Análisis y reflexión del control social que producen las penas privativas de la libertad sobre familiares de los prisionizados y sus posibles explicaciones”. Disponible en <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php>.

constituyéndose en “un imperativo para que la disolución de la opacidad inmediata de los “hechos” cotidianos no redunde en una indiferencia que substituye los pasajes y las conversiones efectivas y reales que mantienen tenso el tejido social (Netto, 2012, p. 47).

Desde esta concepción, se desarrolló una propuesta metodológica flexible, mediante una serie de instrumentos que permitieran superar la apariencia desde una perspectiva de totalidad, superando la tendencia positivista de anclar el fenómeno a su propia existencia, como esfera aislada de la realidad.

Para ello se realizó la lectura y análisis de la bibliografía referida a las particularidades que adquiere la cárcel en el sistema capitalista en su fase monopólica, ubicando el surgimiento del modelo correccional, los fundamentos de las propuestas resocializadoras, así como las refutaciones realizadas al mismo.

Luego se procedió al estudio de los instrumentos internacionales de promoción y protección de derechos humanos¹² y los informes producidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)¹³.

Se analizaron las leyes de ejecución de la pena privativa de libertad¹⁴, reglamentos y documentos institucionales¹⁵ concernientes a la ejecución de la pena privativa de libertad, tanto como la reglamentación interna del Servicio Penitenciario Bonaerense, referida a los dispositivos treatmentales y la relación entre el detenido y su grupo familiar.

¹² Normas internacionales referidas a la privación de la libertad: Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias.

¹³ La FIO es una agrupación que, constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995, reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Razonadores, Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial. Informes disponibles en <http://www.portalfio.org/inicio/>

¹⁴ Código de Ejecución Penal Nacional (Ley 24.660/96) y Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 5619/50; 12.256/99; 14296/11).

¹⁵ Decreto N° 1373/62, Decreto N° 89079/78, decreto ley N° 9578/80, Decreto N° 369/99, Decreto N° 2889/04, Resolución N° 56/06, Resolución N° 169/PPN/08, Resolución N° 3998/08, Decreto N°141/09, Resolución N° 2/10, Resolución N° 1938/10, Resolución N° 4723 /11, Resolución N° 1813/14.

Se trabajó con las estadísticas del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)¹⁶, el CELS, el Comité contra la Tortura¹⁷ de la Comisión Provincial por la Memoria, los Informes de la Suprema Corte de Justicia¹⁸, el Informe Estadístico sobre muertes en prisión, elaborado por la Procuración Penitenciaria Nacional y los informes periódicos de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin)¹⁹.

Posteriormente, se examinó la conformación del sistema carcelario provincial mediante informes y documentos específicos, atendiendo especialmente lo atinente a la relación entre el detenido y su grupo familiar, en el marco del dispositivo tratamental. Esto se concreta investigando –por una parte- en la reglamentación referida al sostenimiento de los vínculos entre el detenido y su grupo familiar. Y, posteriormente, con la realización de tres entrevistas en profundidad a profesionales del Servicio Penitenciario Bonaerense. En los tres casos, los entrevistados son identificados como E.1, E.2 y E.3. estas entrevistas se realizaron entre los meses de julio y octubre de 2013.

Se examinaron los registros de intervención del Cofam²⁰, así como testimonios de varios de sus integrantes.

Se incorporan dos fuentes significativas: el libro *Un partido sin papá*²¹ y el documental *Amurados*²². El primero ficcionaliza las vivencias de niños y niñas, hijos de personas privadas de libertad y el surgimiento de la Asociación de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales, ACIFAD.

El segundo recupera los relatos de familiares de detenidos, a partir de una indagación que realizan sus autoras como Tesis de grado de la carrera de Comunicación Social, de la UNLP. Bajo el título “Del otro lado de los muros. Un espacio de expresión para familiares de personas privadas de libertad”, la tesis se materializa en el documental *Amurados*, producido y realizado por Ingratti, Maggi y Mas.

¹⁶ Organismo dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia, Mrio. de Justicia y Derechos Humanos.

¹⁷ En adelante, el Comité contra la Tortura

¹⁸ Documentos disponibles en www.mjus.gba.gov.ar/SubsecPolitica/verbistky.doc

¹⁹ Dependiente del Ministerio Público Fiscal.

²⁰ Centro de Orientación para Familiares de Detenidos de la FTS, UNLP.

²¹ Cesaroni, C. (2014), *Un partido sin papá*. Tren en movimiento ediciones, Buenos Aires.

²² Tesis de grado de Ingrati, Maggi y Mas, FCS, UNLP, 2010, La Plata

Finalmente, se recuperan las prácticas institucionales, desde la experiencia de las propias familias que transitan estos procesos mediante entrevistas en profundidad con diez familias, cuyos familiares cumplen la ejecución de la pena en las unidades carcelarias seleccionadas.

Las familias entrevistadas fueron seleccionadas en función de que el familiar detenido se halla alojado en las Unidades carcelarias seleccionadas. Se los identifica con nombres ficticios: las entrevistas fueron realizadas entre los meses de octubre de 2013 y abril de 2014. El acceso a las mismas se debió a que todas ellas se acercaron –por diversas razones y en diferentes momentos- al Cofam. Sus familiares detenidos se hallan penados y cumplen la sentencia en las Unidades 1 de Olmos o 9 de La Plata.

Los temas sobre los cuales se aglutinaron las preguntas fueron: el régimen de progresividad, el resguardo de la vida y de la integridad del detenido, las condiciones para el sostenimiento del vínculo.

La síntesis de sus situaciones familiares se adjunta como **Anexo I** y la guía de las entrevistas, se reseña en el **Anexo II**.

A los fines de la exposición, en el **Capítulo 1** se realiza un análisis de la particular conformación que adquiere el tratamiento de los conflictos sociales en la sociedad burguesa, desde la reconfiguración del Estado, en el surgimiento y consolidación del orden monopólico. Se recupera la administración punitiva de la disidencia y su correlato, la entronización de la pena privativa de libertad como pena casi excluyente, procurando evidenciar la congruencia entre los discursos y las prácticas propios del tratamiento de la cuestión penal, con estrategias más amplias y abarcativas de enfrentamiento de la cuestión social, en las distintas fases de desarrollo del capitalismo monopolista.

El **Capítulo 2** se centra en las particularidades que asume el sistema penal en el contexto de las estrategias de gobernabilidad de clase, situado en el despliegue de las políticas neoliberales. Se indaga sobre el impacto del avance del Estado, en clave penal sobre la estructura del sistema penitenciario en general y el bonaerense en particular,

Ubicamos qué características adquiere el tratamiento de la cuestión penal en general y su incidencia en la pena privativa de libertad, especialmente, en el núcleo justificativo de la misma: el ideal resocializador y su instrumento privilegiado: el tratamiento resocializador.

Para el **Capítulo 3**, el tratamiento resocializador es observado y problematizado desde uno de sus aspectos: la familia del penado en el régimen de progresividad, estructura normativa sobre la cual se erige el mito terapéutico. Se rastrean las múltiples determinaciones del disciplinamiento de clase, presentes en la lógica tratamental, procurando otorgar centralidad a los testimonios de los protagonistas.

Finalmente, en las **Reflexiones finales**, se recuperan, las líneas centrales del recorrido transitado, a modo de síntesis tentativa y provisoria y abriendo nuevos interrogantes a ser indagados en sucesivas aproximaciones.

Capítulo 1. La administración punitiva del conflicto social

El sistema penal... es parte integral de la totalidad del sistema social con el que comparte sus aspiraciones y defectos (Rusche, 1984, p. 312)

Promediando el siglo XIX, conforme avanza el capitalismo en su fase monopolista, la intervención estatal, en clave represiva, se evidencia cada vez más insuficiente para gobernar el conflicto social producido por un sistema caracterizado por la apropiación individual de lo producido socialmente. Paralelamente, resulta imprescindible construir bases sólidas para un completo desarrollo de las fuerzas productivas requeridas para maximizar el lucro, en razón de lo cual el Estado despliega funciones políticas y económicas, resguardando el desarrollo del capital (Netto, 1997).

Al ritmo de la conformación de un movimiento obrero organizado que reclama su lugar en el escenario político²³, en las últimas décadas del siglo XIX, van surgiendo diversas iniciativas estatales que buscaban encauzar la cuestión social²⁵. Va tomando forma la idea de que el Estado debe “mantener unos mínimos vitales para el conjunto de la población, mediante una concentración de recursos y una dispersión de los riesgos”, mediante el diseño y ejecución de políticas sociales, asume la responsabilidad de disminuir la conflictiva social, propiciar consenso y así, generar y sostener las condiciones necesarias para el desarrollo del capital. Eso demandó una reconfiguración del Estado, en tanto el nuevo orden social-configurado como capitalismo monopolista de Estado (Netto 1997, Pavarini, 2004) requiere, además de una nueva lógica del trabajo, el soporte de una red institucional, incluyendo el encierro disciplinario (Daroqui, 2006).

La estructura normativa organiza las relaciones sociales, mediando arbitrariamente en la lucha de clases: “...la ley nace de las batallas reales, de las victorias, de las masacres, de

²³ Es fundamental señalar que el proyecto burgués no contempló una de las mayores consecuencias de esta labor pedagógica, de la construcción de la clase proletaria: engendrarla como clase implicó simultánea y contradictoriamente, establecer las bases para una nueva relación antagónica: burguesía y proletariado solo adquieren existencia política en una relación de opuestos: *capital y trabajo asalariado son una unidad de diversos...El capital presupone, como parte de sí mismo al trabajo asalariado* (Iamamoto; 1997, p. 5). ²⁵ Entendida como “la manifestación en el cotidiano de la vida social, de la contradicción entre el proletariado y la burguesía” (Iamamoto, 1983, p. 77)

las conquistas que tiene su fecha y sus héroes de horror... de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas....” (Foucault, 2000, p. 55)

1.1. Orden social y la administración política del conflicto social

Todo orden social requiere, para consolidarse y reproducirse, la construcción de una hegemonía política que habilite la gobernabilidad del sistema. Esto exige que tal estado se reconozca, se internalice y, sobre todo, se legitime, lo que no implica ausencia de resistencias, en tanto todo orden social se reconoce como inacabado (Pegoraro, 2003).

El pasaje del modelo feudal al sistema de producción capitalista requirió la puesta en marcha de profundas transformaciones²⁴. Incuestionablemente, “la nueva geografía socioeconómica que se determina con la progresiva ruptura de los vínculos feudales y con la emergencia de una economía capitalista impone la necesidad de elaborar un nuevo atlas sobre el cual ordenar la práctica política” (Pavarini, 2003, p.29).

Los desafíos que implicaba tal empresa requirieron la implementación de múltiples estrategias que, en un complejo anudamiento, marcaban claramente la necesidad de proveer una masa obrera -cuantitativa y cualitativamente adecuada- para responder a las demandas de la producción. Es decir, suficiente en número y subjetivamente dispuesta a aceptar un nuevo orden que produciría cambios radicales en la estructura social tanto como en la propia cotidianeidad de la vida familiar.

Así, medidas tendientes a favorecer el incremento de la natalidad se articulan con otras destinadas a garantizar el reclutamiento de hombres, mujeres y niños en el lugar de residencia, cercenando –tanto como fuera posible- la movilidad territorial.

Ley de Pobres²⁵²⁶ mediante, la administración de la pobreza en la fase inicial del capitalismo, reconocía como fundamentos: la asignación territorial de los recursos, el financiamiento proveniente de los impuestos sobre las propiedades locales, la designación de

²⁴ Entre los siglos XVI y XVIII tiene lugar lo que Marx denomina acumulación originaria: “...transformación usurpatoria, practicada con el terrorismo más despiadado, de la propiedad feudal y clánica en propiedad privada moderna, fueron otros tantos métodos idílicos de la acumulación originaria. Esos métodos conquistaron el campo para la agricultura capitalista, incorporaron el suelo al capital y crearon para la industria urbana la necesaria oferta de un proletariado enteramente libre” (Marx, 1998: 917-918).

²⁵ La primera ley oficial de pobres, gestada en Inglaterra, se conoce también como Ley de Isabel. Data el año

²⁶ . Definió los principios de un sistema nacional de ayuda legal y obligatoria a los pobres

alguaciles de pobres a cargo de los jueces locales y la distribución de la asistencia. Todo esto a partir de la previa categorización de los asistidos; el tipo de asistencia dependía de la categoría asignada al pobre: limosnas y asilo para los pobres vergonzantes –viudas, ancianos y enfermos- capacitación en oficios para niños, trabajo para los pobres *capacitados*, y castigo o prisión para los que podían y no querían trabajar (Rodríguez Caballero, 2003). En este sentido, resulta ilustrativo el aporte de Marx, quien recupera lo consignado por Strype²⁷, en el período isabelino, los vagabundos eran ahorcados en fila; apenas pasaba un año sin que muriesen en la horca en uno u otro lugar 300 o 400²⁸.

Las casas de trabajo, para pobres sin empleo y las casas de corrección como lugar de destino para mendigos, vagabundos, ladrones y prostitutas -surgidas en el siglo XVI- responden a las normativas impuesta por la Ley de Pobres. Si bien la población destinataria de una y otra difieren, la finalidad de ambas responde a una misma exigencia y los mecanismos implementados para lograr sus fines: el disciplinamiento de los obreros para su inclusión en el mercado de trabajo. Ambas proporcionaban las instancias de capacitación laboral así como una férrea disciplina tendiente a la *resocialización* de la mano de obra díscola, en tanto “No por haber sido expropiados de sus tierras, no por haberse destruido sus formas de trabajo y subsistencia, pasan a venderse automáticamente como fuerza de trabajo”. (Seiffer, 2010, p. 3), entonces, al proceso de producción de la fuerza de trabajo se debe incorporar otro proceso aún más complejo, el mayor proceso pedagógico de la historia: educar a los pobres a constituirse en clase obrera (Pavarini, 2003)²⁹.

Las resistencias a asumir el trabajo asalariado se enfrentarán con mecanismos netamente represivos. Esta estrategia fue necesaria por un lado para aminorar los conflictos generados por la reticencia a adoptar el ritmo de la producción como el curso natural de la vida cotidiana. Simultáneamente, fue imprescindible para disciplinar la población excedente

²⁷ Extraído de los Anales de la Reforma y de la instauración de la religión, así como de otros acontecimientos en la Iglesia de Inglaterra durante el feliz reinado de Isabel, 2 ed., 1725, v. II.

²⁸ Otra modalidad fue el reclutamiento obligatorio de fuerza de trabajo, aún por fuera de lo establecido en la Ley de Pobres –y sus sucedáneas- como es el caso de las milicias, que siguiendo el ritmo que marca la producción pueden ser asignados al trabajo fabril.

²⁹ La sola condición numérica y la disponibilidad geográfica constituyen variables necesarias pero no suficientes para que esta masa poblacional se incorpore activa y adecuadamente al mercado de trabajo. Para campesinos y pequeños productores liberados de los vínculos feudales será la privación de sus medios de subsistencia –más claramente, el hambre- el mayor acicate para asumir la venta de su fuerza de trabajo, en unas condiciones impuestas por la clase dominante.

y fluctuante, en tanto el desarrollo de la producción era dispar tanto espacial como temporalmente. De hecho, si bien la Ley de Pobres tuvo fuertes críticas, su vigencia –entre 1601 y la primera mitad del siglo XIX- se debió a la utilidad de la misma, en tanto permitía contener una masa obrera disponible para los tiempos en que la producción requiriera de su ingreso activo al mercado de trabajo. En su análisis sobre la Ley de Pobres, Rodríguez Caballero (2003) reseña la especulación de los propietarios agrícolas ante la situación de los *pobres locales*, asumiendo que era conveniente contribuir para auxiliarlos en su miseria y que estuvieran disponibles cuando fuera necesario su empleo como fuerza de trabajo.

De este modo, se sostenía un ejército de reserva apropiado para las contingencias.

Esta potencial amenaza que representan estos sectores disidentes a la racionalidad del capital, deriva de diversas *rutas de escape a la proletarización*: mendicidad, fuga, saqueo, robos, migración, modos de subsistencia alternativos a la obligatoria incorporación al mercado de trabajo (Seiffer, 2010). Estas *rutas de escape* fueron criminalizadas, perseguidas y penalizadas³⁰.

Pavarini (2003) describe esta situación con claridad: “Fuera de los límites de la fábrica, el obrero no puede ser dejado solo a sí mismo sino que debe ser seguido y controlado en su barrio, allí donde vive” (p.73). Para quienes han sido excluidos del proceso productivo, el control debe intensificarse, dado que “es siempre potencial atentador del orden social...” (p. 73).

El Estado redimensiona sus funciones para garantizar el orden inmanente al desarrollo del capital en su fase monopólica. En este sentido, Di Gorgi (2006, p.115) recupera un entramado de procesos que vincula prácticas, saberes y dispositivos institucionales:

“El hecho de que la economía política se integre en la racionalidad de gobierno, permeando las estrategias, las prácticas y las instituciones, implica que a partir de este momento gobernar un Estado y ejercer productivamente los poderes que provienen del nuevo concepto de soberanía, significará maximizar las potencialidades productivas e incentivar el bienestar de la población, ante la

³⁰ En este plano, adquiere destaque la furiosa represión al *bandolerismo*, llevada adelante por las milicias e interpretada como *el comportamiento ilegal de las masas*, determinado biológicamente por la condición de inferioridad propia de un retraso en la evolución de la especie (Pavarini, 2003) negando su carácter socio histórico, como expresión de la resistencia frente a intereses antagónicos y conflictivos con los sectores dominantes.

evidente ineficacia de la caridad y la beneficencia para proveer la estabilidad social indispensable para preservar el orden surgente”.

1.1. a. La cuestión penal y los sujetos peligrosos

El avance del proceso de burocratización y el consecuente desarrollo de la recaudación fiscal como mecanismo de sostenimiento del aparato burocrático, tuvo su fuente de legitimación en las políticas sociales que se desarrollaron intensamente a lo largo de las primeras décadas del siglo XX, sellando la posición asimétrica y subordinada de la población con respecto al Estado.

Si bien su desarrollo adquirió, como todo fenómeno histórico, diversos grados de despliegue e intensidad en las diversas latitudes, en el período que se extiende desde fines del siglo XIX y hasta los años '70, hay un consenso generalizado en que se trató de un Estado social, al menos en cuanto a la capacidad de amenguar las desigualdades sociales. Claramente, el período en el cual pueden situarse los mayores avances en la conquista de la clase trabajadora organizada.

No obstante, la cualidad compensatoria de las políticas sociales no debe confundir acerca de sus funciones económicas y políticas. Las mismas operan como estrategia que contrarrestan la tendencia a la baja en el consumo, al tiempo que aportan a la integración de los posibles sectores disidentes, propiciando una lectura atomizada de los problemas sociales (Netto, 1997).

Siguiendo este planteo, el tratamiento de la cuestión social se hará mediante una reconstrucción fragmentaria de los problemas sociales, atacando sus refracciones mediante la articulación de dos enfoques complementarios: la psicologización y la moralización de los problemas sociales. Su despliegue coloca los argumentos para asumir que los conflictos pueden resolverse a partir de intervenciones individuales, sin afectar las bases estructurales que los generan, es decir, sin cuestionar las relaciones sociales burguesas.

Ambos enfoques serán vitales para comprender el eje que vertebra la administración política del conflicto social, incidiendo profundamente sobre el disciplinamiento de la familia obrera en “... la organización de los presupuestos domésticos, la reconducción a las normas vigentes de comportamientos trasgresores o potencialmente trasgresores, la ocupación de tiempos libre, procesos compactos de resocialización dirigida- connotando una tecnología de

organización del cotidiano como manipulación planificada” (Netto, 1997, p. 93). La producción de subjetividades funcionales al orden social tiene su epicentro en este disciplinamiento. Reconociendo el carácter que la familia adquiere como sustrato material de producción y reproducción de la fuerza de trabajo y la relevancia del sistema de parentesco en la regulación de la propiedad privada, las normas atraviesan y constituyen la realidad familiar. No obstante, este atravesamiento no cae en todas las familias con igual rigor, ni con idénticas consecuencias.

Si bien no se han hallado conceptualizaciones específicas sobre el particular, en este trabajo se propone una delimitación provisoria –y por tanto, abierta al debate- acerca del tratamiento punitivo de los problemas derivados de la cuestión social, asignando a esta estrategia la denominación de *cuestión penal*. Delimitar conceptualmente un concepto tan amplio y complejo como cuestión penal coloca algunos problemas metodológicos, dado que debería definirse con claridad su conformación y alcances epistemológicos, en tanto lo penal se erige como adjetivo multifuncional y, por lo tanto ambiguo y –fundamentalmente- político ideológico, en la medida en que exige dar cuenta el posicionamiento ético político y teórico metodológico desde el cual se lo analiza.

En la perspectiva de análisis que se sostiene, pensar la cuestión penal remite inmediatamente a un aspecto de la cuestión social, aquel que tiene por objeto el tratamiento punitivo de problemas eminentemente sociales. Esta delimitación conceptual es teórica y metodológica, en tanto asume que lo penal no puede ser escindido del resto de las esferas de la realidad, debiendo, por lo tanto, recibir un tratamiento que contemple la perspectiva de totalidad³¹– es decir, que lo resitúe en la trama de las relaciones sociales de producción, quebrando el aislamiento ficticio propuesto por la criminología tradicional, que ubica el problema de la criminalidad en el propio sujeto o –en todo caso- lo diluye en la propia sociedad, mediante la apelación a procesos de socialización defectuosos.

Con el conglomerado de saberes y al amparo de la criminología, las estrategias compensatorias y punitivas se anudan casi imperceptiblemente, la relación entre ambas, implementadas en términos de políticas sociales y políticas penales respectivamente, no ha

³¹ La totalidad no se identifica meramente con el todo: significa la “...realidad como un todo estructurado y dialéctico, en el cual puede ser comprendido racionalmente cualquier hecho” (Kosik, 1965, p. 55).

sido aun rigurosamente examinada. En principio podemos afirmar que –desde esta perspectiva de análisis- al igual que las políticas sociales, las políticas penales abordan las refracciones de la cuestión social, en este caso, por la vía de la criminalización de las mismas, cuyos efectos se enmascaran con el mito terapéutico que permite cerrar el circuito con la promesa de tratamientos que retornen el sujeto desviado como sujeto útil. Su implementación se halla en estrecha relación con los ciclos económicos del capital, incrementando su alcance y profundizando sus efectos en las crisis de onda larga del capital, propiciando la retracción de la clase trabajadora en sus procesos de conquista de derechos con el consecuente recrudescimiento de los mecanismos de coerción. Y –finalmente- su eficacia política es dual: sobre un flagrante reduccionismo del concepto de seguridad responde a la demanda social de protección y con la colaboración de los medios de masa crea y sostiene una presunta agudización del problema de la delincuencia cuya eficacia argumentativa es innegable, en tanto no existen constataciones objetivas de tal proceso.

La fragmentación de los problemas sociales es congruente con la manera segmentada en que se aborda su estudio, por parte de ramas de saber cada vez más específicas, con mayor grado de delimitación. En caso de la trasgresión a la norma no es una excepción. De este modo, se fortalece una lectura atomizada, en términos de criminalidad y –una vez etiquetado el asunto- el foco sobre el problema invisibiliza su conexiones con la trama social, deshistorizándolo. Dicho de otro modo, el enfoque positivista propio de las ciencias sociales en su conjunto secciona artificialmente la realidad y permite apenas conocerla en su superficialidad, en la apariencia fenoménica. En el plano de las políticas destinadas a tratar la conflictividad social –en términos compensatorios o en términos punitivos- se ha operado un curioso –y por demás efectivo- trabajo de dislocamiento, escindiendo artificialmente ambas estrategias. Así, las políticas sociales se construyen como respuestas del Estado frente a demandas sociales, en términos de *justicia social* o de *reconocimiento de derechos*³² mientras las políticas penales se colocan como *instrumentos de justicia*. Pensarlas en términos de complementariedad permite remitirlas a sus funciones específicas en la reproducción de

³² Negando su función política como instrumento de construcción de consenso y su función económica contrarrestando la tendencia al subconsumo como componentes de una estrategia global anticrisis (Rossetti Bering, 1999).

las relaciones sociales de producción del orden burgués, particularmente, desde la reconfiguración del Estado, con la instauración y consolidación del capitalismo monopólico.

La teoría criminológica aparece en la configuración del sistema capitalista como institucionalización del orden, legitimando un arsenal punitivo que, en aras del contrato social, oculta su matriz clasista con el fin manifiesto de impartir justicia y garantizar la seguridad en una sociedad de hombres libres, negando la necesaria contradicción entre lo enunciado y la posibilidad de concreción, al negar una premisa constitutiva: la relación entre los dueños de los medios de producción y quienes solo tienen como capital su fuerza de trabajo no se dará jamás entre iguales.

Pavarini (2003), plantea que un cabal rastreo del pensamiento penal debe, necesariamente, remontarse a las obras clásicas que abordaron la constitución del Estado moderno, tanto como los modos del buen gobierno, es decir a la teoría política. Solo en este plano puede recuperarse la perspectiva de totalidad imprescindible para situar correctamente la cuestión penal en el escenario político, social y económico en que tiene lugar su surgimiento como administración política del conflicto social.

De este modo, asumimos como cuestión penal el entramado de dispositivos, normas, discursos y prácticas que abordan problemas sociales desde definiciones que le son colocadas, fundamentalmente, por el discurso jurídico y construyen demandas y respuestas – por parte del Estado- en clave penal³³, mediante la implementación de estrategias complementarias³⁴: la criminalización de la pobreza y judicialización de la vida cotidiana de los sectores más vulnerables de la clase trabajadora (Cappello, 2011).

Cuando hacemos referencia a la judicialización de la vida cotidiana hacemos mención a un tipo particular de procesos que se verifican cada vez con mayor intensidad y frecuencia. Hablamos del tratamiento jurídico de problemas que se expresan en el cotidiano de las familias, particularmente, de aquellas familias que conforman los segmentos más desposeídos y vulnerabilizados de la clase trabajadora.

³³ En palabras de Di Giorgi: En este proceso de redefinición de actores y problemas, la *cuestión social* a menudo se convierte en *cuestión criminal*, y la *justicia social* en *justicia penal* (2005, 130)

³⁴ Estas estrategias -que hacen foco en los individuos- se articulan eficazmente con la criminalización de la protesta social, como estrategia de tratamiento de las insubordinaciones colectivas.

Este tratamiento jurídico, ciertamente no se inicia en los estrados judiciales. Y en esto radica su casi completa eficacia. El imperativo de la ley opera aun cuando no se haya iniciado una acción jurídica, habida cuenta de “una distribución desigual de los recursos y de los beneficios, en correspondencia con una estratificación en cuyo fondo la sociedad capitalista desarrolla zonas consistentes de subdesarrollo, y de marginación” (Baratta, 2011, p. 179). Esto configura una distancia social que va de la mano del carácter material y simbólico de la sanción moral: “La función de la moral, compulsoriamente coactiva, es justamente, la de garantizar la vigencia de los comportamientos “normales” y, universalizarla, sancionar la clasificación de su variación como desvío sociopático” (Netto, 1997, p. 40). Esta sanción moral aparece –así- como una demarcación social, un estándar establecido socialmente al cual parecieran no poder acceder grandes porciones de la sociedad. Sus efectos son materiales y operan con palmaria eficacia en las condiciones objetivas y subjetivas de quienes la padecen.

Como corolario, los procesos de judicialización de la vida cotidiana de la familia obrera convocan a la acción de los tres poderes del Estado burgués, desde la legislación en la materia, desde el diseño e implementación de políticas sociales, desde el sustanciamiento de procesos judiciales para tratar problemas sociales, el Estado despliega su poder y expropia el conflicto social, para devolverlo, en clave individual, desde un matiz psicologizante (Netto, 1997), o en clave grupal, como problemas familiares, culturales, ambientales, mismos que serán objeto de intervención vía políticas sociales.

En términos de Guerra: “se constituyen en la síntesis de elementos contradictorios que envuelven intereses antagónicos, mediados por el Estado. Su espacio de actuación extrapola el ámbito restringido de la legitimidad política del estado junto a las clases trabajadoras, vía instituciones sociales” (2007, p. 124). De este modo, se instalan como instrumentos que minimizan “las formas salvajes y violentas de explotación que caracterizan nuestro proceso de trabajo”.

Congruentemente, la judicialización de la pobreza es un requisito previo e indispensable, para su posterior criminalización.

La cuestión penal -latiendo en el seno mismo de la cuestión social- pone de manifiesto los modos en que la aparente igualdad jurídica choca abruptamente con la desigualdad inherente al modo de producción capitalista. Resulta preponderante –en este punto- el lugar

del derecho como discurso que "... prohíbe las conductas que impedirían la reproducción de las relaciones sociales, y, segundo, obliga a la producción de las conductas requeridas para esa reproducción... es lo que confiere identidad a distintas formas jurídicas" (Correas, 2003, p. 31).

Los resguardos necesarios para la preservación del orden vigente, en cada modelo de sociedad, han dado como resultado una particular configuración de los sectores potencialmente peligrosos, aquellos que amenazan dañar el "bien común". En tal sentido, Pegoraro afirma que "Las prácticas penales que, casi con exclusividad, realiza el Estado... son un resultado de haber alcanzado la soberanía, que implica su contracara: el sometimiento de la ciudadanía a tal "resultado" (2003, p. 4). Ahora bien, el poder de castigar recae con potencia desigual sobre los diferentes segmentos de la sociedad, intensificando su accionar punitivo sobre unos sectores determinados (Zaffaroni, 2003).

La identificación de unos sectores de la sociedad como potencialmente peligrosos, tiene un carácter eminentemente histórico, es decir que varía según el orden social de que se trate. Esta condición de peligrosidad se construye siempre a partir de una potencial amenaza al orden social vigente en un momento histórico dado, esta amenaza deviene de las desigualdades de clase.

La lógica contractual otorga al Estado la potestad necesaria para disciplinar las relaciones sociales de propiedad, definiendo normativamente, los comportamientos lícitos desde una razón instrumental basada en una ética utilitarista³⁵, cuyos valores serán provistos por el ethos burgués, delimitando las formas ilícitas en que puede realizarse la satisfacción de las necesidades, para Correas "el hombre que habita las relaciones sociales mercantiles de la modernidad, desarrollará las tareas necesarias para que la sociedad se reproduzca en caso de alteración de tales relaciones". (2003, p. 30). Y la tarea de resolver tal alteración "se les encargará a un grupo de funcionarios públicos que monopolizan la fuerza 'legítima' el cuidado de las relaciones sociales no se vean alteradas por conductas- acciones contrarias a las debidas" (2003, p 30)

³⁵ En términos de Pavarini (2003), la ética utilitarista responde al reconocimiento de la naturaleza egoísta de los hombres y, en consecuencia, a la necesidad de conjurar el peligro de una guerra de todos contra todos, cediendo una porción de libertad en aras de mantener la paz y el orden, en un pacto con la autoridad. Para Goudar, se trata de una ética con arreglo a fines, donde la utilidad comenzó a asumir preponderancia por sobre derechos y obligaciones de carácter humano genéricos.

La fase monopólica del capital implicó una fenomenal transformación en el diseño y administración del orden social, proceso recuperado magistralmente por Pavarini (2003), señalando la consolidación de un proyecto político que lograra concordar “la autonomía de los particulares en su relación respecto de la autoridad como libertad de acumular riquezas con el sometimiento de las masas disciplinadas a las exigencias de la producción como necesidad dictada por las condiciones de la sociedad capitalista” (p. 34). En esta premisa se sustenta la idea de “bien común”.

1.1.b. Cuestión penal y sujetos peligrosos: el problema de la integración o la administración punitiva del conflicto social

La idea de un conjunto de valores que se erige como socialmente consensuados, traducidos como el “bien común” se fundamenta en la idea del pacto social. Al decir de Pashukanis, la acepción original del término *pactum* apelaba a la idea de *pax*, entendida como la conclusión, el cierre de una contienda. Una alternativa amistosa al conflicto. Esta perspectiva ideológica³⁶ se sustenta sobre la mayor ficción jurídica: la igualdad ante la ley, ficción que reifica las relaciones sociales de producción, encubriendo lo inocultable: la desigualdad inmanente al modo de producción capitalista.

Los marcos jurídicos normativos que regulan las relaciones sociales de un determinado orden no son nunca abstractos y mucho menos ingenuos. Contienen una idea de mundo, de sujeto, un determinado modo de pensar la sociedad conforme el modo de pensar hegemónico en cada tiempo y formación social. Este modo dominante responde siempre al modo de pensar de las clases dominantes: “Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes” (Marx, 1974, p. 50)

Es sobre esta trama que se argumenta la necesidad de una “defensa social”. Este planteo asume que la sociedad representa el bien, un bien tan común como abstracto, en tanto, el delito encarna la amenaza y, por lo tanto, al mal, obligando, entonces, al Estado, a reaccionar activamente para reservar un orden social que es producto, según entiende, de un acuerdo de las mayorías, como fuera dicho, de un pacto social.

³⁶ Es importante subrayar que la concepción de ideología es utilizada –desde la criminología crítica– como falsa conciencia que legitima instituciones ideales atribuyéndoles funciones ideales diversas de las que realmente ejercen (Baratta; 2002:35).

Se trata de una amenaza que se cierne sobre los valores que el grupo dominante de un Estado dispone como legítimos para el conjunto de la sociedad (Sellin, en Rusche, 1984, p. XIV). Esta ideología confiere al sistema penal los atributos de legitimidad y cientificidad, habilitando una justificación necesaria, en tanto tutela intereses sociales generales ante la agresión de la minoría criminal (Pavarini, 2003), de este modo justifica, concomitantemente, el sistema de control social general y el represivo en particular. Si el derecho enmarca, sostiene y garantiza las condiciones de vida de un orden social determinado, el derecho penal es el ámbito donde la relación jurídica alcanza su máxima intensidad, aislándose de la vida cotidiana: “El drama de los procesos judiciales ha creado notablemente, una vida jurídica separada del mundo real”. (Pashukanis, 1924, p. 80).

La construcción de lo jurídico como esfera específica e inabordable para el conjunto de la sociedad, pretendidamente objetiva e irrefutable, es congruente con la apropiación del conflicto que asume el Estado burgués.

La íntima ligazón entre moral y trasgresión se confirma en el encuentro entre la ley civil y la penal, esto se advierte con contundencia en las afirmaciones de Pavarini (2003, p. 39): “La satisfacción de las propias necesidades a través del contrato será reconocida como útil, moral y lícita”. Para quienes busquen por fuera del contrato los modos de garantizar la propia reproducción, la acción, transformada en “hecho” será tildada socialmente como inmoral y criminal. De este modo se logra que “el énfasis puesto sobre el principio de la igualdad de los hombres en el estado de naturaleza no se extienda nunca a la crítica de la distribución clasista de las oportunidades de los asociados en relación con la propiedad”.

Para Barroco, el sentido moral es una medida para juzgar si los individuos proceden según normas y valores socialmente determinados, actuando como una mediación entre los individuos y la sociedad, constituye, por lo tanto, un modo de ser, un *ethos*³⁷, que expresa la identidad cultural. Dada la peculiaridad de la vida cotidiana, estos valores son internalizados de manera acrítica, razón por la cual la moral actúa como un mecanismo de integración social, “contribuye a una moralidad que viabiliza necesidades privadas, ajenas y extrañas a la capacidad emancipadora del hombre” (2004, p. 62), conformada, de este modo, en una moral atravesada por intereses de clase.

³⁷ Para la sociedad capitalista, el *ethos* burgués.

Instituida y legitimada la relación binaria que opone el bien -encarnado en la sociedad en su conjunto- al mal –encarnado, desde aquí y al perecer para siempre- en el sujeto transgresor, se consolida esta “gramática de la defensa social” (Baratta, 2004), que no es otra cosa que la gramática de la doctrina penal, con el despliegue de la coercitividad como herramienta de la clase posicionada en el Estado³⁸. En consecuencia, el ejercicio de la coacción sobre los transgresores del sistema deviene legal.

El Estado moderno, amparado en las leyes, tiene el derecho de convertirse en un «Estado de excepción» capaz de retirarle el reconocimiento jurídico al sujeto rebelde y por tanto reprimirlo o aniquilarlo. (García Ramírez, 2009, p. 268)

Asumida la potestad de la administración política de los conflictos, (Christie, 2004), el instrumento que le confiere legitimidad resulta, por sobre todo, la ciencia jurídica, desplegada sobre la razón instrumental que se presenta como unívoca y excluyente. El principio de legalidad en materia penal deviene de la potestad del Estado para determinar qué constituye un ilícito y cómo se sanciona, para lo cual apela a la codificación como instrumento que limite el poder del príncipe, estableciendo un sufrimiento contractual equivalente a la ofensa, desde la óptica retribucionista (Pavarini, 2003).

Colocadas las bases de la defensa social, se diseñan los dispositivos tendientes a proteger el “bien común” de posibles trasgresores.

El rastreo de Zaffaroni al respecto nos lleva a 1840, momento en que se presenta el texto escrito por Frégier (jefe de la policía parisina): “Las clases peligrosas de la población de las grandes ciudades y el medio para mejorarlas”⁴⁰. El planteo central de su producción define que “las clases pobres y viciosas, ...siempre han sido y seguirán siendo las mayores productoras de todo orden de malhechores. Por eso son las más propiamente llamadas clases peligrosas. En el momento en que por su vicio deja de trabajar se convierte en un enemigo de la sociedad”. Dentro de la clase trabajadora, serán los desocupados los más proclives a todo tipo de depravación y delitos: los vicios dominantes en los individuos así designados son la pereza, el juego, la intemperancia, el libertinaje y en general todas las pasiones bajas e

³⁸ Para García Ramírez, el sujeto jurídico remite a los sujetos históricos del orden social vigente: el sujeto burgués y el sujeto proletario, remitiendo al campo relacional en que se definen prácticas y roles: El sujeto jurídico permite ubicar el encuentro asimétrico del «cara-a-cara», bajo el esquema normativo que formaliza dicha confrontación. Sin embargo, el sujeto jurídico -en el sentido fuerte-, es la voluntad de aquel que ejerce el monopolio del poder... El sistema jurídico moderno será finalmente un diseño para operativizar las relaciones

inmorales. Y dentro de los desocupados, los vagabundos componen el tipo originario de todas las potencias del mal, encontrándose en todo lugar en que se ejercen industrias ilícitas o criminales, esto ocurre porque en el momento en que un hombre deja de trabajar por sus vicios, se convierte en un “enemigo de la sociedad”. Por lo tanto, desde esta óptica, será el segmento de la clase trabajadora desocupada el más proclive a todo tipo de depravación y

mercantiles y, por ende, para justificar las ventajas de quienes detentan el dominio político-económico. Bajo el esquema de asignación del rol que juega cada sujeto jurídico, el sujeto que obedece según las reglas del derecho, está imposibilitado para transgredir el orden legal el cual está por encima de él (2009: 269)

⁴⁰ Zaffaroni (2005) realiza una recuperación histórica, señalando como resulta precursora la obra de Frégier. En efecto, para 1840 la Academia de Ciencias Morales convoca un concurso proponiendo “Investigar, según observaciones positivas, cuáles son los elementos que componen esa parte de la población que forma una clase peligrosa por sus vicios, su ignorancia y su miseria; indicar los medios que puede emplear la administración ...para mejorar a esta clase peligrosa y depravada” (Zaffaroni, 2005: 143).

delitos. Este texto de Frégier resulta ilustrativo del proceso por el cual se delimita al enemigo de clase.

Si bien el desarrollo de la sociedad capitalista había creado definitivamente las nuevas clases laboriosas -expropiadas de los medios de producción y que aceptaban como natural la disciplina *de fábrica*-, por otra parte estas mismas clases maduraban cada vez más una conciencia antagónica, es decir una verdadera y precisa conciencia de clase respecto de los intereses del capital (Pavarini, 2003). Y es precisamente esta conciencia de clase, evidenciada en los procesos revolucionarios de mitad del siglo XIX, la verdadera amenaza para el orden burgués: el proletariado se colocaba como el adversario irreductible y perjudicaba toda certeza burguesa en el futuro haciéndose portador de una esperanza considerada inadmisible: la revolución para una sociedad sin clases. La reacción en el frente burgués fue inmediata: las asociaciones de trabajadores fueron definidas como asociaciones de malhechores y el proletariado como potencial criminal. Se conoce así la primera forma de criminalización del adversario de clase.

Para Zaffaroni, hubo fenómenos que fortalecieron esta lectura. De un lado, la estadística exhibía el correlato entre criminalidad y pobreza, obviando que la condición misma de crimen hacía foco en un conjunto de trasgresiones (aquellas directamente vinculadas con la clase trabajadora) y obturaba otras (vinculadas con los sectores hegemónicos). De otro, la fluctuación propia de las leyes de mercado colocaba en una eterna precariedad a vastos sectores que derivaban en procesos de pauperización (por vía del descenso brusco y sostenido

de los salarios o por vía de la desocupación). Las consecuencias son claras: “La laboriosidad proletaria era un estado siempre precario: el trabajador podía siempre devenir en pobre. De aquí el círculo vicioso: proletario-pobre-criminal” (Pavarini, 2003, p. 42), confiriendo así el atributo de peligrosidad a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora.

Para que el circuito adquiera efectos materiales, se despliega un vademecum que contiene las pautas mínimas que permiten reconocer al posible infractor y establecer los andariveles que permitirán al sistema penal desplegar sus estrategias.

Las características del criminal serán aquellas observadas y sistematizadas a partir del hombre detenido, es decir el delincuente reducido a desviado institucionalizado (Pavarini, 2003). El estudio de esta población permitirá, a su vez, construir una tipología del delincuente claramente identificable extramuros, proveyendo un saber práctico que permitirá identificar a los sujetos peligrosos, siendo insumo esencial para el poder policíaco y judicial.

Una vez construida una caracterización propia del criminal, la mirada volverá inmediatamente sobre la familia, como productora de las condiciones inherentes a la trasgresión a la norma, por la vía de la herencia como por la vía de la transmisión de pautas y costumbres ligadas con vicios e infracciones.

Esta asignación de responsabilidad familiar en el proceso de la producción del criminal expresa una línea de continuidad con la responsabilidad asignada a la familia en producción y reproducción de la fuerza de trabajo. En este sentido, la propia constitución de la familia se halla determinada por las relaciones sociales de producción, en el caso de las familias obreras, las razones para concretar la unión, así como el propósito de la misma se hallan fuertemente condicionadas por los ritmos de desarrollo del capital³⁹.

Así, la familia trabajadora comienza a constituirse como objeto de evaluación, normativización y, consecuentemente, intervención. Los ejes que la convierten en un instrumento bio político⁴⁰ serán: marido-mujer y padres-niños. El nexos entre medicina y

³⁹ La perfecta interrelación entre la conformación de la familia en la clase trabajadora y los requerimientos del capital puede observarse en el siguiente párrafo de Rusche (1984, p.51): “Los Hopitaux généraux franceses se ocuparon muy particularmente del perfeccionamiento y aplicación de los nuevos métodos de producción...” Foucault, (1998) por su parte expone: “Desde la construcción de una sexualidad se imponen cánones que se ajustan a las relaciones sociales de producción: socialización de conductas procreadoras, pedagogización del sexo del niño, psiquiatrización del placer perverso” (p. 63).

⁴⁰ Biopolítica, en términos de Foucault: estrategia que trata a la población como seres vivos que “...exhiben rasgos biológicos y patológicos particulares y, por consiguiente, corresponden a saberes y técnicas específicas.

moral operará resguardando –desde la organización moral- la salud de los cuerpos que la componen. Cuerpos atados definitivamente a la producción de la riqueza, donde registro médico y registro social se anudan, en la relación entre medicina y familia. Para Donzelot (1979), en la trama familiar: “...la alianza privilegiada entre el médico y la madre tendrá como función reproducir la distancia, de origen hospitalario, entre el hombre de saber y el nivel de ejecución de los preceptos atribuido a la mujer”. Para el autor, esta relación trae consecuencias sobre la organización familiar: la “preservación” de la familia frente a los efectos de las *promiscuidades sociales*, alianza privilegiada con la madre como promotora de salud y la relevancia del médico de familia por sobre toda otra influencia cultural o religiosa.

Esta es la puerta abierta a la pluri intervención y legítimas políticas tutelares que asistan a las *familias en riesgo*⁴¹. De aquí que el estado deba tutelar la integridad de la familia, en tanto la pertenencia de clase la confina siempre a un potencial riesgo de degradación.

Será la familia trabajadora, portadora de las disfuncionalidades delimitadas por la racionalidad burguesa, el epicentro de las miradas que asuman el resguardo de la paz y el orden social. La moral hegemónica dibuja los andariveles por donde la familia deberá enmarcarse.

Acusada de producir de desajustes e ilegalismos, ocupará el centro de un escenario plagado de intervenciones disciplinarias en todas y cada una de sus dimensiones: ejercicio profesional-ejercicio corrector⁴². Desde la moral burguesa, expresada en la producción de Frégier, son los conflictos familiares los que llevan al obrero al cabaret en busca de reposo y recreación, es el mayor o menor cuidado familiar el que condiciona que una mujer caiga en la prostitución, en el caso de que una obrera deba llevar los hijos a la fábrica, los niños deben

Y esa misma “biopolítica” debe comprenderse a partir de un tema desarrollado desde el siglo XVII: la gestión de las fuerzas estatales”. (2007, p. 154)

⁴¹ Esta concepción de “riesgo” como la alternativa inmediata de sufrir algún tipo de evento pernicioso, casi siempre inespecífico y ambiguo, casi siempre producto de la trasgresión de valores morales hegemónicos, abre la puerta a la intromisión del Estado, por cuanto la sola condición de clase coloca a las familias en un permanente en riesgo de degradación.

⁴² En esta empresa participarán las más diversas instituciones: la escuela tiende a constituir minúsculos observatorios sociales para penetrar hasta los adultos y ejercer sobre ellos un control regular, la inconducta, el ausentismo habilitan para indagar sobre la realidad familiar, incluso desde la referencia de los vecinos para constatar si están resueltos a desarraigar los vicios de sus hijos, cuántas camas tienen y cómo se reparten en ellas durante la noche. Lo propio sucede con el hospital, concebido cada vez más como punto de apoyo para la vigilancia médica de la población externa. Se ven también difundirse los procedimientos disciplinarios, a partir no de instituciones cerradas, sino de focos de control diseminados en la sociedad.

convivir con una insana mezcla de edades y de sexos sin que nadie se ocupe de la moralidad, la juventud en las mujeres obreras también las coloca en peligro, aumentando la cantidad de embarazos sin padre responsable y, además, la tendencia al alcoholismo. Otro aspecto que señala es el contagio moral entre las familias de las clases pobres, que lleva muchas veces a la prostitución de más de una integrante de la misma familia.

Si la acción criminal es asignada políticamente a los excluidos de la propiedad de los medios de producción (Pavarini; 2003), la trasgresión será entendida como atentado contra el orden y la paz de los propietarios, instituida como el orden y la paz de la sociedad en su conjunto.

La concepción de clase peligrosa adquiere nuevos ribetes: la noción de peligrosidad significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus características personales y no ya de sus actos; no a nivel de las infracciones efectivas a una ley también efectiva sino del potencial comportamiento que ellas hacen presumir (Foucault, 2002). Ya no importa, por tanto, el delito como trasgresión a la norma, sino el delincuente, en su propia humanidad, como potencial amenaza.

1.2. Capitalismo monopolista y la preeminencia del ideal resocializador (1880-1960)

La selectividad del sistema penal se asienta sobre un proceso de selectividad previo. En tal sentido, Baratta (1985) analiza la integración de procesos de penalización intergeneracionales, productores de subjetividades ancladas en los límites normativos. Esto deriva en una población prisionizada con rasgos que la configuran como un sector de alta homogeneidad: hombres y mujeres pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de la estructura social. Como fuera señalado oportunamente, esta es la misma población destinataria de políticas de cuño compensatorio, es decir, las políticas sociales: "... discriminando las poblaciones meta según criterios de edad o de normalidad/anormalidad, transforman a esos mismos grupos en anormales, en fracasados, en desadaptados" (Faleiros, 1980: 48). La inclusión en las políticas sociales no hace más que confirmar el fracaso, que siempre -e invariablemente- será leído en clave individual.

Desde aquí, el acceso a las políticas sociales se construye siempre en clave meritocrática. Debe quedar debidamente demostrado el grado de indigencia, enfermedad,

desamparo, violencia, vejez, y cualquier otro vector que haga al merecimiento de la incorporación en términos de beneficiario a cualquier línea asistencial que promueva el Estado. Esto permite agudizar el control sobre las clases subalternas, delimitando comportamientos esperables.

El establecimiento de criterios meritocráticos tiene su primer mojón en la escolarización desde el nivel inicial, sobre este punto, Baratta plantea una estrecha correlación entre el sistema escolar y el sistema penal en tanto ambos realizan, esencialmente, la misma función de “reproducir las mismas relaciones sociales y de mantener la estructura vertical de la sociedad creando, en particular, eficaces contraimpulsos a la integración de las capas más bajas y marginadas del proletariado” (Baratta, 2004, p. 184).

La internalización del sistema de méritos permite, por un lado, delimitar las expectativas posibles para los hombres y mujeres de los sectores más desprotegidos, estableciendo parámetros más o menos claros acerca de qué puede esperar o no del Estado (o del propio futuro). Simultáneamente, delinea unas características y/o comportamientos deseables como metas a lograr como pre requisito para acceder a algún beneficio, contribuyendo sensiblemente a los procesos de disciplinamiento.

El paradigma correccional, gestionado mediante el tratamiento, sustentado en la idea de progresividad, replica esta racionalidad.

1.2.a. De la integración al tratamiento: el mito terapéutico

Como fuera señalado, en la búsqueda del consenso, la acción estatal intensifica sus estrategias en la administración de los conflictos sociales, mediante una interrelación congruente entre coerción y consenso (Iamamoto; 1997), propiciando una nueva estrategia del control y la disciplina social (Pavarini, 2003) dirigidas a abordar la cuestión social, teniendo como norte la necesidad de generar condiciones que garanticen el incremento exponencial de la acumulación capitalista.

Esto fue posible a partir de una peculiar lectura de los problemas sociales (Netto, 1997), en la cual jugaron dialécticamente, las perspectivas pública y privada: algunas esferas que, por su preeminencia, son asumidas por la política estatal, a partir de ser tematizadas como problemas sociales y colocadas en la agenda pública. Otras, cuya emergencia no ha adquirido visibilidad, permanecen en el ámbito de lo privado, siendo fuertemente permeadas por el

carácter moralizante propio del conservadurismo burgués. De este modo, ambas perspectivas adquieren un carácter de complementariedad en el enfrentamiento de los conflictos.

El eje que las vertebra es el mismo que atraviesa el enfoque penal: identificar las causas de la desviación o del déficit y reintegrar al sujeto.

La preocupación por integrar al desviado desde una perspectiva correccional solo pudo tener lugar en un escenario en el cual las relaciones sociales de producción garantizaran una estructura institucional que actuara como soporte indispensable de la propuesta tratamental.

El “tratamiento” se argumenta como una terapéutica de la integración entendida como gobierno de la excedencia a partir de la producción y la reproducción de una subjetividad proletaria, mediante una tecnología de control disciplinario que actúa sobre el cuerpo productivo (Di Giorgi, 2002).

En su dimensión simbólica, la cárcel

“representa la materialización de un modelo ideal de sociedad capitalista industrial: un modelo que se consolida a través del proceso de «deconstrucción» y «reconstrucción » continua de los individuos dentro de la institución penitenciaria. El pobre se transforma entonces en criminal, el criminal en recluso y, finalmente, el recluso se transforma en proletario” (2002, p. 68). En el dispositivo destinado a la ejecución de la pena, se advierte la reproducción de la contradicción estructural de la sociedad capitalista: “la ideología retributivalegalista oculta la realidad de la disciplina y la dominación que se produce en la institución penitenciaria, del mismo modo que la ideología contractual-igualitaria esconde la realidad de explotación y subordinación que se produce dentro de la fábrica” (2002, p. 69).

Subsiguientemente, la privación de la libertad como pena por excelencia, contiene dos dimensiones inseparables: jurídica y económica; jurídicamente, responde a la premisa de igualdad que sustenta el pacto social, la pérdida de libertad se sitúa en un plano de igualdad, la misma para todos los miembros de la sociedad; económicamente, la medición en tiempo, monetizando el castigo en días, meses, años da cuenta de un carácter retributivo.

El valor de las penas es redefinido, ya no serán de carácter pecuniarias, no habrá garrote ni deportación, será la libertad, medida en tiempo el nuevo valor de cambio: tiempo de vida como pago de la transgresión; Foucault afirma (2002) que una de las funciones de la cárcel,

como institución de secuestro, será la explotación de la totalidad del tiempo. Pavarini, por su parte, define que la libertad adquiere valor económico, reconociendo al trabajo humano como el “común denominador de todas las formas de riqueza social o sea el trabajo asalariado, la pena implicará privar al delincuente de un quantum de trabajo asalariado” (2003), así la libertad medida en tiempo será la forma más simple de valor de cambio, permitiendo retribuir el daño ocasionado con la privación de vender lo único que se posee: la fuerza de trabajo.

Otra poderosa razón para instrumentar la ejecución penal mediante el secuestro institucional: la educación pedagógica del desviado, con el fin de su reintegración al proceso productivo. El control ya no se aplica solo al tiempo del delincuente, se trata de disciplinar su cuerpo.

Este disciplinamiento es posible a partir de un poder polimorfo (Foucault, 2002) que es económico (en tanto sus agentes operan a cambio de un salario); es político (quienes lo detentan imponen reglas y ejercen el derecho de admitir o expulsar a los sujetos de sus confines) y judicial (se asume el derecho a hacer comparecer ante instancias judiciales). Pero además es también un poder epistemológico, un poder que construye saberes. Este saber centrará la mirada en el detenido, homologándolo con el criminal. Su cuerpo conceptual deviene de la observación y permite un saber hacer sobre el propio ejercicio del poder en sus operatorias cotidianas, pero también un saber de carácter clínico, que orientará efectivamente los lineamientos de la política criminal. Política criminal que “...consiste en aquel sector de la política que guarda relación con la forma de tratar la delincuencia: se refiere al conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad. Cada ordenamiento jurídico penal responde a una determinada orientación y expresa una concreta política criminal. En este sentido, la Política Criminal no es una disciplina teórica sino una orientación práctica” (Mir Puig, 2008 p. 60)

De aquí que las características del criminal serán aquellas observadas y sistematizadas a partir del hombre detenido, produciendo generalizaciones homogeneizantes y de escasa rigurosidad científica. El estudio de esta población permitirá, a su vez, construir una tipología del delincuente claramente identificable extramuros, proveyendo un saber práctico que permitirá identificar a los sujetos peligrosos, siendo insumo esencial para el poder policíaco y judicial.

El carácter clasista en la identificación de los “sujetos peligrosos” se condice con la determinación clasista de la ley.

El delito será considerado como una patología, a partir de asumir una cierta propensión bioantropológica hacia la trasgresión. Si el delito es una enfermedad, su portador, el delincuente, deberá ser sometido a un tratamiento específico que permita su recuperación. Así, la pena será la oportunidad de implementar el tratamiento apropiado para lograr los fines previstos: la corrección de los desviados (Daroqui, 2002).

El criminal, infantilizado será reducido a un estado primitivo, irracional y peligroso, en definitiva, **un** no ciudadano, en tanto incumple el pacto. Deberá ser sometido a la acción pedagógica del nuevo saber, que los eduque para ser no propietarios sin atentar contra la propiedad (Pavarini, 1995). Estamos en presencia ya no del *homo penalis* de la escuela clásica, sino del *homo criminalis*⁴³.

Esta nueva racionalidad punitiva (Rivera Beiras, 2005) se conforma a partir del paradigma etiológico de la criminalidad. Los debates materializados en los congresos penitenciarios se sustentaban en la adscripción a la idea de corrección de patologías individuales; incluían desde los posibles tratamientos hasta la propia arquitectura penitenciaria.

Foucault describe en qué consiste el ideal penal de la reintegración, una tecnología del castigo, una economía política del castigo, que no tiene su epicentro en el cuerpo y los posibles suplicios, sino “...en el espíritu o más bien un juego de representaciones y de signos circulando con discreción pero necesidad y evidencia en el ánimo de todos. No ya el cuerpo, sino el alma” (Foucault, 2002, p. 105), para ello, el tiempo total de cada día de la pena debe ser detenidamente racionalizado, organizado, tabicado; los medios del buen encauzamiento requieren de una relación peculiar entre el reo⁴⁴ y su carcelero, relación en cuya trama de secretos y códigos específicos, la mirada del juez no penetra.

El antecedente de la institución carcelaria es la casa de corrección, cuya finalidad esencial era la reintegración de los no propietarios al mercado de trabajo de manera

⁴³ El viraje operado en el tratamiento de la trasgresión en el apogeo de la criminología biologicista hizo foco en hombre –y ya no en el delito- abriendo paso a una transformación cuyos efectos perviven: el *homo penalis* (sujeto pasible de recibir una pena) se tornó en *homo criminalis* (hombre criminal) (Pavarini, 1995) dando un falso estatuto ontológico a la condición de trasgresor.

⁴⁴ Y no es ingenua esta denominación: reo, del latín *res*, cosa.

productiva. Si bien sus responsables lucraron con la colocación de la mano de obra, no era este el objetivo social que las funda. Muy por el contrario, es la labor de cuño moral educativo del trabajo carcelario. En momentos en que la más acuciante penuria azota a las clases desposeídas, la sola permanencia en el confinamiento, aún con su implacable disciplina, no es meritada como una pena: si no se da el trabajo forzoso, la pena se desvanece. Su misión *reintegradora* era relevante:

“...los reclusos son conducidos de la perversidad a la piedad, del vicio a la virtud, del camino de la destrucción al sendero de la salvación y del ocio que estupidiza y adormece a los hombres, al trabajo útil para ellos mismos y para la sociedad” (Rusche, 1984).

La distribución de tareas se estandariza: el poder judicial determinará la pena, la administración penitenciaria definirá el proceso por el cual se corrija al desviado. Los estudios sobre el cuerpo y los modos de disciplinarlo proveen de herramientas básicas para la domesticación. El desarrollo de saberes específicos para abordar los conflictos sociales derivados de las relaciones de producción del orden capitalista no es patrimonio exclusivo del ámbito penitenciario. Siguiendo a Foucault (2003, p. 116) “el nacimiento de las ciencias del hombre debe ser rastreado “en esos archivos de poca gloria donde se elaboró el juego moderno de las coerciones sobre cuerpos, gestos, comportamientos”.

Las disciplinas pondrán en movimiento un arsenal tecnológico con el propósito de instrumentarla como mecanismo de preservación, control y producción de la vida, no de cualquier vida, de la vida adecuada a la familia de la clase trabajadora, la familia proclive a producir sujetos punibles, es decir, sujetos a reformar.

En las instituciones de encierro, la articulación entre las disciplinas del control y el andamiaje jurídico normativo resulta evidente: la sociología, la medicina, la psiquiatría, la antropología, la psicología y el trabajo social serán relevantes al momento de otorgar estatus científico a las razones del encierro, aportando su saber técnico en el proceso de disciplinamiento y reconversión, así como el hombre dominaba la naturaleza, el hombre era capaz de dominar la conducta de otros hombres. En consecuencia, el delito podía ser combatido por medio de una adecuada política social (Rusche, 1984). Tal como lo expone Foucault (2002) no se trata de una superposición de la justicia penal a las ciencias humanas,

se trata más bien de una formación en la técnica disciplinaria que ha hecho jugar esos nuevos mecanismos de sanción normalizadora.

Esta “formación técnica disciplinaria” se impone luego de una serie de reformulaciones acerca del aislamiento celular como forma de ejecución de la pena⁴⁵. La preocupación por el tratamiento de la pena y el adecuado despliegue de las funciones carcelarias se advierte en la organización de diversos eventos para discutir diversos aspectos inherentes a sus objetivos y funcionamientos⁴⁶.

En el orden burgués, la pena adquiere un doble objetivo: de corrección para la acción presente y de disuasión para comportamientos futuros.

1.2. b. Los argumentos del dolor legitimado

En las últimas décadas del siglo XIX, la escuela etiológica, sustentada en el paradigma positivista y siguiendo los principios ya mencionados, asume que la pena es la oportunidad que el criminal tiene para revertir su situación; funda la perspectiva de prevención especial positiva, en tanto su objetivo es evitar la reiteración de conductas dañosas, o sea prevenir la reincidencia, mediante una acción destinada específicamente a la población trasgresora, con la convicción de que de tal acción, siempre en clave moralizante y terapéutica, tendrá por resultado la corrección de falencias individuales que son la causa del delito.

La privación de la libertad, así, no es tanto la pena entronizada, sino el medio indispensable para desarrollar la gran labor del encierro: la reeducación del condenado.

Por su parte, Bentham aporta una lectura de la pena como útil para disuadir a la sociedad en general de la comisión de delitos, en tanto piensa en un hombre que evalúa el costo de trasgredir la norma, de este modo, entiende la pena como mecanismo disuasorio para la reiteración delictual, es decir, como prevención general negativa. En su texto, *Introducción a los Principios de la Moral y Legislación* (1780) plantea que, cuando no se puede evitar el daño, el castigo es ineficaz (Larrauri, 2001).

⁴⁵ El sistema celular implementado en el siglo XIX, consistía en mantener a los penados en celdas individuales hasta el cumplimiento total de la condena –si no enloquecían o morían antes. El eje era la meditación como recurso para el arrepentimiento.

⁴⁶ El primero congreso gestionado por los gobiernos tiene lugar en Londres en 1872.

Si bien el debate acerca de pena útil y pena justa excede esta elaboración, es necesario identificar someramente las argumentaciones prevalentes acerca de la pena como dispositivo de prevención del delito. La eficacia de las mismas es analizada palmariamente por Baratta: "Estos fines preventivos son, a la luz de los hechos simplemente inalcanzables. Por otra parte otras funciones de prevención que parecen ser efectivamente realizables para el sistema penal, como la prevención negativa especial, es decir, la neutralización o la intimidación específica del criminal y la prevención general positiva, es decir, la afirmación simbólica de la validez de las normas que favorecen el proceso de integración social, son en realidad inadecuadas respecto de los criterios de valor que preceden a nuestras constituciones, a saber las constituciones del estado social y democrático de derecho" (1998, p. 6).

En su versión general positiva plantea la pena como un metamensaje que el Estado, mediante el sistema de justicia, dirige a la sociedad en su conjunto, confirmando la vigencia del pacto social mediante la reparación del daño ocasionado por alguno de sus miembros, por vía de la sanción penal. En su versión general negativa, se entiende como una estrategia de disuasión, en cuyo caso el metamensaje se dirige a cada miembro de la sociedad, apelando a un sujeto que, evaluando las posibles consecuencias negativas, desiste de trasgredir la norma.

Por su parte, la prevención especial negativa apela a la intimidación-neutralización del criminal. Finalmente, la prevención especial positiva, enfoca concretamente a la población destinataria de la acción penal desde el supuesto de un hombre maleable mediante la acción pedagógica-terapéutica.

Concomitantemente con el movimiento histórico que termina por definir la cárcel como el lugar de la pena, se debaten tanto los fines como los modos que adquiere esta nueva racionalidad punitiva (Rivera Beiras, 2005). Rusche (1984) recupera como un valioso antecedente de estos debates, el Informe de la prisión del Cantón de Waad, en el cual se plantea que la privación de la libertad no constituye en sí misma, una pena efectiva para las clases inferiores, subrayando que el objetivo de la pena debe ser la sumisión total de las clases inferiores a la autoridad, como condición necesaria para la reinserción social del detenido (Rusche, 1984).

La mercancía que produce la cárcel no será el fruto de los talleres en los cuales los reclusos trabajan forzosamente, será una mercancía cualitativamente superior: será el hombre, vuelto fuerza de trabajo domesticada, listo para asumir la disciplina fabril y la lógica

del trabajo asalariado, listo para doblegar sus hábitos y convicciones a unos modos exteriormente determinados de organizar la propia familia y en su cotidianidad, la dinámica inherente (Pavarini, 2003). La entronización de unos valores congruentes con los requerimientos del modo de acumulación capitalista, agudizados en tiempos del monopolio, direccionarán la vida intramuros.

Esta sumisión incondicional a la autoridad ha permanecido como requisito inalterable, más allá de los debates y vicisitudes socio históricas y se hace extensible al grupo de pertenencia, en tanto no es una exigencia individual, sino una cualidad a internalizar en un sujeto particular, el sujeto de las “clases peligrosas”.

El informe es por demás elocuente: “Si los detenidos se resignan a una existencia silenciosa, regular y laboriosa, la pena les resultará más tolerable —continúa el informe—, y una vez que la rutina se haya transformado en hábito, se habrá cumplido el primer paso en la tarea de rehabilitación, debiendo garantizarse, en la medida de lo posible, que la rehabilitación continúe inclusive luego de que el detenido haya sido dejado en libertad”.

La perspectiva correccionalista (Rivera Beiras, 2005) presentada como *teoría de la mejora-Besserungstheorie* por Roeder (Comentatio an poena malum esse debeat, 1839) responde a los siguientes postulados:

- Una concepción humanitaria del deber del Estado: en tanto los delincuentes provienen de las clases inferiores, carecen de medios para sostener una vida jurídica libre, es responsabilidad del Estado, proporcionar la ayuda necesaria para que accedan tal fin. La base de la reforma no se sustenta tanto en el poder del Estado, como en la necesidad de los más débiles.

- El delito se identifica como una determinación defectuosa de la voluntad, no trata, por lo tanto, de hacer foco en el delito en sí mismo, dado que es apenas un síntoma de una conformación psíquico moral patológica que requiere una terapéutica apropiada.

- Esta terapéutica tiene por meta el retorno del delincuente al orden jurídico en el cual se desenvuelve la vida en la comunidad. Esto implica a la vez, un reencauzamiento moral.

- De aquí que la pena por excelencia sea la pena privativa de libertad. El tiempo de la misma debe ser suficiente para que la aplicación del tratamiento correccional logre sus propósitos. En tal sentido, las penas de corta duración fueron tildadas de inmorales y absurdas.

- La finalidad correctora solo es posible mediante un tratamiento individualizado. Si la pena es una medicina moral y social, la sentencia debe ser provisoria, en tanto solo debería determinarse a posteriori, una vez analizados sus resultados.

La reinserción social del delincuente resulta así un deber de Estado, al tiempo que significaba una inversión necesaria, en tanto integraba asumir una responsabilidad social en el fenómeno criminal y la restitución de la fuerza de trabajo a la sociedad.

El mito terapéutico adquiere una vitalidad que solo puede comprenderse cuando se lo vincula con las estrategias desplegadas por el Estado en la administración de los conflictos sociales, como fuera dicho anteriormente, es por la vía de la moralización y de la psicologización de los problemas sociales que se los fragmenta, deshistorizándolos, atomizándolos, metabolizados idealmente para ser asumidos como problemas individuales. Tal empresa requerirá el despliegue de saberes y prácticas, así como de un entramado institucional adecuado.

La arquitectura carcelaria asume el modelo presentado por Bentham. Su idea del panóptico es a la vez vigilancia y observación, seguridad y saber, individualización y totalización, aislamiento y transparencia— ha encontrado en la prisión su lugar privilegiado de realización (Foucault, 2002: 252). Veamos el proyecto por su propio autor:

Una penitenciaría de acuerdo con el plano que a ustedes se propone sería un edificio circular, o más bien dos edificios encajados uno en otro. Los aposentos de los presos formarían el edificio de la circunferencia con una altura de seis pisos. ...Una torre ocupa el centro: es la vivienda de los inspectores; pero la torre sólo tiene tres pisos porque están dispuestos de modo que cada uno domine en pleno dos pisos de celdas... la torre... está circundada por una galería cubierta con una celosía transparente... que le impide ser visto, de manera que con una ojeada ve la tercera parte de sus presos y, al moverse en un reducido espacio, puede ver a todos en un minuto. Pero, aunque estuviese ausente, la idea de su presencia es tan eficaz como la presencia misma.

Esta voluntad humanista sostenida en la perspectiva correccionalista no alcanza para encubrir el carácter eminentemente violento de un dispositivo de disciplinamiento cuya eficacia se cuestiona desde sus inicios. La propia producción de subjetividades sumisas es un propósito intrínsecamente violento. En este punto, las reflexiones de Bergalli (2003, p. 57) resultan insoslayables: “la política penitenciaria es, sin duda, una de las políticas de los

Estados modernos más proclive a ser ejecutada de forma violenta... contra la voluntad de los afectados”.

La racionalidad resocializadora adquirió diversas vertientes. Siguiendo el análisis de Zaffaroni, el surgimiento del correccionalismo con la idea de una mejora moral, que gestionaba mediante el disciplinamiento, tuvo su expresión material en el panóptico e impactó fuertemente en España, repercutiendo en América latina. Los desarrollos de la escuela etiológica exigieron el desarrollo de un tratamiento más sofisticado, “científico”⁴⁷, luego de determinar “clínicamente” la peligrosidad criminal o social. La crisis de este modelo, en concordancia con transformaciones sociales más profundas (su ligazón con el racismo y el viraje de la economía capitalista de pos guerra). Se produce una suerte de “desbiologización” del discurso tratamental y se introducen argumentos de corte sociológicos que proporcionan nuevos matices al menú de ideologías “re”: resocialización, readaptación, reinserción, repersonalización, reeducación. Matices que no superan el plano de una concepción desvaluada del detenido. En palabras de Zaffaroni (1995, 4): “Todas las ideologías "re", en cualquiera de sus momentos discursivos, tuvieron en común la consideración del penado como una persona con un handicap o minusvalía (moral, biológica, psíquica o social, según la circunstancia o el contexto)”.

De este modo, mientras las políticas del Estado burgués se configuran en plan de inclusión social (Wacquant, 2000), la lógica penal adopta la forma de un continuum correccional (Feeley y Simon, 1995): tomando a los individuos como unidad de análisis, y definiéndolos según parámetros de normalidad/anormalidad, la intervención punitiva se articulaba en torno a objetivos de reforma y resocialización. La cárcel se constituyó, entonces, como el dispositivo penal por excelencia, encubierto por el discurso “transformador” (Foucault, 1992).

Dos tesis formuladas por Rusche (1984) se evidencian a lo largo de la historia del sistema carcelario: suministrar a los detenidos unas condiciones de vida que no superen el mínimo exigido para su existencia. El límite superior de estas condiciones debe ser siempre inferior al nivel de vida de las clases más bajas de la población libre.

⁴⁷ Los encomillados son del autor de referencia.

Los debates materializados en los congresos penitenciarios incluían entre sus preocupaciones desde los posibles tratamientos hasta la propia arquitectura penitenciaria.

En esta línea, la penitenciaría expresa la perfección del modelo panóptico, ya que es polivalente en sus aplicaciones; sirve para enmendar a los presos, pero también para curar a los enfermos, para instruir a los escolares, guardar a los locos, vigilar a los obreros, hacer trabajar a los mendigos y a los ociosos. Es un tipo de implantación de los cuerpos en el espacio, de distribución de los individuos unos en relación con los otros, de organización jerárquica, de disposición de los centros y de los canales de poder, de definición de sus instrumentos y de sus modos de intervención, que se puede utilizar en los hospitales, los talleres, las escuelas, las prisiones (Foucault, 2002, p. 209). Opera con eficacia preventiva y correctiva y una adecuada economía del tiempo.

Lo que Foucault (2003) denomina las siete máximas universales de la buena condición penitenciaria puede sintetizarse en los siguientes principios: de corrección, de clasificación, de modulación de las penas, de trabajo, de educación, de control técnico de la detención y de las instituciones anexas.

Los dos primeros, referidos a la corrección y la clasificación, han sido expuestos someramente sus fundamentos, aquellos referidos a la idea de la pena como dispositivo terapéutico, cuya función es la transformación de la conducta del individuo desviado. Por su parte, la clasificación se hará de acuerdo a las características personales, los delitos y las fases del tratamiento correccional.

La “modulación” de las penas responde a la convicción de que las mismas deben ser ajustadas a los requerimientos singulares de cada situación, por lo tanto no deberían ser determinadas a priori del “tratamiento”.

El trabajo y la educación serán, desde allí y hasta la actualidad, dos pilares del tratamiento carcelario, tan relevantes como la sumisión a la autoridad. Sobre ambos nos detendremos en el siguiente apartado.

El control técnico de la detención remite a la terapéutica del encierro como un asunto de expertos. Asumido el rol curativo de la pena, un arsenal de propuestas terapéuticas comienza a gestarse. Con la cárcel como laboratorio privilegiado para estudiar al delincuente, en el que se espigarán los diversos modos de adaptación y colonización y se ensayarán las respuestas científicas adecuadas. Las disciplinas del control desarrollarán sus conocimientos

y probarán sus estrategias a fin de dar cuenta de la efectividad de la intervención punitiva sobre las conductas trasgresoras.

Los saberes y las subsecuentes prácticas referidas al tratamiento de la cuestión criminal se enlazan profundamente en el pensamiento hegemónico de la época. El enfoque positivista incorporó lecturas etiológicas no siempre verificadas plenamente. De acuerdo con Pavarini (2003) estas lecturas no fueron en ningún modo inocentes: “Se puede hablar, en palabras más simples, de un proceso político que premió sólo algunos modelos explicativos con menoscabo de otros” (p. 55), la validación de estos modelos por encima de otros no es casual ni ingenua, otorga legitimidad y poder a los referentes de las lecturas que resultan funcionales al proyecto dominante. Y sentencia: “Así se explica, por ejemplo, el mayor desarrollo que tuvo la interpretación etiológica del crimen de tipo bioantropológico respecto de la más estrictamente social” (p.55)

El surgimiento de un saber específico acerca del criminal deviene sincrético: la amalgama de saberes disciplinarios heterogéneos como la biología, la antropología, la sociología, la medicina se cristalizarían en la criminología, entendida como ciencia auxiliar y dependiente de la ciencia penal. Esta dependencia resulta del propio objeto de estudio de la criminología: sujetos y comportamientos definidos como criminales, en virtud de una sanción que ha recaído sobre ellos, esto se traduce en una definición legal del objeto de estudio. a esta primera selección, se suma el hecho de que quienes conforman su unidad de análisis son sujetos sancionados penalmente que se hallan privados de libertad, configurando ésta una segunda selección (Pavarini, 2003)

Finalmente, la apelación a las instituciones anexas resituía la intervención estatal en el encierro carcelario, en una óptica asistencial, como prestación de un servicio a quien debe ser redimido y resocializado, tarea que se inicia en detención pero que debe ser concluida extramuros, mediante el soporte de la red de prestaciones y servicios asistenciales organizados para atender las necesidades de los más desprovistos. Esta máxima resulta congruente con el desarrollo del Estado en el período que va desde el último cuarto del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, mismo que, para el tratamiento de la cuestión penal, puede englobarse en una suerte de “welfarismo penal”.

En materia de política criminal, el siglo XIX, en sus décadas finales, presentó una racionalidad punitiva que se iba imponiendo, como traducción penal del paradigma etiológico de la criminalidad

Las prácticas penitenciarias orientadas a la búsqueda de resocialización suponen la existencia “...de un mercado de trabajo abierto y receptivo, la seguridad de un techo, los riesgos de salud cubiertos, la educación de los hijos garantizada, las futuras pensiones afianzadas y la eventual pérdida del empleo protegida por un seguro social” (Bergalli, 2003, p. 59). Esto confirma la ineludible interrelación entre las políticas penales y las políticas sociales, como anverso y reverso de una misma moneda: la intervención pública en problemas sociales.

Si bien es posible reconocer un conjunto heterogéneo de corrientes e interpretaciones acerca del delito y sus causas, y- por lo tanto- los modos del buen encauzamiento, el fin resocializador continúa inalterable. Ya sea por un defecto biológico, moral o social, el sujeto de la acción penal es siempre el sujeto de una intervención reparadora, cuyos fines permanecen en el plano del humanitarismo (corregir al desviado, compensar al débil, reeducar al desviado) y constituyen al mismo tiempo y en un mismo movimiento, la base de legitimación para el encierro carcelario.

Con mayor o menor rigor, con peculiaridades regionales, con imprints culturales, la idea de la reforma moral-educativa del sujeto pervive con la idea de prestación asistencial al desvalido que transgrede la norma por razones sociales.

No obstante, es preciso reconocer el impacto que generó la nueva impronta de política penal cristalizada a partir de las primeras décadas del siglo XIX. Siguiendo a Bergalli (2003, p. 60) “En muchos ámbitos se produjeron verdaderos movimientos teóricos en favor de prácticas penitenciarias que favorecían una auténtica apertura del medio carcelario hacia el exterior, conexión ésta exaltada a través de servicios penitenciarios especializados en el seguimiento y control de tales prácticas”.

El consenso alcanzado con este modo de abordar el problema de los trasgresores no estuvo exento de debates y tensiones. En la reconstrucción de Garland (2001, p.71) esto se refleja con claridad: “Al igual que cualquier estructura que ha sido construida y reconstruida a lo largo de un extenso período de tiempo, sus diversos componentes databan de períodos

diferentes”, es decir que, pese a haber conformado una estructura institucional estable y un marco intelectual consolidado por más de un siglo y medio.

La superposición de discursos, saberes y prácticas creadas en el siglo XX, dan como resultado una estructura híbrida que combinaba el legalismo liberal del proceso y su castigo proporcional con un compromiso correccionalista basado en la rehabilitación, el welfare y el conocimiento criminológico” (Garland, 2001, , p. 72). Los disensos y tensiones, las crisis episódicas, los fracasos evidentes, se mantenían en un escenario estable, en el que el funcionamiento de los dispositivos penales estaba ampliamente legitimado y consolidado, en el cual la promesa tratamental se sostenía.

Su perdurabilidad, sin embargo, debe situarse en una perspectiva de totalidad para ser cabalmente comprendida. Los dispositivos penales propios del welfarismo penal son posibles en tanto se articulan con los dispositivos propios de las políticas sociales. El nexo ineliminable que engarza ambas estrategias se evidencia en cada giro que adquieren a nivel macro.

1.3. Neoliberalismo y gestión del conflicto social. Estrategias tratamentales: nuevas reglas, viejos hábitos

Daroqui afirma que la reconfiguración en la administración estatal del conflicto en clave neoliberal, “supuso una redefinición de la indeseabilidad y la conflictividad social y, consecuentemente, la delineación de una nueva lógica punitiva...” (2013, p. 4). Esta *nueva penología* resulta de una drástica conjugación entre dos enfoques para el tratamiento del conflicto social en clave penal: el actuarialismo y el punitivismo popular.

La lógica del gerenciamiento social, instalada con la avanzada neoliberal, cubre amplios aspectos de la cuestión social, eficacia y eficiencia resultan las premisas en el tratamiento de la cosa pública, de la mano del desguace del estado, la ampliación del mercado introduce una racionalidad instrumental cuyo fundamento es la gestión empresarial de la cosa pública.

El ámbito de la cuestión penal no queda por fuera de esta transformación. El actuarialismo propone como objetivo de la intervención punitiva la identificación de los sectores potencialmente peligrosos. El objetivo no es indagar culpabilidades ni reformar conductas, sino clasificar y neutralizar poblaciones potencialmente peligrosas. “¿Cómo

controlar a las clases peligrosas?...a los que no están controlados por sus compañeros de trabajo y a los que tal vez les parezca injusto quedarse fuera de algo tan significativo y dignificante como el proceso de producción?” (Christie, 1993, p. 68) Las bases para tal gerenciamiento se encuentran en las técnicas de las compañías de seguros: cálculos matemáticos, conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes a los seguros y a su régimen, propios de las entidades aseguradoras⁴⁸. “En la «sociedad del riesgo» la criminalidad es considerada y gestionada como un riesgo no erradicable” (Rivera Beiras, 2005, p. 281).

Simultáneamente, de la mano del neoconservadurismo, emerge una nueva vertiente en el tratamiento de la cuestión penal. El punitivismo, centrado en la identificación de otro que queda por fuera de la ley, por fuera del pacto social, apelando a valores morales tradicionales, plantea la noción del trasgresor despojado de atributos civiles y políticos, ese *otro*, pensado como el *enemigo* aflora en discursos del *ley y orden*, de la mano de campañas electoralistas, proporcionando respuestas populistas, de base emotiva, sin anclaje en evidencias empíricas: “... se encuadra en un lenguaje fuertemente moralista de la guerra y la defensa social, del orden, la autoridad y de los valores tradicionales...” (Gutiérrez, 2008, p. 2). En esta construcción, el delincuente es básicamente perverso y malvado del que hay que defenderse. La reacción inmediata prescinde de toda argumentación técnica o científica.

Para Feeley y Simon (1992) la ruptura con la lógica penal tradicional abre la puerta al actuarialismo, el populismo punitivo, por su parte, resulta de un marcado énfasis en la noción del castigo como expiación de la culpa.

En el mismo movimiento en que se refuta el ideal resocializador, en el mismo tiempo en que se perfilan nuevos modos de gestionar el encierro, la perspectiva terapéutica reaparece, de la mano de las normas reputadas progresistas, aquellas que conforman el *paradigma de los derechos humanos* y se asumen como un piso mínimo de derechos a resguardar.

⁴⁸ Uno de los ejemplos de esta filosofía del costo beneficio es recuperado por Ruth Morris (2001:281) quien refiere que, en la década de los 70, la empresa Ford tras haber recibido la advertencia de que el modelo Pinto literalmente incineraría a cientos de consumidores, solicitó una evaluación costo beneficios calculando qué sería más oneroso: las muertes, mutilaciones y demandas o los 11 dólares necesarios por unidad para corregir la defectuosa ubicación del depósito de combustible. Se estimó que corregir el error en los automóviles que ya estaban circulando les podría costar casi \$50 millones. En el segundo caso, estimaron que por cada muerte, tendrían que pagar \$200 000 y por cada accidente \$67 000. La Ford optó por la segunda alternativa.

¿Qué habilita la reposición del correccionalismo? ¿Qué relación se puede establecer entre las transformaciones macrosociales introducidas por el neoliberalismo y las respuestas generadas en el marco de las políticas penales? Y en este contexto, ¿qué impacto tienen estos procesos en el tratamiento resocializador?

1. 3. a. Las impugnaciones a la institución total (1970-1980)

Durante varias décadas, el despliegue de prácticas y saberes vinculados con los sistemas punitivos, permitió explorar diversos modos de comprender y explicar el fenómeno criminal⁴⁹.

Siguiendo a Garland (2001, p. 35), entre 1880 y 1970 no hay dudas en la comunidad especializada (académicos y operadores del sistema penal) sobre la eficacia de la perspectiva correccionalista. Si se presentaban dudas, era sobre la evidencia de fallas en algún aspecto del mismo y el análisis buscaba enmendar el error. Pese a las voces en disidencia, la visión hegemónica no presentaba casi fisuras. Aún con críticas y tensiones, el punto de vista dominante sostenía la eficacia del *welfarismo* tanto en lo social como en lo penal, anclados, fundamentalmente, en los “años dorados” del desarrollo del capital en su fase monopólica.

Consecuentemente, el modelo resocializador se esboza a nivel normativo cuando en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal se adoptan las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (Ginebra, 1955). Si bien las Reglas proponen un conjunto de criterios para la organización penitenciaria y el tratamiento otorgado a los reclusos, plantean la noción de “readaptación”. Noción que se refuerza con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969, Pacto San José de Costa Rica). En su quinto artículo, referido a la Integridad personal, expresa: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados.

Las reformas constitucionales alemana (1976), italiana (1975) y española (1979) son pioneras en dar un paso significativo al poner límites al poder de castigar del Estado: “Con su entrada en vigor no sólo el ciudadano iba a conocer antes de la imposición de una pena los

⁴⁹ En este sentido, resulta ilustrativa la recuperación que realiza Baratta, en tanto contrasta las propuestas teóricas con los diversos principios que refutan en sus formulaciones. Si bien su observación excede el propósito de este estudio, es categórico el análisis de Baratta (2004) contraponiendo las refutaciones de cada corriente criminológica con los principios rectores de la escuela clásica: igualdad, legitimidad, culpabilidad, finalidad preventiva de la pena y diferenciación entre el bien (encarnado en la sociedad en su conjunto) y el mal (personificado en el trasgresor).

límites del ius puniendi estatal, sino que también el penado podía saber el modo de ejecutarse la pena de prisión y los derechos que en esa condición deberían ser respetados por la administración penitenciaria” (Borja Mappelli, 1995, p. 176). Además supeditaron formalmente la administración del castigo, ligando el sistema penitenciario al sistema penal.

Paradójicamente, los años '70 marcan el momento más agudo de las críticas a esta justificación de la pena.

Esta paradoja es problematizada por Garland: “Un movimiento que inicialmente apuntaba a defender los derechos de los presos, minimizar el encarcelamiento, restringir el poder del Estado y abolir las medidas de seguridad preventivas, terminó favoreciendo políticas públicas que hacían prácticamente lo opuesto” (2005:109). Y continúa: “Con una velocidad sorprendente un ideal liberal y progresista se transformó en reaccionario y peligroso para los mismos grupos que antes lo apoyaban” (p. 112).

Para Gargarella, los elementos que intervienen para esta erosión de la fe correccionalista se ubican en el impacto del informe *Struggle for Justice*⁵⁰, presentado en torno a la dramática situación de los presos, en el año 1971, decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos (como el fallo *Goldberg v. Kelly*⁵³) y, sobre todo, mucha gente en la calle marchando en contra de la Guerra de Vietnam y a favor de los derechos civiles” (2008, p. 8). Este informe, publicado poco después del levantamiento de Attica⁵¹ (EEUU), plantea las deficiencias del sistema correccional, la degradación del ideal de la rehabilitación en la práctica institucional o del problema del poder discrecional sin restricciones, el tratamiento penal compulsivo lesionando la dignidad del individuo.

Cómo un movimiento que luchaba por los derechos de los presos, un informe que criticaba las arbitrariedades en el poder de castigar⁵², sumado a las siniestras consecuencias

⁵⁰ Informe presentado por una organización cuáquera de Filadelfia: el American Friends Service Committee. ⁵³ El fallo se produce a partir de una presentación judicial reclamando por el derecho a un proceso justo y en contra de la discrecionalidad judicial.

⁵¹ Levantamiento acaecido en setiembre de 1971, en el penal de Attica, Nueva York, cuyas razones estructurales responden a las pésimas condiciones de alojamiento. Los detenidos lograron una organización que superó las barreras raciales. A cuatro días de iniciado el levantamiento, la represión violenta por parte del gobierno provocó más de 40 muertes.

⁵² Según los autores del informe “... este uso discriminatorio del poder estatal se ocultaba tras el funcionamiento del modelo del tratamiento individualizado, que legitimaba y extendía estos abusos, mientras que simultáneamente disimulaba la dura realidad del castigo con una retórica benigna y paternalista” (Garland, 2005:112)

de la rebelión de Ática, podría poner en jaque un sistema que perduraba desde hacía más de un siglo.

Quizás las pistas más concretas para identificar las razones de tal mutación se hallen profundizando en el contenido del informe y en los otros elementos que señalados por Gargarella.

El informe no se circunscribía a la política carcelaria, por el contrario, aunque impreciso y difuso, contenía una serie de reivindicaciones relacionadas con los modos de gestionar la desigualdad mediante cambios sociales y económicos, fortaleciendo comunidades oprimidas, desarrollando procesos de descriminalización de los problemas sociales. Sugería también la implementación de una red de servicios asistenciales, sanitarios, educativos para toda la población, incluso la encarcelada. (Garland, 2005).

El caso Goldberg v. Kelly resulta paradigmático por el tipo de demanda que presenta y la resolución a la que se arriba, reconociendo que los demandantes fueron beneficiarios de programas asistenciales, que les fueron retirados sin aviso por la autoridad administrativa. Planteaban que esta medida constituía una infracción al derecho a un debido proceso legal. La Corte⁵³ se expide favorablemente, entendiendo que

“Actualmente la sociedad se organiza en torno a derechos... Muchos de los más importantes de estos derechos hoy provienen del Estado... Ya no se piensa que dichas formas de seguridad, sea privada o pública, sean meros lujos o gratuidades: para sus receptores son esenciales, del todo merecidas y en ningún sentido una forma de caridad. Sólo los derechos de los pobres, aunque reconocidos como cuestión de política pública, no han sido protegidos efectivamente”.

Finalmente, el desarrollo de la industria bélica funciona como importante factor anticrisis, contrarrestando la tendencia a la superacumulación: “La industria bélica y su consecuencia, la guerra, son un excelente negocio para los monopolios en ella involucrados” (Netto 2007).

⁵³ Documento disponible en http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej3/archivos/Correa%2020%206_.pdf⁵⁷
Dado por una conjugación de factores: el fin de la onda larga expansiva, con un agudo descenso en la tasa de lucro, la ruptura de los acuerdos de Bretton Woods, la crisis petrolera y el avance en las conquistas obreras (Netto, 2007).

Estas expresiones de la lucha de clases – la pelea por la ampliación y consolidación de derechos sociales, los movimientos antibélicos- resultan contemporáneas con el colapso del orden financiero mundial⁵⁷.

No se trata de ligar artificialmente complejos procesos sociales a lecturas economicistas, se trata, más bien, de comprender la problemática penal desde una perspectiva de totalidad, de situar sus coordenadas en el amplio y complejo escenario de las relaciones sociales de producción, en el afán de desarmar analíticamente la trama más profunda de un fenómeno que, a simple vista, podría mostrarse inexplicable.

De este modo, los movimientos de desmanicomialización y descarcerización propiciaron una tendencia a la desinstitucionalización, tendencia que se revierte abruptamente hacia finales de los '70: “La tendencia decreciente en la población carcelaria durante la primera parte de los '70 terminó como una "curva en forma de U": hacia el fin de la década, la disminución se había anulado” (Mathiensen, 1997, p. 1). En la siguiente década, las cifras se dispararon. La perspectiva correccional se desplegó casi monolíticamente hasta los años '70. No obstante, en el término de unos pocos años, esta perspectiva sufre un embate mortal, cuyas consecuencias darán lugar al surgimiento de lo que algunos especialistas denominan *nueva penología*.

Veremos a continuación cómo -erosionadas las bases políticas, económicas, culturales e institucionales que lo sustentaron- sus cimientos se resquebrajaron irremediabilmente.

1.3. b. Reconfiguración neoliberal de la cuestión penal

La profundización de la crisis—en la transición de la década del '60 al '70- implicó un “conjunto articulado de respuestas que trasformó ampliamente la escena mundial: cambios económicos, sociales, políticos y culturales ocurrieron y están ocurriendo a un ritmo extremadamente veloz...” (Netto, 1997, p. XX)

Se inicia una nueva fase en el desarrollo del capital, el capitalismo contemporáneo (Netto, 2007). El trípode sobre el cual se asienta está conformado por la reestructuración productiva, la financiarización del capital y la ideología neoliberal⁵⁴. Período de franca

⁵⁴ Con el agotamiento de la onda larga expansiva, a mediados de los años '60, cae la tasa de lucro, se reduce el crecimiento económico. Se suma a estos elementos la crisis del petróleo, comenzando una onda larga regresiva, con profundas y nefastas consecuencias a nivel socio político en el escenario mundial. La reestructuración productiva avanza sobre un modelo de acumulación flexible, que desterritorializa la producción, caracterizada

retracción de conquistas sociales. Concomitantemente con la demanda de los flujos del capital, que exigen achicar el gasto público, los fundamentos de la política social serán reconvertidos, adecuados, focalizando sus destinatarios y agudizando los controles de las prestaciones.

Los gastos fiscales destinados a sostener la política social son seriamente discutidos. Se agudiza la crítica de empresarios y académicos que argumentan a favor del libre mercado (Mead, Friedman y Hayek, entre otros), asumiendo las políticas sociales como gasto –y no como inversión- y refutando su capacidad para contrarrestar la tendencia a la disminución del consumo. Todo será medido con parámetros de eficiencia y eficacia y esto implica analizar exhaustivamente la condición de sus destinatarios, evaluando el merecimiento de la asignación estipulada en el plan social al que aspiran.

Al ritmo de los requerimientos del capital, el Estado intervendrá sobre las nuevas expresiones de la cuestión social -exacerbadas en el actual período⁵⁵.

El debilitamiento del movimiento obrero, por su parte, obligaba a una lucha, ya no por avance en el mejoramiento de las condiciones de vida, sino apenas por no perder conquistas históricas. La década del '80 es escenario de profundas transformaciones en el mundo del trabajo, en sus formas de inserción en la estructura productiva y en las formas de representación sindical y política (Antúnes; 2001).

El trabajo, esta vez ya no el trabajo fabril, sino el trabajo precario a cambio de la inclusión asistencial, sigue siendo el eje de demarcación política para la categorización de la población.

por la innovación tecnológica intensiva, con secuelas devastadoras para el mundo del trabajo, que ve desaparecer las conquistas obtenidas en casi dos siglos de luchas obreras. La financiarización del capital termina por borrar las fronteras previas -colocadas por los límites de los Estados Nación- logrando, mediante actividades netamente especulativas, una concentración inédita del capital y, consecuentemente, del poder político mundial. Colocado bajo el eufemismo de globalización, el capital se mundializa apostando a inversiones especulativas. El neoliberalismo se constituye en la ideología imprescindible para propiciar y sostener estos procesos, un Estado mínimo para el trabajo y un Estado máximo para el capital. (Netto, 2007)

⁵⁵ Según Borón entre 1988 y 2002, el 25 % más pobre de la población mundial redujo su participación en el ingreso mundial desde el 1.16 % al 0.92 %, mientras que el opulento 10 % más rico acrecentó sus fortunas pasando de disponer del 64,7 al 71.1 % de la riqueza mundial. El Banco Mundial informa que la inequidad de la distribución del ingreso entre países de altos y de bajos ingresos ha venido aumentando rápidamente. El promedio del ingreso en los 20 países más ricos es 37 veces más alto que en los 20 más pobres, brecha que se ha duplicado en los últimos 40 años, y que continúa ampliándose (Informe Banco Mundial, 2000, p.3). ⁶⁰ A partir de la Profecía de la Caridad: Cómo ayudar a los pobres (Valores y capitalismo) La nueva política de la Pobreza: El pobre no laborales en América 1993.

Un argumento central para redireccionar el tratamiento de la cuestión social será provisto por el conservadurismo más ortodoxo, en la figura de Lawrence Mead⁶⁰, quien plantea que el problema de la pobreza no se encuentra en una desigualdad de origen social sino en una desigualdad de origen moral, los pobres necesitan un *padre* que les inculque valores, la asistencia debe ser una vía edificante de acceso al trabajo y no la garantía de supervivencia.

Coherente con estas transformaciones en la base material de las relaciones sociales de producción, la esfera cultural evidencia signos de adecuación a estos nuevos tiempos. Lo que Garland denomina individualismo moral (2005) es la reactualización del ethos individualista propio del liberalismo político y económico. La sobrevaloración de la individualidad por sobre lo colectivo tuvo como soporte un debilitamiento en los controles informales y la exaltación por el hedonismo directamente vinculado al consumo. A partir de la configuración de estos nuevos escenarios, se conforma el nicho político, social y cultural en el que el ethos individualista se reedita con renovado vigor y aporte sus peculiaridades a un nuevo modo de asumir el tratamiento de las clases peligrosas. En el plano social, el incremento exponencial de la exclusión en el acceso a satisfactores básicos es una constante.

El avance neoliberal impactará sobre saberes y prácticas asumiendo desarrollos temporales y geográficos diversos. Con la nueva configuración del Estado, la criminología entendida como saber especializado- tenderá a atrofiarse para reducirse a política de orden público.

Para Wacquant (2000, p. 46): “Puesto en claro, aun cuando no lo quieran, las fracciones desheredadas de la clase obrera son las grandes beneficiarias esperadas de la transición histórica del Estado providencia al Estado penitencia”.

En este punto es preciso realizar algunas consideraciones. Si bien el autor sitúa su análisis en lo que denomina Estado penitencia, los trazos históricos de la criminalización de la pobreza se ubican en la génesis misma del desarrollo del capitalismo. Como fuera dicho en el anterior apartado, las formas en que el Estado ha ido asumiendo el tratamiento de la cuestión social evidencia una compleja tensión en las estrategias de consenso y coerción. Esta tensión está dada por las demandas que impone el capital en su objetivo de maximización de los lucros y las consecuentes respuestas por parte de la clase que vive del trabajo. La caracterización de la actual configuración como Estado de Penitencia o Estado Penal, es a los

efectos de subrayar el agravamiento de las estrategias criminalizadoras de la pobreza, en todas sus expresiones⁵⁶, con el resguardo de evitar concepciones polarizadas, en el sentido de pensar al Estado Penitencia es la antítesis del Estado Providencia Y su caracterización debe ser situada evidenciando un exponencial agravamiento de las condiciones de vida de la clase que vive del trabajo.

Esto exige una reactualización en la tensión coerción-consenso: el decrecimiento evidente en materia de políticas sociales de cuño compensador será la contracara del crecimiento exponencial en las políticas sociales de cuño represivo.

Efectivamente, la reconfiguración del Estado abarca también la esfera de las políticas penales: "... se consolidó una crisis de la criminología dominante, una redefinición de los valores del liberalismo progresista y una crisis del Estado de Bienestar (Welfare State) que llevó a reevaluar críticamente la inversión de los recursos en el campo penal" (Rivera Beiras 2005, p. 256).

El tratamiento punitivo de las secuelas de la cuestión social asume un papel preponderante en la administración política del conflicto social. Ya no se trata del ideal incluyente que coloca en el hombre la fe de su propia reforma y su reingreso a la sociedad como un hombre útil. Ahora estamos en presencia de un hombre sin valores, cuya disposición al trabajo ha sido truncada por la ausencia de rectitud axiológica y la perniciosa intervención del Estado, vía políticas sociales, gravando con la erogación en materia social a los ciudadanos que -respetuosos de las convenciones sociales vigentes- asumen la responsabilidad de su autovalimiento. Ironías aparte, las posturas dominantes acerca de lo pernicioso de la asistencia estatal se enlazan con la moralización de la pobreza.

Si en los "años dorados" se evidenció una preocupación constante por la integración, en esta nueva etapa, la inclusión deja de ser un problema, se trata más bien de neutralizar al disidente:

"Es el período de la declinación miserable de la ideología reeducativa y de la emergencia y triunfo subsiguiente de las políticas de control social que se fundan sobre la fe en las prácticas de neutralización selectiva, coherentes

⁵⁶ Entendiendo que la judicialización de la vida cotidiana de las clases trabajadoras, la militarización de la asistencia y la criminalización de la protesta social son expresiones de esta estrategia global en la administración del conflicto social.

totalmente con el lenguaje de la guerra contra el enemigo interno” (Pavarini, 2009, p. 50).

El desarrollo del capitalismo contemporáneo colocará nuevas coordenadas en el escenario social, impactando sobre aspectos significativos en el tratamiento de los problemas sociales, particularmente, en el despliegue de la ideología neoliberal: “...entroniza la libertad individual y deposita en el mercado la garantía de su cumplimiento... cada persona es responsable por su bienestar ... entendiendo que el éxito o el fracaso personal son interpretados en términos de virtudes empresariales o de fallos personales” (Harvey, 2007, p. 73).

En consecuencia, se metamorfosean los dispositivos de control social, entendiéndose que “la función del control social ha sido enajenada del cuerpo social y transferida al capital que, por consiguiente, adquirió el poder de agrupar a las personas en un esquema jerárquico estructural/ funcional, en este proceso de expansión y concentración” (Metzaros, 2009, p. 5), esa retransferencia será denominada por Wacquant (1999) como panoptismo social.

Bajo esta noción, el autor describe la ampliación de las sanciones punitivas hacia las contravenciones contra las costumbres, el comercio o el consumo de sustancias adictivas. “La policía reforzó los medios y operativos correspondientes a esos contenciosos; y las autoridades judiciales redujeron posteriormente las posibilidades de libertad condicional para una amplia gama de delitos” (2004, p. 123).

A medida que avanza y se profundiza la desigualdad social, a medida que el Estado reconfigura sus funciones y las políticas compensatorias se retraen, crece el tratamiento de los problemas sociales en clave penal: “...el brazo coercitivo del Estado se estira para proteger los intereses corporativos y, en su caso, reprimir a los disidentes. (Harvey, 2007, p. 84). Se verifica una mercantilización extrema de los servicios sociales, incluido el de la seguridad.

Se agudizan las críticas a la pena entendida como oportunidad para la inclusión social, como medida de prevención especial positiva.

Se consolidan las vías de refutación al modelo rehabilitador, a modo de síntesis podemos plantear sus extremos. Por una parte, se subrayan los efectos iatrogénicos del

encierro y la dimensión política del encarcelamiento, cuestionando el poder del Estado para reprimir y reencausar las protestas⁵⁷.

Por otro lado, y en la misma línea en que se cuestiona la eficacia y la eficiencia de las políticas sociales, se plantea un presunto incremento de los índices delictivos que evidenciaría el fracaso de los tratamientos, el trato benevolente con el delincuente y la discrecionalidad judicial y administrativa de las penas, necesaria para conseguirlo (Rivera Beiras, 2005). En sus formulaciones, centrará la mirada ya no en el trasgresor sino en la víctima, reclamando un agravamiento en las penas.

El welfarismo penal habilitó un tratamiento del conflicto con la ley penal sustentado en el déficit, cuya compensación tiene lugar mediante la implementación de una pedagogía penitenciaria (Pavarini, 2009). La incorporación compulsiva de pautas conductuales y valores, la formación para el trabajo, la construcción de un ciudadano respetuoso de la ley y el orden, son a la vez finalidades y estrategias de la ideología correccional⁶³.

Las nuevas racionalidades punitivas traerán propuestas muy diferentes.

La aseveración de Pavarini (2003, p. 169) es demoledora:

“si el Estado invierte cada vez más en aparatos de control y seguridad y cada vez menos en los servicios sociales, en la medida en que el sistema tiene cada vez más necesidad de policías tiene cada vez menos necesidad de criminólogos”.

De las transformaciones específicas de la programática neoliberal pueden identificarse algunos aspectos de suma relevancia⁶⁴. El primer giro, enunciado brevemente, radica en la ruptura con el ideal resocializador.

En una sociedad caracterizada por la exclusión del acceso a bienes materiales y simbólicos de un sector mayoritario de la población, el *gobierno de las incivilidades*

⁵⁷ En este marco, merece destaque el desarrollo del paradigma abolicionista. Si bien el arco de alternativas abolicionistas es extremadamente amplio, sus referentes postulan desde la abolición de la pena de muerte hasta la abolición misma del derecho penal, pudiendo distinguir vertientes teóricas diversas, siendo Hulsman, Christie, Mathiensen sus máximos exponentes (Rivera Beiras, 2005). Resulta ilustrativo el modo en que éste último identifica el surgimiento del movimiento abolicionista: En las décadas de 1960 y 1970 un complejo conjunto de factores políticos creó un contexto favorable para una crítica radical de las prisiones. La abolición de las prisiones –la abolición del sistema de control criminal como lo conocemos en la actualidad– parecía ser un objetivo posible, al menos para algunos de nosotros. Y durante la primera parte de la década de 1970, la población carcelaria de varios países occidentales de hecho se redujo, una tendencia que parecía justificar nuestra visión (Mathiensen; 1997, p. 1). Esta tendencia abarca la suma de las instituciones de secuestro, cárceles

(Daroqui, 2003) ya no puede sostener el argumento que sitúa a la pena como mecanismo tendiente a la inclusión. La principal consecuencia de esta concepción se

y manicomios. En materia de salud mental, Franco Basaglia, con *La institución negada*, se suma al movimiento que cuestiona fuertemente el encierro como terapéutica social y sanitaria. Sin embargo, este movimiento será fugaz.

⁶³ Para una visión concreta de sus propuestas, puede observarse el film “El chacal de Nahuel Toro”, escrita y dirigida por Miguel Littín, estrenada en 1974. Narra la historia de un campesino que asesina a su concubina y a los cinco hijos de la mujer. Su paso por la cárcel muestra cómo la educación y los principios morales y religiosos redimen a este hombre de sus crímenes. El caso generó fuertes polémicas, dado que el condenado fue sometido a la pena de muerte, y, en tanto se concretaba el veredicto final, recibe el “tratamiento carcelario” que lo convierte en un hombre reflexivo y “útil para la sociedad”.

⁶⁴ Es preciso indicar que –debido a la amplitud de tendencias en materia penal- resulta imposible plantear las rupturas en términos absolutos, debido a que son más bien tendencias preexistentes que se tornan hegemónicas a partir de los cambios verificados, tal hegemonía no está exenta de tensiones.

concretará en propia la vida de la clase trabajadora, en sus estratos más desfavorecidos.

Luego, necesariamente, sus derivaciones se traducirán en la reforma de aspectos relevantes del propio aparato penal, -desde su sistema de saberes hasta sus prácticas.

La segunda modificación significativa reside en focalizar el problema de la criminalidad ya no sobre *individuos desviados* sino sobre los grupos poblacionales caracterizados como potencialmente peligrosos (Bergalli, 2003; Wacquant, 2004; Rivera Beiras, 2005; Di Giorgi, 2005; Pavarini, 2009) para lo cual las estadísticas resultan una herramienta tan importante como la elaboración de bases de datos y el intercambio de información, en una perversa fluctuación de datos entre los sistemas sociales y los penales. Se trata de *neutralizar el riesgo confiando en la capacidad predictiva de los métodos estadísticos* (Rivera Beiras, 2005). Si la selectividad del sistema penal durante el correccionalismo es de carácter individual, en esta época, la identificación de estándares de *peligrosidad* será una determinación aplicable sobre colectivos humanos: “El discurso que tematizaba las desigualdades... en términos de clase, etnia y género, es sustituido por narraciones y percepciones de uno mismo y de los otros basadas en el peligro, el riesgo y la seguridad” (Di Giorgi, 2005, p. 136)

El tercer aspecto a considerar es congruente con la matriz neoliberal: extendida la mercantilización a elementos vitales como el agua, la educación o la salud, la misma avanzará, ineludiblemente, sobre el sistema penal, dando lugar a lo que Christie dio en llamar *la industria del control del delito* (1993). Efectivamente, como se desarrollará más adelante, el negocio de la seguridad ha sido uno de los más prósperos.

1.3. c. Rupturas y continuidades en el gobierno de la excedencia el cuestionamiento a la institución total de los 70 y 80

Una peculiaridad de este período es la apelación a la *ciudadanía* para gestionar en los barrios la *seguridad* “en términos de resguardo de actos delictuales y de las incivildades de aquellos representantes de la ‘mala vida’, que condensan todas las representaciones de ‘grupos amenazantes’ o ‘grupos de riesgo’ que ponen en riesgo a ‘los otros’, a los ‘buenos vecinos’” (Daroqui 2003, p. 2).

En esta convocatoria aparece un profundo deslizamiento de sentido en el concepto mismo de seguridad: ya no será entendida como la garantía en el acceso y disfrute de bienes materiales y simbólicos inherentes a la condición humana, tales como seguridad alimentaria, sanitaria, educativa.

Los debates mediáticos sostienen la dicotomía entre ‘seguridad-inseguridad’, en este punto, es fundamental el aporte de Baratta (1995) a propósito de la política criminal, al sustantivo "seguridad" se agregan, implícita o explícitamente, los adjetivos ‘nacional’, ‘pública’, ‘ciudadana’”. Esto implica que no se apela a la seguridad en términos de derechos de los individuos, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad, de la ciudad.

Las consecuencias se evidencian en el incremento de los reclamos populares, pidiendo justicia. Justicia que no es otra cosa que más punitividad y más control, donde parece establecerse una lucha de pobres contra pobres, en tanto esta estrategia pone el control social en el propio controlado: “... cuando el ciudadano se dirige al juez para demandar justicia, lo que en verdad sucede, es que la sociedad civil se autorregula, acto en el cual, además, cesa de existir: se juridiza, se hace *Estado*”. (Correas, 2003, p. 25).

La seguridad remitirá- cada vez más- a la idea de defensa social, con un giro particular, con respecto a la vertiente del período anterior. Ya no se trata de prevenir el delito a partir de la reforma del criminal, sino que trata de identificar posibles trasgresores en sectores poblaciones científicamente delimitadas y desplegar sobre ellos una acción preventivaneutralizadora.

El disciplinamiento, por lo tanto, se recentra en la familia, especialmente, la familia desocupada, aquella que no logra inserción en un mercado laboral cada vez más polarizado entre la alta cualificación y el trabajo flexible y precarizado.

Una afirmación de Wacquant (2004, p.52) reconoce, en este plano “dos poblaciones que en gran medida se superponen y se completan: las mujeres e hijos del (sub)proletariado en lo que se refiere al welfare, y sus maridos, padres, hermanos e hijos varones en lo que concierne al sistema penal”. Este planteo expone el anudamiento entre las estrategias estatales para tratar la cuestión social: clave social para mujeres y niños y clave penal para los hombres. Este planteo debe ser revisado a la luz del doble giro verificado en la contemporaneidad: en primer término, las políticas del Estado neoliberal han mutado hacia estrategias focalizadas, fragmentadas y de escaso impacto compensatorio. En segundo lugar, y como se verá a continuación, las mujeres y niños son -cada vez más- destinatarios de acción penal.

Para Wacquant: “A la atrofia deliberada del Estado social corresponde la hipertrofia distópica [dystopique] del Estado penal: la miseria y la extinción de uno tienen como contrapartida directa y necesaria la grandeza y la prosperidad insolente del otro” (2004, p. 88).

La inflación penal se verifica en todas sus dimensiones: en el crecimiento exponencial de la población encarcelada a nivel global, en el incremento de las penas, las dificultades para acceder a morigeratorias, la baja de edad de imputabilidad en varios países, como algunos de los indicadores más notorios. No hay estudios confiables que puedan relacionar incuestionablemente, esta inflación en el castigo con el incremento en los índices de delito, así como tampoco se verifica una relación proporcional entre la rigurosidad de las penas y la disminución de los índices de delitos.

Será tiempo, quizás de volver a Rusche (1984) “cada sistema de producción tiende al descubrimiento de métodos punitivos que corresponden a sus relaciones productivas” (p. 3) y recuperar la criminalidad como una rama de la producción, como anticipara genialmente Marx:

“el criminal no sólo produce delitos, sino también la legislación en lo criminal, y con ello, al mismo tiempo, al profesor que diserta acerca de la legislación, y además de esto el inevitable compendio en el cual el mismo profesor lanza sus disertaciones al mercado general como "mercancías"... el criminal produce todo el conjunto de la policía y la justicia criminal, los alguaciles, jueces, verdugos, jurados, etc.; y todos estos distintos ramos de negocios, que constituyen, a la vez, muchas categorías de la división social del

trabajo, desarrollan distintas capacidades del espíritu humano, crean nuevas necesidades y nuevas maneras de satisfacerlas” (Marx en Pegoraro, 1974, p. 329).

Un siglo y medio más tarde, las producciones de Christie presentan el avance del poder punitivo en relación con las necesidades de incrementar los lucros, desde la industria del control del delito. Si bien su análisis no profundiza en las relaciones sociales de producción, indudablemente presenta una serie de argumentos que permite inferir un soporte material para la producción de una ideología represiva. La cárcel, entonces, soluciona varios problemas en los países industrializados. En los estados benefactores, suaviza la oposición entre la idea de la asistencia a los desempleados y la idea de que el placer del consumo debería ser el resultado del proceso de producción. También permite controlar a partes de la población ociosa en forma directa y crea nuevas tareas para la industria y sus propietarios.

Desde este último punto de vista, los reclusos adquieren un papel nuevo e importante: se convierten en la materia prima de la industria del control: “cárcel quiere decir dinero. Mucho dinero. En los edificios, en el equipamiento y en la administración. Esto es así, se trate de una cárcel privada o estatal. En los sistemas occidentales siempre intervienen empresas privadas, de una manera u otra. Según Knepper y Lüly (1991): Con la explosión de la población carcelaria, el castigo se volvió un muy buen negocio. Si la población carcelaria continúa creciendo al mismo ritmo que en la década de 1980, tendrá un costo de por lo menos 100 millones de dólares por semana, solamente para la construcción de edificios nuevos. Se estima que en 1990 los gastos totales operativos y de capital del sistema penitenciario de los condados, estatal y federal superó los 25.000 millones de dólares.

El control del delito aparece así como una mercancía cuyo valor de cambio se ha visto maximizado a nivel mundial: “Si el nivel y la forma del control social están determinados por las características de la organización social, podría darse que estas características generales se manifiesten en todos lados”. (Christie, 1993, p. 107).

Esta industria es congruente con el actuarialismo penal (Feeley y Simon, 1995), vertiente que analiza el delito desde la perspectiva del riesgo social, con la lógica de las empresas aseguradoras, establecen parámetros que permiten etiquetar diversos segmentos poblacionales con perfiles de riesgo.

La reactualización de la población peligrosa se torna descarnada: a la condición de clase se suma la edad y la territorialidad. Ser pobre, joven y vivir en barrios periféricos, son boletos de ida para engrosar el segmento de los sectores peligrosos. Con dos agravantes, el primero: el género ha dejado de ser excluyente. El incremento de la población femenina prisionizada da cuenta de un avance del poder punitivo extremo sobre las mujeres. El segundo: la baja de la edad de imputabilidad se va concretando a nivel mundial.

Como se mencionara, mujeres, adolescentes y niñ@s, otrora destinatarios de un amplio menú de políticas sociales de cuño compensatorio, se hallan hoy a merced del largo brazo del Estado penal.

En el caso de las mujeres, la provincia de Buenos Aires registra un alarmante incremento. La cantidad de detenidas pasó de 127 en 1983 a 1200 en 2013, es decir que se multiplicó casi en 10 veces la cantidad de mujeres privadas de libertad; mientras que para los varones, en el mismo período, la cifra se triplicó, ascendiendo de 7589 a 28273.

En el caso de los niños, hay que señalar dos núcleos de problemas que se enlazan perversamente.

Por un lado, el incremento de la población femenina prisionizada tiene consecuencias directas sobre los niños, tanto en el caso de aquellos que se hallan alojadas con sus madres, como de quienes se hallan extramuros.

Por otro lado, la criminalización de la pobreza se agudiza en el tratamiento destinado a los niños y adolescentes, desde su etiquetamiento como “sujeto peligroso”.

En el primer caso, según la investigación del SNNAPES, tienen a alguno de sus padres presos en América Latina. De acuerdo con los datos proporcionados por la oficina Cuáquera de Naciones Unidas⁵⁸, elaborado por Jean Tomkin, los niños cuyos padres se hallan privados de libertad suelen quedar, con mayor frecuencia, al cuidado de sus madres. En cambio, los niños con madres presas, suelen estar con otros cuidadores. Para el caso del sistema bonaerense, esto se puede verificar en la investigación ad hoc realizada por el Cofam⁶⁶ para el año 2013, según el cual, apenas el 7 % de los hijos de las detenidas en la Unidad 33⁵⁹ se

⁵⁸ Tomkin, J (2009). Huérfanos de la justicia Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal. Documento disponible en http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Orphans%20of%20Justice.pdf ⁶⁶
Informe de cierre, año 2013.

⁵⁹ Penal que reúne la mayor cantidad de niños alojados con sus madres en el sistema provincial).

hallan al cuidado de los padres, en tanto el 70 % está bajo la responsabilidad de otros familiares y allegados. El resto, 23 % se encuentra en hogares sustitutos o en situación desconocida. Los familiares y allegados no son familiares directos en un 29 % de los casos.

Esto implica, directamente, una enorme cantidad de niños expuestos a mayores vulneraciones en sus derechos⁶⁰.

En el segundo núcleo de problemas, el vector desencadenante podría definirse como la ley penal en conflicto con niños y adolescentes. El régimen de los niños definidos jurisdiccionalmente como infractores penales se rige por la Convención sobre los niños. Si bien la normativa internacional establece que la privación de libertad de menores debe ser una disposición de último recurso, limitada a circunstancias excepcionales y durante el mínimo período necesario, la UNODC observó que el número de niños detenidos en cárceles, instituciones penitenciarias o instituciones penales en todo el mundo disminuyó un 8% de 2004 a 2012, reduciendo así el porcentaje del total de reclusos que son niños del 1,2% al 1,0%. Lamentablemente, en América Latina el aumento es de un 69 %.

La tensión entre política social y política criminal⁶⁹ se resuelve en términos contradictorios. En palabras de Baratta: “Después que se ha olvidado a una serie de sujetos vulnerables provenientes de grupos marginales o "peligrosos" cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como objetos de política social. Y se trata de objetos, dado que el objetivo de estas políticas sociales es la seguridad de las potenciales víctimas. Dado que los sujetos vulnerados por la ausencia u omisión del estado, se convierten en potenciales infractores “potenciales infractores de derechos fuertes de sujetos socialmente más protegidos” (2004, p. 157).

Congruente con esta lectura, la mirada sobre los segmentos consolidados como los más peligrosos (jóvenes pobres de las barriadas más desprotegidas) se torna política de Estado en una multiplicidad de planes y programas asistenciales, de tipo educativo, de formación

⁶⁰ De acuerdo con Tomkin, en recientes investigaciones se observó que el desarrollo locomotor y cognitivo de los bebés que pasaron más de cuatro meses en situación de encierro, se volvió lento. Sin embargo, al salir de ahí, rápidamente alcanzaron a los demás infantes fuera de la cárcel. A pesar de este retraso inicial en el desarrollo, la investigación indica que los bebés que vivieron en las unidades disfrutaban de una mayor estabilidad que aquellos con cuidadores alternativos. Se ha subrayado que esta cuestión de la estabilidad tiene un mayor efecto a largo plazo para el menor. Esta estabilidad es proporcionada por el hecho de sostener el desarrollo mediante un cuidador estable: su madre. Este vínculo se encuentra sumamente debilitado en una enorme mayoría de los casos, fundamentalmente, por el cambio en los cuidadores, dado que van rotando entre

laboral, de orientación hacia el empleo. Políticas asistenciales para encubrir la desigualdad creciente en la distribución del ingreso.

El autor plantea cinco *tendencias* que pueden observarse-con inflexiones propias de cada latitud en que se desarrollan los nuevos contornos del Estado penal.

La primera tendencia que enumera es la hiperinflación carcelaria (o *expansión vertical*). Pavarini advierte sobre esta situación a nivel planetario: “la población detenida ha aumentado, si bien con intensidad diversa, en todas partes, esto es, en casi todas las dimensiones locales del planeta” (2008, p.125).

abuelos, tíos, allegados y amigos, por diferentes razones, siendo las más frecuentes la imposibilidad de sostener económicamente a los niños y la dificultad de sostener vínculos estables.

⁶⁹ Problematizada en el primer punto del presente capítulo.

La segunda tendencia remite a la ampliación de la *red penal* (o *extensión horizontal*). Con esto pretende subrayar la aparición de nuevos institutos penales, surgidos como medidas alternativas a la privación de la libertad. Para el año 1993, Zaffaroni se planteaba que su finalidad consistía, precisamente, en proporcionar alternativas a la pena privativa de libertad, por lo cual, de ser adecuada su implementación, deberían resultar en una disminución de la población prisionizada. Sin embargo, conocedor de la perversión del sistema, proponía tres escenarios posibles: que no se apliquen nunca; que su aplicación racional contribuya a disminuir los índices de encarcelamiento o que la población con alternativas iguale a la población detenida, ampliando la cifra de presos. El escenario es aún más desolador que esta última proyección: ambas poblaciones crecieron. En la Provincia de Buenos Aires, bajo la órbita del Patronato de Liberados, se hallan actualmente 46.227⁶¹ personas, de las cuales, menos de un 30% han estado sometidas a penas privativas de libertad. En el mismo sentido, Pavarini (2009) advierte el riesgo de que el “matrimonio” entre la mediación y la justicia penal, en el sentido de impactar en una “negociabilidad de la pena”. Quizás el juicio abreviado –y su proliferación como una alternativa para disminuir los tiempos procesales –y los costos para el servicio de justicia- sea una expresión de esta negociación penal, en la cual se lesionan seriamente valiosos principios de la defensa.

⁶¹ Fuente: www.plb.gba.gov.ar. 12/02/2015

La tercera tendencia reside en el aumento del peso específico de los servicios penitenciarios en la administración pública. Tres dimensiones de este crecimiento están dadas por el incremento en cuanto la participación en el presupuesto, por la ampliación exponencial en materia de infraestructura y el crecimiento de la planta de agentes destinados a las tareas de vigilancia.

En materia presupuestaria, para el año en curso, el presupuesto de la provincia de Buenos Aires, prevé gastos por 246.207 millones de pesos incluidos intereses de deuda por 7.346 millones y una necesidad de financiamiento de unos 21.000 millones de pesos. Las erogaciones totales “se incrementan un 24,4 por ciento respecto a la proyección de lo ejecutado en el 2014”. Golía -presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados- explicó que para el 2015 “se implementarán acciones que le den prioridad a fortalecer las políticas de seguridad considerando la demanda social” y detalló que se prevé un incremento en el gasto del 63,9 por ciento, vinculado tanto al presupuesto para Seguridad como al Sistema Penitenciario. En Seguridad se estima para 2015 un gasto de 23.442 millones con un incremento de 66 por ciento respecto del Presupuesto 2014. Para el Servicio Penitenciario el total será de 6.763 millones con un aumento de 57%. Paradójicamente, la Dirección General de Cultura y Educación tendrá asignado 74 mil millones de pesos, es decir unos 17.700 millones más que en el 2014, es decir un 31 %⁶².

Por su parte, la infraestructura, los guarismos son contundentes: en el siglo XIX se edifican 4 unidades penales. En el siglo XX se construyen 42 cárceles, con 16004 plazas. En los 15 años del siglo XXI, se sumaron 22 nuevas cárceles con 8998 plazas. Es decir que en el siglo XX hubo un promedio de 0,42 penales por año, mientras que el siglo actual lleva un promedio de 1,46, de modo que **se triplicó el ritmo de edificación de unidades carcelarias**. No se toman en cuenta las plazas del siglo XIX, dado que las Unidades de entonces (Dolores, Mercedes, Sierra Chica y San Nicolás) han sido remodeladas y ampliadas en su capacidad de alojamiento. En lo que transcurrió del siglo XXI, el promedio de construcción carcelaria por año se multiplica exponencialmente. Siguiendo este ritmo, en 30 años se habrán habilitado más plazas que en los 100 años del siglo anterior.

Al respecto, la palabra oficial refuta toda evidencia. En el informe que eleva el

⁶² <http://www.parlamentario.com/noticia-77808.html> 13/11/2014

Ministerio de Justicia a la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la causa Verbitsky 83.909 - afirma que durante la actual gestión se han rehabilitado hasta el día de la fecha 3820 plazas que antes se encontraban inutilizables, en las Unidades n° 1, 2, 3, 4, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28, 31, 32, 34, y 35, sumado a la rehabilitación de la Unidad n° 7 de Azul.

A la vez, se han construido 106 casas de régimen abierto en el marco del programa “Casas por Cárceles” (para un total de 954 internos), 98 de las cuales ya se encuentran ocupadas por un total de 721 internos al 15/09/2011 (Complejos de las unidades n° 7, n° 11 de Baradero, N° 12 de Gorina, n° 14 de Alvear, n° 16 de Junín, n° 19 de Saavedra, n° 20 de Trenque Lauquen, n° 37 de Barker, n° 39 de Ituzaingó, n° 40 de Lomas de Zamora, n° 42 de Florencio Varela, n° 43 de La Matanza, y Complejos Mar del Plata y San Martín).

Para este año, el presupuesto aprobado prevé la incorporación de 2.200 agentes en la agencia penitenciaria provincial. La tendencia creciente que se verifica con las instalaciones, se replica con la incorporación de agentes, cuya cualificación laboral es exigua, como se demostrará más adelante, siendo formados, básicamente, en cuestiones asegurativas.

La cuarta tendencia se deriva de la mencionada *industria del control del delito o business penitenciario*. En este punto, nada queda por fuera de la mercantilización, desde las estructuras edilicias hasta los dispositivos de seguridad, como por ejemplo las pulseras magnéticas.

Lejos está de ser esta una realidad extraña para nuestra geografía. En la Pcia. de Bs. As., para el año 2002, en la Subsecretaría de Política Penitenciaria del entonces Mrio. de Justicia, se analizó la viabilidad de incorporar buques cárceles. Ya en 1991, Elías Neuman señalaba la creciente industria, en su libro “Los que viven del delito y los otros”, ubicando contundentemente las múltiples ramificaciones de esta industria promisoría. El problema de la criminalidad deviene en un negocio apetecible con incontables derivaciones.

Como ejemplo, se pueden observar las reflexiones del ex intendente de Gral. Alvear⁶³, para el año 2000, en pleno proceso de instalación de un nuevo establecimiento carcelario en la localidad: “Gracias a una cárcel nueva, ahora el que no es policía o municipal, es carcelero. El 75 % de los votantes —sobre un total del 35 por ciento del padrón— dijo Sí a la cárcel. El primer sector que se movió a partir de la construcción de la cárcel, en un predio de 64

⁶³ <http://edant.clarin.com/diario/2000/08/27/s-04201.htm>

hectáreas, fue el inmobiliario, casas que se alquilaban a 200 pesos llegaron a triplicar sus precios; subió el precio de los lotes: los de 10 por 33 metros, sobre asfalto, valían 3.000 pesos y ahora cuestan 5.000. Generó muchos empleos indirectos. Además, antes había 30 policías; ahora hay 70. Y en un mes licitaremos la construcción de 149 viviendas para empleados del Servicio Penitenciario. Así se solucionó el problema laboral. La cárcel es como una fábrica que no cierra... Nosotros tuvimos la experiencia de Adidas y sabemos lo que significa el cierre. La cárcel no cierra”.

Finalmente, la quinta tendencia señalada por Wacqant vuelve la mirada hacia la selectividad del sistema penal, con el agravante de la notoria ampliación de las fronteras punitivas generando: “una decuplicación de sus capacidades de regimentación y neutralización, lo cierto es que estas capacidades se ejercen prioritariamente sobre las familias y los barrios desheredados, y en particular sobre los enclaves negros de las metrópolis” (2004, p. 99).

La militarización de la asistencia hace su ingreso como estrategia de control: “... es una tendencia que puede observarse en toda América Latina. El caso de Brasil, con la conformación de las “Unidades de Policía Pacificadora” es paradigmático en este sentido”.

En cada aspecto que caracteriza este nuevo enfoque, la mirada punitiva sigue dirigiéndose a la familia, no a todas las familias, sino a aquellas cuyas condiciones materiales de existencia han resultado más vulneradas por las líneas que define la política neoliberal.

Cada vez más las estrategias criminalizadoras de la pobreza atenazan la vida de millones de hombres y mujeres que, expulsados del mercado formal de trabajo, subempleados, precarizados, sobre explotados o directamente invisibilizados, son domesticados mediante los dispositivos de vigilancia en el marco de una *criminología de la vida cotidiana* (Pavarini, 2009, p. 54), formulada a partir de conceptualizar la trasgresión como un riesgo habitual y previsible estadísticamente, y –por esto mismo- evitable. Despojado del carácter patológico, aparece como *una actividad rutinaria*. La estrategia para su enfrentamiento es dual: reducir los *riesgos de victimización*, neutralizando al delincuente, a partir de desinvertirlo de sus atributos humanos, *el otro* será, de una vez y para siempre, el enemigo.

Para Wacqant (2004), el sistema penal responde a una triple utilidad. En primer término, disciplina a los trabajadores en una nueva lógica, si en el siglo anterior se trataba de que aceptaran el ritmo impuesto por la fábrica, en las postrimerías del siglo XX se trata de

que acepten un trabajo precario, con derechos y seguridades restringidas o ausentes. En segundo lugar, neutraliza a los sectores que quedan por fuera del mercado laboral, posibles disidentes y perturbadores. Finalmente, confirma la autoridad estatal en la toma de decisiones.

En efecto, en las diversas lecturas acerca del sistema penal -sus lineamientos políticos, prácticas y dispositivos institucionales y las líneas argumentativas que lo fundamentan- es posible identificar trazos que perviven a lo largo del tiempo.

El primero de ellos es que el sistema penal ha sido siempre un instrumento de la clase burguesa para abordar los conflictos derivados de la premisa que organiza las relaciones sociales en el modo de producción capitalista: la apropiación privada de lo socialmente producido y el andamiaje jurídico normativo sustentado en la igualdad ante la ley.

El segundo de ellos reside en la complementariedad de las estrategias de coerción-consenso en la administración estatal de los problemas sociales:

“Los mismos -países, partidos, políticos y profesores- que ayer... militaban en favor del "Estado mínimo" en lo que se refería a las prerrogativas del capital y la utilización de la mano de obra, exigen hoy con igual fervor "más Estado" para enmascarar y contener las consecuencias sociales deletéreas, estado mínimo en lo social y ampliado en lo financiero (condiciones para el incremento de los lucros) y penal (Wacqant, 2004, p. 25).

El tercer elemento que marca la continuidad está dado por una clara articulación entre políticas sociales y políticas penales para la administración del conflicto. Cabe señalar que ambas estrategias responden a la necesidad de disminuir el conflicto -por vía de la coerción o del consenso- y se constituyen en dispositivos de control de la clase trabajadora. Si bien Wacqant habla de una sociedad panóptica partir del neoliberalismo, es innegable que desde su surgimiento, las políticas compensatorias están destinadas a un universo poblacional potencialmente disidente, adquiriendo, por esta razón, una fuerte impronta de contralor (Garland, 2005; Netto, 1997; Faleiros 2000). En todo caso, esta función se agudiza “por medio de dispositivos panópticos cada vez más elaborados e invasivos, directamente integrados a los programas de protección y asistencia” (Wacqant, 2004, p. 124).

Abandonada la convicción pedagógica del encierro, reconocido el fracaso del mito terapéutico, no queda otra cosa que “el verdadero sentido de una institución nacida para producir dolor y sufrimiento, y nada más y claro, nada menos...” (Daroqui, 2002, p 202)

Capítulo 2. ¿Resocializar o neutralizar? Reconfigurando la cuestión penal

Una vez más, en clave de gobernabilidad de la cuestión social, el sistema penal articula sus prácticas y discursos de acuerdo con las “necesidades” del orden social dominante (Daroqui; 2007)

La década del '90 es escenario del surgimiento y consolidación de una *nueva penología*. Nuevo eclecticismo penal en el que el actuarialismo y punitivismo popular se anudan en una nueva racionalidad punitiva, desplegada desde la perspectiva neoliberal.

El *gobierno de la excedencia* (Di Giorgi) de la mano de los nuevos discursos justificadores del castigo, traerá, consecuentemente, profundas transformaciones. La observación de Pavarini no deja lugar a dudas: “Incontestable verdad histórica de que en el curso de la década de los noventa -y en adelante- la población detenida ha aumentado, si bien con intensidad diversa, en todas partes, esto es, en casi todas las dimensiones locales del planeta” (2009, p. 67)

Según Carranza⁶⁴ hay un claro correlato entre las directivas del Consenso de Washington (1980) y el incremento de la criminalidad y de la criminalización, partiendo de los planes de ajuste estructural, recortes de funciones estatales, venta de activos de Estado, apertura de mercados financieros, entre otras medidas. Los efectos son múltiples y aún están siendo indagados. Para Pegoraro (1997), se evidencia una doble victimización, en tanto al empobrecimiento resultante del modelo neoliberal, se suman los procesos de criminalización, en los cuales el delito de *acto* cede lugar al delito de *actor* que resguarda la delincuencia de los poderosos.

⁶⁴ Conferencia que dictara Elías Carranza, Director del ILANUD, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 17/01/2009

Consiguientemente, se fortalece la capacidad represiva de las fuerzas policiales, se legitima “una política de aniquilamiento de supuestos delincuentes con la proliferación de ejecuciones que fue llamada del “gatillo fácil”. Esto sugiere la existencia de hecho de la pena de muerte, sin defensa en juicio, sin presunción de inocencia, sin sentencia”(Pegoraro, 97, p. 14).

2. 1. El avance punitivo.

El avance punitivo trae aparejado un notorio incremento de la penalidad en todas sus dimensiones. Para analizarlo, se consideran las dimensiones plateadas por Larrauri (2009): índice de encarcelamiento, duración media de las condenas, evolución de las morigeratorias de la pena privativa de libertad y población sometida a medidas alternativas a la pena privativa de libertad. Cada indicador guarda estrecha relación con las tendencias signadas al despliegue del Estado penal, planteado por Wacqant.

Índices de encarcelamiento

Los datos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)⁶⁵ plantean que el crecimiento de la población encarcelada a nivel mundial se ha mantenido en los mismos niveles que el crecimiento de la población general. El tamaño absoluto de la población reclusa mundial aumentó de 9,5 millones en 2004 a 10 millones en 2008 y 10,4 millones en 2012, lo que supone un aumento del 10%. En el mismo período, la población mundial también aumentó un 10% y, por tanto, la tasa de población reclusa a población total siguió igual, en 149 personas por 100.000 habitantes. La utilización del encarcelamiento varía sensiblemente entre las distintas regiones y subregiones. Con unos 650 reclusos por 100.000 habitantes en 2012, América del Norte es la subregión que tiene la tasa más elevada del mundo, seguida de Europa oriental, África meridional, el Caribe y América del Sur, que tuvieron tasas inferiores a 350 por 100.000 habitantes.

Las subregiones con los aumentos porcentuales más elevados de las tasas de encarcelamiento entre 2004 y 2012 fueron Asia occidental (+72%), América del Sur (+55%)

⁶⁵ La UNODC recomienda cautela en la lectura de sus datos, en tanto se basan en datos producidos por los Estados Miembros, comunicados con carácter anual por conducto del Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal. Los diferentes marcos legislativos, la diversidad de normas estadísticas y la variedad de capacidades operativas pueden afectar a la calidad de esos datos. Los datos relevados surgen del documento de trabajo elaborado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en abril de 2014.

y Asia sudoriental (+38%), y los mayores descensos se registraron en África oriental (-30%), África meridional (-20%) y Asia central (-16%).

En el caso de Argentina, el SNEEP registra un total de 64288 detenidos incluyendo la totalidad de los sistemas carcelarios del país. Para advertir con contundencia la evolución, basta observar los datos proporcionados por el último informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena⁶⁶.

Si observamos el total país, hay un crecimiento del 18 % en el período observado por el informe de la UNODC (2004-2012). Si tomamos el mayor rango comparativo que registra el SNEEP (1972-2012) en Argentina, la población encarcelada triplicó su número entre 1972 y 2013, yendo desde 24233 detenidos hasta 64288. Esto implica que se multiplicó su población en 165 %.

Como se observa, en la provincia de Buenos Aires, la población ascendió un 20,57 %. Si ampliamos el rango temporal de observación, y según la misma fuente, la población ha crecido de 7956, en el año 1972 hasta 28273 detenidos, **veremos que la cantidad presos trepó a más del 255 %**. Esta progresión desmiente el relato oficial que –en el marco de la causa 83909, informa a la Suprema Corte de Justicia que “la tasa de incremento de población detenida en la provincia exhibe en los últimos períodos una marcada tendencia a la desaceleración”⁷⁶. El sistema carcelario bonaerense congrega la mayor proporción de personas detenidas del país con 64.288 presos⁷⁷, como fuera dicho, ha registrado la mayor inflación penitenciaria tanto en cantidad de detenidos como en cantidad de unidades carcelarias.

La alarmante situación ha sido evidenciada y denunciada sistemática y reiteradamente veces por diversos organismos específicos -CELS, Comité contra la Tortura, CORREPI⁶⁷. La respuesta institucional tiene la capacidad de construir un relato en el cual la situación general con respecto a la cuestión penal y la específica, sobre la privación de libertad, se manifiesta con datos francamente alentadores; de acuerdo con el Ministerio de Justicia: no existe en la provincia la situación de hacinamiento que se denuncia; la proyección de cantidad de

⁶⁶ Organismo dependiente de la Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal Secretaría de Justicia, Mrio. de Justicia y Derechos Humanos., SNEEP. ⁷⁶ Documento disponible en www.mjus.gba.gov.ar/SubsecPolitica/verbistky.doc ⁷⁷ Fuente: SNEEP 2014.

⁶⁷ Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional.

detenidos en comisaría se encuentra en baja; el número de plazas existentes actualmente en el Servicio Penitenciario resulta consistente con el número de internos que se alojan; durante la presente gestión se han habilitado ya más de 6439 plazas, proyectándose en lo inmediato la habilitación de 2122 más; la tasa de incremento de población detenida en la provincia exhibe en los últimos períodos una marcada tendencia a la desaceleración; el plan de gestión muestra importantísimos avances en la humanización de las condiciones de encierro; son erradas las afirmaciones relativas a la existencia de enfermos y menores alojados en comisarías; las cifras de muertes y violencia intracarcelaria de los años 2008 y 2009 son las menores de los últimos 6 años; no es cierto que la política legislativa promovida durante la gestión de este gobierno haya originado el incremento de la prisionización; por el contrario, las distintas reformas legales que aprobara la legislatura en materia penal propenden en esencia a acortar los plazos de sometimiento a proceso y de encarcelamiento preventivo; que es absolutamente falso que se encuentre en aumento el porcentaje de presos sin condena, observándose por el contrario una clara tendencia en sentido contrario; la reforma excarcelatoria actualmente en trámite tampoco puede conducir a situaciones de sobrepoblación; el Plan Edificio se encuentra en marcha, habiéndose superado ya muchos de los objetivos propuestos al inicio de la gestión; se han materializado importantes avances en relación a la reforma de la Ley de Ejecución Penal.

Tal subversión del estado de cosas es posible gracias a la opacidad del sistema en su conjunto, que abona este escenario tal alentador como irreal, en tanto no existen estadísticas oficiales confiables, todo dato construido por la administración penitenciaria resulta muy poco creíble, frente a la permanente denuncia de detenidos, familiares y organizaciones sociales, hacerse de las condiciones de detención, tanto como del crecimiento exponencial de la población. Un retorcido juego de ocultamiento y subregistros se completa la complicidad de sectores nodales de los poderes judicial y ejecutivo.

Si el solo incremento cuantitativo en términos de prisionización resulta alarmante, el mismo deviene inhumano cuando se cruza con otros indicadores: la enorme proporción de encarcelamiento sin sentencia definitiva, sumado a las condiciones en que se desarrolla el encierro.

El principio de inocencia define que todo imputado debe ser presumido inocente hasta que una sentencia firme demuestre inequívocamente su responsabilidad penal. En tanto no

exista una sentencia firme de condena, el imputado se presume inocente, se reputa inocente, debe ser tratado como inocente. “Tal principio exige, al mismo tiempo, que al imputado no deba presumírsele culpable, ni deba reputársele o tratársele como culpable, ni ser considerado como si fuera culpable”. (Vitale, 2007, p. 2).

El mismo autor afirma que el daño producido por la prisión preventiva es irrecuperable, consistiendo en la absoluta negación del principio de inocencia. En la misma línea, Bovino pregunta: “¿Qué sentido tiene el principio de inocencia si el Estado puede, como regla, sancionar a quien no ha sido juzgado?”

La ley 24390 establece el reconocimiento de la prisión preventiva como tiempo de la pena para aquellos que sean encontrados culpables, pero no establece ningún resarcimiento para quienes son hallados inocentes. Es innegable la co responsabilidad del Poder Judicial, como componente de las agencias encargadas de la administración de justicia, por el anacrónico funcionamiento del en su conjunto.

El abuso de la prisión preventiva es incorporado como una preocupación de la propia UNODC, detallando que la proporción de personas en detención preventiva en todo el mundo ha disminuido del 30% en 2004 al 27% en 2012. Los continentes con mayores índices de encarcelados sin sentencia son África (57 %) y Asia (47 %), mientras América se mantiene en un 24 % y Europa en un 18 %.

Los datos locales contradicen esta tendencia. En la realidad nacional y, sobre todo en la provincial, el encierro se verifica, con una escandalosa mayoría, en términos de prisión preventiva: el 59,7⁶⁸ % de los detenidos en el sistema federal son procesados⁶⁹, mientras que para el sistema provincial, los detenidos sin condena firme ascienden al 53⁷⁰ %.

En cuanto a las condiciones del encierro, los aspectos a considerar son varios y muy complejos, ya que la construcción misma de unidades carcelarias está atravesada por una gran cantidad de variables, que se inicia por la definición misma de política criminal que desarrollará el estado, priorizando para su inversión el encierro o las alternativas. La distribución del presupuesto en ambas esferas de la política criminal implica un aspecto de enorme relevancia por sus consecuencias políticas y prácticas.

⁶⁸ Fuente: SNEEP 2014.

⁶⁹ Fuente: Informe PROCUVIN, del mes de mayo de 2014.

⁷⁰ Fuente: Informe del Comité contra la Tortura 2013

Una vez resuelta la construcción de nuevas unidades carcelarias, surgen nuevas decisiones: lugar de asentamiento, cantidad de plazas, destino específico de la unidad, en algunos sistemas –como el de la provincia de Buenos Aires, junto con el régimen disciplinario se planifican diversas peculiaridades vinculadas con lo *tratatamental*⁷¹. Luego, hay que tener en cuenta la dotación de prestaciones y servicios, el grado de accesibilidad para familiares y defensores, la distancia a los centros urbanos en los que se hallan los centros médicos asistenciales y los estrados judiciales, así como los prestadores educativos, culturales y religiosos.

Uno de los indicadores más frecuentes para medir las condiciones de detención está dado por la relación entre cupo disponible y población alojada. La definición de las plazas disponibles suele medirse en términos ficticios, contabilizando, por ejemplo, el número camas, cuando en rigor de verdad, el cálculo debe incluir aspectos de infraestructura (provisión de agua, aireación, ventilación, tratamiento de excretas, etc.). Cuando estos parámetros no se respetan, el hacinamiento y la sobrepoblación son consecuencias inevitables.

El informe de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán⁷² alerta sobre la situación crítica en materia de sobrepoblación y hacinamiento, las cuales rondan entre 39% y 300 % con respecto a la capacidad instalada. Las consecuencias inmediatas de estos dos problemas se advierten el incremento de la violencia, la saturación de los servicios de salud y el consecuente debilitamiento de las condiciones de convivencia de las personas privadas de libertad, cimentando un circuito altamente iatrogénico. El indicador más agudo de estas condiciones está dado por la cantidad de muertes producidas en detención.

⁷¹ A modo de ejemplo, podemos citar la cárcel de alta seguridad, la ex Unidad 29 de la provincia de Buenos Aires. La misma contó –a fines de los '90- con el dudoso prestigio de construir “la cárcel más segura de Latinoamérica”, como solía decir el entonces ministro de Justicia, con un diseño novedoso por lo estricto de sus normas arquitectónicas, por el sistema de monitoreo por cámaras y por la regulación de las actividades de los detenidos. El nivel de crueldad lograda fue de tal magnitud que se determinó su cierre como establecimiento de alojamiento y se reconvirtió a “Unidad de tránsito” donde se alojan los detenidos que son trasladados a la ciudad de La Plata, en comparendo. El Servicio ha construido otro tipo de edificios carcelarios, destinados a educación, granja, entre otros.

⁷² La FIO es una agrupación que, constituida en Cartagena de Indias (Colombia) en 1995, reúne a Defensores del Pueblo, Procuradores, Proveedores, Raonadores (Razonador), Comisionados y Presidentes de Comisiones Públicas de Derechos Humanos de los países iberoamericanos de los ámbitos nacional, estatal, regional, autonómico o provincial. Informes disponibles en <http://www.portalfio.org/inicio/>.

Siguiendo el documento de trabajo de la UNODC, la tasa de mortalidad intramuros es más alta que la tasa correspondiente a la población en general. Entre las causas traumáticas, el prevalece el homicidio, para los países americanos esta tasa asciende a 56,7 cada 100.000 reclusos, triplicando la correspondiente a población en general, establecida en un promedio de 19,1 por 100.000 habitantes.

En el ámbito nacional, el Informe Estadístico sobre muertes en prisión, elaborado por la Procuración Penitenciaria Nacional en octubre de 2014, expone que se verifica una persistencia en los valores observados desde el año 2011, los cuales resultan muy elevados en comparación con los registros anteriores. Señala como un agravante, la regular falta de comunicación desde la administración penitenciaria a la Procuración, lo que obligara a que el organismo implemente el Protocolo para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión (Resolución 169/PPN/08). En dicho informe se observa el perverso entrecruzamiento de las dos variables examinadas: abuso de la prisión preventiva y condiciones iatrogénicas de detención: el 45 % de las personas muertas en detención entre 2009 y 2014, se hallaba en calidad de procesada.

Según el Informe presentado por el Comité contra la Tortura, de la Comisión Provincial de la Memoria se registran 548 muertes en lugares de encierro de la Provincia: 286 ocurrieron en cárceles entre 2013 y 2014.

En cuanto a las causas de muerte no traumáticas, se relacionan con problemas de salud agravados por la falta de atención, o inadecuado acceso a medicamentos, sumado a malas condiciones de habitabilidad. El promedio de edad es de 37 años y medio. Al respecto Cesaroni afirma: “En la Argentina esas muertes no se contabilizan, no existe un registro único de muertes en todos los lugares de encierro y en todo el país. Algunas instituciones públicas como la procuración penitenciaria, y las organizaciones sociales y de derechos humanos han asumido esas responsabilidades, y deben cumplirla en condiciones difíciles. La primera de ellas: la falta de información fiable y/o completa” (2013, p. 146).

Duración media de las condenas

La UNODC⁷³ trabajó con datos de 35 países, con los siguientes resultados: más de dos tercios de la población encarcelada había recibido condenas por un promedio de 5 años,

⁷³ Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativa a la prevención del delito y la justicia penal. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 23° período de sesiones Viena, 2

mientras que apenas un 6,5 % había recibido penas de más de 20 años (incluyendo cadena perpetua). Asia y Europa tienen un mayor número de penados con penas de 10 años o menos, situación que se invierte para África, Oceanía y América, donde la proporción de condenas superior a los 10 años está muy por encima del promedio mundial.

En general, el agravamiento de las penas es una de las consecuencias esperables en la situación de alarma social. El proceso se inicia con una situación específica que genera un rechazo social generalizado sobre una trasgresión en particular. Puede ir desde secuestro extorsivo hasta cortes sistemáticos de rutas. La trata de personas y el femicidio. Por muy diversas razones, y en distintos momentos, cada forma delictiva es susceptible de una campaña mediática que procure resolver una catástrofe social por la vía penal, más penas más duras para más personas. Aun cuando se ha evidenciado que el endurecimiento de las penas no resuelve el problema de la criminalidad.

En Argentina una de las llamadas Leyes de Blumberg⁷⁴ (Ley 25.886) aprobada en 2004, modifica en el Código Penal la figura de los delitos con armas. Entre otras cosas, fija en 50 años la pena máxima de prisión por sumatoria de delitos para un condenado o una condenada por delitos gravísimos (violación seguida de muerte, secuestro extorsivo seguido de muerte, etc).

El SNEEP informa que “si bien hay una gran cantidad de casos en los que no se informa en detalle, podemos destacar a modo de síntesis que prevalecen las sanciones de reclusión hasta tres años, los penados en su mayor parte tenían más de 20 años de edad, el 75% del total de penados no era reincidente y los procesos penales tuvieron una duración variada, sobresaliendo levemente en los agrupamientos utilizados aquellos que duraron hasta seis meses y los que, por el contrario, duraron más de tres años”⁷⁵.

Evolución de las morigeratorias de la pena privativa de libertad

a 16 de abril de 2014 Tema 7 del programa provisional* Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.

⁷⁴ El nombre de Leyes de Blumberg se debe a que el principal impulsor de dicha ley fue el empresario textil de Buenos Aires, Juan Carlos Blumberg, cuyo hijo Axel fue secuestrado y asesinado en abril del mismo año. De acuerdo con Cesaroni (2014), el fenómeno que se dispara con la apelación de Blumberg a la “movilización ciudadana” permite observar cómo se construye y consolida la alianza entre “la clase dirigente y sus representados, ‘ciudadanos de bien’”.

⁷⁵ <http://www.jus.gob.ar/media/2692862/InformeSNEJ2012.pdf>

El informe del SNEEP, permite observar la evolución en las morigeratorias de la pena privativa de libertad en el sistema federal. De acuerdo con estos registros sería más adecuado hablar de involución de las morigeratorias.

En un rápido paneo sobre el perfil de los detenidos en cuanto a cómo se los clasifica, se verifica que el 53 % está en fase de tratamiento. El 46 % tiene conducta ejemplar, el 78 % no cometió faltas disciplinarias.

El 60 % tiene condenas de entre 3 y 9 años, siendo primarios el 69 % de ellos. Con estos datos y pese a que solo fueron revocadas el 0,4 % de las salidas transitorias y suspendidas el 0,7 %, en el 89,1 % de los casos no fueron otorgadas las salidas transitorias. Apenas el 2,5 trasgredieron las pautas compromisorias, no obstante casi la totalidad se halla excluida de los regímenes atenuados: el 93,3 no está incorporado al régimen de semi libertad, el 92,5 no está en el régimen de pre libertad, el 99,33 no accedió a la detención discontinua, apenas el 0,2 está sancionado por fuga.

Dado que en la provincia de Buenos Aires no existen estadísticas oficiales al respecto, indagar sobre la evolución de las morigeratorias resulta un poco más complejo.

A pesar de esta dificultad metodológica, es posible realizar un análisis aproximativo a partir de considerar cómo está pensado en complejo institucional que conforma el conglomerado penal bonaerense, en términos de cupos por régimen.

El tratamiento prevé el tránsito progresivo por distintas modalidades de régimen, incorporando instancias de libertad gradual, a partir del momento en que se delimita la pena y comienzan a correr los tiempos de cumplimiento de la misma. Es de esperar que un régimen basado en la progresividad contemple una proporción de establecimientos con modalidades cada vez menos coercitivas que amengüen la dureza de la pena y amplíen las oportunidades de autorresponsabilidad del penado.

Muy lejos de esta racionalidad, la definición del mapa carcelario evidencia contundentemente la intencionalidad del encierro. Según los datos proporcionados por el SNEEP (2013), de las 27759 plazas con que cuenta el sistema, apenas el 14 % son unidades de mediana o mínima seguridad, contando con

En el sistema hay 15270 penados, y cuenta con 4382 plazas en régimen abierto o semi abierto, es decir que, en caso de un real avance en el tratamiento, cuenta con plazas para un 28 % de penados que accedan a un régimen de mayor confianza. La ubicación de estas plazas

agrava las condiciones de detención, en tanto 3782 plazas se ubican en unidades del interior de la provincia, sumamente alejadas de los lugares de procedencia de los penados y de sus familias.

Medidas alternativas a la prisión

Aún antes de la sanción de la Ley de Ejecución Penal –tanto nacional como provincial– el Dr. Zaffaroni (1993) advertía sobre las posibles consecuencias de incorporar medidas alternativas a la prisión, anticipando tres escenarios posibles: 1) que estén en el Código y no se apliquen nunca; 2) que estén en el Código y se apliquen en sustitución de algunas penas privativas de libertad, con lo cual se reduciría el ámbito de la pena privativa de libertad, y 3) que aumente el número de personas en conflicto con la ley penal sin disminuir el número de encarcelados. Por lo tanto, puede ser un instrumento que reduzca el ámbito de la penalización o que aumente el ámbito de la penalización. Observando las estadísticas, debemos asumir que, lamentablemente, no sólo no se redujo la población privada de libertad, sino que creció exponencialmente⁷⁶, sumado a ello, la población sujeta a medidas alternativas sufrió un incremento, cuya medida supera la hipótesis simplista de un exacerbado aumento en la comisión de delitos.

Para 1993 el Patronato de Liberados de la Pcia. de Buenos Aires contaba con 3.000⁷⁷ personas bajo supervisión. La tarea era desempeñada por 90 agentes distribuidos en 14 delegaciones ubicadas en diferentes departamentos judiciales. Apenas 6 años más tarde, con el mismo presupuesto, la misma infraestructura y la misma dotación de personal, debía prestar servicios para 13.000 personas.

El crecimiento en apenas 6 años significó multiplicar por 4 la población. Para el año 2007, a poco de sancionada la nueva ley de ejecución penal -12256- la cifra trepó a **41.200 personas** bajo la supervisión del organismo (Batista, 2007).

En la actualidad, hay 43.081 personas bajo supervisión de la Institución. O sea que, en poco más de 20 años, la población ascendió de 3.300 a 43.000. La relación entre personas que cumplen medidas alternativas a la pena privativa de libertad se mantiene, a lo largo de estos

⁷⁶ Para mayores precisiones, remitimos a los Informes del Comité contra la Tortura, particularmente, año 2010 y del CELS para la Audiencia 134º período ordinario de sesiones sobre Situación de las Personas Privadas de Libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

⁷⁷ <http://www.eldia.com.ar/ediciones/19990610/opinion2.html>

años, en una proporción de tres a uno con respecto a las personas que han pasado por situaciones de encierro (pos penitenciario).

En la actualidad hay cerca de 30.000 que no han pasado por la experiencia de privación de libertad y poco más de 11.000 personas que sí han estado detenidas. La planta funcional ascendió de los 90 empleados con los que contaba, a poco más de 1.100 agentes, de los cuales una mayoría significativa está compuesta por trabajadores sociales, psicólogos y abogados.

2. 2. Reconfiguración penal: rupturas y continuidades

Al ritmo del crecimiento de los índices de encarcelamiento, se han ido desarrollando diversas hipótesis explicativas para este fenómeno (Pavarini, Wacqant, Rivera Beiras, Di Giorgi).

Para Pavarini (2006) las hipótesis explicativas desarrolladas en períodos anteriores han perdido eficacia. Es importante subrayar que su planteo parte de considerar que la verificación empírica de la correlación significativa entre dos o más variables no configura una explicación. Luego, en un recorrido que va desde lo general a lo particular, el autor expresa que el incremento en las tasas de encarcelamiento no puede atarse linealmente a variables estructurales, tales como la densidad de la población, la composición demográfica por edad, la riqueza de las naciones, el bienestar económico de los ciudadanos. Tampoco se explica por medio de variables políticas, en términos de los niveles de democracia, los sistemas de gobierno y representación. Y no es suficiente cotejar su evolución con los sistemas normativos de referencia y, finalmente, tampoco se corresponden simétricamente con las de criminalidad. Buceando entre las hipótesis más frecuentes, construye refutaciones sólidas que permiten poner en tensión la validez explicativa de las mismas. Sintéticamente, analiza cuatro relatos sobre las razones del incremento exponencial en las tasas de encarcelamiento:

a. La crisis del estado social, la desocupación creciente con la agudización de la desigualdad, sumado a la política de criminalización del consumo de estupefacientes y de la migración ilegal constituirían las razones para el aumento de la criminalidad, atando a esta fluctuación la tasa de encarcelamiento. La refutación que realiza se sustenta, por un lado en la ausencia de datos estadísticos fiables que permitan fundamentar esta relación, sobre todo, teniendo en cuenta que los registros remiten a datos de delictuosidad (delitos identificados) y no de criminalidad (delitos cometidos)

b. La implementación de políticas penales *neo-retribucionistas* y de *incapacitación de la pena* (Pavarini, 2006), contrapuestas a las estrategias vinculadas con la prevención especial positiva y el ideal resocializador, contribuirían a elevar los índices de encarcelamiento, el autor señala dos debilidades para este argumento: a) el despliegue de estas políticas fue paralelo al incremento del encarcelamiento, obstaculizando un análisis serio que permita identificar en qué proporción se encarceló por un aumento real de la criminalidad y en qué proporción se encarceló por la implementación de las nuevas políticas. b) los procesos de criminalización primaria más o menos severos no necesariamente se traducen en procesos de criminalización secundaria efectivamente severos.

c. Al elevar las penas, no se trataría de una mayor cantidad de ingresos a la cárcel, sino que se extendió la permanencia de quienes se hallan alojados allí. Para el autor, la debilidad argumental, radica al igual que en el segundo modelo explicativo, en que las fases de encarcelamiento habitualmente son congruentes con la elevación de delictuosidad.

d. Finalmente, expone una explicación constructivista que hace foco en el clima social

configurado como *pánico social*, en cuyo origen pueden identificarse una trama argumentativa que recupera las variables anteriores: el aumento de la criminalidad predatoria, las causas estructurales de dicho aumento⁷⁸. Esta urdimbre traería como correlato una demanda de mayor represión, que se traduciría, en la práctica, como mayor encarcelamiento.

En sus conclusiones, afirma que todas estas hipótesis tienen algún alcance explicativo, pero las fuertes refutaciones metodológicas dejan poco margen para suscribir alguna de ellas de modo incontrastable, concluyendo que

“...en la presente contingencia histórica, el aumento de la criminalidad, la difusión de la inseguridad social, las prácticas de exclusión impuestas por el mercado, los nuevos procesos de movilidad determinados por la globalización, la reducción del estado social, etc., sólo son los elementos a través de los cuales... se construye, se impone y finalmente universalmente se difunde una nueva filosofía moral, un determinado ‘punto de vista’ sobre el bien y sobre el

⁷⁸ Previamente mencionadas: la crisis de las políticas asistenciales, el aumento de la desocupación, los flujos incontrolados de nueva inmigración, entre otras.

mal, sobre lo lícito y lo ilícito, sobre el merecimiento de inclusión o de exclusión”. (Pavarini, 2008, p. 142)

Frente a esta hipótesis de corte ideológico cultural, resulta interesante recuperar el planteo de Marx acerca del delito como una *rama de la producción*:

“el criminal no sólo produce delitos, sino también la legislación en lo criminal, y con ello, al mismo tiempo, al profesor que diserta acerca de la legislación, y además de esto el inevitable compendio en el cual el mismo profesor lanza sus disertaciones al mercado general como "mercancías"... el criminal produce todo el conjunto de la policía y la justicia criminal, los alguaciles, jueces, verdugos, jurados, etc.; y todos estos distintos ramos de negocios, que constituyen, a la vez, muchas categorías de la división social del trabajo, desarrollan distintas capacidades del espíritu humano, crean nuevas necesidades y nuevas maneras de satisfacerlas”. (Marx en Pegoraro, 1974, p. 329)

Esta concepción del delito como elemento funcional al desarrollo del capital no se agota en esfera de la producción material, sino que identifica –además- su correlato en la producción ideológico cultural:

El criminal produce una impresión, en parte moral y en parte trágica, según sea el caso, y de esta manera presta un "servicio" al despertar los sentimientos morales y estéticos del público... El delincuente rompe la monotonía y la seguridad cotidiana de la vida burguesa. De esta manera le impide estancarse y engendra esa inquieta tensión y agilidad sin las cuales hasta el acicate de la competencia se embotaría. De tal manera estimula las fuerzas productivas... De tal manera, el criminal aparece como uno de esos "contrapesos" naturales que provocan un correcto equilibrio y abren toda una perspectiva de ocupaciones "útiles" Marx en Pegoraro, (1974, p. 330).

De este modo, se abren algunos interrogantes: ¿es posible establecer una relación dialéctica entre este *punto de vista dominante* y los requerimientos del capital? Ciertamente, tal relación no podría pensarse de manera lineal ni exenta de tensiones.

En este mismo sentido, se abren paso las preguntas acerca de la reactualización del ideal resocializador. Si el avance del capitalismo contemporáneo irrumpe rebatiendo las

perspectivas revisionistas que promovían procesos de desinstitucionalización (desmanicomialización, descarcerización), si el fracaso de la función pedagógica y terapéutica del encierro carcelario había sido logrado un consenso mayoritario –aunque argumentativamente ecléctico- si las bases sentadas por la escuela clásica, con sus principios rectores, había sido refutada a lo largo de más de un siglo, ¿cómo se produce el retorno al mito terapéutico? ¿Cómo se conjugan las argumentaciones de la prevención especial positiva con las prácticas de la neutralización selectiva?

Pensar que el giro punitivo que se produce con el avance neoliberal viene a romper el modelo fundado en el ideal terapéutico es una forma muy sesgada de analizar el escenario penal. Como fuera explicitado, toda indagación sobre lo social que abandone la perspectiva de totalidad resulta un análisis de la apariencia, resignando la comprensión del movimiento de lo real, la historia contiene lo viejo y lo nuevo en germen, y no se verifican formas *puras*, sino indicios con tendencias de diversas intensidades. Se trata de capturar el movimiento del real, en el pequeño recorte de esta investigación, reconociendo tensiones y contradicciones al interior de un campo complejo y dinámico, el de la cuestión penal.

Como fuera anticipado, desde esta indagación se asume la cuestión penal como un entramado heteróclito de normas, discursos y prácticas que construyen respuestas punitivas a los problemas sociales derivados de la relación contradictoria capital-trabajo. En este plano, la reconfiguración de las políticas sociales y su correlato, la reconversión de las políticas penales se gestiona en un escenario donde la racionalidad rehabilitadora pervive con la racionalidad neutralizadora.

Este es uno de los nudos más profundos que dificultan aprehender el sistema en toda su complejidad.

La pena como discurso cohesionador y oportunidad de mejoramiento del trasgresor conviven simultáneamente con la criminología del enemigo. (Garland, 2005). La idea del “otro” en el derecho penal se sustenta en la construcción de una alteridad que permita resguardar a la sociedad de la criminalidad. La neutralización de esos otros, de ese enemigo, un no ciudadano, un ser despojado de todo atributo político, a quien solo resta neutralizar para evitar el daño que puede ocasionar recupera la visión dicotómica del bien y el mal. El conjunto de la sociedad, la “ciudadanía” respetuosa de la ley y el orden. Y otro que encarna el mal, sobre un discurso del criminal-enemigo “cuya peligrosidad no puede “gestionarse” de

otra forma sino a través de su neutralización; y para colocarlo en la posición material de no dañar, en definitiva no se necesita siquiera conocerlo demasiado” (Pavarini, 2009, p. 20).

El vendaval neoliberal no ha logrado aún derribar completamente estos principios. En términos de Garland “La arquitectura institucional de la modernidad penal permanece firmemente en pie, como también el aparato estatal de la justicia penal. Es su funcionamiento estratégico y su importancia social lo que se ha transformado” (2005, p. 177). Entre los aspectos novedosos, aparecen los elementos del populismo penal: la reconfiguración del lugar de la víctima -reconocimiento de sus derechos, el estatus y valor relativo atribuido a las partes en puja-, la nueva conformación de las relaciones entre el sistema penal y el poder político, a partir de un nuevo protagonismo de la opinión pública, particularmente favorecido por el despliegue de la seguridad como rama de negocio y la consecuente generación de campañas de alarma social.

Sucedáneo de la criminología mediática, se alimenta una “campaña de alarma social sostenida en el aumento de los delitos “comunes” que requiere más policías, más jueces, más cárceles y más leyes penalizadoras y más exigencias para la excarcelación, o para beneficiarse con la libertad condicional o la "probation". Esta ecuación, esta inflación del sistema penal en su conjunto corre paralelo con los crecientes niveles de exclusión y marginación social de la población y la alarma amplifica la inseguridad” (Pegoraro, 2003).

Finalmente, surgen nuevas tensiones, entre derechos de ofensores y víctimas, entre el control del delito estatal y su tercerización, entre las prácticas y los discursos.

La reconfiguración del lugar de la víctima (reconocimiento de sus derechos, el estatus y valor relativo atribuido a las partes en puja) no ha logrado una modificación tan significativa como lo fue el despliegue del sistema penal cristalizado en tiempos del welfarismo penal. Reactualizado, el mito terapéutico continúa siendo el discurso que justifica el encierro, construye los perfiles convenientes de sujetos punibles y sustenta un enorme despliegue económico cuyo alcance no ha sido aun cabalmente explorado. En este sentido, Pavarini pone de manifiesto el enfoque construido alrededor de la guerra como delito, sobre todo luego del 11 de septiembre de 2001⁷⁹, una construcción que apunta a producir nuevas lógicas de

⁷⁹ Luego del ataque que derribara el World Trade Center, (Nueva York, EEUU, 2001), la guerra al terrorista islámico se justifica el derecho penal del enemigo y éste último, en fin, legitima la guerra misma reconociéndola como legítima aun siendo criminal y criminógena. (Pavarini, 2009)

legitimidad, ubicando al enemigo, trasvasando esta lógica a la guerra contra el delito, toda vez que se ha identificado el enemigo.

Desde el delito callejero a la amenaza terrorista, una amplísima y multifacética gama de situaciones convocan el reclamo de justicia. E inexorablemente, este reclamo parece licuarse con una única alternativa: el encierro punitivo. Encierro punitivo que resguarda viejas prácticas y despliega nuevas intencionalidades.

En el plano de lo que se renueva, el carácter de las prácticas terapéuticas van dejando el matiz compensador para centrarse en el delito, en las causas y los mecanismos necesarios para evitar la reincidencia (Pavarini, 2009). El objetivo central es la protección del público en general mediante la reforma del delincuente. Aquí es donde la criminología de la vida cotidiana adquiere significado: “Su concepción del orden social no se centra en la cuestión de los valores compartidos, sino en instancias inteligentes que minimicen las oportunidades que dan lugar al desorden y la desviación” (Garland, 2005, p. 299)

En el plano de lo que subsiste, el mito resocializador, vigente en las normativas mundiales como en las nacionales, reactualizado, vigorizado, sigue requiriendo tanto de la práctica predictiva como de la pedagogía terapéutica.

Al respecto, Pavarini reflexiona sobre la fuerza de la cultura y las razones de la prevención especial y argumenta: “las tasas de encarcelamiento no son producto ni del crecimiento de la criminalidad... parecen directa e indirectamente responder a cómo se construye socialmente la demanda de penalidad” (Pavarini 1997a, p. 205).

Hay una homologación inmediata entre la demanda de *justicia* y la exigencia de mayor penalidad, traducida linealmente a más y peor cárcel, es decir penas más largas en las peores condiciones posibles. Esta homologación no es ingenua ni genuina. En el trasfondo que articula las demandas de justicia y seguridad con más dolor legitimado, hay un entramado de intereses políticos y económicos que se velan. Para Zaffaroni (2010, p.2):

“... la comunicación masiva, de formidable poder técnico, está lanzada a una propaganda völkisch y vindicativa sin precedentes; el poder planetario fabrica enemigos en serie. Por ende, por mucho que se atavíe como jurídica, la reacción inusitada es política, porque la cuestión que plantea es -y siempre fue- de esa naturaleza. Prueba de ello es que el propio Jakobs se apoya en Hobbes y,

por ende, en el punto central de la soberanía, cuestión clara de ciencia política y, precisamente, el nuevo panorama globalizador se caracteriza por un profundo cambio político”.

2. 3. Reactualización del modelo resocializador

Como fuera dicho –y pese a toda evidencia de su fracaso histórico- la pena privativa de libertad mantiene el ideal resocializador. Este concepto remozado, aggiornato, se reitera en cada normativa a nivel internacional, nacional y provincial y se replica en cada propuesta programática de las instituciones carcelarias, sin que puedan discernirse grandes diferencias en los diversos contextos.

La ciencia burguesa ha capturado y codificado el sentido tradicional de la pena. Contrastando con las explicaciones formalistas de la pena, Rusche (1984, p. 169) plantea que

“los rasgos atractivos de una teoría no dialéctica de la pena residen en la posibilidad, falsa, de un conocimiento más profundo de la realidad y de una práctica más fructífera. Con una perspectiva como esta última, se invierte el orden de las cosas atribuyendo a la teoría un poder imaginario sobre la realidad, en vez de entender las innovaciones teóricas como una expresión necesaria de aquello ya sucedido en la praxis social”.

Plantear en el universo penitenciario una utópica política preventivo- especial es ofrecer recetas para ocultar las contradicciones inherentes al mismo. En otras palabras, contribuir a su legitimación.

Esto implicará sucesivas reformas en los sistemas penales, sustentadas en un régimen punitivo premial (Rivera Beiras, 1997) que se subordina al proyecto disciplinario, constituyéndose en una tecnología penitenciaria.

Nuestro país entroniza este ideal resocializador y lo afirma en la reforma constitucional de 1994.

Los programas institucionales de los organismos de ejecución penal, a nivel nacional y provincial, enfatizan su rol de agentes de resocialización mediante la implementación de dispositivos de tratamiento.

Se despliega, a partir de entonces, una perversa conjugación de funciones legales –la cárcel como el lugar de la ejecución penal acorde con el paradigma terapéutico- y funciones

políticas –la cárcel como el secuestro institucional de la población sobrante (Daroqui, 2002). En cuanto a las funciones legales, el fracaso manifiesto de sus objetivos explícitos, en términos de prevención positiva especial, se expresa en el aumento en las tasas de encarcelamiento, la reincidencia y las deplorables condiciones del encierro a nivel internacional.

Por su parte, las funciones políticas son altamente exitosas, por cuanto legitiman al Estado como garante de la seguridad ciudadana, justificando el accionar de las fuerzas represivas, aportando a la construcción del pánico social que reifica la inseguridad social inherente al sistema capitalista, encubriendo los réditos del bussines penitenciario y sus ramificaciones, el negocio de la inseguridad. Paralelamente, delimitan los sectores peligrosos y avanzan en los procesos de disciplinamiento.

En tal sentido, la vulneración permanente y naturalizada del principio de intrascendibilidad de la pena, deviene un mecanismo complementario y altamente exitoso en los procesos de disciplinamiento.

Las intenciones “humanitarias” plasmadas en los instrumentos normativos se sustentan en la fe reformista, en la convicción del carácter maleable de la conducta humana, cuyos parámetros pueden ajustarse, por la vía del tratamiento penitenciario, a los requerimientos de la sociedad moderna. En consecuencia, se verifica una apuesta tecnocrática que procura legitimar la institución carcelaria, colocando la violencia que le es inherente en un plano de excepcionalidad, negando que la violencia es constitutiva del encierro. Y más aún cuando se gestiona en las condiciones que se denuncian permanentemente.

Los principios rectores de la ejecución penal forman un entramado tendiente a proporcionar coordenadas mínimas para el cumplimiento del ideal resocializador. Guillamondegui (2005) propone cuatro principios: de legalidad, de judicialización de la ejecución penal, de intermediación de la ejecución penal y de resocialización. Estas premisas deberían proporcionar los criterios para la tarea legislativa en la materia, orientar el diseño de políticas penitenciarias y, consecuentemente, direccionar la tarea de los sistemas penitenciarios, instrumentar a los jueces para declarar la inconstitucionalidad de normas inferiores –como los reglamentos institucionales- que se le opongan.

Como veremos, cada principio contiene limitaciones intrínsecas. El principio de legalidad se considera a partir de la necesidad de delimitar la pena. Formalmente, suele ser

interpretado como mera delimitación temporal. No obstante, este principio “exige... una regulación legal de sus condiciones de cumplimiento (características cualitativas) por intermedio de normas de derecho penal material” (Vacani, 2007, p. 9). Todas las decisiones sobre modificación de las condiciones concretas de cumplimiento de la pena exigen la garantía de jurisdiccionalidad y activan las garantías procesales orgánicas que limitan la actividad del juez. Del principio de legalidad se deriva el principio de progresividad del régimen penitenciario.

La judicialización y la inmediación aparecen como estrategias de contralor de los procesos de ejecución de la pena privativa de libertad, como mecanismos de garantías en cuanto al cumplimiento de las condiciones en que transcurre la ejecución.

Cabe a los Jueces de Ejecución Penal esta responsabilidad. Esto implica que se debe abocar a controlar dos materias que son de naturaleza jurídica completamente distinta, por una parte la ejecución de la pena privativa de libertad y por otra parte las condiciones del cumplimiento de la pena privativa de libertad (Borja Mappelli, 1995).

Estas aseveraciones sobre la importancia de otorgar mayor juridicidad a los procesos de ejecución de la pena privativa de libertad parten de la convicción de que el poder judicial puede operar como un veedor eficaz sobre la administración penitenciaria, en manos del poder ejecutivo. Dicha convicción choca con la realidad del sistema en su conjunto: abuso de las prisiones preventivas, escasa implementación de medidas morigeratorias y/o alternativas a la pena privativa de libertad, entre otras falencias propias del accionar del poder judicial.

La inmediación es concebida como herramienta de control de las condiciones en que se desarrolla la ejecución de la pena privativa de libertad. En tal caso, siguiendo a Guillamondegui (p. 34) “el Juez de Ejecución Penal debe tomar contacto directo con los penados y con los agentes penitenciarios... conocer su expediente penal, su legajo criminológico, revisar si el procedimiento sancionatorio es respetuoso de las garantías procesales y constitucionales” así mismo debe revisar las evaluaciones aplicadas por el sistema penitenciario y examinar las sanciones carcelarias. Lamentablemente, su potencial eficacia se reduce a una paupérrima expresión, toda vez que tal pretensión normativa se estrella contra la realidad: la provincia de Buenos Aires cuenta con apenas 26 jueces de

ejecución designados, para un total de 28.273⁸⁰ detenidos, es decir, una proporción de un juez cada cerca de 1.100 detenidos. En el Departamento Judicial de La Plata se ubica el mayor conglomerado de unidades carcelarias⁸¹, con más de 8.000⁸² detenidos cuyas condiciones específicas de alojamiento debería ser controlado por los dos únicos jueces de ejecución penal que tienen asiento en la zona.

Sobre la posibilidad real de garantizar el efectivo cumplimiento de estos preceptos, Ferrajoli es palmario:

“...tanto los sufrimientos físicos como los psíquicos sustraen además a la pena de cárcel sus caracteres de igualdad, legalidad y jurisdiccionalidad (...) Hasta el carácter “típico” y “formal” de la pena moderna viene desmentido, en fin, por el funcionamiento concreto de la institución carcelaria, que se ha convertido en una sociedad mitad salvaje y mitad disciplinar a causa de la simultánea anomia de las relaciones entre los presos y de los poderes internos de vigilancia y de control. (2001, p. 413)

El grado de cumplimiento de estos principios resulta un desafío dado que “El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad es una vieja reivindicación político criminal que se pierde en la oscuridad de los tiempos...” (Borja Mapelli, 1995, p. 3).

Finalmente, la opinión de Pavarini al respecto: “El modo mediante el cual se manifiesta históricamente la realidad carcelaria expresa siempre *una elevada autonomía de la forma jurídica* (sea penal o penitenciaria), la cual, desde comienzos del s. XIX, intentará infructuosamente de reglamentarla para «formalizarla»”. (Pavarini, 1995, p. 158)

Esta autonomía no exime de responsabilidad a los otros poderes del Estado, la delegación de derechos fundamentales en manos de la administración penitenciaria “dando la espalda a toda la política jushumanista del derecho internacional y de nuestra norma constitucional se afronta de ésta manera a otro ejercicio aún más irracional: la opacidad de la razón jurídica” (Vacani, 2007, p. 12).

⁸⁰ Fuente SNEEP 2014

⁸¹ Unidades 1, 8, 9, 10, 12, 18, 22, 25, 26, 29, 33, 34 y 45 sitas en la ciudad de la Plata. Unidades 28, 35, 36 y 51 en la localidad de Magdalena.

⁸² Fuente: SNEEP, 2013.

Si la ley de ejecución penal es producto de debates parlamentarios (en el mejor de los casos), su aplicación queda en manos de las administraciones carcelarias, a salvo de la mirada de la sociedad en general: "...la ejecución de la pena... en cambio, debe cumplirse en secreto; el público no tiene por qué intervenir...; la certidumbre de que, detrás de los muros, el preso cumple su pena debe bastar para constituir un ejemplo" (Foucault, 1975:77).

Esta incertidumbre se habilita desde la ambigüedad legislativa: "Como ocurría con la resocialización, el legislador ha renunciado a definir de una forma concreta qué ha de entenderse por tratamiento en el marco penitenciario", (Borja Mappelli, 1995, p. 183). En la misma línea, el autor subraya la opacidad y el hermetismo del sistema penitenciario.

Someter a un sujeto a una pena cuya finalidad manifiesta es su "adecuación" para asumir los valores dominantes, es decir, el respeto por una ley que se asume igual para todos, en una sociedad estructuralmente desigual, parte de un avasallamiento por la dignidad del hombre. En tal sentido, Neuman (2007, p.5) afirma que "tratamiento y readaptación social subrayan y legitiman los mecanismos disciplinarios insertos en el espacio cárcel".

La flagrante vulneración de estos principios que se advierte en las prácticas evidencia la ineficacia estructural del sistema penal en su conjunto.

Por último, el principio de la reinserción social –como fin último de la pena- se sustenta en el éxito de una apuesta terapéutica, el "tratamiento carcelario", cuyos efectos permitirían que el destinatario "se reincorpore a la vida social de manera adecuada, es decir, a través del respeto a la ley" (Benini, 2011, p. 12).

El soporte de este principio está dado por la noción de progresividad del régimen penitenciario.

La idea de una reforma secuenciada y gradual operada sobre el detenido, se sustenta en parámetros conductuales y axiológicos. Se espera que el detenido logre adecuarse a los parámetros que el régimen ha establecido como deseables, unos estándares que solo pueden exigirse por el grado de indefensión en que se halla la población carcelaria.

La intencionalidad reformista excede largamente la cuestión carcelaria. Como quedara evidenciado en el primer capítulo, su lógica se desprende de la idea de progreso que se sostiene desde el orden burgués. La idea de superación, de camino ascendente al éxito, resulta de una construcción ideológica en una doble dimensión: como valores morales que rigen el

“deber ser” de todo buen ciudadano y como logros sucesivos a conquistar. Los pilares de estos “logros” se sustentan, básicamente sobre dos ejes: el trabajo y la familia. Acceder y conservar un trabajo digno y estable, conformar y sostener una familia se consolidan como columnas vertebrales del “buen ciudadano”.

Como fuera desde los inicios, en la reactualización del ideal correccional, el trabajo no está planteado como actividad humana por excelencia, como la relación que el mundo sensible, por el contrario, las RM establecen que el trabajo debe ser productivo a los fines de ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo (Regla 71)

A su vez, la familia, muy lejos de ser pensada como un derecho fundamental, permanece situada como una herramienta tratamental. El Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias⁸³ expresa: “los nexos con la familia (y toda la comunidad) constituye el núcleo más sólido para la reintegración social (Reglas 61 y 79). Mientras los contactos con la familia puedan ser importantes para la mayoría de los reclusos, estos constituyen un problema especial para los reclusos juveniles y aquellos que tienen hijos pequeños”. Dado que casi el 62 % de la población presa tiene entre 18 y 34 años⁸⁴, una enorme proporción se halla comprendida en este segmento: jóvenes y con hijos pequeños.

La ausencia de precisiones normativas abre paso a una profusión de prácticas terapéuticas, algunas de las cuales “propugnan comportamientos que resultan casi imposible de diferenciar de las ocupaciones cotidianas, como es el caso de la terapia ocupacional y otras terapias no-directivas, el tratamiento se convierte así en un concepto adecuado para todo tipo de manipulación” (Borja Mappelli, 1995, p. 182).

Manipulación asistida por las ciencias burguesas que analizarán las razones que derivaron en la trasgresión a la norma. Si la falla es individual, la terapéutica será pensada desde esta misma perspectiva: individual y patologizante (Netto, 1997).

En materia de ejecución penal, dada la situación inicial de encierro por trasgresión a la norma, se supone que el progreso debe resultar en un hombre libre y capaz de respetar la ley. Para lo cual, los cambios actitudinales le franquearán alternativas de detención cada vez

⁸³ El Manual de Buena Práctica Penitenciaria, es producido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos conjuntamente con Reforma Penal Internacional (RPI), con la participación de especialistas en la materia que desarrollaron el manual como una herramienta de implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Su edición data de 1997.

⁸⁴ Fuente SNEEP 2014.

menos gravosas, cada vez con mayores niveles de auto responsabilidad y –por lo tanto- cada vez más cercanas a la libertad. El tratamiento resocializador se presenta, desde esta perspectiva, como el camino hacia la libertad.

La prevención especial positiva que lo sustenta se replica en el mensaje hacia la sociedad desde la lógica de la disuasión. Esta doble finalidad se resume en la afirmación de Christie “El tratamiento tiene por objeto cambiar al delincuente; la disuasión tiene por objeto cambiar la conducta de la gente. En ambos casos es un dolor con un propósito” (1984, p. 30).

Esta apelación al paradigma correccional se perpetúa más allá de toda evidencia de su fracaso. Así lo testimonian los instrumentos y documentos de los organismos internacionales que se ocupan del tema.

Las corrientes teóricas en materia de ejecución penal van desde el abolicionismo a la “tolerancia cero”, pasando por el finalismo y las heterodoxias conceptuales. Esta heterogeneidad conceptual se traduce en prácticas eclécticas y discursos encontrados de muy dudosa eficacia frente al problema de la reincidencia. De aquí que resulta indispensable confrontar los principios de las normas con las prácticas concretas que se materializan en el cotidiano carcelario, para comprender en qué medida el propósito resocializador es posible.

2. 3. a. El ideal correccional y el tratamiento resocializador

Los períodos que contempla el tratamiento son: la observación, el tratamiento y la prueba. El primero se extiende desde el ingreso a la Unidad Carcelaria hasta que los organismos técnicos profesionales elaboran el diagnóstico y pronóstico criminal (mediante estudios médicos, psicológicos y sociales). Se prescriben las recomendaciones para el programa, indicando período, fase, unidad y grupo al que debe ser incorporado. El período de tratamiento está conformado por tres fases: socialización, consolidación y confianza.

La fase de socialización “consiste primordialmente en la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos” (art. 15 del decreto 369/99).

En esta fase, en el plazo de los primeros 15 días, el Consejo Correccional deberá contemplar las recomendaciones formuladas por el Servicio Criminológico para el tratamiento y examinar su factibilidad. Luego, se determinan los objetivos en relación a la

salud, capacitación y formación profesional, trabajo, educación, actividades culturales y recreativas, vinculación familiar y social.

¿Cómo es posible pensar que una persona privada de libertad, en un ambiente sumamente hostil como resulta el carcelario, acceda en términos de “objetivos treatmentales” y no de derechos, a cuestiones tan elementales como la salud, el trabajo, la educación, la familia? ¿cómo puede atarse al pretexto terapéutico, el usufructo de tales derechos? Sobre todo cuando el acceso se ve constreñido al cumplimiento de determinadas “contraprestaciones”: “un riguroso acatamiento de las reglas que rigen la vida de la institución. Si se quebrantan esas reglas, estos privilegios, absolutamente normales en la lógica de la vida libre, corren el riesgo de perderse, como castigo a ese quebrantamiento” (Leganés1997).

Para acceder a la segunda fase, de consolidación, el preso debe cumplir algunos requisitos: conducta y concepto buenos, no tener sanciones medias o graves en el último período calificadorio, trabajar regularmente, cumplir con los objetivos del programa de tratamiento, mantener el orden y la adecuada convivencia, demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido, contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del director del establecimiento. La conducta, según la ley, se define por “la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento” (art. 100). El concepto es “la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social” (art. 101). Ambos serán asignados trimestralmente, con esta escala: conducta ejemplar, muy buena, buena, regular, mala, pésima (art. 102); concepto: de 0 a 10. La conducta “tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan” (art. 103)

El concepto “servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto” (art. 104).

En la urdimbre reglamentaria queda enmascarada la arbitrariedad flagrante del sistema, conducta y concepto van atados, como cara y cruz de una misma moneda, a las sanciones – medias o graves- cuya caracterización no responde a parámetros objetivos. Se recupera –en

este punto- la preocupación planteada por los jueces de ejecución penal.⁸⁵, en referencia a revisar las sanciones desde los criterios de lesividad y legalidad, y unificar para todas las jurisdicciones la tipificación de estas sanciones impuestas por la administración carcelaria, ratificando el carácter punitivo de las sanciones disciplinarias impuestas intramuros.

Los avances tecnológicos y los debates éticos resitúan la problemática referida a las situaciones de enfermedades graves en su fase terminal. Ya no se trata solo de prolongar la vida, sino de proporcionar una vida de calidad, incluso en los momentos próximos a la muerte. En este sentido, el Manual de Buenas Prácticas plantea que en general los presos gravemente enfermos sin perspectiva de recuperación, deben ser puestos en libertad y asegurando que quedarán bajo el cuidado y albergue de su familia, amigos u otros cuerpos apropiados

Todo el sistema da cuenta de una perspectiva meritocrática, de una carrera de obstáculos que cada penado deberá sortear según sus posibilidades, dando cuenta ante la administración penitenciaria de que es digno de acceder al siguiente peldaño en el ascenso hacia la libertad.

El sistema meritocrático se asienta sobre una perspectiva absolutamente clasista, por cuanto las posibilidades de adaptación a la rutina carcelaria disminuyen para los segmentos más vulnerabilizados de la población encarcelada: "... quienes disponen de mejores condiciones sociales tendrán más posibilidades de alojarse en regímenes menos severos y menores problemas para efectivizar su soltura anticipada" (Vacani, 2007, p. 11).

Acceder a la fase de consolidación implica "la aplicación de una supervisión atenuada que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y en la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor" (art. 19, decreto reglamentario 369/99).

La fase final, de confianza, "consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para

⁸⁵ VIII Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal. Conclusiones de la comisión N°2. Sanciones disciplinarias. Documento disponible en <http://www.amfjn.org.ar/noticias/escuela-de-capacitaci%C3%B3n-judicial-conclusiones-del-viii-encuentro-nacional-de-jueces-de-ejecuci%C3%B3n-pen>

una adecuada convivencia social, conforme la ejecución del programa de tratamiento” (art. 22 decreto 369/99)⁸⁶.

Cumplidos estos pasos, se accede al período de prueba, parte final del tratamiento resocializador. Comprende, sucesivamente, el alojamiento en un penal abierto o en una sección de autodisciplina, acceder a salidas transitorias y la incorporación al régimen de semilibertad. Todo esto si no registra causas abiertas con detenciones o condenas pendientes y haber cumplido una parte proporcional de la pena impuesta.

De este modo, la progresividad es protocolizada *objetivamente*. Cada penado *sabría*, anticipadamente, cuántos peldaños lo separan de la libertad. *Sabría* el tiempo de su pena y *sabría* el proceso que debe transitar para que el rigor de la pena vaya descendiendo. El verbo en potencial pretende subrayar el carácter aleatorio de este *saber*, por cuanto la arbitrariedad del sistema en su conjunto implica que el preso nunca sepa a ciencia cierta cómo se desenvolverá el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad.

No obstante el arsenal de leyes y reglamentos, la precaución de principios humanitarios, en el reverso del sistema, permanece latente la cárcel real, la que se pretende invisibilizar. En términos de, lo que se invisibiliza es precisamente en qué se avanza: “lo único que progresa verdaderamente en la cárcel es la degradación del cuerpo de aquellas personas que sufren encierro” (Berterame, 2011).

Lo que no sabe, lo que nadie puede anticipar –y mucho menos garantizar- en la exacta configuración de ese camino. Cuánto deberá resignar, en términos de sus propios derechos, de su propia integridad, para subir cada peldaño. Tampoco puede anticiparse en qué medida el éxito de sus esfuerzos depende de sí mismo y en qué medida depende de circunstancias cuyo devenir le son completamente ajenas. La medida del dolor no está planificada. Y las variables que no controla son infinitas. El incremento en los índices de mortalidad intramuros da cuenta de esta realidad.

2. 3. b. El tratamiento resocializador en clave normativa

⁸⁶ Los requisitos para acceder son conducta muy buena (7) y concepto bueno (6) en el último trimestre, no registrar sanciones disciplinarias en el último período calificado, trabajar con regularidad, cumplir los objetivos del programa de tratamiento y las normas y pautas socialmente aceptadas, contar con el dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del director del establecimiento (sin perjuicio del eventual contralor judicial).

En este apartado se estudia el tratamiento carcelario desde los componentes normativos que lo encuadran. Si bien la intención no es confeccionar una historiografía de las sucesivas normas, resulta fundamental historizar sus trazos, como estrategia metodológica que permita identificar las líneas de continuidad y de ruptura que se evidencian en el análisis, entendiendo que son –centralmente- los aspectos que perduran los que otorgan vitalidad a las prácticas sedimentadas cuyos resultados expresan la magnitud de la falacia humanista que encierra el ideal tratamental. No se trata de negar prácticas instituyentes que procuran aportar a la construcción de modos menos crueles de gestionar el encierro⁸⁷.

Antes de revisar los instrumentos pertenecientes al denominado *paradigma de los derechos humanos*, es indispensable realizar algunas precisiones.

Una primera consideración sobre el tema debe partir, necesariamente, de la lectura crítica de tal paradigma. Tal ejercicio requiere ubicar claramente su génesis así como sus alcances y limitaciones en el orden burgués.

Los derechos del hombre –establecidos por la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789- se asumen como *naturales e imprescriptibles*. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En palabras de Marx:

“... el derecho humano de la libertad no está basado en la unión del hombre con el hombre, sino, por el contrario, en la separación del hombre con respecto al hombre”. En estos términos, el derecho a la propiedad privada “es el derecho a disfrutar de su patrimonio y a disponer de él abiertamente (à son gré), sin atender al resto de los hombres, independientemente de la sociedad” (2008, p. 191-192).

La igualdad, despojada de su significado político, implica que todo hombre se una mónada atendida a sí misma. Finalmente, la seguridad es leída como la garantía que la sociedad extiende a sus miembros para conservar sus derechos y su propiedad.

De este modo, pone de manifiesto que estos derechos refuerzan el egoísmo propio de la sociedad burguesa, “es decir, el individuo replegado en sí mismo, en su interés privado y

⁸⁷ Aun cuando es preciso establecer que sus efectos son siempre relativos y transitorios, frente al grado de perversidad que sostiene el sistema penal en su conjunto y el carcelario en particular. Tal cosa como “humanizar la cárcel” es tan romántico como pretender hallar el “rostro humano del capitalismo”.

en su arbitrariedad privada y disociado de la comunidad”. De este modo, “... estos derechos hacen aparecer, por el contrario, la vida genérica misma, la sociedad, como un marco externo a los individuos, como una limitación de su independencia originaria”.

Así, el hombre definido de manera abstracta, posicionado como *ciudadano*, asume la igualdad ante la ley, una igualdad que –como quedara dicho- choca estrepitosamente con la base material de las relaciones sociales de producción, fundamentada en la apropiación desigual de lo socialmente producido.

De este modo, el paradigma en su conjunto se construye sobre una falla estructural: no se pueden establecer normativamente, unos derechos que se contraponen con la naturaleza de las relaciones sociales que matrizan un determinado sistema social, sin que adquieran una debilidad intrínseca y permanente. Siguiendo a Kudryavtsev (1985, p. 94) “... los derechos humanos no son atributos naturales de los hombres por su sola condición de ser humanos. En una sociedad desigual, los derechos humanos son producto de la lucha de clases”.

La apelación a las premisas establecidas sobre los derechos del hombre, renovada a mediados del siglo XX, debe ser situada históricamente. Los horrores de los totalitarismos, las masacres de la guerra habían dado lugar al surgimiento de una compleja trama de acuerdos que sustentaron el surgimiento del paradigma de los derechos humanos (Rivera Beiras, 2005).

Sus principios darían lugar a una serie de desarrollos prácticos y académicos y a un creciente movimiento que propugna por su promoción y protección. En palabras de Rivera Beiras (2005, p. 161) “... la tarea de la reconstrucción europea... se basó en dos grandes presupuestos: la cooperación internacional...y, como después se verá, el inicio de un derecho internacional de los derechos humanos...”

Sin embargo, sus efectos no arrojan resultados en la inmediata reconversión de un mundo devastado; los elementos explicativos que el autor propone son: empeoramiento de las relaciones entre los antiguos aliados, la división del mundo en bloques, las profundas desigualdades sociales, económicas y culturales.

En tiempos de avance voraz del imperialismo, dos perspectivas, abiertamente contrapuestas, convocan a reconocer al campo de los derechos humanos como un espacio de tensión, donde por un lado, sus contenidos son asumidos como banderas discursivas de

propuestas reformistas, en las que su apelación tiene un carácter netamente regresivo⁸⁸ o, en su defecto, se delinea como gesto de buena voluntad, que encubre prácticas rotundamente violatorias de los principios rectores que promulgan⁸⁹, con una concepción hegemónica que presenta una perspectiva celebratoria, caracterizada por una concepción eurocéntrica y monocultural.

Por otro lado, las indiscutidas luchas contra la opresión y el sufrimiento humanos, frente a la *barbarización de lo social* (Netto, 2009) encuentran en el campo de los derechos humanos una herramienta jurídica poderosa que compromete a los *Estados parte* a responder por su cumplimiento, configurando una categoría emancipadora que permite aglutinar luchas políticas y visibilizar prácticas de enfrentamiento y resistencia, sostenidas por segmentos en lucha.

Es desde esta última concepción que se realiza el estudio de la normativa internacional, entendiendo que sus premisas deben ser un instrumento que fortalezca la lucha por el respeto cabal de la dignidad humana en todas y cada una de sus dimensiones. En el recorte de este estudio, esa lucha es la lucha contra las estrategias de criminalización y penalización de la pobreza, en una de sus expresiones más brutales: el secuestro institucional.

En materia penal, sus postulados retoman el ideal rehabilitador, desde la concepción de sujeto subyacente en su articulado, donde remite al reo hasta la finalidad terapéutica de la ejecución de la pena: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados. Contrariando aún el principio de inocencia más elemental, plantean que a los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o penados. Por otra parte, resulta sumamente ilustrativo constatar cómo sus argumentos se emplean en la fundamentación y formulación de las normas, particular y paradójicamente, aquellas que se analizan en el tercer punto de este capítulo, es decir, las referidas a las regulaciones internas de la institución carcelaria.

En este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos sitúa la pena privativa de libertad como instancia terapéutica-correctiva: "Las penas privativas de la

⁸⁸ Un claro ejemplo de esta utilización instrumental aparece con la apelación a la seguridad como derecho humano, recortándola de todo contenido que no sea referido a la violencia urbana.

⁸⁹ Ver EUA como argumento de guerra

libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados” (art. 5.6).

Y el postulado no es ingenuo, en el mismo documento se advierte: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (5.2).

Claramente, la violencia es constitutiva del encierro, por tanto no puede hablarse de la cárcel –en el marco del paradigma de los derechos humanos- sin advertir sobre esta condición intrínseca. Esta pretensión de delimitar formalmente los alcances perversos del encierro se evidencia totalmente ineficaz. A tal punto que –desde 1955 en adelante- los documentos para aminorar los efectos del dolor legitimado se renuevan.

Es significativo el trabajo de la UNODC, cuyos Congresos se reeditan cada 5 años, delimitando diversas preocupaciones⁹⁰: desde las bases para la organización de los establecimientos penitenciarios hasta la protección contra la tortura.

Resulta paradójico que la UNODC edite la compilación: “Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010, 55 años de logros” al mismo tiempo en que expresa, informes mediante, su seria preocupación por los índices de encarcelamiento y el incremento de las muertes en detención, así como el abuso de la prisión preventiva a nivel internacional, como hemos visto en el apartado anterior.

Pero tal paradoja, en verdad, es apenas la expresión de una de las mayores agencias globales organizadas para sostener esta doble ficción que solidifica una apariencia humanitaria: la preocupación por controlar el delito y la preocupación por entronizar el paradigma de los derechos humanos como panacea integral.

⁹⁰ En el primero de ellos, en 1955, se sentaron las bases para la organización de los establecimientos penitenciarios, con parámetros que mantienen su vigencia prescriptiva hasta la actualidad, mediante las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en 1960 se recomendaron servicios especiales de policía para la justicia de menores. En los dos siguientes (1965 y 1970) se incorpora la variable social a la lectura sobre el delito y recién en la quinta edición (1975) se aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 1980 y el despliegue incipiente del neoliberalismo obligan a revisar con más énfasis la relación entre delito y calidad de vida, con el lema: “La prevención del delito y la calidad de la vida”, en el Sexto Congreso se estableció que la prevención del delito debía basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas de los países. De aquí en adelante, la agenda del organismo estará orientada a construir y consolidar el compromiso internacional en el tratamiento del delito, especialmente, de la delincuencia transnacional y el terrorismo.

La Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988 establece el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, con el objetivo de “la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. Establece las garantías y derechos que le asisten a toda persona privada de libertad, subrayando la necesidad de protegerlas de tratos crueles, humanos y degradantes. Luego, en 1990, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, resume en 11 máximas estos derechos y garantías. Finalmente, en 1997, se edita el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias⁹¹, las razones esgrimidas en el mismo: “A las Naciones Unidas le ha preocupado el tratamiento humano de todos los seres humanos, incluyendo a aquellos que están en prisión”, esta *amplitud de criterios* exime de mayores comentarios.

Y Argentina no escapa a esta perspectiva. La reforma del año 1994 establece que “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”

La sola reafirmación de una apuesta terapéutica cuyo fracaso ha sido largamente demostrado, evidencia que la intencionalidad resocializadora en la cual se sustenta no es más que una apuesta discursiva que procura legitimar la barbarie, si esta aseveración no fuera por demás evidente de la ficción carcelaria, en nuestro país, la militarización de los servicios penitenciarios denuncia contundentemente la función coercitiva del encierro, encierro desplegado en todas sus aristas como secuestro institucional, como estrategia de neutralización de una considerable porción de la población.

La estructura orgánica de los servicios penitenciarios (federal y provincial) instituye la militarización de sus funcionarios. Para el caso bonaerense: “El servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires es una fuerza de seguridad que contribuye al mantenimiento del orden público y colabora en la obtención de la paz social” (art. 1, decreto 89079/78, ley orgánica). Congruentemente, establece el estado penitenciario: “Estado Penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y obligaciones establecidas por las leyes, decretos y reglamentaciones para el personal que ocupa un cargo en el Servicio

⁹¹ Traducido del original en inglés publicado por Penal Reform International.

Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. Dicho estado es atributo del personal que integra su dotación permanente, tanto en actividad como en situación de retiro”. Tal estado penitenciario solo se pierde con la baja en la institución. Una tensión inabordable se plantea: ¿criterios asegurativos o criterios tratamentales? ¿Cuáles se imponen? ¿Qué enuncian las normas? ¿Qué traslucen las prácticas?

Veremos en primer lugar, qué plantean al respecto las leyes específicas.

En materia penal, la normativa específica que regula la ejecución de la pena privativa de libertad entroniza, definitivamente, la finalidad resocializadora, a partir de establecer los lineamientos para un “tratamiento”, cuyo núcleo de sustentación es la progresividad: “El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina” (Art. 6 de la Ley 24.660).

El denominado “régimen de progresividad” consiste en “un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos” (art. 1 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución, decreto 396/99).

El mismo se basa en un programa de tratamiento interdisciplinario⁹² e individualizado. Este programa determina los objetivos a alcanzar por parte del preso. Su consecución resulta obligatoria para avanzar en el camino de la progresividad. Aunque la normativa asume que solo puede exigirse respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo (ley 24660, art. 5), las propuestas realizadas en el marco del tratamiento carcelario se evalúan a partir de la aceptación o el rechazo⁹³. Esta obligatoriedad coloca una nueva tensión jurídica: el tratamiento resocializador como obligación del Estado o como derecho del

⁹² La interdisciplina pareciera ser la llave maestra de una intervención social exitosa, como si el esfuerzo de pensar lo social desde la perspectiva de totalidad fuera una construcción aleatoria y voluntaria para que todo profesional se halla debidamente instrumentado.

⁹³ Un ejemplo palmario de esta condición se presenta en el caso de las mujeres que realizan tratamientos psiquiátricos por el consumo problemático de sustancias y –al quedar embarazadas.- interrumpen la ingesta de psicofármacos. Un reclamo habitual en varios penales femeninos radica en la incorrecta elaboración de los informes de evaluación, en los cuales se expresa que han dejado el tratamiento médico, sin explicar las razones, lo cual es leído negativamente en los Juzgados que deben definir sobre la progresividad del régimen

penado. La ley plantea la necesidad de “recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento” y lo sitúa en un rol pretendidamente activo. Si el tratamiento es un derecho y el penado un sujeto “activo” y titular de un derecho –el derecho a la resocialización- ¿puede elegir no hacer uso del mismo sin consecuencias? ¿qué costo tiene para el penado rechazar la “oferta” tratamental? Neuman (2007) es palmario al respecto: “En la cárcel se lo reduce a la sumisión absoluta porque esa sumisión hace más fácil el control”.

Dado que la ley 24660 es complementaria del código penal (art. 229), actúa como ley de fondo, garantizando un piso mínimo de derechos y garantías. Algunas provincias han decidido adherir directamente a esta norma. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la ley 12256 dictamina los modos en que se debe cumplir la ejecución penal en este territorio, estableciendo algunas diferencias con la nacional.

A continuación, se analizará su propuesta tratamental.

2. 3. c. El estado y la cuestión penal. El tratamiento carcelario en la provincia de Buenos Aires.

El ideal tratamental se mantiene: “El fin último de la presente Ley es la adecuada inserción social de los procesados y penados a través de la asistencia o tratamiento y control” (art. 4). Pero, con respecto al tratamiento, la ley provincial se advierte más ambigua en los fines tanto como en los dispositivos tratamentales.

Desde el primer artículo de la misma, asistencia y tratamiento se articulan semánticamente y aparecen indiferenciados. “La asistencia de los procesados, la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran al “Programa de Trabajo y Educación” y la asistencia y/o tratamiento de los penados a penas privativas o restrictivas de la libertad y/u otras medidas de seguridad, de tratamiento o de otro tipo dispuestas por la autoridad competente, como así la actividad y orientación post penitenciaria, se regirán por las disposiciones de la presente Ley”.

Esta imprecisión se sostiene: “La asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales (art. 5).

En cuanto al tratamiento, a diferencia de la 24660, no establece un procedimiento estandarizado. Menciona dos modalidades: atenuada y estricta. Y tres regímenes: abiertos

(programas de autogestión, prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y prisión nocturna), semi-abierto (con modalidad amplia y limitada según el grado de control) y cerrado (bajo modalidad moderada o severa en orden al grado de peligrosidad y problemas de convivencia), “los que serán de utilización alternativa y no necesariamente secuencial” (art. 6).

Destaca sus componentes: convivencia, educación, trabajo, tiempo libre y asistencia psicosocial⁹⁴ (art. 7). Y determina la intencionalidad formal del mismo: tenderá a reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida en libertad, tendiéndose a preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales (art. 8). Y establece la progresividad: “Cuando se tratare de penados, los grupos de admisión y seguimiento realizarán un plan individualizado de avance en la progresividad que ofrecerá todas las alternativas de tratamiento y asistencia que estime necesarias para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4° de la presente Ley”. Las vías de acceso a la progresividad quedan sujetas a la evaluación de la conducta del penado y la adaptación a las pautas regimentales vigentes.

Pero en ningún punto lo escinde de la asistencia, por el contrario, emplea la fórmula: asistencia y/o tratamiento, a lo largo de todos sus artículos.

Los grupos de admisión y seguimiento⁹⁵ y la Junta de selección¹⁰⁷ son los dispositivos legales para evaluar la progresión o regresión en el tratamiento, proponer alternativas y producir informes específicos para la ubicación, reubicación de los opresos así como para asesorar al poder judicial en la toma de decisiones sobre alternativas y morigeraciones de la pena privativa de libertad.

Lo que pervive en ambas legislaciones:

⁹⁴ Cada componente será analizado en sus características en el siguiente apartado.

⁹⁵ El Grupo de Admisión y Seguimiento, tal como lo instituye el Decreto 2889/04, estará integrado por personal del establecimiento penitenciario en el que se encuentre alojado el interno a saber: Director del Establecimiento, Jefe de Vigilancia y/o Asistencia y Tratamiento, Jefe de la Sección Clasificación, Jefe de Asistencia Social, Jefe de Sanidad, Jefe de Talleres, Jefe de Visitas, Representante del Área Legal, Representante del Área Educativa, Capellán o representantes de otros cultos, Secretario como así también por representantes de la Secretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Cuando los representantes de cada una de las áreas enumeradas precedentemente, no pudieran asumir sus funciones personalmente, designarán, cada uno de ellos, a sus reemplazantes a los fines de participar de la pertinente reunión del grupo interdisciplinario.¹⁰⁷ La función del Departamento Técnico Criminológico, en tanto delegación de la Dirección Instituto de Clasificación / Junta de Selección es elaborar los dictámenes que correspondan, en base a los informes producidos por el GAYS y conforme los criterios técnicos vigentes.

- a) El mito terapéutico como estrategia de recuperación psicosocial del penado, el cual fuera caracterizado.
- b) Las condiciones socioeconómicas del penado son directamente proporcionales a las posibilidades de transitar “exitosamente” el camino progresivo hacia la libertad.
- c) La noción del tratamiento carcelario como camino progresivo hacia la recuperación de la libertad. Progreso secuenciado prolijamente, en el cual la posición “activa” del sujeto se reduce a la capacidad de aceptar y/o aprovechar las “prestaciones tratamentales” que se le ofrecen como vía de escape a una sociabilidad defectuosa que le impide ajustarse a derecho, es decir ser un ciudadano en toda la magnitud burguesa del término.
- d) La consolidación de un sistema meritocrático, de premios y castigos, en el cual todo derecho es degradado a beneficio. Se verifica que la tensión privilegio-castigo es inherente al sistema de sometimiento carcelario.
- e) Los derechos son asumidos en calidad de privilegios/beneficios. Su pérdida no constituye una sanción sino la privación de derechos fundamentales para garantizar la vida misma.

Todo el sistema se sostiene en base a una calificación de actitudes y aptitudes graduadas en términos de la clasificación y el tratamiento. Sobre este aspecto nodal, Vacani (2007, p. 10) sentencia que las cifras clasificatorias de pronósticos y diagnósticos posibilitan que “...bajo la lógica resocializadora y de tratamiento penitenciario se sustraigan al control de estricta legalidad prevaleciendo figuras legales elásticas y no taxativas que dejan un amplio espacio de arbitrariedad en manos del Comité Criminológico o las Juntas de Selección”.

La heterogeneidad y superposición de reglamentaciones abona a la deficiente calidad de las intervenciones y a la arbitrariedad que genera la disparidad de criterios. En un intento por superar estas falencias, desde el Ministerio de Justicia se procedió a compendiar los lineamientos de orden formal, técnico y legal, en un único instrumento adecuado al decreto que reglamenta algunos artículos de la ley de ejecución penal, direccionando la producción criminológica de los grupos de admisión y seguimiento y de los departamentos técnicos criminológicos.

Paradójicamente, en la práctica, la idea de progresividad sustenta un dispositivo jurídico de poder que en el marco de un discurso inserto en la decisión judicial permite invisibilizar la realidad de la cárcel (Berterame, 2011). La consecuencia primera de este dispositivo se expresa en una tensión entre los derechos de las personas privadas de libertad, esgrimido desde un sistema de garantías que pretende establecer límites al poder punitivo del Estado, garantías que colisionan contra un “aparato burocrático y violento del orden carcelario que pretende que su programa punitivo ‘de orden’ sea eficaz en el uso de sus instrumentos disciplinantes permitiendo que dicho programa sea por demás efectivo” (Vacani, 2011). Aparato que determina –con pretensiones científicas- la capacidad del preso para transitar “progresivamente” el proceso que lo conduce por los andariveles del “buen encauzamiento”.

Indudablemente, una mirada crítica sobre el mundo de la ejecución penal, particularmente, de la ejecución de la pena privativa de libertad, pone en evidencia como pocas en el orden burgués, los alcances de la ficción jurídica, una ficción que enuncia fines presuntamente humanitarios, con resultados altamente inhumanos.

Los cinco ejes dispuestos para el tratamiento carcelario -convivencia, trabajo, educación, tiempo libre y asistencia psicosocial- conforman un conglomerado heterogéneo cuyos fundamentos enlazan elementos propios de la fe reformista (trabajo y educación), junto con aspectos esenciales para garantizar la gobernabilidad de la población (convivencia y tiempo libre), minimizando el conflicto tanto como sea posible. A este mosaico de intencionalidades (tratamental y asegurativa) se le suma una variable de dudosa factura (asistencia psicosocial) que tanto puede argumentarse desde una perspectiva terapéutica como esgrimirse como elemento de presión para la domesticación, habida cuenta de la relevancia que adquieren los informes del área técnica, a cargo de la asistencia psicosocial.

Cada uno de estos componentes exige un análisis específico.

El trabajo y la educación, entronizados como derechos inalienables por los instrumentos de promoción y protección de derechos humanos, se degradan a nivel de privilegios cuyo acceso queda recortado a la voluntad de los operadores del sistema carcelario. Si tal perversión no fuera de por sí suficientemente escandalosa, hay que agregar al análisis, al hablar del *trabajo*, el tipo de tarea que se califica como “trabajo” y el significado real que cada actividad significa en términos de la cultura carcelaria. La mayoría de las tareas

asignadas a los detenidos no sólo no son de carácter productivo ni implican un aporte en la cualificación laboral, sino que, además, son remuneradas, cuando así ocurre, con sumas irrisorias, con lo cual poco hacen en términos reales al “proceso de readaptación social”.

Pese a que el art. 30 de la ley 12256 plantea condiciones iguales a las que regulan el trabajo en general⁹⁶, la realidad del trabajo carcelario está muy lejos de estas premisas.

La educación registra otro tipo de problemas, relacionados con el perfil del estudiante, las prácticas docentes, la oferta educativa, el propio contexto de la educación en establecimientos penitenciarios⁹⁷.

El acceso a la oportunidad educativa depende de una serie de circunstancias: la adecuación de la oferta institucional a las necesidades e intereses de los destinatarios, aspecto que involucra a la institución educativa tanto como a la carcelaria. Y exige, además, una seria ponderación del perfil de los destinatarios, desde una concepción amplia, que incluya la historia laboral, las aspiraciones y potencialidades de los estudiantes, las tendencias y opciones en el mercado laboral que lo recibirá al egreso, entre otros elementos a contemplar.

En contexto de encierro, toda actividad que rompa el lento correr del tiempo vacío es percibida como una alternativa apetecible. Concomitantemente, ante la escasa oferta de instancias que permitan sumar puntaje para avanzar en la progresividad del régimen, la educación termina siendo –para muchos penados- la única opción. Y es posible observar cómo en muchas oportunidades los presos repiten estudios primarios ante la ausencia de ofertas superadoras.

Por otra parte, en contextos de encierro, no hay controles sobre la acción educativa, para Daroqui⁹⁸: “Si hubiera mecanismos de control y de supervisión de la actividad educativa se podría saber qué personas están en condiciones de ingresar a la Universidad y cuáles vienen con un capital educativo muy diluido” (2012).

⁹⁶ “la organización del trabajo penitenciario en su aspecto técnico administrativo, modalidades, horarios, previsiones referidos a la higiene y seguridad industrial, accidentes e indemnizaciones se regirán por las normas legales establecidas para la materia en cuanto sean compatibles con las particularidades del sistema que esta Ley implementa” (art. 30)

⁹⁷ Para un análisis pormenorizado de la materia, se puede leer el informe de la Investigación: Reintegración social y formación integral, aportes para una experiencia innovadora en el marco de la primera unidad penitenciaria bonaerense destinada a estudios universitarios, 2010; dirigida por la Mgr. Marina Cappello (UNLP) y acreditada en la CIC.

⁹⁸ Nota disponible en <http://www.pensamientopenal.org.ar/alcira-daroqui-trabajo-y-educacion-son-unaespecie-de-ficcion-dentro-de-la-carcel/>

Convivencia y tiempo libre son dos aspectos esenciales de regulación del tiempo y manejo de las conductas.

Sobre el primer punto, las reflexiones de Marc De Maeyer (2007, p. 4): “el grupo es la primera realidad de la prisión... no hay muchos ejemplos de grupos o de personas que son condenadas a vivir juntas las 24 horas del día, según un reglamento que les es completamente ajeno”. Garantizar la convivencia forzada minimizando los conflictos tanto como sea posible requiere de una serie de medidas que articulan consenso y coerción en un equilibrio siempre provisorio y frágil. Podría decirse que ésta es la condición constante en la cárcel: la sensación –por demás justificada- de que todo puede ponerse peor de manera imprevisible. Los delicados balances que se construyen en el cotidiano carcelario se han ido reforzando a lo largo de las últimas décadas. Y el fortalecimiento no ha sido por innovación tecnológica en materia de controles (cámaras de seguridad, por ejemplo), como por la incorporación de nuevas tecnologías de control y sometimiento, siempre en base a la quimera de la progresividad. Actividades culturales y deportivas –muchas veces de muy dudosa calidad- se van articulando con el creciente control religioso, lejos de ser pensadas como oferta de servicios tendientes a mejorar la calidad de vida del penado y a fortalecer sus posibilidades en el afuera, la suma de actividades se convierte en un mecanismo de presión al momento de “negociar” la conducta.

En lo concerniente al culto religioso, su proliferación es sistemática y exponencial, resultando en lo que Daroqui denomina la “tercerización” de la administración de la violencia y la disciplina, a manos de la iglesia evangélica:

“Parece configurarse, así, un sistema que evita la acción directa del personal penitenciario a partir de la constitución de un régimen de control informal (que se formaliza “de hecho”), dando lugar a un mecanismo de regulación de la vida en las cárceles que acarrea mínimos costos (tanto económicos como simbólicos) al sistema penal, a la vez que se aparta explícitamente de todo objetivo declarado de la institución penitenciaria” (2009, p. 9).

La asistencia psicosocial, como componente del tratamiento, podría pensarse como un menú de prestaciones que acompañen el proceso de ejecución penal en término de prestaciones que aporten a mejorar la calidad de vida del penado, a fortalecer sus

potencialidades y trabajar sobre las dificultades que puedan vincularse con la historia personal que derivó en la sanción penal. Esto no implica en modo alguno proponer una mirada terapéutica, entendida desde la falla o la carencia biográfica, tampoco se trata de “apoyar” ni “esclarecer” al penado, tal como se afirma en el artículo 41 de la ley 12256. La noción de esclarecer remite inmediatamente a la idea de iluminar, de concientizar, algo así como reflexionar con el penado acerca de sus errores, tome conciencia y no vuelva a repetirlos. Y todo este proceso de esclarecimiento en el marco de una convivencia forzada y violenta, donde la trasgresión a la norma implica, muchas veces, una estrategia de sobrevivencia. Siguiendo a Neuman (2001): “A nadie se le ocurriría, salvo mediando una inescrutable adhesión al surrealismo, privar de la libertad para aprender a vivir en ella... es como la pena de muerte en que el Estado pretende enseñar a no matar, matando”.

Los reglamentos internos del Servicio Penitenciario Bonaerense recuperan, formalmente, los principios acuñados en la legislación internacional y nacional: la vocación resocializadora, la idea de progresividad en el tratamiento y la lógica premial punitiva.

2.4. Las condiciones objetivas del tratamiento carcelario bonaerense Como quedara dicho, el ideal correccional, asentado en la perspectiva terapéutica, se sustenta, discursivamente, sobre los pilares del trabajo como instrumento moralizante y las relaciones familiares como elemento de sostenimiento del dispositivo global.

Si bien los organismos internacionales en la materia, establecen parámetros específicos sobre el tratamiento de los reclusos, estas normas se desdibujan en el cotidiano. En efecto, el tratamiento, que en abstracto se advierte como una utopía, se evidencia como falacia perversa a medida que se indagan las condiciones en que tal tratamiento tiene lugar, es decir, las condiciones de detención.

El tratamiento carcelario se establece como una serie de criterios, dispositivos y procedimientos que se anudan en una pretendida propuesta terapéutica. Pero este complejo de reglas y discursos, de prácticas y prescripciones, advienen a un soporte material que enmarca límites y posibilidades. Ese soporte material determina las coordenadas en que se desarrolla la dura experiencia del encierro, amenguando o agudizando sus peculiaridades.

Efectivamente, las condiciones estructurales establecidas para la ejecución de la pena privativa de la libertad resultan de una conjugación entre el espacio territorial donde se ubica

el establecimiento, las condiciones del alojamiento (incluyendo infraestructura y servicios) y la calidad de la intervención institucional desplegada por los equipos responsables del proceso.

Las condiciones de detención se establecen desde el momento en que se asume el direccionamiento de la política penal: si se prioriza la pena privativa de libertad o las alternativas, si se acciona o no el mecanismo de prisión preventiva casi automáticamente para la población joven y pobre, si se fortalece o no el servicio de justicia para garantizar el debido proceso, si se refuerza el presupuesto del sistema carcelario o del sistema de alternativas, y más atrás aún, el mismo momento en que se asigna la distribución presupuestaria general. Es decir, si se construyen más cárceles o más escuelas. Desde estas definiciones en materia de política pública, perfilamos las condiciones en que tendrá lugar el tratamiento carcelario.

Luego, desde la infraestructura hasta los servicios ofrecidos, desde los criterios que direccionan las prácticas hasta el personal que se designa, todo el edificio carcelario cruje bajo las falencias estructurales que presenta: la selección de los terrenos sobre los cuales se asentarán los penales, la planificación de los edificios, la consideración de los servicios indispensables para su funcionamiento, las posibilidades reales de dotar a las cárceles proyectadas del personal en cantidad y calidad idóneo, las posibilidades reales de garantizar el acceso a servicios sanitarios, educativos y de la propia justicia así como el acceso a la visita de los familiares. Cada aspecto presenta problemas específicos.

2. 4. a. La distribución de la población

Históricamente se liga la ubicación de los detenidos en base al tratamiento. Una adecuada *clasificación* de la población y la consecuente distribución se establecen normativamente como premisas para el tratamiento a implementar, en el marco de la pena privativa de libertad.

Más allá de la retórica institucional, la lógica para la asignación del alojamiento dista de responder a una perspectiva tratamental. Congruente con la expansión penal, se fueron habitando nuevos establecimientos, los criterios de reubicación han sido diversos y fluctuantes. Además de estos movimientos de carácter estructural, los traslados han ido posicionándose, en los últimos años, como dispositivos de disciplinamiento.

Sin importar las razones esgrimidas: reubicación, resguardo, comparendos judiciales, acercamiento familiar, el propio mecanismo de traslado resulta en una experiencia extremadamente violenta: “Los detenidos denuncian sufrir, también durante los traslados, agresiones, violencia física y robo de todas sus pertenencias, incluso por parte de los agentes penitenciarios”. Sobre las respuestas –o ausencia de respuestas- a estas denuncias de malos tratos y torturas, el Informe 2011 de la Procuración Penitenciaria de Nación retoma esta preocupación, subrayando la ausencia del Poder Judicial en virtud de la opacidad de la cárcel que obtura el conocimiento concreto de los sucesos como para determinar responsabilidades, reconociendo que también “imperla entre los operadores del sistema de justicia una mirada desdeñosa del problema; como si fuera una suerte de contradicción u absurdo, digno de ser ocultado, el hecho de que las víctimas de los casos de tortura que deben investigar son las mismas personas cuyo encauzamiento y encierro les compete a diario como misión primordial”(2011, p.98).

De este modo, la potestad decisoria pivotea entre el servicio penitenciario y el poder judicial, cómplice activo de este sistema de castigos: “El traslado es utilizado por el SPB y el Poder Judicial como respuesta automática a los conflictos. La lectura es básica: el problema es el detenido o los detenidos involucrados y, si se los corre de lugar, el problema se soluciona” (Informe CELS, 2013, p. 308).

Para el preso, tanto como para las familias, la experiencia es de profunda incertidumbre, acrecienta los temores de una posible agresión, entendiendo que el acto mismo del traslado en el vehículo penitenciario comporta de por sí un trato cruel, inhumano y degradante debido a las condiciones en que se realiza: el detenido es obligado a subir el transporte sin que se le informe debidamente el destino y el motivo de dicho traslado, el viaje puede durar varias horas sin contar con instalaciones sanitarias ni provisión de alimentos, en su recorrido suelen darse situaciones de violencia entre los mismos detenidos, convirtiéndose en sí mismo en una situación de riesgo para la vida y la integridad de los detenidos.

La familia ve alterada la estructura que había dispuesto para desempeñar el rol central que le cabe en el proceso de detención: hábitos, horarios, normas se trastocan incidiendo negativamente sobre su capacidad de dar respuesta, deben entonces generar nuevas y variadas alternativas para volver a generar el contacto con su familiar, provocando una situación de temor y constante inseguridad.

Los traslados para los familiares representan una experiencia que atemoriza y genera incertidumbre y deriva en un problema fundamental en el aspecto económico, debido a que los pasajes para realizar las visitas van a ser más costos, ya que la distancia es mayor, las comunicaciones telefónicas también serán altamente más elevadas, como asimismo, el acercarlos comida, vestimenta, elementos para la subsistencia. Es sumamente conocido el hecho de que al ser trasladados de un penal a otro, muchas veces los detenidos deben dejar todas sus pertenencias e irse apenas con la ropa que llevan encima.

Los traslados implican una serie de perjuicios que el sistema carcelario invisibiliza y ni el poder ejecutivo ni el judicial reparan, pese a resultar obstáculos concretos para concretar las metas que viabilizan la progresividad del régimen: la calificación de conducta y concepto se reinicia, es decir, que vuelve a fojas cero. Las actividades laborales, educativas y culturales se interrumpen, sin que se garantice que puedan ser retomadas o –en su defecto– reemplazadas.

Otro aspecto vinculado con el tratamiento que se ve entorpecido, es la posibilidad de vinculación afectiva. Las reubicaciones implican nuevas exigencias para las familias, aspecto que se desarrollará oportunamente. El art. 97 del informe de la CIDH para el caso 10.506⁹⁹, expresa que: “Si bien el encarcelamiento necesariamente limita que se goce plenamente de la familia al separar forzosamente a uno de sus miembros, el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias y de respetar los derechos fundamentales de todas las personas contra las interferencias abusivas y arbitrarias por parte del Estado y sus funcionarios públicos”. Dado que tal premisa se incumple sistemáticamente, la CIDH la reafirma.

Luego de la visita que realizara el Comisionado Rodrigo Escobar Gil, a cargo de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH, en 2010, el Organismo “recomienda al Estado considerar la proximidad del detenido a su núcleo familiar, su estado físico, y su pertenencia a programas de educación o trabajo como criterios fundamentales al momento de disponer los traslados. De conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas

⁹⁹ En 1989, la esposa de un detenido del Servicio Penitenciario Federal, presenta una denuncia por violación a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a partir de sucesivas revisiones vaginales a las que era sometida, tanto ella como su hija de 13 años, en el ingreso a la visita. El caso es tomado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, produciéndose el Informe 10506.

de la CIDH, los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes”¹⁰⁰.

Como respuesta inmediata y sobre la base del tratamiento penitenciario individualizado (que atienda particularidades como sexo, edad, situación procesal, naturaleza de la infracción cometida o reprochada, perfil criminológico, psicosocial y cualquier otra condición de vulnerabilidad), el ejecutivo provincial elabora la resolución 1938/10, con un argumento centrado en “... la necesidad de profundizar el tratamiento resocializador en el sistema Penitenciario a través de pautas objetivas y uniformes destinadas a una correcta clasificación de los internos”, entendiendo “que los principios de resocialización y progresividad en la ejecución de la pena receptados tanto en la normativa internacional como en el plexo interno, imponen como herramienta indispensable la explicitación de pautas y criterios objetivos que propendan a una correcta clasificación de internos”.

Dicha resolución subraya que se debe privilegiar “como criterio ordenador del sistema, el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes”, entendiendo que tal resguardo “no solo beneficia el proceso de reinserción social sino que limita la trascendencia del encierro a terceros”, es decir, al grupo familiar.

El anexo de la resolución elimina toda pretensión tratamental y, por ende, todo resguardo por las “particularidades”, borra también todo postulado de respeto por los principios mencionados profusamente en sus argumentos. Cada artículo de la misma asigna un criterio unívoco que ata la distribución de la población al departamento judicial donde se gestionan las causas penales¹⁰¹.

Los escasos artículos que hacen referencia a alguna particularidad, como el alojamiento de jóvenes adultos en los penales 45 de La Plata, 47 de San isidro y 54 de Fcio. Varela, no son respetados, según el testimonio de Cofam: “Varias familias que viven en el conurbano tienen familiares detenidos en unidades del interior, en muchos casos se trata de los hijos de

¹⁰⁰ Documento disponible en <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2010/64-10sp.htm>

¹⁰¹ El art. Art. 1 dispone que las unidades carcelarias ubicadas en el conurbano (La Plata, Florencio Varela, Magdalena, Ituzaingó, Lomas de Zamora, La Matanza y San Martín) se destinan en forma exclusiva al alojamiento de internos procesados a disposición de órganos jurisdiccionales de los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes, Morón, San Martín, San Isidro y La Plata. El art. 2. Determina que los penales de San Nicolás, Bahía Blanca, Mercedes, Dolores, Mar del Plata, Trenque Lauquen, Campana, Batán y Junín se destinen en forma exclusiva al alojamiento de internos a disposición de magistrados de los Departamentos Judiciales Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea, Dolores, Azul, Junín, Pergamino, San Nicolás, Zárate-Campana, Trenque Lauquen y Mercedes (en este caso con domicilio en el Partido de Mercedes).

las mujeres que vienen a consultar cómo se puede lograr un acercamiento familiar. Casi nunca tenemos respuestas positivas, a pesar que hablamos de pibes de entre 18 y 25 años”.

Para los penados provenientes de los Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y La Plata, las condiciones empeoran: para su alojamiento se destinan los penales de Junín¹⁰², Azul¹⁰³, General Alvear¹⁰⁴, Sierra Chica¹⁰⁵, Urdampilleta¹⁰⁶, Saavedra¹⁰⁷ y Barker¹⁰⁸ serán para alojamiento exclusivo de penados. Por su emplazamiento, el alojamiento en estos penales agrava las condiciones de detención y obstaculizan el avance en la progresividad del régimen, es decir, retrasan el camino hacia la libertad. La ubicación de las mismas en zonas alejadas –entre 250 y 500 km. de distancia de la Capital Federal- se traduce en largas horas de viaje, pasajes muchas veces inaccesibles para los familiares y una escasa frecuencia en la llegada del transporte. Todo lo cual acarrea una mayor dificultad para que los familiares sostengan el vínculo, acerquen provisiones, resguarden la salud y la integridad del penado y gestionen el acceso a morigeratorias.

En tal sentido, el Informe del Comité contra la Tortura, es lapidario: “Analizando los hechos de represión en relación al lugar de ocurrencia, se destaca que la unidad 30 de Alvear, la unidad 15 de Batán y la unidad 2 de Sierra Chica son los tres principales espacios de uso de la represión penitenciaria como intervención y respuesta al conflicto” (2013, p. 95).

Es decir que la pena privativa de libertad se agrava, dado que cumple en cárceles muy distantes de sus lugares de residencia, obstaculizando forzosamente la posibilidad de las

¹⁰² La ciudad de Junín se halla a 260 km. de la Capital Federal. Por tratarse de dos cárceles de régimen atenuado, los penados alojados en ellas podrían acceder a salidas transitorias. Las distancias que los separan de sus lugares de residencia, así como el costo del pasaje vuelve inviable esta alternativa.

¹⁰³ Ubicados a 300 km. de la Capital Federal, los penales de Azul (unidades 7 de varones y 52 de mujeres), exigen a los familiares un largo peregrinaje

¹⁰⁴ Gral. Alvear, a poco más de 230 km. de Capital Federal, luego de 8 horas de viaje, el ómnibus llega a las 4 de la madrugada del sábado. El penal de máxima seguridad se ubica en las afueras de la localidad.

¹⁰⁵ Sierra Chica, a 350 km. de Capital Federal, es un pequeño pueblo que sobrevive, fundamentalmente, del negocio carcelario. Sus habitantes trabajan en el servicio Penitenciario Bonaerense, o en las canteras. Cuenta con una pensión improvisada, que alquila camas a las familias, para que pernocten, dado que llegan al lugar la noche anterior al día de visita.

¹⁰⁶ Urdampilleta queda a 342 km. de la Capital Federal, para llegar es necesario dirigirse a Pehuajó, Gral. Lamadrid o Bolívar y desde allí trasladarse a esta pequeña localidad de 3600 habitantes. Carece de infraestructura mínima para albergar a los familiares de los detenidos.

¹⁰⁷ Saavedra se halla a 570 km. de la Capital Federal, cuenta con poco más de 2000 habitantes. Las familias llegan en el tren, que pasa por la localidad 3 veces por semana.

¹⁰⁸ En el caso de Barker, distante a casi 400 km. de la capital federal, se trata de apenas una delegación municipal del partido de Benito Juárez. El lugar de referencia más cercano para el transporte es la ciudad de Tandil, ubicada a 60 km.

familias de acompañar y contener el proceso, con todo lo que esto implica, como veremos en el siguiente capítulo. Para el penado, la distancia es desarraigo y soledad. Y un deterioro significativo en su calidad de vida.

La respuesta inmediata, ante el alojamiento en lugares tan distantes, es el pedido de reubicación, uno de los reclamos más frecuentes, junto con el de asistencia en materia de salud, que reciben las organizaciones que trabajan en la problemática. El Informe 2013 del Comité contra la Tortura, afirma:

”A partir de un análisis de la población de las unidades 2 y 30 (destinadas al alojamiento de penados) durante el 2012, según los registros de nuestras bases de datos, observamos que, de los oriundos del Conurbano Bonaerense en estos centros de detención, las presentaciones judiciales realizadas por vulneración al contacto suficiente con el grupo familiar corresponden a detenidos procesados en un 35% en la unidad 2 y un 37% en la unidad penal 30”. (2013, p. 76)

Sobre los modos en que se ve afectada la familia por la ubicación de sus familiares en penales alejados de sus lugares de residencia, el documento del Cofam manifiesta que los traslados constantes privan al detenido del derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a un trato igualitario, del derecho fundamental y vital como lo es el contacto con los familiares, derechos todos reconocidos en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Además atenta contra el principio de progresividad de la pena y contra la adecuada *reinserción social*, si es que la misma existiera... En el mismo sentido, señalamos que el principio de intrascendencia de la pena se viola de manera sistemática y permanente toda vez que, pese a las normas promulgadas, las prácticas cotidianas atentan contra el sostenimiento de los vínculos familiares”.

Frente al agravamiento en los mecanismos de asignación del alojamiento carcelario, la Suprema Corte de Justicia bonaerense, elabora la resolución 1813/14. En la misma les “recuerda” a los magistrados lo resuelto en el Fallo P. 107.609 en cuanto al requerimiento de autorización previa para hacer efectivos los traslados de los detenidos a su disposición, arbitrando todos los medios necesarios para que la resolución que corresponda sea adoptada dentro de los plazos normados en el Código Procesal Penal y en la Ley de Ejecución Penal (conf. Art. 108 y Arts. 73 y 98 respectivamente).

Esta resolución procura resituar la potestad del poder judicial para determinar la ubicación de la población detenida, a partir del fallo en la causa P. 107.609, sentencia de 2013, por el cual se dispuso que los traslados de detenidos de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; con excepción de las urgencias debidamente justificadas.

Y marca el grado de desidia del poder judicial para asumir su responsabilidad en un aspecto tan relevante en el proceso de la pena privativa de libertad: para el mes de junio de 2013 el 53 % de los informes requeridos para el traslado de detenidos, por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense, se encontraban pendientes de respuesta por parte de los organismos jurisdiccionales. Y más del 70% de los casos en que se requirió el aval para el traslado de detenidos, no hubo respuesta por parte de los organismos jurisdiccionales.

Casi un año más tarde, esta resolución no parece haber tenido una gran incidencia. El Informe 2013 del Comité contra la Tortura denuncia que 2012 se interpusieron 2.216 acciones urgentes por vulneración al vínculo familiar, de las cuales 1.596 corresponden a personas a cargo de órganos judiciales del conurbano bonaerense

La racionalidad predominante en el sistema determina prácticas fuertemente institucionalizadas que desmienten la apuesta tratamental. Una de las prácticas más cuestionadas por los niveles de violencia que implica y las múltiples consecuencias que acarrea, es la asignación de los lugares de alojamiento. En estas decisiones, toda pretensión tratamental –o mínimamente humanitaria- evidencia toda su falacia.

De la práctica cotidiana en cualquier institución es posible advertir, recopilar y analizar un marco normativo no escrito, cuya materialidad opera con palmaria eficacia. La estructura jerárquica del sistema penitenciario, con énfasis en fines asegurativos son el argumento necesario para el trato inhumano propio del sistema. Así se estructura el programa de gobernabilidad por la vía del sometimiento vertical.

Las denigrantes condiciones de detención, la estructura militarizada, la preeminencia de la racionalidad asegurativa por sobre la tratamental, la arbitrariedad en la distribución de la población, configuran el escenario en el cual se evidencia el abandono de toda intencionalidad terapéutica.

La inestabilidad del alojamiento incide directamente sobre la progresividad del tratamiento, los guarismos –concepto y conducta- vuelven a cero, nadie garantiza la

posibilidad de continuar con actividades laborales, educativas o culturales. Y los vínculos afectivos se deterioran ante cada nuevo reacomodamiento, tanto que en muchos casos, los detenidos prefieren ver agravadas las condiciones de alojamiento y no avanzar en el régimen de progresividad, el Manual de Buenas Prácticas que aboga por el alojamiento en instituciones abiertas, reconoce esta práctica habitual y sus consecuencias: "...si estas instituciones abiertas están alejadas y es difícil llegar a ellas, los reclusos pueden preferir legítimamente quedarse en prisiones cercanas...".

En el sistema carcelario provincial, las unidades de régimen atenuado se ubican casi en su totalidad en localidades del interior de la provincia, en tanto la población detenida proviene de los distritos más poblados del conurbano bonaerense. Pese a lo difundido de este aspecto problemático del régimen de progresividad, aún hay muchos jueces que niegan medidas atenuadoras de la pena –como salidas transitorias, por ejemplo- porque el alojamiento del penado en unidades de régimen cerrado se interpreta como una falta de avance del detenido en la fase de confianza

Así, frecuentemente, se coloca al penado en un siniestro dilema: optar por avanzar hacia unidades de régimen atenuado o preservar sus vínculos familiares. El caso extremo de esta situación lo presentan las mujeres alojadas con sus niños. Las mujeres penadas no acceden a penas de régimen abierto dado que las escasas prestaciones específicas para esta población se ubican en la Unidad 33 y asumen que el cambio de régimen, favorable a la evolución en la progresividad del tratamiento, resulta nocivo para los niños.

2. 4. b. La infraestructura carcelaria

La primera cárcel bonaerense se edificó en 1863; en los 37 años del siglo XIX, se construyó un promedio de 75 plazas por año, en el siglo XX, el ritmo creció a **132 plazas por año**, mientras que en los 14 años que corren del siglo XXI, la cifra de plazas trepó a **838 plazas por año**. En el año 2003 se realizaron encuestas en las posibles locaciones a fin de indagar si la población estaría dispuesta a convivir con los muros. En una estrategia que combinó proselitismo e intereses genuinos, se estableció que las nuevas unidades serían instaladas en ámbitos casi rurales, alejados del conurbano, geografía que provee casi al 80 % de la población prisionizada.

El alejamiento de los lugares de residencia torna inmediata e irremediabilmente problemático la preservación de los vínculos familiares.

Para lograr la aceptación de la comunidad en que se instalarían las nuevas unidades, se realizó una amplia difusión de las *ventajas sociales* de contar con un penal en región: nueva fuente de trabajo directo –en infraestructura y servicios-, de empleo en el Estado –mediante el ingreso al servicio penitenciario, y consiguientemente, reactivación general de las economías locales.

En la actualidad, se ha decidido que las nuevas cárceles se edifiquen en el conurbano como estrategia para abaratar los costos de traslado de detenidos hacia los juzgados en ocasión de comparendos¹⁰⁹.

Como se observa, la razón instrumental se erige por encima de toda consideración de los derechos de la población reclusa. Sus intereses son ignorados sistemáticamente.

Previo a cada nueva construcción, se debe realizar un estudio de evaluación de impacto¹²² que analice la incidencia del proyecto en la comunidad y proponga alternativas para aminorar impactos negativos y potenciar efectos positivos.

Para el año 2006, la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Prov. Buenos Aires, contrata los servicios de la Unidad de Investigación, Desarrollo y Docencia Gestión Ambiental, de la UNLP, para elaborar el Informe de Evaluación de Impacto de dos nuevas cárceles provinciales. Los aspectos a observar fueron: obras de arquitectura, obras de infraestructura (vías de comunicación, provisión de energía, transporte público, otros servicios públicos, planta de tratamiento de efluentes cloacales, captación de agua subterránea), caracterización socioeconómica (tipo de la comunidad carcelaria y de los grupos de interés relacionados, diagnóstico ambiental (marco regional natural, área de influencia directa del proyecto, planialtimetría, caracterización del cuerpo receptor, caracterización hidrogeológica).

Esto da cuenta de la necesidad de desarrollar un plan ajustado que contemple las condiciones de detención antes de colocar los cimientos, con criterios fundamentados que atiendan equilibradamente los intereses y necesidades de todos los grupos afectados: la

¹⁰⁹ Fuente: Nuevos modelos de detención. Documento oficial, Mrio de Justicia y Seguridad de la Pcia. de bs. As. 2014. Disponible en <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/libros/libro.pdf> ¹²² Ley N°11.723 de Evaluación de Impacto Ambiental.

población del lugar en que se asiente la unidad, los trabajadores que cumplirán las misiones y funciones penitenciarias y los detenidos que serán alojados en el penal.

Los argumentos esbozados para definir estos aspectos se vinculan –desde el discurso– inexorablemente con el tratamiento carcelario. Se establece si las unidades serán destinadas a actividades productivas, formativas o terapéuticas, bajo diversas modalidades: emprendimientos rurales, talleres productivos o formativos, o unidades de atención para problemas sanitarios: salud mental, adicciones.

Estas argumentaciones poco tienen que ver con la dinámica real que asumen las unidades penitenciarias en su desarrollo real, pero dotan al sistema de una diversidad de propuestas treatmentales, algunas –incluso– nombradas eufemísticamente, es el caso del *Centro de Formación Agrotécnica y Granja* (Unidad 37, en Barker) o el *Centro de Artes y Oficios* (Unidad 38, en Sierra Chica)

La escasa seriedad con la que estos aspectos son tenidos en cuenta puede resumirse en dos ejemplos. La unidad 30 de Gral Alvear y el complejo de San Martín, conformado por 3 cáceles (46, 47, 48).

Para el año 2000 se inaugura la Unidad 30 de Gral. Alvear, edificada en una zona rural, con serios problemas de accesibilidad, diseñada como hospital modelo a fines de los '90, con un equipamiento quirúrgico de avanzada –que muchos hospitales públicos no tenían por entonces– tuvo que ser descartada su función inicial debido a que no contaba con cirujanos residentes en un radio de inferior a 100 km. Paradójicamente, una de las dificultades más serias que tiene en la actualidad es la distancia entre el penal y los centros asistenciales sanitarios de la región. Una inversión fenomenal, unas instalaciones médicas de avanzada, sin ningún tipo de aprovechamiento real.

Por su parte, el complejo ubicado en el partido de San Martín, fue planificado como lugar de alojamiento transitorio, sin espacio para actividades treatmentales y **sin agua potable**¹¹⁰. Para el 2012, y según el informe del SNEEP, había una población superior las 1000 personas.

¹¹⁰ El Informe Comité contra la Tortura (2012) deja constancia de una serie de deficiencias y delitos: “En un informe del Juzgado de Ejecución 1 de San Isidro de junio de 2010 se señala que en la unidad 47 dormían 21 detenidos en frazadas por falta de colchones. En la unidad 48 el TOC 5 de San Martín constató en mayo de 2010 que faltaban 51 colchones. La “puesta en funcionamiento” de este complejo fue tristemente célebre, por la constatación de compra de alimentos cuando aún no alojaba detenidos (recién en septiembre de 2007 se

Por sus consecuencias, ignorar las recomendaciones básicas en torno a la construcción de nuevas cárceles, implica agravar las condiciones de detención de la población presa: “Al problema de la sobrepoblación y hacinamiento, y la violencia institucional se asocian paupérrimas condiciones edilicias y un régimen de vida destinado a provocar el sufrimiento e inhabilitación de la persona más que su rehabilitación” (Informe del Comité contra la Tortura, 2013)

Las fallas constitutivas señaladas se suman a la falta de mantenimiento, el colapso de los sistemas de tratamiento de excretas, filtraciones, instalaciones eléctricas deficitarias y peligrosas, y serias deficiencias en las redes de incendio. Los “baños” formando parte de las celdas, sin abastecimiento de elementos de higiene y la proliferación de plagas (ratas y cucarachas, entre otras).

Las condiciones deficitarias constituyen una forma de tratos crueles y degradantes.

A las condiciones de detención, hay que sumar el régimen de vida, con largas horas de encierro –hasta 20 horas diarias-, las restricciones en el acceso a satisfactores básicos como alimentación, vestimenta, salud, entre otros.

En líneas generales, estos suelen ser los aspectos más destacados por las organizaciones sociales y los organismos que monitorean los procesos de privación de libertad.

No obstante, hay un aspecto que no ha sido suficientemente problematizado: el personal penitenciario.

2. 4. c. Los profesionales del tratamiento

En este punto, se incorporan al análisis las entrevistas realizadas a E.1., una docente que se desempeña desde hace más de 20 años como docente en contexto de encierro, prestando servicios, al momento de la entrevista en la Unidad 1 de Olmos. Si bien como docente depende de la Dirección General de Escuelas de la Pcia.- de Buenos Aires, trabajó como agente penitenciaria hasta su retiro, hace dos años.

recibieron las primeras detenidas en la unidad 46). El 18 de abril de 2007 Juan Manuel Casolati efectuó una denuncia por compras de insumos alimentarios realizados para las unidades 46, 47 y 48 que no alojan detenidos (I.P.P. 545.085, U.F.I. 8 de San Martín, a cargo de Mónica Rodríguez). De acuerdo a lo constatado y a la documentación presentada surgía que en el área de Contrataciones del SPB se habían llevado a cabo contrataciones de diversos insumos alimentarios para asistencia de los/as detenidos/as del Complejo. La Defensoría General de San Martín constató el 24 de agosto de 2007 que aún no había detenidos alojados (según el informe el Complejo presentaba todavía serias deficiencias que imposibilitaban su uso).

El entrevistado E.2. se retiró del servicio activo hace poco menos de seis meses, desempeñándose como jefe de tratamiento en la Unidad 1 durante casi 3 años.

Finalmente, E.3. se desempeñó como jefe de talleres de la Unidad 9, durante poco más de cuatro años.

Si la ley indica que la pena privativa de libertad tiene una función tratamental, la implementación de este tratamiento debe ser objeto de un cuidadoso proceso de análisis, planificación e implementación. Y todo este dispositivo debe estar en manos de personal calificado, tal como lo sostienen los instrumentos que proponen la implementación de *buenas prácticas penitenciarias*.

El Manual elaborado por Naciones Unidas analiza una serie de aspectos a tener en cuenta en materia del personal penitenciario: desde el reclutamiento, los requisitos de capacitación, competencias y habilidades hasta las condiciones de trabajo y la necesaria autonomía profesional de los especialistas.

El reclutamiento en el sistema bonaerense presenta marcadas deficiencias.

A partir de las disposiciones del poder ejecutivo, se congelan las vacantes para el ingreso de personal al Estado provincial¹¹¹, tal restricción solo puede eludirse por la vía de la excepción. Esta excepcionalidad alcanza a las fuerzas de seguridad: policía, servicio militar y servicio penitenciario, quienes pueden incrementar, de este modo, sus dotaciones de personal. En un mercado laboral sumamente limitado, flexibilizado y precarizado, el ingreso a un puesto en el estado aparece como oportunidad sumamente apetecible, tanto por la estabilidad que representa como por los beneficios en términos de seguridad social y previsional. Esto se agudiza particularmente en los sectores poblacionales con trayectoria educativa mínima o una baja cualificación laboral. Si bien el servicio penitenciario establece la posibilidad de que los postulantes ingresen tras una formación de grado cuyo requisito es tener estudios medios completos y cursar por espacio de dos años en la escuela de cadetes, este sistema rige para aspirantes al escalafón superior. Para el denominado escalafón general, el ingreso se establece mediante la presentación de una planilla de postulación, la cual se

¹¹¹ Históricamente, el trabajo en el estado es sinónimo de estabilidad laboral y mejores condiciones de trabajo. El desguace neoliberal afectó seriamente estas condiciones, pero ante la reconfiguración del mercado de trabajo, el ingreso a un puesto en el Estado continúa siendo un destino laboral más que deseable.

ingresa en un sistema informatizado y conforma una base de posibles ingresantes, de la cual debiera surgir la nómina de futuros agentes a incorporar.

Tenemos aquí una primera deficiencia: no se puede garantizar que los ingresantes al sistema elijan vocacionalmente la tarea que van a desempeñar.

Los estándares internacionales establecen como óptima la relación de un agente por cada detenido. En la provincia se verifica una proporción cercana a un agente cada dos detenidos. Sin embargo, la ampliación de la planta de personal está sujeta a una decisión política y no técnica, sus cupos suelen incrementarse al ritmo de la construcción de nuevas unidades, por lo cual –habitualmente– hay un fuerte remanente de cargos a cubrir para el desempeño óptimo de las funciones. Cuando esta apertura de ingresantes se produce, yendo de la mano de las nuevas construcciones, un complejo juego de oferta demanda, en términos de operaciones político partidarias se desenlaza, resultando en una incorporación basada más en términos clientelares que en criterios acordes con las necesidades institucionales.

Según las entrevistas realizadas a personal penitenciario, durante la gestión ministerial 2002-2003, cerca de la mitad de las 1200 vacantes cubiertas se destinaron a aspirantes oriundos de Dolores, partido natal del entonces ministro de justicia, quien, a la sazón, disputaría las siguientes elecciones municipales. Siendo un número absolutamente excesivo para ser incorporado a la cárcel local, los agentes fueron incluidos en lugares como Magdalena y Varela, debiendo trasladarse varios kilómetros para cumplir con sus funciones, en razón de lo cual debieron generarse horarios especiales para que cumplan sus tareas, en detrimento de una organización racional del funcionamiento institucional. Pasaron más de 10 años y aún hay personal con horario especial debido a la distancia entre los lugares donde prestan servicios y el lugar de residencia. Cabe preguntarse si el uso clientelar de los nombramientos en reparticiones del estado resulta una situación excepcional.

Identificamos en este punto, otro elemento perturbador: no es posible garantizar el ingreso en términos de aptitud.

Alberto Fernández, preso por más de 8 años, a partir de un aviso publicado en un diario pidiendo guardiacárceles, reflexionaba: “Me pregunto si estará verdaderamente implícita en esas dos palabras la dimensión de los cargos a cubrir ¿se solicitarán guardiaalumnos en las escuelas? ¿O guardiaenfermos en los hospitales? La esencia de la misión a desempeñar ¿no será más trascendente que el término guardia?” (Fernández, 1975:116). Si bien las

recomendaciones hablan de un nivel intelectual suficiente (Regla 47) y la necesidad de que cumplimenten un curso de formación general y especial previo al ingreso, muchos ingresantes carecen de escolaridad básica, no habiendo cumplido –en algunos casos- el nivel primario y en muchos otros, el nivel secundario, no obstante la obligatoriedad de tales niveles para el ingreso y las medidas tomadas para que el personal logre cumplir ambos niveles con planes alternativos, por ejemplo, con el FINES¹¹². De las entrevistas realizadas a personal penitenciario, ambas situaciones (incumplimiento frecuente en los requisitos formales de ingreso y oferta de terminalidad educativa

No existiendo –en muchos casos- vocación ni requisito de aptitud, las preconociones acerca del delito y la pena operan con absoluta prescindencia de marcos normativos que el personal penitenciario no ha internalizado.

Por un lado, el discurso institucional posiciona al agente penitenciario como miembro de la gran familia penitenciaria. Esta denominación surge en todas las entrevistas como el modo en que se reconocen muchos de los agentes.

Por otro, el mismo discurso lo remite a una condición profesional de la que, por lo expuesto, afirmamos que adolece. Esta calidad profesional será utilizada para denominar “*distancia operativa*” a esta prohibición de interactuar con el interno más allá de los límites de lo permitido. La ilusión de conformarse solidariamente como miembros de un colectivo homogéneo y sin fisuras, basada en un presunto compromiso con la función social institucional –*aportar a la seguridad de la comunidad*- resultan en una vocación corporativa donde toda acción de reconocimiento del detenido como un igual es tachada de inapropiada, denostando con el epíteto peyorativo de *presero* a quien mantenga tales actitudes. La lógica militarizada que vertebra al servicio penitenciario refuerza esta convicción.

Si bien la obligación de realizar instrucción militar (art. 370 del decreto 1373/62) fue derogada por la Resolución 56/06, la institucionalización de este requisito por más de 4 décadas, sedimentó la impronta militar en el organismo. La misma aún se sostiene normativamente al distinguir entre “el personal de oficiales, Suboficiales y Guardias que

¹¹² El Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FINES) está específicamente diseñado para brindar a jóvenes y adultos que no han podido terminar su escolaridad el apoyo y las herramientas necesarias para culminar sus estudios. <http://portal.educacion.gov.ar/secundaria/programas/plan-fines/>

componen un ítem único. El personal civil se registrará por las normas previstas en el régimen para el personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo” (decreto ley 9578/80, art. 2).

Del mismo modo, cualquier denuncia ante delitos cometidos por sus pares y/o superiores es vista como la delación, el beso de judas de un traidor que mansilla las glorias de la institución.

La pauperización de amplios sectores de las capas medias –producto de las políticas neoliberales de los ’90, les coloca nuevas tensiones. Hoy, cuando hombres y mujeres presos proviene de los mismos sectores que muchos de los guardia cárceles, que comparten historias barriales y cada vez con mayor frecuencia se registran relaciones familiares entre detenidos y carceleros, el esfuerzo por acallar la identidad de clase genera un plus de angustia en ambos grupos, cada vez es más frecuente encontrar detenidos que son hijos y/o hermanos de miembros de la policía y el propio servicio penitenciario.

Para los detenidos, el silencio es garantía de sobrevida, ante el ataque de sus congéneres, quienes pueden reaccionar con afán de revancha, si reconocen en la visita del compañero el rostro de alguien que alguna vez participó en su proceso de detención. A veces, estos detenidos son alojados en unidades distantes a sus hogares como una estrategia de protección.

Para los penitenciarios, la vergüenza ante el estigma de tener un familiar detenido y la sospecha omnipresente: si el delito es patológico, el delincuente es un enfermo, si está enfermo, sus gérmenes pueden diseminarse y contagiar.

Un punto central en la organización institucional es la tensión entre las tareas tratamentales y los resguardos asegurativos. Particularmente, frente a la deslegitimación de las ideologías resocializadoras. En este punto es importante el análisis que hace Zaffaroni (1995, p. 119) al respecto: “Por mucho que los penalistas traten de eludir el problema en la teoría penal, dejan la elaboración del discurso penitenciario sin sustento y librado a cualquier ideología ´re””. Esta situación “no resuelve la necesidad o urgencia de los operadores penitenciarios, que es la de enmarcar jurídicamente su operatividad en un discurso coherente y conforme a criterios orientadores viables y creíbles”. Esto constituye un serio problema, debido a que “Los que se enfrentan al problema de un grupo humano institucionalizado, con

el que deben operar de alguna manera, sin disponer de un discurso para esa realidad, son los penitenciarios... De allí que este segmento apele normalmente a un discurso de ideología "re" poco orgánico y que con frecuencia mezcle los diferentes momentos de las mismas”

Esto trae consecuencias negativas que Zaffaroni sumaria de este modo: las críticas hacia las ideologías “re” se hace extensivas a ellos como operadores del sistema que las sustenta, con discursos perimidos que se distancias de las posibilidades reales de operativizarlos, exhibiendo la debilidad de un argumento inaplicable tanto frente a críticas progresistas como a críticas comprometidas con intereses privatizadores. Este conjunto de derivaciones “provoca un progresivo efecto de anomia profesional con severos efectos sobre la autoestima”. Las demandas por mayores medidas de “seguridad” suelen leerse como ampliación de la tarea punitiva directamente vinculada con el encierro. Esto coloca su labor en el centro de la escena pública, haciendo expresa la insuficiencia e inoperancia del mito resocializador que sustenta su trabajo. Reconocer que los procesos de reeducación que enuncian carecen de los efectos esperados, sin tener elementos para comprender los motivos profundos de esta ineficacia genera un creciente sentimiento de insatisfacción laboral.

Otro componente vinculado a la distinción de tareas tratamentales y asegurativas – propias del estamento más militarizado- es el tema del uniforme. E.1, es docente en contexto de encierro desde hace casi 20 años en una de las unidades seleccionadas para este estudio, recupera diversas instancias en que se procuró dejar de lado el uniforme y retomar el uso del guardapolvo. Mismo que se habría empleado, según refiere, en los primeros años de la historia institucional. De acuerdo con las reflexiones de Elsa, las propuestas referidas a la conveniencia de cambiar el uniforme por el guardapolvo son rechazadas con dos argumentos: se les abona un plus del 10 % del salario en concepto de *uniforme* y resulta un componente que impone autoridad frente al detenido, apelando a un elemento externo frente a la deslegitimidad de la propia tarea. Asumen la dificultad que les genera persistir en su empleo frente al rechazo social que genera.

Cuestionado el ideal resocializador, la puja entre seguridad y asistencia adquiere una consistencia infranqueable. Sobre todo, cuando los conflictos generados se resuelven violentamente.

Al respecto, E.1 afirma: “el problema acá no es el conflicto, el problema es la amenaza diaria del conflicto, lo que te pasa mientras esperás que se desate...” y agrega: “Cuando fue

el motín¹¹³, las empleadas fueron agredidas y algunas golpeadas. No hubo (para las empleadas) relevo ni asistencia psicológica. Cumplieron la guardia de 24 horas y tuvieron que volver, 48 horas después, a su nueva guardia, como si nada”.

Se garantiza de este modo un sentimiento de aversión hacia la población a la que deben acompañar en su proceso de ejecución penal.

La militarización de la estructura, organizada en tres estamentos, agrava el cuadro, en tanto solo quienes portan un título habilitante para ejercer funciones específicas (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, abogados) se inscriben en el escalafón profesional, mientras la enorme mayoría se ubican en el segmento de suboficiales del escalafón general¹¹⁴. Esta diferenciación jerárquica trae otra serie de consecuencias.

Los entrevistados pertenecientes al sector de suboficiales ponen de manifiesto situaciones en que son subestimados y/o maltratados por sus superiores, destinados a tareas rutinarias y repetitivas, con salarios que se distancian geométricamente de los que perciben los oficiales, se perpetúa en mecanismos de diferenciación social que cristalizan una situación de claro corte discriminatorio. Un ejemplo de esta situación se expresa en el destino de dos de las guarderías con las que contaba tradicionalmente el servicio penitenciario en la ciudad de la Plata: La Palomitas y Las Campanitas, la primera está destinada a los hijos de las internas alojadas en la Unidad 33 y a los hijos del personal subalterno, en una aparente muestra de vocación democrática y espíritu de integración, pero, claro, si todos somos iguales, algunos son más iguales que otros: a Las campanitas van los hijos de los oficiales. Misma segmentación que se reproduce en los círculos que los congregan y en la calidad de servicios que ofrecen. La segregación de clase se evidencia en formas de segregación espacial: en las unidades, los suboficiales comen y descansan de las guardias prolongadas en el casino de suboficiales. Los oficiales hacen lo propio en el casino de oficiales. Pese a que los alimentos que ingieren son adquiridos con el erario provincial, cada empleado debe pagar por lo que consume.

¹¹³ Sobre la celeridad con la que se etiquetan como “motines” toda acción que implique poner en tensión el equilibrio ficticio de un penal, se profundizará en el siguiente apartado.

¹¹⁴ Escalafón general compuesto por Oficiales y Suboficiales. En el primero: adjutor, subalcaide, alcaide, alcaide mayor, subprefecto, prefecto, prefecto mayor, inspector, inspector general. En el segundo: guardia, cabo, cabo primero, sargento, sargento primero, sargento ayudante, principal, mayor.

La Resolución 56/06¹¹⁵ recoge esta preocupación y plantea un *trato igualitario* sin discriminaciones de ningún tipo (art. 16), sosteniendo un *trato cordial* sin discriminar jerarquías (art. 17). Claramente, la regulación formal no borra pautas instituidas por más de 50 años de malos tratos y vejaciones.

Esto se advierte, especialmente en la derogación de la instrucción militar El capítulo referido al personal, art. 367 a 382, se deroga casi completo, fundamentalmente, aquellos que homologan el trabajo penitenciario al militar, incluyendo con ello la debida instrucción militar.

Así, reclutados de manera acrítica, sin evaluaciones previas ni instancias sistemáticas de formación, los operadores finales del sistema penitenciario cuentan con escasas herramientas para revisar seriamente los movimientos pendulares que evidencian las políticas públicas específicas, cuya implementación instrumentan –cuando lo hacen- casi intuitivamente.

En este punto, la observación de la tarea desarrollada por los operadores del sistema, permite identificar una fuerte tendencia a implementar prácticas impregnadas de las perspectivas que conviven: relatos ficcionados sobre la recuperación del delincuente, atravesados por prácticas de neutralización, que tienen por objeto garantizar la gobernabilidad de la cárcel mediante el sometimiento en todas sus expresiones.

Este panorama de insensatez e inoperancia ofrece pocas alternativas de superación, en tanto deviene funcional a la racionalidad punitiva contemporánea, por lo tanto no constituye una preocupación para la política pública, más allá de ambiciosos enunciados de humanización del sistema carcelario que encubren reformas de escaso impacto.

Difícil resulta, en este escenario, pensar en una alternativa que humanice la cárcel. Imposible pensar en un proceso de profesionalización de la institución sin desmilitarizar la estructura que la contiene. La cárcel nació y pervive como máquina de producir dolor, un dolor legitimado. Aun cuando primara la convicción de construir un sistema carcelario que –desprovisto de discursos moralizantes- propusiera una intervención sobre la base de disminución del daño. Daño producido por el encierro en un contexto altamente iatrogénico que cae irremediabilmente sobre el sujeto punible.

¹¹⁵ Sobre el origen de esta resolución se ampliará en el capítulo 3.

Este sujeto, delimitado por la acción penal, aparece siempre como *individuo*, expropiado de todo contenido político y social. Sobre esta concepción de hombre deshistorizado, atomizado, se materializa el ideal resocializador mediante el dispositivo correccional, expresado en el tratamiento carcelario. Toda la arquitectura penitenciaria está dispuesta en tal sentido. En este plano, la familia del detenido adquiere un lugar preponderante, como soporte tratamental.

2. 4. d. El dolor como estrategia de disciplinamiento

Más allá de toda pretensión reformista, la pena es pena. La pena es aflicción, dolor. En las formas más variadas e inimaginables. Sobre todo cuando es pena legitimada, impartida desde el Estado y “sujeta a derecho”. El análisis crítico de la ejecución de la pena privativa de libertad -traducida en el tratamiento carcelario- permite observar cómo se administra el dolor planificado, dosificado: “El ideal de equiparar la gravedad de un delito con una porción de dolor tiene como consecuencia que todos los otros valores básicos que los jueces tradicionalmente deben sopesar quedan fuera del procedimiento” (Christie, 1993, p. 175). Así, el sistema de justicia se transforma en un sistema de control del delito.

De todas las producciones sobre el sistema penal en general, y la cárcel en particular, pocas se han descrito con tanta contundencia el dolor legitimado como Huye, hombre, huye, de José Tarrío González¹¹⁶:

“Da igual maltratar a un preso por “usted” que por “tú”. Era hipócrita llamar a alguien de usted y acto seguido obligarle a realizar flexiones con el culo al aire, o hacerle cagar en un cubo a la salida de un vis a vis, lo cual venía sucediendo habitualmente en los presidios de segundo grado. Es asquerosamente repugnante llamarse médico y a la vez permitir y ocultar aquellas prácticas de rayos X, las cuales podrían fácilmente causar un cáncer en uno de nosotros por lo repetitivo

¹¹⁶ “José Tarrío González nace en 1968 en La Coruña. A los once años es encerrado en un internado; pasando luego por reformatorios hasta llegar a la prisión a los 17 años, donde contrae el virus del VIH/SIDA. En la prisión se involucra con el anarquismo y la rebelión, llevando a cabo varios intentos de fuga, practicando la real solidaridad entre los presos, luchando enérgicamente contra la cárcel y los carceleros; actitudes que lo llevan a recibir numerosas torturas, humillaciones y aislamientos. En el año 2004 tiene una grave recaída por su enfermedad, y el 2 de enero de 2005 finalmente fallece víctima de la institución carcelaria y la sociedad que la sostiene” extraído del prólogo del libro, reeditado por individualidades anarquistas. Buenos Aires, Argentina. Otoño 2008.

de las sesiones. Lo mismo sucedía con el nombre de la institución. Se había cambiado prisión por centro penitenciario, carcelero por funcionario, tortura por rigor innecesario (¡je, je, je!)... represión por tratamiento. Con todo ello y unos cuantos jardines circundando las Prisiones la Administración trataba de transmitir a la sociedad una imagen más “humana”, una imagen falsa, hipócrita y cínica, que maquillaba la cruda realidad de la verdadera cárcel. Y aquello que acababa de sucedernos no era más que el comienzo de aquella realidad, llevada a su máxima expresión”. (2008, p. 175)

Tras la mascarada que barniza de humanismo el sistema carcelario, se asoman las múltiples formas de disciplinamiento. Algunas son explícitas, como el sistema de sanciones. Mucho se ha discutido al respecto, especialmente, sobre cómo objetivar las sanciones, como reducir al mínimo posible las arbitrariedades. En algunos casos se llegó a proponer un folleto o cuadernillo¹¹⁷ para que –a su ingreso- los presos conozcan las normas institucionales y, de ese modo, cuenten con elementos para exigir sus derechos y limitar los absurdos y atropellos que a diario padecen. Las conductas “sancionables” varían según la escala construida en cada penal; escala tan variable como la permanencia de los directores en sus cargos¹¹⁸.

Es de una ingenuidad palmaria pensar que poner en papel las normas institucionales logrará torcer el abuso de poder arraigado en el sistema, fundamentalmente, porque su legitimidad excede los muros carcelarios. El poder judicial, por acción y omisión refuerza el poder de castigar. Cada vez que emplea una sanción aplicada sin fundamento y sin legítima defensa, como argumento para rechazar el pedido de morigeratorias o libertades anticipadas es coautor del dolor. Cada vez que demora más allá de todo plazo razonable para responder ante pedidos de traslados –de no traslados-, de asistencia médica, de resguardo de la vida y de la integridad, de alternativas y morigeratorias, es coautor del dolor.

Pero hay otros mecanismos de disciplinamiento. Más silenciosos y perversos. Para el año 2007, cuando se presentaba el informe “Sal en la herida. La impunidad efectiva de

¹¹⁷ Por ejemplo, durante la gestión del Dr. Eduardo Madar al frente de la Subsecretaría de Política Penitenciaria del Mrio. De Justicia de la Pcia. de Bs. As.

¹¹⁸ En este punto, sería interesante analizar el recorrido de los agentes penitenciarios designados como directores de las distintas unidades carcelarias. Probablemente se puedan identificar rasgos y perfiles que los tornan adecuados para las distintas emergencias que se suceden en la dinámica institucional.

agentes de policía en casos de tortura y otros malos tratos”¹¹⁹, el Dr. Iñiqui Rivera Beiras ponía de relieve la imposibilidad de emplear un mismo instrumento para identificar y dimensionar los casos de tortura en España y en Argentina. Nuestros países tienen –con respecto a la tortura- problemas de órdenes diferentes. España niega que exista tortura, se silencia, se esconde. Argentina naturaliza la tortura, el golpe, el trato indigno, son parte de un paisaje cotidiano.

Y pese a estas diferencias –para nada sutiles- a ambos lados del océano, se registran las múltiples expresiones del dolor legitimado.

Uno de los mecanismos más refinados de tortura es el traslado. El traslado como castigo es el acto del despojo absoluto. Desde las pertenencias personales –que tanto cuesta obtener- hasta las relaciones establecidas, todo se expropia en el acto del traslado compulsivo.

Pero no alcanza. Suele iniciar con el “capeo”, el capeo consiste en cubrir con una manta al preso, esposarlo y subirlo al camión de traslado. En otras ocasiones, el traslado se realiza sin “capeo”. Pero la ausencia de información sobre el destino es una constante. A veces se produce una “gira” o “calesita”, cuando el preso pasa varios días de traslado, recorriendo distintos penales, sin ser alojado en ninguno¹²⁰. La crudeza de esta forma de castigo se describe palmariamente en los sucesivos informes del Comité contra la Tortura.

La privación de libertad conlleva un alto grado de mortificación en sí misma. Huelga subrayar que las pésimas condiciones en que transcurren en las cárceles bonaerenses agravan definitivamente la pena.

Cada destrato, cada afrenta, cada ignominia se acumula peligrosamente en penales sobre poblados, con personal no calificado para responder en modos no violentos al conflicto. El estallido está ahí, latente. El equilibrio es provisorio y endeble. Las últimas décadas han evidenciado dos tipos de fenómenos que corren casi en paralelo. Si bien ameritan un estudio más pormenorizado, se mencionan para situar el escenario carcelario más ajustadamente.

¹¹⁹ Informe elaborado por Amnistía Internacional, año 2007.

¹²⁰ En enero de 2014 el Cofam recibe el llamado de Verónica. Su hijo, Federico, condenado a 3 años y 8 meses, había sido trasladado desde un penal de San Martín. Nadie sabía decir en qué Unidad estaba. Por tres días recurrimos a autoridades administrativas y judiciales, sin obtener respuesta. Hasta que Federico logró comunicarse por sus propios medios. Había perdido las pocas pertenencias que su madre había podido proporcionarle.

La consolidación de un arco de organizaciones comprometidas con la defensa de los derechos humanos ha logrado instituir en la población reclusa, la apelación a “los derechos humanos” como denominación indiferenciada, bajo la cual reconocen y ubican a las diversas instituciones que trajinan los muros.

Esta situación que podría haberse convertido en una herramienta poderosa al servicio de un control más potente sobre el ámbito penitenciario, se ve amenguada en su potencial por una realidad que –si bien excede largamente al espacio carcelario- agrava sus secuelas en contexto de encierro. Es el tema del consumo problemático de sustancias. Presos cada vez más jóvenes, una gran mayoría de ellos con serios problemas de consumo¹²¹, conforman un perfil poblacional con nuevos códigos de convivencia, donde los márgenes para construir alternativas colectivas se achican. En este sentido, algunos de los códigos rotos ponen en jaque el respeto a la familia. Probablemente el inicio más significativo de esta ruptura sea lo acaecido en la Unidad 33 de Los Hornos, en diciembre de 2003, cuando se dispara una protesta en el marco de la celebración del cumpleaños de los niños alojados en la Unidad¹²², en presencia de las familias que se encontraban de visita. Misma situación se reitera en 2005, en Coronda.

Lo que no se modifica es la construcción del conflicto como “motín”. Así fue presentada la represión de una protesta, en la Unidad 28 de Magdalena. Las huellas del horror perduran en los familiares de las víctimas y en los sobrevivientes. Sobre la Masacre, en II Informe del Comité contra la Tortura, expresa:

“Al reconstruir los hechos desde los ojos de las víctimas, el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria revivió el horror de jóvenes en su mayoría procesados sin condena y por tanto inocentes, de buena conducta, gritando por su vida. Corroboró que un grupo de agentes penitenciarios decidió encerrarlos con un incendio ya iniciado. Ningún candado se abrió, ni siquiera el de la puerta de emergencia. En cambio hubo represión y balas de goma para los detenidos de pabellones vecinos que intentaron socorrer a los presos que estaban

¹²¹ De los relatos de las familias tanto de los agentes penitenciarios entrevistados, surge con fuerza esta coincidencia: muchos de los detenidos tienen problemas serios de consumo y los cupos previstos para su asistencia son insuficientes.

¹²² Para ese entonces, desde el Ministerio de justicia se celebraban mensualmente los cumpleaños de los niños alojados con sus madres en ese penal.

muriendo. Pero además, las inspecciones y los testimonios aportaron otros datos significativos: las mangueras no tenían agua ya que las bombas que debían proveerla no funcionaban y los matafuegos estaban descargados” (2006, p.96).

Suena a nimiedad mencionar si las víctimas eran procesadas o penadas, basta saber que se hallaban bajo la responsabilidad del Estado y que perdieron la vida en esa circunstancia. Y es para ocultar sus responsabilidades que el Estado en su conjunto asume rápidamente todo conflicto de manera unilateral, colocando la responsabilidad en manos de la población prisionizada. De aquí la impunidad con la que se etiqueta el conflicto como “motín”. Hace algunos años, en el marco de una Jornada sobre la Violencia Institucional, en la Facultad de Trabajo Social (UNLP), Fabián Sampietro¹²³ manifestaba que los motines son estallidos sociales producidos tras los muros. La vía por la cual la violencia acumulada por el maltrato recibido estalla y se hace reclamo incontenible.

Pero no siempre es así. La puja por el poder que se produce al interior de la población reclusa halla anclaje en los mecanismos de gobierno carcelario. Y es posible observar intereses contrapuestos que confluyen, en tanto la cooptación de la voluntad del detenido es una de las estrategias más antiguas de disciplinamiento, colonizar al adversario es un recurso ancestral en la pelea por el dominio y el poder. Y los intereses afectados son múltiples y diversos. Habilitar –informal y subrepticamente- el estallido es también, una estrategia de disciplinamiento¹²⁴.

En términos de Cesaroni:

“La descripción de lo que sería un “motín” en 2010, resulta tan terrorífica como falsa. Los llamados motines siguen siendo, al menos en nuestros países, igual que fueron en los años sesenta, o en los

¹²³ Quien denunciara por torturas al Servicio Penitenciario, ver <http://www.andaragencia.org/comenzo-eljuicio-por-las-torturas-padecidas-por-fabian-sampietro-en-la-up-45/>

¹²⁴ Quien suscribe ha mediado en algunas situaciones de conflicto en las cárceles de mujeres, 8 y 33 de La Plata, entre el 2003 y la actualidad. La primera fue una huelga de hambre en oportunidad del indulto a Gorriarán merlo y Seineldín. La segunda fue un estallido mixto, en 2004, que se inicia como protesta de las detenidas, pero con objetivos políticos coyunturales, con clara participación y anuencia de un sector del Servicio Penitenciario. La tercera fue un “chaponeo”, ruidosa medida que pretende acaparar la atención externa sobre lo que sucede tras los muros, tuvo como disparador la muerte previsible y evitable, de un bebé de 20 días de vida. Cada situación fue completamente diferente, en las razones, en la metodología y objetivos. Y en el tratamiento brindado como respuesta.

noventa, o iniciado el siglo XXI: fuego, asfixia, disparos, represiones indiscriminadas. Pueden ser masivos, o afectar a dos o tres presos/as. Tienen algo en común, sucedan en Honduras, Chile, Argentina o Venezuela. Antes de saber qué pasó, cómo pudo suceder que una cárcel entera, o uno de sus pabellones o una de sus celdas, se prenda fuego y mueran varias, o decenas o centenares de personas (privadas de libertad, en el noventa y ocho por ciento de los casos), antes de preguntar cómo se desarrolló esa tragedia, se lo llama ‘motín’” (2013, p.120).

El tratamiento del conflicto es el mismo, ya se trate de situaciones colectivas como individuales. Los lesionados casi nunca recuerdan quién les pegó. Las muertes traumáticas son casi siempre suicidios. Incluso la muerte de un bebé en situación de encierro será responsabilidad de su madre, aun cuando esta tenga una discapacidad tan evidente que se halle detenida en condición de “sobreseída”, aun cuando se halla advertido institucionalmente que no se hallaba en condiciones de atender a su niños porque desconocía cómo hacerlo y no estaba en condiciones de materner sin asistencia real y constante por parte del Estado que la mantenía cautiva¹²⁵.

El dolor como estrategia de disciplinamiento alcanza a la familia. Y con especial crudeza, al segmento más vulnerable de las familias, los niños.

¹²⁵ En 2007, cuando murió Joel (6 meses) rápidamente se difundió que no había sido correctamente cuidado por Natalia, su madre. En 2014, Karina queda embarazada por segunda vez, en la Mesa Intersectorial de la Unidad 33, se plantea que se reitera la situación del año anterior, con esta joven que no se halla en condiciones de cuidar un bebé. De nada sirvió anticipar lo que iba a suceder. Ni las autoridades del Ministerio de Justicia ni las autoridades de la Subsecretaría de Niñez, ni el poder judicial –todos al tanto de esta situación denunciada por el pediatra del penal-ninguno de los responsables accionó las alarmas para evitar la muerte de Santino, quien muere ahogado por su propio vómito, con 20 días de vida. Ver <http://www.andaragencia.org/ante-la-muertede-un-nino-en-la-up-33/>

Capítulo 3. El ideal resocializador y lugar de la familia

Y golpeé muchas puertas... pero la única que se abrió fue la de la cárcel... Mirta, madre de Nicolás, preso en Olmos.

En este punto, el análisis del tratamiento resocializador se centrará en uno de sus pilares: la familia.

Para dar cuenta de sus experiencias, se recuperan las vivencias de 10 familias, que transitaron por el acompañamiento a un familiar penado, en el período 2010-2013, la síntesis de sus situaciones familiares se detallan en el Anexo I. Los detenidos se alojaban, al momento de las entrevistas, en las Unidades seleccionadas: 1 de Olmos y 9 de La Plata, ambas están destinadas, según la distribución configurada por la Resolución Ministerial 1938/10, *exclusivamente* (sic) al alojamiento a disposición de órganos jurisdiccionales de los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes, Morón, San Martín, San Isidro y La Plata. Todas estas familias, en algún momento entre el proceso de detención y la determinación de la pena, debieron gestionar –de diversas maneras- la permanencia o bien la reubicación de sus seres queridos en estas cárceles, dado que su ubicación geográfica les facilitaba el acceso, y, en consecuencia, el acompañamiento indispensable en tales circunstancias.

Desde la noción de peligrosidad, desmentida normativamente y reactualizada cotidianamente en discursos y prácticas, hasta el criterio meritocrático que organiza y da sentido a la noción de progresividad, argumentada en el tratamiento carcelario, cada elemento pone en tensión el derecho a la familia tanto como la intrascendibilidad de la pena.

La noción del mérito abre la puerta a la discrecionalidad¹²⁶ y, por lo tanto, a la arbitrariedad, mecanismos que viabilizan el poder de castigar cuyo carácter clasista es innegable.

Para indagar este aspecto por demás problemático de la ejecución de la pena privativa de libertad, es preciso analizar las normas (leyes y reglamentos) que encuadran los procesos tratamentales así como las prácticas cotidianas en las que se materializa la propuesta correccional.

¹²⁶ Un claro ejemplo de la discrecionalidad y el carácter clasista que asume es planteado por Lewcovitz, ante la posibilidad de ser excarcelados “Permanecerán en el interior de las cárceles quienes, estando en todo lo demás en condiciones de ser excarcelados, no reúnan los dineros necesarios para abonar el peaje. Más claramente, hay presos que siguen presos porque no tienen plata” (1996, p. 13)

¿Qué demanda la institución de la familia? ¿Qué posibilidades reales tienen las familias de cumplir las expectativas institucionales con respecto al lugar asignado? ¿Qué concepción de familia subyace en ambas dimensiones del análisis?

La idea de avanzar en las fases del tratamiento se sostiene mediante una serie de pautas que subvierten derechos y los colocan en términos de beneficios, y los beneficios no se ejercen, *se merecen*. En la cárcel, esto se presenta del modo más descarnado, en tanto es la propia ley la que lo promueve mediante *recompensas* concedidas arbitrariamente al detenido "... que demuestre con sus actos sobresalientes y constantes su activa y voluntaria participación en los programas previstos por la ley o en toda actividad útil a los fines de su adecuada reinserción social y consecuentemente de su promoción humana y social (Caamaño, 2006, p. 143).

3.1. La familia en la progresividad del régimen tratamental

Desde sectores progresistas, se suele mencionar a la población seleccionada por el sistema penal como segmentos en riesgo o poblaciones vulnerables. Tales adjetivaciones deshistorizan la cuestión, porque naturalizan una condición que es producto de decisiones políticas, que resulta de un modo de producción cuya base es la explotación y el aniquilamiento del hombre. Como contrapartida, hablar de población *vulnerabilizada*, pretende subrayar el carácter intencional de esta condición, marcando una acción política que niega el acceso a condiciones mínimas de subsistencia a enormes sectores.

Provinendo de estos segmentos vulnerabilizados, el sujeto delimitado por la acción penal de claro corte liberal, aparece siempre como *individuo*, es decir escindido de las coordenadas que le otorgan identidad y lo conforman como ser social¹²⁷.

Sin embargo, el proceso penal en todas sus instancias apela a la familia de aquellos que ingresan al sistema. Esta apelación no es aleatoria ni inocente, como fuera analizado, forma parte de procesos más amplios de judicialización y criminalización de la familia trabajadora. La alarma social legitima el principio de selectividad (y sus consecuentes procesos de inmunización) que deviene del grado de visibilidad social de la criminalidad, reforzando, de

¹²⁷ Esta delimitación implica una serie de consecuencias, entre ellas, permite argüir algunos planteos binarios que ubican en polos antagónicos al sujeto trasgresor y a la sociedad que lo constituyó como tal. Entre estos planteos binarios destacamos los pares: individuo-sociedad, bien-mal, legalidad-ilegalidad.

este modo, el vínculo funcional existente entre la selectividad del sistema penal en el reclutamiento de su clientela y la reproducción de las relaciones sociales de desigualdad (Baratta, 1995).

El andamiaje normativo específico de la cuestión penal recupera el ideal burgués de igualdad ante la ley y –como se subrayara- promulga una serie de principios que en la práctica no se sostienen, como sucede con el derecho a la familia. Este derecho, entendido como uno de los derechos fundamentales, resulta congruente con el principio de intrascendibilidad de la pena; principio que limita el castigo al titular de la acción penal; pero se contradice palmariamente, con la apuesta terapéutica que coloca a la familia como soporte del tratamiento resocializador, abriendo un complejo espacio de tensiones.

Si bien la posibilidad de prosperar en el tratamiento –atemperando la pena privativa de libertad- aparece en términos de *metas a conquistar*, éstas mismas van trocando su carácter de meta a lograr mediante la *remodelación* de la personalidad delictiva, hacia una concepción de meros *beneficios* a gestionar. El acceso a los mismos está signado por una administración discrecional, en cuya resolución intervienen mancomunados, las administraciones penitenciarias y el poder judicial.

En el caso de la progresividad, el avance va estar determinado por las condiciones materiales de existencia -recursos económicos, nivel de escolarización, situación familiar, historia laboral- con lo cual, quienes disponen de mejores condiciones, accederán más fácilmente a regímenes atenuados y a ofertas de actividades tratamentales que suman puntaje para la progresividad: trabajo, educación, deporte, cultura. Esto implica que la perspectiva correccional “...ha permitido provocar una ruptura de la legalidad y de los principios jushumanistas, un corporativismo penitenciario asistencial del clientelismo político, un incremento progresivo de la corrupción penitenciaria y un fortalecimiento de su andamiaje burocrático y comercial de la pena.” (Vacani, 2007, p. 11)

Estas condiciones sociales *en el exterior* son las condiciones materiales de vida en que se desarrolló la biografía del penado, es decir que son condiciones de clase. Mismas que actúan como disparador de los procesos de penalización primaria, cerrando un perverso círculo: el largo brazo del Estado penal recoge su materia prima en los sectores vulnerabilizados y fija pautas de egreso que establecen unos estándares casi imposibles de alcanzar.

Los requisitos materiales resultan escasos para estas familias: “La capacidad de las familias de proveer las necesidades de sus miembros se encuentra estrechamente dependiente de la posición que ocupa en las relaciones de producción y en el mercado de trabajo” (Iamamoto, 2012, p. 137).

Además, los problemas cotidianos inherentes a las relaciones sociales modeladas en el ethos burgués aparecen expuestos en toda su crudeza y magnitud. No se trata de adjudicar a estas familias -lineal y excluyentemente- el tránsito por problemáticas que deterioran las relaciones vinculares como violencia o consumo problemático de sustancias o dificultades para desarrollar estrategias de protección intrafamiliar. Cualquiera de estos factores que afectan la calidad de los vínculos familiares se advierten en los distintos estamentos sociales.

Pero en el caso de las familias que nos ocupan, estas problemáticas se expresan brutalmente. En parte, porque sus recursos para afrontarlas son exiguos. Y –paralelamente– porque la judicialización de la familia expone descarnadamente todas y cada una de sus penosas circunstancias. En los procesos de judicialización la sanción adquiere un carácter formal, ya no se trata de una rotulación, se trata de una inscripción burocratizada, de un registro histórico y vital que certifica que el portador de la misma no alcanzó los estándares mínimos esperables, en el cumplimiento del rol asignado socialmente, para su lugar en la dinámica familiar.

Estas son las condiciones reales en las que se encuentra la enorme mayoría de las familias de las personas que se hallan privadas de su libertad.

Y desde estas condiciones se exige que viabilicen, gestionen y acompañen las distintas fases del tratamiento resocializador.

El estudio, el trabajo, el acceso a asistencia psicológica o el ingreso a espacios de atención a la problemática de las adicciones, todos ellos asignados como metas esperables en el marco del tratamiento resocializador, pocas veces son prestaciones ofrecidas institucionalmente. Al respecto, E. 2., ex jefe de tratamiento en la Unidad 1 de Olmos, afirma “...y... *viste como es, uno a esta altura ya sabe quién vale la pena y quién no se va a rescatar nunca, entonces, le ofrecés al que sabés, al que te das cuenta que no es carne de penal...*” Esta demarcación práctica, basada en un presunto saber, aporta a la configuración meritocrática mencionada, fundamentada en preconceptos y naturalizada institucionalmente.

Desde aquí que frecuentemente, el acceso a estos derechos –diluidos en metas tratamentales- resulta tanto de la gestión del penado como del tenaz pedido de sus familiares. Esta persistencia en los pedidos suelen ser –además- el único acicate para que se agilicen las resoluciones judiciales, debido a que la idea de bondad implícita en la noción de progresividad “...permiten a los operadores del sistema penal justificar la demora en la resolución de pedidos de libertad, y dejar de lado cualquier noticia que se tenga de tratos degradantes sufridos por quien reclama su derecho a salir del encierro” (Berterame, 2011).

En las entrevistas realizadas surge reiteradamente el pedido formulado por parte de las familias.

Marta tiene 56 años, vive en La Plata, trabaja desde hace dos años en una empresa de limpieza, dos de sus cinco hijos han estado privados de libertad. Andrés (26) falleció detenido y procesado. Ahora acompaña a su hijo Carlos (21), alojado en la Unidad 1, de Olmos, condenado a 6 años. Sobre este aspecto refiere: *“Uno sabe que si querés que tu familiar salga tiene que hacer conducta. Trabajar, estudiar, lo que sea. Yo le pedí al jefe de guardia por él... y me prometió que lo ponía en el taller y me cumplió...”*.

Situación que corrobora E.2 -ex jefe de talleres- entrevistado: *“... y sí, sobre todo las madres se te acercan a pedirte por trabajo, por oficio, más que nada para la conducta, para que el juez sepa y le dé el beneficio...”*.

Lograr certificar el estudio, el trabajo, la concurrencia a espacios asistenciales y/o terapéuticos tanto como culturales y deportivos es tener elementos para certificar la evolución en el proceso de resocialización. Poco importa –en la lectura institucional- cómo se llegue a estos logros. Y menos relevancia tiene aún para el poder judicial, responsable final del proceso de ejecución de la pena privativa de libertad.

E. 1 reconoce: *“... se hace difícil, muchos van a clase para salir un poco del pabellón y tener la papeleta para el juez. Yo no entiendo, hay pibes que ya hicieron el ciclo tres veces! Pero el juez parece que no se da por enterado... ni se deben fijar...!”*

Coincidentemente, Isabel Ribet, responsable del Programa Nacional Educación en

Establecimientos Penitenciarios y de Minoridad, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación¹²⁸ afirma que “La población que no ha completado la escolaridad obligatoria es alta... Esto se refleja entonces en una escasa “cultura escolar” relacionada con la carencia de hábitos de estudio para sostenerse en la propuesta educativa” (2004).

Con respecto al trabajo, la certificación de la tarea lejos está de condicionarse al carácter productivo o pedagógico de la misma (en términos de la incorporación de un saber, de un oficio que amplíe el nivel de empleabilidad del detenido). Muy por el contrario, se trata, en general, de tareas en las cuales los presos –procesados y penados- reemplazan con su fuerza de trabajo tareas propias de la administración penitenciaria. Esto no se limita a actividades que exigen escasa cualificación laboral como trasladar la basura o repartir la comida. En muchos casos offician de auxiliares administrativos, bibliotecarios o enfermeros.

Y otras tareas que implican un signo de estatus diferenciado y, por lo tanto, de poder. Un poder que los ubica en la gestión misma de la gobernabilidad. La delegación del disciplinamiento a manos de un detenido es siempre instrumental y provisoria, en tanto viene a complementar un sistema de regulaciones tan corrupto como violento. Esta *delegación* puede ser formal, a través del Programa de Mediación, regulado por el decreto 141/09, firmado por el gobernador de la provincia. Según determina, los gabinetes técnicos designan al *preso mediador* y supervisan el proceso de mediación.

Delia tiene 42 años, es empleada doméstica y vende cosméticos Avón; viaja desde Florencio Varela para visitar a Braian (23), que es el segundo de sus 4 hijos; su esposo Osvaldo, padre de crianza de Brian, es mecánico, al igual que los 3 hijos mayores. Su hijo está alojado en la Unidad 1, de Olmos, cumpliendo una pena de 7 años de prisión.

Ella narra otra forma de coparticipación en el disciplinamiento es mediante la asignación de oficios. Entre estos *oficios* se destacan el de cocina –por su acceso a un bien inestimable como los alimentos- y el de visita –por su proximidad con el mundo exterior tanto como por el contralor de todo lo que ingresa para cada detenido, sobre lo cual luego se ejercerá –o no- el poder confiscatorio: “Cada sábado le tenía que llevar la picada.... Y me daban la lista de lo que tenía que comprar... se ve que veían que yo podía un poquito más

¹²⁸ Tiene como finalidad estratégica mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de condena para que las personas privadas de la libertad puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social.

que las otras madres... entonces se abusaban... como pudimos pagar para que lo dejen en ese piso... así recupera Delia su experiencia.

Cuenta que además de entregar ingredientes para una *picada* para los presos que trabajaban en el área de visitas, tuvo que pagar una suma de dinero para que su hijo acceda a un piso *más tranquilo*, donde no hubiera tanta violencia: *Y claro!, juntamos lo que nos pidieron, él ya no dormía, vio gente matando gente... cómo lo iba a dejar ahí!!!! Estaba aterrado!!! Solo que, en este caso, sospecha que el dinero era para los agentes: “sí, se lo di al pibe de visita, pero después alguien me dijo que lo compartía con dos de los policías¹²⁹, no sé...”*

La misma heterogeneidad de situaciones y de criterios para el acceso, aparece con respecto a las actividades culturales y deportivas.

Ale visita a su novio, José, ambos tienen 22 años, él está condenado a 4 años de prisión. Viene desde Fiorito, cada semana, hasta la Unidad 1 de Olmos.

Ale comparte sus observaciones sobre la asistencia tanto psicológica como específica para el tratamiento de las adicciones, las familias vuelven a ser un elemento de presión: *“lo veo mal, flaco, triste, pido psicólogo y me dicen que ya lo van a ir a ver. Al final, un conocido que es hermano de una vecina y trabaja en el penal, me hizo el favor de hablar con la gente de ahí... ahora va a tratamiento, le dan pastillas para pueda dormir y no esté tan ansioso... hay que esperar le digo...”* de este modo **Ale** cuenta su experiencia.

Gladys (63) tiene dificultades visuales, acompaña al hijo de su hermana, aunque se reconoce como su madre de crianza. Lo cuidó desde que su hermana falleciera. Su sobrino, Jonatan (26), cumple una pena de 12 años, habiendo logrado acceder a salidas transitorias para cursar la carrera de derecho en la UNLP, situación que llena de orgullo a la familia.

Recuerda que hace ya algunos años pedía para que el joven fuera incorporado en actividades de cualquier tipo: *“hay pocos cupos, en la visita aproveche y le pedí al encargado si me hacía el favor, que lo veía tan mal... me dijo que hay muchos pibes y pocos médicos... vino re mal a la visita...tuve miedo por su vida”*.

¹²⁹ A lo largo de las entrevistas a familiares, la apelación a los agentes penitenciarios como policías es frecuente.

Otro conjunto de metas a lograr en el marco de la progresividad, es en el plano de las morigeratorias, de las medidas que atemperan la coerción, los institutos previstos legalmente para que los penados puedan ir aproximándose hacia la libertad: salidas transitorias, prisiones discontinuas, prisión domiciliaria y libertades anticipadas.

La ley de ejecución penal provincial (12256, art. 146), coloca a la familia, como el primer motivo por el cual se fundamenta el acceso a salidas transitorias (inc. 2. a.). El otro motivo, remite a la participación en actividades de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente, en los cuales –como se ha visto- también se visibiliza la gestión familiar.

Del mismo modo, ubica a la familia en el primer nivel de responsabilidad para garantizar los alcances de la salida, el siguiente nivel de responsabilidad es para el propio detenido. La relevancia de estas salidas en la dinámica familiar resulta uno de los requisitos indispensables para la aprobación de dicho *beneficio*.

En cuanto a la prisión discontinua, semidetención (diurna y nocturna), el art. 122 plantea que, tratándose de instancias propias del régimen abierto, estarán determinadas por la evaluación particular de cada caso, incluyendo salidas familiares.

Para el caso de la detención domiciliaria, la ley formula que puede ser gestionada por la familia o por la institución que asumirá su cuidado.

Para las libertades anticipadas, el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias, por ejemplo, la asimila en responsabilidad y potestad al defensor para la gestión de diversos recursos, por ejemplo, la solicitud de la libertad condicional puede ser realizada tanto por el detenido, su defensor o familiar o allegado.

Una vez iniciado el proceso de gestión de medidas morigeratorias, la familia adquiere una nueva responsabilidad, ahora colocada como garante de las pautas y/o restricciones impuestas judicialmente en el marco del tratamiento resocializador. Esto las sitúa como un reaseguro de las medidas de coerción, ubicando claramente la relevancia de la familia en núcleo del proceso de ejecución de la pena privativa de libertad. **En un mismo movimiento, la familia se convierte en gestora y co responsable de la obtención y permanencia de tales *beneficios*.**

Asignar esta responsabilidad a las familias resulta uno de los aspectos más problemáticos de la cuestión, en tanto las coloca en una disyuntiva compleja. En algunas

alternativas al encierro aparece la familia como argumento para acceder a morigeratorias. Por ejemplo, en el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias, se señala que se puede atenuar la coerción, con salidas para trabajar o para **afianzar vínculos familiares**, (art. 163, inc. 2).

Este afianzamiento de los vínculos se liga a la responsabilidad de operar como garante de la medida impuesta judicialmente. Lo mismo ocurre con el arresto y la prisión domiciliaria, la cual se otorga en tanto haya un familiar o institución responsable¹³⁰. Si se observa una *falla* en la responsabilidad familiar, el *beneficio* se obtura.

Lorena (31) creció en situación de calle. Convive con Pablo desde la adolescencia de ambos, cuando se conocieron en un refugio de la zona de Moreno. Desde allí viene a visitarlo, cuando puede, trae consigo a sus hijas de 2 y 7 años, dejando al bebé de 7 meses al cuidado de su hermana menor. Pablo está condenado a 10 años de prisión. Está alojado en la Unidad 9 de La Plata.

Sobre las responsabilidades familiares al momento de la gestión de morigeratorias, cuenta su experiencia: *“No... la domiciliaria no se la van a dar... Pablo tuvo el arresto, pero se fue con el hermano a hacer una changa y cayeron del Patronato, al final, el hermano le dio trabajo y Pablo terminó perdiendo el beneficio...”* así analiza **Lorena** la situación de su marido.

Colocar a la familia en lugar de contralor de pautas conductuales solo es posible desde una concepción romántica de familia, donde se registra un plano abstracto de la realidad familiar, aquel ligado a la transmisión de valores socialmente aceptables y se niega otra dimensión propia de la vida cotidiana, aquella que porta conflictos y violencias (Isla, 2006). La preocupación por el cumplimiento de las pautas impuestas es una constante. **Gladys**, tía de Jonatan, lo expresa así: *“Le digo que no me venga a ver, que vaya a la facultad y de ahí al penal. Pero es cabezón, donde tiene un ratito me viene a ver... me da miedo que se den cuenta y pierda el beneficio que tanto le costó...”*

Esta responsabilidad de la familia sobre uno de sus integrantes implica asumir una seria disyuntiva, en tanto, lo que está en juego es algo tan valioso como la libertad, frente al tenebroso panorama de la cárcel. Por otro lado, incurre en una seria infantilización del sujeto

¹³⁰ Los arrestos domiciliarios son morigeratorias que se *conceden* en el proceso, es decir, previo a la determinación de la pena. Es decir que el propio Estado no ha determinado la responsabilidad penal del imputado y mucho menos, por tanto, la pena a imponer en caso de resultar efectivamente responsable del hecho que se le imputa. Sin embargo, encarga a la familia la custodia del detenido.

en cuestión, logrando el efecto opuesto a la finalidad de auto responsabilidad proclamada en la normativa.

Este planteo de corresponsabilidad familiar en el cumplimiento de las pautas impuestas ubica a la familia como aval del proceso de resocialización.

Y genera todo tipo de reacciones en el grupo familiar: incertidumbres, temores, ansiedades, que deben atravesar en soledad, sin acompañamiento institucional de ningún tipo para tomar decisiones de tal magnitud como ser avales de la libertad de un familiar. Sin herramientas y sin ningún tipo de orientación ni contención, asumen o rechazan su participación en el tratamiento correccional. En la tensión que esta situación genera, el malestar se expresa en modos diferentes: *“el padre ya dijo que si toma de nuevo va a la calle, que otra vez no... yo le hablo, le digo que está enfermo. Cuando no toma es... no sé, otro chico, bueno, alegre... pero sí, me preocupa que se reconcilien pronto. Acá adentro lo veo muy difícil, siempre estás nervioso, en las colas se arman peleas, a la salida también, no creo que puedan hablar tranquilos acá”* Ale pone de manifiesto de este modo su preocupación al respecto.

Paradójicamente, el *Punto de Partida* del Manual de Buena Práctica Penitenciaria detalla los Derechos Humanos de los Reclusos, incluyendo ***el derecho al respeto por la vida familiar***. Recién en la Quinta Sección, donde se trata de *los contactos de los reclusos con el exterior*, se aborda el tema de la familia. No sorprende que, nuevamente, la cuestión familiar se remita a la cuestión tratamental y sea tenida en cuenta con mayor detenimiento al momento de pensar en el proceso de recuperación de la libertad.

Esto se reafirma con la recomendación del Manual: *...es necesario mejorar la cantidad y calidad de los contactos familiares y otros, con el fin de satisfacer el limitado papel en la prevención del crimen que la institución penal pueda tener*. Es decir que sitúa a la familia como un instrumento más de la tan mentada resocialización, cargando sobre el núcleo de pertenencia una responsabilidad cuya génesis no se ha estudiado con la debida seriedad.

El mismo párrafo citado continúa: *El restringir indebidamente los contactos familiares debilita la supuesta función de la prisión*. Nuevamente, el documento reconoce la fragilidad del argumento *resocializador* y, por ende, el objetivo mismo del encierro, hablando de una *supuesta función*. ¿Qué expectativa de cumplimiento puede esperarse de unos instrumentos que pretenden regular una institución partiendo de reconocer la falacia de sus objetivos?

Objetivos que solo podrían desplegarse a partir de la determinación de la pena. El establecimiento de la duración de la pena es sustancial para acceder a las alternativas que morigeran la coerción. De aquí que sea tan ansiada y que muchos detenidos resignen el derecho a una legítima defensa para acordar burocráticamente una pena negociada entre el fiscal y el defensor, en un proceso por demás opaco como el juicio abreviado. Así, con la determinación de la pena aparece, por primera vez de manera cierta, la posibilidad de poner fecha de vencimiento al castigo, eso implica poder mirar hacia adelante y pensar en un después de la cárcel. Absurdamente, en el preciso momento en que puede proyectar algún futuro, el sistema lo destierra a los lugares más lejanos e inhóspitos de la provincia, para cumplir con el resto de su pena. Esto ocurre pese a los parámetros establecidos como *buenas prácticas*, en materia de alojamiento. Éstos recomiendan el alojamiento en establecimientos cercanos a sus lugares habituales de residencia. Indudablemente, la privación de la libertad con el consecuente alejamiento de sus vínculos más cercanos implica serias secuelas. Las Reglas Mínimas (art. 83) reconoce el padecimiento mental que provoca en el preso la separación familiar, separación inevitable por el alojamiento de los penados en penales muy distantes del conurbano bonaerense, zona de la que provienen mayoritariamente.

En nombre del tratamiento resocializador, al preso “se le vigila de modo continuo y permanente ... debe efectuar constantes reacomodamientos, incluso sexuales, queda desvinculado de familiares y amigos, como si a esos lazos, que eran parte del sentido de su vida, se los sometiera a una ruptura insanable. A su vez esos familiares suelen ser victimizados por el sistema penal, en especial por requisas, largas esperas y sitios inhóspitos para el encuentro” (Neuman, 1997, p. 142)

Ale cuenta su peregrinaje: “*José fue condenado a 4 años, más de dos años estuvo en Magdalena... imagínate, venimos desde Fiorito en el tumberito... re difícil... pero cuando salió el juicio, no sé qué pasó, José no tenía sanciones, conducta ejemplar... y lo mandan a Sierra... a Sierra!!! Donde están los peligrosos, ¿no?... y me fui al juez, a pedirle que lo traigan para acá. Y nada... entonces fui a los derechos humanos, ahí sí, hicieron unas notas y me lo trajeron a La Plata, ahora lo podemos ver*”.

Desde la reorganización del sistema carcelario bonaerense -con la resolución 1938/10- se han multiplicado los pedidos de reubicación, anclados en la necesidad de acercamiento familiar. El Informe 2013 del Comité contra la Tortura revela que en 2012 se interpusieron

2.216 acciones urgentes por vulneración al vínculo familiar, de las cuales 1.596 corresponden a personas a cargo de órganos judiciales del conurbano bonaerense.

Misma situación se verifica en los registros del Cofam: “lo que se viene observando es que las familias piden con mayor frecuencia que las acompañemos a pedir traslados por acercamiento familiar, pero al parecer se ha formado un cuello de botella con tantos penales en el interior de la provincia. Nos dicen que están tratando de acercar a las unidades de conurbano a los penados cuyas causas vencen entre el 2017 y 2018”. Es decir que si la pena vence desde el 2018 en adelante, debe resignar el vínculo familiar por los siguientes 3 años, como mínimo. Con todo lo que esto implica.

El alojamiento de los penados en cárceles distantes se traduce en una enorme complicación para que las familias desarrollen otra tarea esencial: la del resguardo de la vida y de la integridad física de los detenidos, dadas las múltiples expresiones de violencia: “En todas las instituciones de encierro se producen situaciones de violencia, y la violencia produce malestar, enfermedad, heridos y muerte. Diversas formas de muerte” (Cesaroni, 2013, p. 146).

Todos los entrevistados coinciden en la sensación que vivieron cuando sus seres queridos fueron trasladados desde la comisaría hacia la cárcel: “*se te hiela la sangre, no podés creerlo, todas las películas que viste, las historias que escuchaste, todo te pasa por la mente...*” recuerda **Gladys** cuando supo del traslado al penal.

Lorena afirma: “*no volví a dormir profundo, me acuesto con el celular debajo de la almohada, por las dudas...*”

En el extremo del resguardo de la vida, se ubican los procesos de muerte digna, que pretenden aliviar el dolor y acompañar al enfermo con cuidados paliativos que atemperen su sufrimiento. En este sentido, el Manual de Buenas Prácticas plantea que *en general los presos gravemente enfermos sin perspectiva de recuperación, deben ser puestos en libertad y asegurando que quedarán bajo el cuidado y albergue de su familia, amigos u otros cuerpos apropiados*. Esa era la aspiración de **Marta**, cuando el SIDA deterioró irreversiblemente la salud de su hijo. Luego de meses de peregrinar por despachos de jueces y defensores, su hijo fallece, esposado a la cama de un hospital: “*como murió en domingo, 16 horas nos tuvieron porque no tenían administrativo de guardia en el penal para mandar los documentos...*” Durante las 16 horas que insumieron los trámites para que el Servicio Penitenciario entregara

el cuerpo, éste permaneció en la morgue... con custodia: *“no lo respetaron ni después de muerto...”*.

Cabe destacar el abandono, el desinterés y la falta de consideración con que muchas veces la administración de los sistemas penitenciarios responde frente a las personas fallecidas y sus familias.

La noticia de la muerte de una persona detenida puede ser informada a sus seres queridos sin ningún tipo de cuidado, sin protocolos de actuación para brindar contención, cuidado y respeto. Se lo informan cuando se acercan al penal para la visita, por teléfono, o por un intermediario. El hecho puede ser comunicado tanto por el jefe del penal, por un encargado, por el diario, o por una voz desconocida.

Para **Lorena**, cuyo hermano muere en la cárcel –afectado por un cáncer terminal- no hubo mejor suerte: *“me avisaron cuando estaba de última, yo no lo veía hace rato, con los nenes no podía viajar a verlo, a veces ni para tarjetas tenía, entonces pasaba tiempo sin hablar con él, semanas enteras...”* por los compañeros de su hermano supo que estaba grave. *“Ahí pedí ayuda... que aunque sea lo traigan más cerca para verlo, llevarle comida...”*. Ella peleó para que su hermano Ezequiel falleciera cerca de su casa, rodeado por los suyos. No lo consiguió. Ahora lucha por la libertad de su compañero, condenado a 10 años, alojado en la Unidad 9 de La Plata.

En este plano, el CELS afirma que

“entre 2008 y 2012 murieron al menos 827 personas detenidas, sólo en el SPF y el SPB. La muerte de una persona detenida destruye a su familia y deja una marca de dolor muy fuerte. Los familiares, a su vez, son tratados con violencia y pocas veces son escuchados cuando solicitan que se asista al detenido” (2013, p. 302).

Otro aspecto que ocupa a las familias, es el referido a las sanciones disciplinarias, toda vez que las mismas impactan directamente en la progresividad del régimen. En este caso, el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias dispone: *“Si la infracción de la disciplina se procesa como crimen, el preso tiene derecho a todas las salvaguardias legales y a las facilidades necesarias para defender su caso”*. En la particular comprensión de la administración carcelaria, las sanciones disciplinarias pueden aplicarse por los motivos más variados –e irracionales- y difícilmente sea efectivamente revisadas. Siguiendo a Daroqui

“La realidad de la cárcel indica que la inmensa mayoría de las personas a las que se les imponen sanciones no saben cómo apelar, y los que lo saben, no pueden o no se atreven a hacerlo” (2003, p. 24).

El alejamiento también obtura las relaciones familiares, impactando seriamente sobre las posibilidades de encarar procesos reales de ajustes, indispensables al reintegro definitivo al hogar. Desde el Cofam afirman: “las familias esperan a alguien que ya no es, alguien que ha transitado - y sobrevivido- a la experiencia del encierro en las pésimas condiciones del sistema provincial, ya no es el mismo”. A veces los familiares comentan la preocupación que sienten porque ven a su familiar triste, aislado, reservado. La idea romántica de la libertad, como respuesta inmediata al padecer del encierro carcelario se desmorona rápidamente. Para quienes regresan al hogar el impacto es innegable. Para el Cofam “la familia no es la misma, se acomodaron los roles, cambió la dinámica familiar, y el que regresa tiene que ir armando su lugar”.

Para Heller, la reproducción ideológica tiene lugar en el cotidiano de las familias, en donde “...asumimos estereotipos, analogías y esquemas ya elaborados; por otra parte, ellos se nos ‘pegan’ por el medio en que crecemos...” (Heller en Guerra, 2004, p.63). Desde esta concepción, la ausencia prolongada de algún integrante del hogar, implica el redimensionamiento del cotidiano, un cotidiano en el que el detenido es ajeno. Tiempo que en cual ha debido desarrollar un nuevo sentido de cotidianeidad, con nuevos hábitos, con incorporación de nuevas reglas y saberes, de estrategias de adaptación que le permitan afrontar la experiencia carcelaria.

Reconocer a la familia como sujeto de derecho implica, en un doble movimiento, reconocer el derecho de todos los hombres y mujeres a constituir, formar parte y disfrutar plenamente de un derecho fundamental como lo es la familia. Al mismo tiempo, hablamos del derecho que la familia, como sujeto colectivo adquiere a ser protegida por el propio Estado.

Sin embargo, se observa cómo las pautas tratamentales van colocando a la familia ya no como sujeto de derecho sino como objeto, en tanto soporte de las metas construidas en términos de progresividad. Esto habilita una clara disección de la vida familiar. El adentro y el afuera de los muros del penal se diluyen y la privacidad de la intimidad familiar se analiza desde el prisma de la lógica institucional, es decir, lo privado se hace descarnadamente e

impudorosamente público, de modo que la cotidianeidad en su conjunto pasa a ser *administrada* (Netto, 1997): la composición familiar, la organización doméstica, el erotismo, el ocio.

Las fronteras entre lo público y lo privado se disuelven, como peculiaridad propia de los dispositivos que el Estado implementa para el tratamiento de las manifestaciones de la cuestión social. La mirada institucional, en tanto, portadora del saber, examinará detenidamente roles, gestos, actitudes, usanzas, costumbres y todo aquello que pueda dar indicio de que la familia *merece* ser parte del *tratamiento*.

Sobre esta mirada sancionadora, el Informe 38/96¹³¹ sobre el caso 10506 destaca: *el visitante o miembro de la familia que procure ejercer su derecho a una vida familiar no debe convertirse automáticamente en sospechoso de un acto ilícito y no puede considerarse, en principio, que represente una amenaza grave para la seguridad.*

El lugar de sospecha en que se coloca a la familia se reedita en esta norma, en el apartado *Asistencia social*, capítulo XII, art. 168 de la Ley 24600, : *Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas.* La determinación de qué se entiende por **conveniente** pone en cuestión el cabal disfrute del derecho a la familia. El mismo continúa: *Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.* Nuevamente, un adjetivo que condiciona los vínculos: **útil**, ¿desde qué parámetros se establece esta condición?

Definitivamente, la asignación de un criterio de *utilidad* al vínculo familiar remite a una concepción que ubica a la familia como un instrumento más del llamado *tratamiento*. El único artículo en el que propone asistencia al grupo familiar –art. 169- la supedita a *la medida*

¹³¹ Este Informe, elaborado por la corte Interamericana de DDHH, se produce ante la denuncia de la Sra. X, debido a que “Las autoridades penitenciarias de la Unidad 1 del Servicio Penitenciario Federal adoptaron la práctica de realizar revisiones vaginales a todas las mujeres que deseaban tener contacto personal con los presos. Por lo tanto, toda vez que la Sra. X visitó a su esposo que estaba detenido en la Unidad 1 del SPF en compañía de la hija de ambos, Y de 13 años de edad, las dos tuvieron que someterse a esas revisiones”. Haciendo lugar a la queja, el organismo declara que comporta violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por cuanto lesiona la dignidad de las personas sometidas a tal procedimiento (artículo 11), constituyendo una medida de carácter penal degradante que transciende la persona del penado o procesado (artículo 5.3); y es, además, discriminatoria en perjuicio de las mujeres...” Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Argentina10506.htm>

de lo posible. Así, una vez más, queda constancia de que la familia ha dejado de ser – definitivamente- un sujeto de derecho para situarse plenamente como objeto de intervención, como instrumento del proceso de resocialización.

3.2. La familia como instrumento de resocialización

Habiendo identificado la relevancia de la familia en el régimen de progresividad de la pena privativa de libertad, tanto en la gestión de recursos tratamentales como en el rol de garante de los avances tratamentales, resta aún analizar el protagonismo que adquiere en la totalidad del proceso de ejecución penal.

Pese a un débil intento normativo por proteger a la familia como *ejemplo importante de personas que tienen derecho a visitar a los reclusos*, en el proceso se evidencia un deslizamiento del significado de la familia como soporte relacional, material y subjetivo de cada persona, para convertirse en *soporte del proceso de ejecución penal*¹³². Este deslizamiento provoca serias consecuencias y sus fundamentos se reconocen tanto en normas como en prácticas institucionales.

3. 2. a. La familia en las normas. Asignaciones y supuestos en los marcos normativos.

Los instrumentos de promoción y protección internacionales sitúan a la familia como *el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*¹³³. Esta premisa se reafirma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): *nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia...*

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados en el año 2008¹³⁴, constituyen una de las revisiones más actuales del conjunto de normas que pretenden regular globalmente, las condiciones

¹³² Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o de Encarcelamiento.

¹³³ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 16, inc. 3.

¹³⁴ El 31 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó por unanimidad el documento “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” a través de la Resolución 01/08, adoptada durante el 131º Período Ordinario de Sesiones.

generales de los sistemas carcelarios internacionales, fijando estándares mínimos y realizando revisiones críticas a muchas de las limitaciones y carencias identificadas en los párrafos precedentes.

Estos principios continúan sosteniendo la misión correccional del encierro: *reforma, readaptación y rehabilitación*¹³⁵, pero reconoce la necesidad de incorporar a la familia y las organizaciones sociales en las diversas actividades. Esto se refuerza en el *principio XX*, el cual coloca claramente la necesidad de ajustar el trato de los operadores del sistema carcelario al respeto de las personas privadas de libertad, introduciendo, **por primera vez en un texto de este nivel a la familia**: *El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.*

De los 95 artículos que componen las Reglas Mínimas, sólo 8 aluden a la *familia* (art. 37, 44, 61, 76, 79, 80, 87, 92), sin que en ninguno de ellos se definiera clara e inequívocamente, la relevancia de conservar y fortalecer las relaciones vinculares de las personas privadas de libertad. El primer apartado en el cual aparece la familia, resulta ser aquél destinado al contacto con el mundo exterior, licuando lo complejo y específico de las relaciones vinculares a un simple medio de comunicación.

El art. 37 condiciona la comunicación a la debida vigilancia y a la buena reputación. La primera condición subraya la primacía de la seguridad por sobre el *tratamiento*. La segunda condición remite a la perspectiva moralizante del encierro: la buena reputación como condición sine qua non para permitir la comunicación, y la debida vigilancia.

Ambos términos que adjetivan ambiguamente la condición del núcleo de referencia más cercano -delimitado como familia y amigos- y **abren la puerta a todo tipo de discrecionalidades**, en tanto los parámetros de lo que es *buena reputación* tanto como *debida vigilancia* se define desde la propia administración penitenciaria, sin mayores regulaciones ni controles.

¹³⁵ Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad (Principio XIII).

Este artículo, además, desconoce que la *comunicación con el exterior*, mediante el vínculo familiar, implica, además de lo afectivo, el medio casi excluyente –al menos en la provincia de Buenos Aires- por el cual el detenido es informado acerca del estado procesal de su causa, así como de la posibilidad de acceder a los diversos institutos morigeratorios y/o alternativos al encierro, es decir, la posibilidad de lograr la progresividad en el régimen.

El siguiente punto que alude a la cuestión vincular es el referido a Notificación de defunción, enfermedades y traslados. En el siguiente inciso de la misma regla, se dispone que se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. (art. 44, inc. 1 y 2).

Nuevamente, una breve referencia de absoluta ambigüedad, permite limitar arbitrariamente, este derecho: *cuando las circunstancias lo permitan*. Esta aseveración permite argumentar con cuestiones burocráticas y administrativas todo tipo de incumplimiento ante situaciones extremadamente delicadas, tal como resulta la cercana pérdida de un ser querido. Según E.2. -ex jefe de vigilancia de la Unidad 9-: *“Las situaciones pueden variar. El preso sale con autorización del juez, si la autorización no llega a tiempo o si no hay personal para armar una comisión, o si no hay combustible, o si el velorio es en medio de la villa y es peligroso para el empleado que hace el traslado... por muchas causas se puede negar el permiso...”*.

Finalmente, el mismo artículo, en su inciso 3, expresa: *“Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento”*. La realidad niega la eficacia de la norma, para el Cofam: *“Ha pasado varias veces, por traslado de comisaría a penal o por traslado de un penal a otro... una madre nos llamó en pleno mes de enero. El hijo salía cumplido en junio y le habían prometido dejarlo cerca de la casa. Pero lo fue a visitar y no estaba... durante 3 días nos dieron distintas ubicaciones y todas eran erróneas... hasta que con un hábeas se logró que nos dijeran dónde estaba alojado”*.

Sobre este punto, el Informe del Comité contra la Tortura, afirma *el régimen de traslados de detenidos, o calesita, es una medida de castigo y disciplinamiento desplegada por el Servicio Penitenciario sin control del Poder Judicial*.

En la Regla Mínima 61 se halla la primera **referencia clara e inobjetable a la obligación de la administración penitenciaria sobre la vinculación familiar**, en el apartado sobre los principios rectores referidos a los penados, art. 61: “...Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles”.

Sin embargo, esta afirmación será puesta en entredicho por los siguientes artículos donde aparece una mención hacia la familia. En el apartado *Relaciones sociales, ayuda post penitenciaria*, manifiesta que “Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes” (art. 79).

Nuevamente, el adjetivo **conveniente** condiciona la relación familiar y la remite a la interpretación de la administración penitenciaria.

La misma observación se aplica para el artículo 92: *Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le **concederán** todas las facilidades **razonables** para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.*

En una clara contradicción dispone que se proporcionen *facilidades* para la comunicación y la visita, pero la circunscribe a la *razonabilidad*, vinculándola con las *restricciones y vigilancias necesarias*, mismas que son patrimonio exclusivo y excluyente de la administración carcelaria.

El aspecto problemático de esta delimitación es la concepción formalista de *familia* que sostiene el plexo normativo en su conjunto. Desde esta concepción, cualquier integrante de una familia extendida o ensamblada puede colocarse como allegado, es decir en un rango jerárquico inferior al cónyuge o al pariente sanguíneo.

Este artículo facilita disponer del encuentro y la relación familiar de manera arbitraria, utilizando este recurso como **mecanismo complementario de disuasión y coerción que se traduce en el disciplinamiento tanto del detenido como de su grupo familiar**.

En el art. 83 se repite tanto la potestad de la administración carcelaria para cumplimentar un derecho así como la determinación externa sobre quién accede o no a la

visita: Las visitas en la modalidad atenuada serán de contacto y, dentro de las posibilidades de cada establecimiento, se las permitirá con la mayor frecuencia y duración posible, facilitándose la concurrencia individual y grupal de familiares y demás personas que se determinen.

Sobre esta matriz se desplegará la ley de ejecución penal nacional y sus interpretaciones provinciales.

Por su eficacia para construir discursos y legitimar prácticas, el estudio de las regulaciones formales debe historizar el proceso de producción de las leyes y reconocer las líneas de continuidad y de ruptura que las atraviesan, dado que la congruencia ideológica entre los diversos textos legales perdura, más allá de las reformas coyunturales.

Para el caso de la provincia de Buenos Aires, la ley de ejecución penal, promulgada en el 1999 viene a reemplazar a la ley 5619, promulgada en 1950. Más de una década demoró su reglamentación, mediante el decreto 1373/62, más conocido como RRCS 6 y unos 8 años más necesitó el Servicio Penitenciario para incorporarlo mediante la Resolución 450/70. Si la ley 5619 extendió su validez entre 1950 y 1999, en gran medida sus lineamientos, consignados en el RRCS6 permanecen intactos, dado que la ley siguiente (12256) no está totalmente reglamentada y la resolución 56/06 solo la deroga parcialmente.

En efecto, ante la ausencia de reglamentación de la ley 12256, el RRCS 6 mantuvo su vigencia. Tal vigencia responde a la ausencia de un direccionamiento político que revisara seriamente las prácticas matizadas en preceptos morales de cuño conservador y conductista. Este reglamento, cristalizó pautas que se institucionalizaron y perduran.

Parte de este documento se deja sin efecto legal 44 años más tarde, por medio de la resolución 56/06. Claramente, fue preciso un motivo por demás poderoso para derribar —en lo formal y apenas parcialmente— el esquema disciplinario que implicó el RRCS6. Un hito negro acaecido en 2005, obligó a elaborar la resolución: la masacre de Magdalena¹³⁶, una de las mayores tragedias sociales que registra el Servicio Penitenciario Bonaerense¹³⁷. Con su

¹³⁶ Como fuera explicitado anteriormente, el 15 de octubre de 2005, en la Unidad Penal 28 del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, se produce un incendio de proporciones que deriva en la muerte de 34 detenidos.

¹³⁷ A casi 10 años de la muerte evitable de 34 personas, apenas dos funcionarios penitenciarios de baja graduación jerárquica permanecen procesados. Ningún responsable político, funcionario de alta jerarquía fue imputado.

intención reformista, la resolución 56 deja sin efecto los artículos 1 a 72, referidos a diversos ítems, tales como el destino de las Unidades Penitenciarias y algunas normas de clasificación de los internos¹³⁸. Anula también los artículos 362 a 366, sobre la fiscalización de diarios y revistas que ingresen a los establecimientos penales, la censura previa al ingreso de toda publicación, la asistencia diaria del capellán a impartir el oficio religioso, entre otras. Curiosamente, permanecen vigentes los artículos que reglamentan comportamiento, sanciones disciplinarias, régimen de visitas y prestaciones (trabajo, salud, educación). Deja vigente, por ejemplo, el art. 259, parte tercera del régimen de penados: en particular, los penados “deberán colaborar con integridad moral, facilitando al personal la observación de su conducta y el conocimiento de su personalidad”.

Es preciso subrayar que el RRCS6, en su larga trayectoria, legitimó un modo de comprender y desempeñar la tarea tratamental en la provincia cuyos efectos perduran, más allá de los intentos reformistas de las resoluciones posteriores.

La ficción normativa, nuevamente, tiñe de un falso progresismo los modos de gestión carcelarios. Las reformas reglamentarias no superan el plano de una adecuación formal abstracta, toda vez que los fundamentos del tratamiento se ciñen a un imposible –la reforma inducida y artificial de la conducta humana.

No es casual que la mencionada resolución 56/06 disponga la prohibición de la tortura y el maltrato, reconociendo que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos.

El mismo mecanismo viciado de oportunismo político se evidencia en los documentos destinados a regular la vinculación entre el detenido y su grupo familiar. La resolución 3998/08 elabora un régimen de encuentro familiar y /o visita íntima y privada de pareja.

La misma presenta en sus considerandos una enmarañada conjunción de fundamentos tales como el Principio de Contacto con el mundo exterior, principio de igualdad y de no discriminación, la *necesidad de preservar el derecho a la protección integral de la familia*, el reconocimiento de las uniones civiles y el derecho a la *visita íntima*, las leyes 24660 y 12256 y asume como definición de **familia**: *no se debería definir la familia mediante una*

¹³⁸ Donde se mencionaba que perversos, homosexuales y los que padezcan graves trastornos de conducta estarán separados (art. 57).

*construcción formalista, nuclear, la de marido, mujer e hijos... abre la puerta para reconocer la multiplicidad de formas familiares que existen en el mundo actual*¹³⁹.

A esta concepción amplia y reactualizada de *familia*, se oponen las restricciones que marcan las propias leyes provinciales.

La ley provincial retoma la idea de *preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales* (art. 8). Sin embargo, en el siguiente artículo, la visita familiar licúa su relevancia como dispositivo de fortalecimiento de los vínculos y se diluye bajo la entelequia de *comunicación*, replicando la perspectiva de las Reglas Mínimas.

Entre las falencias de la regulación provincial con respecto a las familias como soporte del proceso de ejecución penal, se identifican artículos ambiguos, confusos y otros que resultan abiertamente contradictorios con las propias normas internas, como resoluciones y reglamentos.

Un artículo sumamente interesante –por lo progresista que resulta- es aquel que indica que *el personal penitenciario debe evitar cualquier interferencia arbitraria en relación a la privacidad del interno/a, su familia, correspondencia y otro tipo de comunicación que se permita*¹⁴⁰. Pero esta restricción ante interferencias arbitrarias, se contradice con el art. 8 de la Resolución 3998 *Régimen de Encuentro Familiar y/o Visita íntima y privada de pareja*, por cuanto el mismo determina que la inclusión o exclusión de un detenido en el Régimen es *facultad exclusiva del Servicio Penitenciario*.

Otro artículo de esta ley resulta particularmente *confuso*: “Por las características de los internados en el régimen cerrado, se extremarán las medidas de control tendientes a facilitar la concurrencia individual o en pequeños grupos de familiares u otras personas vinculadas al penado” (ley 12256, art. 155).

El mismo suscita algunas preguntas. Cuando afirma que *se extremarán las medidas de control* ¿qué recomienda? ¿Que se extremen los controles, o sea las requisas a detenidos y familiares? ¿En qué formas extremar las medidas de control facilita la concurrencia individual o en pequeños grupos de familiares o allegados? ¿Qué tipo de *controles* habilita esta aseveración? ¿Qué prácticas avala?

¹³⁹ Esta frase pertenece a Radhika Coomaraswamy, relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, citada en la mencionada Resolución 3998.

¹⁴⁰ Resolución 56/06, art. 39

Las palabras de Ramón Solari¹⁴¹ resultan contundentes:

En todos los casos se implementa un sistemático y masivo ultraje al pudor, a la integridad sexual y a la dignidad que se infiere a las mujeres visitantes con total impunidad. Después de pasar por esta revisión, la mujer logra atravesar los sectores de requisa con su autoestima quebrada, para lo cual basta ver su cara, sus ojos: los mismos reflejan que la han chocado en una situación psíquica y moral deplorables, por haber visto violada su intimidad y su dignidad sin límite alguno, lo cual genera en el momento del encuentro con el prisionero momentos tensos, angustiantes y tristes.

Para el año 2014, se promulga el Protocolo de requisas a visitantes de personas privadas de libertad en el SPB. En sus extensos considerandos, los principios y las sugerencias de los organismos internacionales de promoción y protección de derechos humanos aparecen compendiados. Los principios rectores de las prácticas de requisa son: legalidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Principios que se vulneran sistemáticamente en las prácticas institucionales.

Las razones de estas aparentes contradicciones en las normas entre sí y entre normas y prácticas quizás deban ser buscadas a la luz del análisis de Pavarini: “La misma administración penitenciaria revela un evidente disgusto frente a las prácticas de tratamiento, anteponiendo siempre, de cualquier manera, unas imprescindibles y privilegiadas exigencias de seguridad o de disciplina institucional...” (1988, p. 189).

3. 2. b. La familia en los dispositivos treatmentales. Una mirada desde las prácticas institucionales.

Para el grupo familiar, la privación de la libertad de uno de sus miembros supone una forma de pena adicional suministrada por varios factores concomitantes. Las difíciles condiciones de vida de las familias que transitan las cárceles se agravan con la detención de uno de sus integrantes: las familias aportan, en la medida de sus posibilidades los gastos que conlleva la detención y asumen nuevas responsabilidades: gestionan la incorporación del detenido en acciones que redunden en la progresividad del régimen, resultan el único lazo

¹⁴¹ Ramón Solari se halla detenido en la Unidad 6 del Servicio Penitenciario Federal, Chubut. Art. publicado en www.pensamientopenal.com.ar.

con la realidad extramuros, siendo el fundamento indispensable que permite soportar el encierro y, además, son el nexo casi exclusivo con el proceso judicial, toda vez que los defensores oficiales casi invariablemente delegan indirectamente en la familia toda comunicación sobre este aspecto central. “La inobservancia del plazo máximo... para informar la evaluación del progreso en el tratamiento produce un atraso en la efectiva aplicación del tratamiento y la consecuente imposibilidad de avanzar en el régimen penitenciario, perjudicando gravemente los intereses del condenado” (Vacani, 2001)

En este escenario adverso, desempeñan la labor de contención en el curso de la detención, careciendo a menudo de las herramientas indispensables para ello, se convierten en receptoras de la angustia y ansiedad que el encierro genera en sus familiares, desarrollando habilidades y destrezas con muy pocos recursos para responder los requerimientos de la ejecución penal.

De las entrevistas realizadas con familiares, se puede concluir que todos conocen la pena impuesta, pero ninguno conoce en qué consiste el régimen de progresividad ni qué peldaños lo componen. No obstante, saben qué estrategias hay que emplear para lograr pasos seguros hacia la libertad, así lo reafirma **Delia**: *“Yo sé que Braian tiene que pedir por trabajo y estudio porque los jueces esperan que los pibes se rescaten y trabajen acá adentro, otro de los chicos del pabellón que ya estuvo preso varias veces, le dijo que tiene que hacer conducta para las transitorias”*.

Gladys afirma: *“Ahí nadie te explica nada, el defensor nunca te atiende o te trata recortado. Y en la visita, con suerte, no te maltratan. Nadie te dice nada. Nunca supe que él hiciera algún tratamiento”*.

Mirta tiene 37 años, está casada con Nereo; vive en un barrio del gran La Plata. Su hijo mayor Nicolás (19) está penado a 4 años. Permanece alojado en la Unidad 1 de Olmos. Nicolás está en pareja y tiene dos pequeños de 3 y 1 año, su novia no lo visita. Luego de la primera requisa le da pánico ingresar al penal. Nereo casi no visita a su hijo, dado que para hacerlo debe cerrar el pequeño comercio con el cual mantienen a toda la familia.

En su relato se advierte cómo la mención al tratamiento se liga directamente, a procedimientos vinculados con padecimientos mentales: *“Yo le dije que pida (tratamiento), pero dice que no, que es peor porque lo escrachan como drogadicto”*.

Y agrega: “Me dijo el jefe que va a ver si hay cupo, que es difícil porque todos los pibes piden tratamiento para drogas y hay poco lugar... Cuando él empezó a drogarse era chico todavía... adolescente. Y golpeé muchas puertas... pero la única que se abrió fue la de la cárcel...”

La distinción entre las acciones asistenciales y las tratamentales, fundidas en la normativa provincial, se desagregan en el Manual de Procedimientos elaborado por el SPB¹⁴²: La asistencia consiste en el acompañamiento-apoyo del sujeto para la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de sus potencialidades (educativas-laborales-creativas)” y define el objetivo del tratamiento: “**El tratamiento se suma a la asistencia, sólo en aquellos casos, en que fuese necesario modificar actitudes tendiendo al logro de la conciencia crítica y de la autocontención**”¹⁴³.

Esta restricción del *tratamiento* destinado a aquellos casos en que se deban *modificar actitudes* se pierde en una generalización tendiente a argumentar toda intervención institucional en pos del presunto *tratamiento*. Lo contrario equivaldría al desmoronamiento del sistema de premios y castigos que dobliga toda resistencia y permite la continuidad del sistema carcelario.

En el Manual, el derecho a la familia se presenta tan diluido como en los instrumentos normativos. Congruente con la concepción instrumental, su abordaje se ubica en el apartado destinado al *tratamiento*: “Evidentemente quien recibirá al interno una vez puesto en libertad será el grupo social de pertenencia: Sean éstos sus progenitores, su pareja e hijos, sus parientes o sus amistades. Precisamente el mantenimiento de estos lazos, o la creación de los mismos y el refuerzo, constituye a posteriori la construcción de su inserción social”.

Y se limita a la condición de *visita*: “...establece distintos programas integradores del Interno y la familia. Van desde las visitas periódicas y de contacto que se realizan en los salones de visitas, los regímenes de Encuentro Familiar, visitas intercarcelarias, visitas interjurisdiccionales y visitas de encuentro íntimo”.

¹⁴² Documento disponible en www.spb.gba.gov.ar. Consultado el 16/01/2012

¹⁴³ La negrita es propia y pretende destacar la doble intencionalidad del tratamiento: la mejora moral y el valor positivo asignado a la autodisciplina, como estrategia de gestión del conflicto.

Aunque aclara: “Si bien el régimen de visitas a los internos no puede ni debe ser considerado como un programa de asistencia o de tratamiento, su eficacia es fundamental en el logro de los objetivos penitenciarios”. Plantea las siguientes premisas:

1. “No desnaturalizar el objeto de la visita. Teniendo en cuenta la necesidad de afianzar los lazos familiares, se deberá construir espacios de visita con el decoro que esta situación merece”.

La adjetivación *decoro* permite varias acepciones, entre ellas mencionamos: por un lado remite al respeto, por otro se asimila a una cuestión relacionada con el pudor y se relaciona directamente con el comportamiento sexual. Ambas acepciones dan cuenta de valoraciones subjetivas con una compleja connotación moral y por tanto, susceptibles de múltiples interpretaciones, en tanto las pautas socialmente construidas asumen amplias variaciones. Esto refuerza el carácter arbitrario que contienen las regulaciones institucionales.

Enfrente de las Unidades seleccionadas para este estudio, se observan varios negocios de tipo almacén y kiosco. En los mismos los familiares dejan sus pertenencias (bolsos, billeteras, celulares) y pueden alquilar ropa adecuada, si la que han traído estuviera prohibida. **Lorena** enumera: *“no podés usar ni blanco ni gris ni negro, ni remeras sin mangas a medio brazo, ni corpiño con aro, ni ojotas, ni pantalones a media pierna. En el verano traje a la nena (7 años) y no la dejaban pasar porque tenía una remerita con bretelitos finitos, decí que Norma me conoce –la almacenera- y me alquiló una remerita. Si no nos quedamos sin visita!”.*

Carmen tiene 27 años. Viene desde Los Polvorines hasta La Plata con dos de sus 4 hijos. Su compañero cumple una pena de poco más de 7 años por dos causas que se le unificaron. Se halla alojado en la Unidad 9.

Carmen recuerda: *“En invierno no te dejan entrar con capucha... imagínate! Ni bufanda ni capucha... una señora se sacó todo y se quedó con una remerita, un frío! Pero si no hace eso, no pasa!”*

Valeria (26) visita a su novio en la Unidad 9 de La Plata, Santiago (24), quien cumple una pena de 6 años. A veces la acompaña leo, hermano de Santiago. Alojado en un pabellón de autodisciplina, en breve podría acceder a salidas transitorias. Ella está embarazada de 3 meses y alienta la esperanza de que él esté en libertad cuando nazca

el bebé que esperan. Reflexiona: *“Depende del penal. Antes, en Varela (Unidad 24 de Florencio Varela), yo iba como quería, menos negro, pero no te hacían tanto problema. Acá en la nueva (así llaman a la Unidad 9) cada día te cambian el permiso. Dicen que no hay que provocar! Mentira!!! Es para molestar, te buscan la reacción a ver si saltás o te la bancás. Yo me la banco... por él”*. Con esa determinación, **Valeria** acompaña a su novio.

Santiago accedió al derecho a tener visitas íntimas, aunque en la jerga tumbera: *tiene el beneficio de las higiénicas*. La habitación reservada para el encuentro carece de agua en verano, la cama es de cemento, con un colchón que es *“un montón de gomaespuma apelonado, me da mucha vergüenza porque todos saben a qué vas, ni ganas te dan...”* en las palabras de **Valeria** se advierte que la sexualidad -proscripta o protocolizada burocráticamente- se degrada a *“un verdadero simulacro de acto sexual sentimental, una verdadera bestialización del recluso y su pareja, obligados a ese acto circense sexual ante miradas risueñas, perversas, vejatorias y lascivas de eventuales espectadores”* (Neuman 1984, p. 269).

Karen tiene 18 años, ingresó al mundo del trabajo informal a los 15 años, vive en La Reja y visita a su hermano Martín, quien acaba de ser condenado a 15 años de prisión. Recién ahora, con la mayoría de edad, puede acceder a ver a su hermano, dado que ninguno de sus padres lo hacía, siendo menor de edad no podía ingresar al penal sin adultos responsables.

La joven detalla escenas repetidas: *“en el patio ves los pibes que se guardan en la carpita, vos sabés que están teniendo relaciones (sexuales) todos saben... y vos estás al lado, con tus nenes... todos saben... pero como no les dan la higiénica (visita íntima), se zarpan!”*

2. “Se deberá tener en cuenta en el otorgamiento de las visitas de contacto común, la separación por modalidades y regímenes, aumentando la periodicidad y confort conforme avance en el régimen. A tales efectos se deberá diagramar espacios y horarios”.

Este punto plantea dos cuestiones: la jerarquización de los vínculos familiares y la instrumentación de la visita dentro del régimen de premios y castigos destinado al disciplinamiento de la población prisionizada.

En el tratamiento otorgado a la vinculación familiar del detenido se verifican dos órdenes de jerarquizaciones. La primera es en relación a los propios vínculos, estableciendo

dos categorías de relación familiar: una de primera y otra subsidiaria o *de segunda*, en el más peyorativo de los sentidos.

Esta jerarquización se establece a partir de una concepción anquilosada de *familia*, aquella establecida en las formas jurídicas previas. En la actualidad uniones libres, concubinatos, separaciones, divorcios, son ahora nominados, legislados y, en consecuencia, normalizados. Estas nuevas legalidades debieran traer consigo el reconocimiento de nuevas formas de vinculación familiar. Al decir de Wainerman (1994), más que hablar de *la familia*, lo que permanece son una serie de *vínculos familiares*. Padres sustitutos, hijos de crianza, hermanos por elección, conforman nuevas constelaciones familiares, cuyos contornos no se ajustan a los estrechos márgenes que la administración carcelaria está dispuesta a admitir. Más bien, permanece la idea de familia nuclear unida por lazos jurídicos, económicos y religiosos.

El segundo tipo de jerarquizaciones que se establecen se refiere a los días destinados para las visitas:

Excepcionalmente *la jefatura podrá autorizar a cónyuge, ascendiente, descendiente y hermanos del interno en ocasiones especiales* (art.186). Las ocasiones especiales se reducen a fechas predeterminadas: navidad, fin de año, días del padre, de la madre y cumpleaños. Nuevamente la asignación de sentidos que cada grupo confiere a su biografía se diluye en calendarios oficiales, ligados a las demandas provenientes del mercado y sus sistemas de estimulación del consumo más que de la arquitectura temporal específica de cada familia. Borrada toda singularidad, la homogeneización de la población resulta una herramienta más del disciplinamiento.

Las visitas extraordinarias son aquellas que se permiten en días festivos especiales. También se pueden autorizar para *premiar a los internos de conducta ejemplar y muy buena* (art. 202)

Desde estos preconceptos, las visitas se jerarquizan según el siguiente criterio: ***habituales*** (cónyuge, ascendente, descendiente, hermanos), ***ocasionales*** (toda otra persona que la Jefatura autorice), ***especiales*** y ***extraordinarias***.

Para las primeras se confeccionará una tarjeta especial que deberá presentar en cada visita. Los requisitos para la elaboración de dicha tarjeta son: documento de identidad,

constatación de domicilio y documento que acredite el vínculo formal entre el detenido y “la visita”.

¿Qué pasa con el cumplimiento de estos requerimientos en el caso de los vínculos familiares *putativos*? ¿Y con los vínculos no acreditados?

Estos son considerados familiares de *segunda*, y por lo tanto, se inscriben en el rango de *visitas ocasionales*, para las cuales la frecuencia y duración del encuentro se restringe aún más. Uno de los casos más frecuentes de vinculación no acreditada se refiere a los hijos de hombres y mujeres privados de libertad que no han sido inscriptos o no han incorporado en la filiación la data paterna.

Un caso extremo de la perversidad del sistema lo constituyen los niños nacidos mientras sus padres se hallan detenidos. Las madres cuentan con 30 días para realizar la inscripción, de lo contrario serán considerados *familiares de segunda* y el acceso a la visita será entorpecido aún más de lo habitual. Sin embargo, ese trámite debe ser realizado por el servicio social del propio establecimiento carcelario donde se halla alojado el padre. Y muchas veces los tiempos insumidos por la gestión se extienden más allá de los 30 días permitidos, colocando a las familias en una encrucijada cuya resolución les excede.

Otro aspecto a analizar de este criterio es la asignación de *periodicidad* y *confort* según avancen en el régimen. Esto se traduce en un sistema que meritúa la capacidad del penado para afrontar los obstáculos institucionales para avanzar en la progresividad del régimen y premia o sanciona a la familia en su totalidad. Si se piensa en las formas de operacionalizar este criterio, particularmente en cuanto al *confort*, ¿cómo se traduciría?

Al respecto, Leo (19, hermano de Santiago), reflexiona: “*quiere decir que si mi hermano sube del 7 que tiene a un 10 nos dan un espacio con vidrios sanos en invierno y con sombra en verano? ¿O que les van a dar elementos de limpieza para limpiar el sum, así no tenemos que poner plata cada mes para comprar lavandina y detergente? ¿Cómo sería?*”

Habida cuenta de las dificultades institucionales para garantizar la progresividad, resulta arbitrario castigar –o premiar- a la familia, por acceder a instancias que no son de su dominio.

3. “La familia del interno no está detenida. Esto es, salvo los lineamientos de seguridad y de contralor, se deberá tener un trato afable y cordial en todo momento,

intentando que la misma se sienta cómoda”.

Este ítem presenta tres aspectos a destacar. El primero subraya la necesidad de explicitar que **la familia no está detenida**, aunque parezca una verdad de Perogrullo, si está contenida en estas premisas es porque, definitivamente, es necesario resaltarlo para que todo el personal de la administración carcelaria asuma esta verdad.

Dado que **no está detenida** las sanciones reglamentarias, así como la pena, no debiera alcanzarlos. Las prácticas desmienten esta premisa.

E.3., ex jefe de talleres en la Unidad 9, explica la lógica institucional: *“Uno sabe... los ves y ya sabés, si están cortados por la misma tijera. Acá ves cada cosa! A las familias de los drogones los revisas a fondo porque casi seguro que algo (sustancias prohibidas) le entran”.*

La percepción de las familias es categórica, en palabras de **Gladys**: *“te tratan como un preso más... no importa cuánto tiempo pisás la cárcel ni cuánto tiempo hace que fuiste por última vez, la reja se pega en el alma”*

Las requisas colectivas como mecanismo de agilización del ingreso no son cuestionadas por los familiares, porque asumen que reduce significativamente la demora al ingresar, lesionando sus propios derechos y reemplazando una deficiente asignación de personal por parte de la administración carcelaria.

Con mucha vergüenza, **Mirta** narra: *“A mí me quisieron requisar con mi nuera y mis nietos. Les dije que no, que me daba vergüenza. Desde entonces, cuando me toca la misma guardia, me burlan, dicen: ‘A la señora la revisan sola’. Para que no lo tomen a mal les vuelvo a decir que me da mucha vergüenza...”*

Valeria dice con enojo: *“Te hacen agachar y sacudirte, por si guardas algo ahí...”* y agrega *“Cuando llegás adentro, después de la cola y la requisas, entregás el DNI y ahí te sellan la mano, con algo que no se ve, que es transparente. Como a las vacas, te marcan como a las vacas...”*

Muy lejos de ser una excepción, el trato denigrante destinado a las visitas es parte de una racionalidad institucional que recorre el mundo carcelario, sin reconocer fronteras. En el estudio realizado en el penal de San Quintín (EEUU), Confort analiza esta estrategia de disciplinamiento: *“Los oficiales correccionales, encargados del mantenimiento del orden mediante la reducción de los cuerpos encarcelados a unidades despersonalizadas manejables*

(Conover, 2000; Kaufman, 1988), intentan despojar a los visitantes y transformarlos en un cuerpo obediente de entidades no individualizadas y no amenazantes que pueden ser organizadas según las normas de la cárcel” (2010:24). Y el efecto es devastador: *“siempre tengo miedo, no quiero que me miren desnuda, no voy a dejar que me toquen...Dicen “otra” y entro. El lugar inmundo es como 3 baños sin puerta y un corredor frente a ellos, en esa especie de corredor, las milicas, en los baños, nosotras, bajando la bombacha y agachándonos, levantando corpiños, tan rápido como se pueda”*, con la mirada al piso, **Ale** comparte sus recuerdos sobre este punto.

Mirta confirma: *“Dicen que no se puede, pero ellas te obligan a desnudarte toda, a levantarte todo...”*

En lo que respecta a la revisión o inspección vaginal la Comisión Interamericana de DDHH, en el informe 38/96 ha dicho que es necesario que se cumplan cuatro condiciones: 1) tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo de seguridad en el caso específico; 2) no debe existir alternativa alguna; 3) debería, en principio, ser autorizado por orden judicial; 4) debe ser realizada por profesionales de la salud. En los relatos de los familiares entrevistados se verifica que estas condiciones no se cumplen.

El segundo aspecto remite al **trato afable y cordial** en razón de **no estar detenida**, ¿eso implica que el detenido puede recibir un trato que no sea afable y cordial? Obsérvese que la recomendación no se hace en función de alentar la vinculación familiar o mitigar el dolor que el encierro provoca en la familia del detenido, sino solo por el hecho de no estar detenida.

Sobre la calidad del trato, **Karen** relata: *“El mes pasado pedimos por una chica que estaba casi por parir, que la dejaran entrar antes, todos pedimos en la cola, se ve que le había bajado la presión... nos dijeron que tenían que respetar la cola porque los mismos familiares les hacían problemas... no era verdad. Pero no importó”*.

Sobre el maltrato a las familias y su impacto en la población detenida, Ramón Solari, afirma: *“Mucho más que cualquiera de los miles de golpes físicos que se pudieran recibir intramuros de la cárcel, se padece la imposibilidad de recibir visitas por el mal trato constante a las que se las somete, provocando un dolor insoportable que deviene en odio, rencor, resentimiento y violencia...”*

El tercer –y lamentable- aspecto, apunta a señalar que, indefectiblemente, cualquier pauta que fortalezca la vinculación familiar –en este caso, el trato afable- se subordina a las consideraciones de la seguridad y el contralor.

Delia describe “*A Braian lo crio mi marido, desde que tenía un año. Le cambió pañales y le enseñó a escribir y a pescar. Pero como no es biológico, lo puede ver como si fuera allegado, una vez por mes, con suerte, si lo autorizan. Pero es el padre. Lo hablamos muchas veces. Que le den el carnet. Pero no hay caso. No entienden que es el único padre que tuvo mi hijo*”.

Al respecto, el Informe 38/96 de la CIDH, en su art. 64, define explícitamente el carácter de la reglamentación: “Estos reglamentos otorgan a las autoridades penitenciarias amplia latitud discrecional al no especificar las condiciones ni los tipos de visita a las que son aplicables”.

Esta discrecionalidad permea reglas y prácticas en detrimento de la vinculación familiar. En detrimento, por lo tanto, del régimen de progresividad de la ejecución de la pena privativa de libertad, agravando las condiciones de detención y extendiendo la pena al grupo familiar. Ciertamente “el efecto indirecto de la medida restrictiva que se le imprime al prisionizado, conlleva necesariamente el deterioro de parejas, matrimonios y familia, que pagan por no haber cometido delito alguno” (Alfano, 2001)

4. La visita se concederá en los espacios habilitados para recibir visitas. Se evitará la utilización de espacios destinados a otros fines (por ejemplo pabellones de alojamiento, talleres, etc.).

Conceder la visita refuerza el carácter de beneficio que se asigna a la vinculación familiar es la contracara indispensable para su suspensión disciplinaria. Por su parte, los lugares destinados para las visitas son a menudo espacios residuales, reacondicionados casi siempre por los propios detenidos y muchas veces resultan inhóspitos para el desarrollo de una jornada de encuentro familiar:

Carmen puntualiza esta práctica “*El año pasado tuvimos que juntar plata para arreglar las cañerías del sum. Goteaban en medio del salón. Cuando llueve mucho, el patio de la 9 se inunda, tenés que descalzarte y el agua te llega hasta media pierna, en invierno te la regalo. Se junta mucha agua, para las familias y para la misma policía, es un garrón*”.

Teresa cuida ancianos (46) y Mario (54) es remisero, tienen 6 hijos. Viven en

Florencio Varela; llevan 5 años siguiendo las alternativas de la detención de Orlando (29), su hijo mayor. Una acumulación de causas le deparó una pena de 16 años. Al ser penado, fue reubicado en la Unidad 37. Lograron el traslado a la Unidad 1 de Olmos, gracias a la intervención del Comité contra la Tortura.

Mario describe el lugar por donde ingresa a visitar a su hijo en Olmos: *“En la vereda, bajo un techo de chapas, hay una especie de redil, un pasillo enrejado y con barrotes, de no más de 70 cm. de ancho. Y unos 80 metros de largo, barras de un lado, alambres del otro, al redil va el ganado que viene a visitar a otros animales enjaulados. Por cada 20 mujeres hay un hombre. Todas con bolsos de pobres, con gaseosas truchas y yerbas baratas. Mucha mugre en el piso, tierra y papeles, chicos corriendo...”*

El descuido proporcionado a los lugares destinados a los encuentros familiares no es fortuito. Resulta una peculiaridad que se reitera en distintas latitudes. Comfor (2010) analiza que el diseño y la decoración de las áreas de recepción de las familias *sirven para transmitir pistas que sugieren los valores aceptados por la agencia, el comportamiento que se desea de los clientes y la imagen que la organización tiene de su clientela.* En las cárceles estudiadas, los espacios destinados al proceso completo del encuentro vincular repiten estas características: lugares descuidados, con poca iluminación, vidrios rotos, largos tramos por donde las familias transitan portando bolsos cargados de provisiones. Calurosos en verano, sin provisión de agua para el consumo humano, en las largas horas que insume la espera y el protocolo de seguridad. En invierno, los inhóspitos lugares de requisa, donde deben desnudarse, carecen de calefacción. En ambos penales, las colas se realizan a la intemperie, solo los que ocupan los primeros puestos tiene el privilegio de resguardarse bajo un breve techo de chapas a la vista (Unidad 1) o bajo el alero (Unidad 9).

Las condiciones en que se desarrolla el encuentro familiar son el escenario en que se teje, deteriora y reconstruye el encuentro vincular. **Carmen** sentencia: *“La visita en el sum es muy dura, buscás un lugar más reparado, pero el frío entra por todas partes. Lo peor son las ratas que salen cuando llueve”.* Por su parte, **Lorena** especula: *“Toda la semana estoy pensando qué le cuento, con qué lo animo, cómo pasar el tiempo sin amargarnos. Pero es imposible estar bien toda la visita”.*

Valeria asiste a la visita con dos de los hermanos de su novio, Leo y Walter. *“La espera la hacés afuera, desde la madrugada porque como tenés tan poquito tiempo, buscás llegar*

temprano para aprovechar las horas que te dan...a la salida, nos separan varones de mujeres. Las mujeres por un lado, los varones por otro... después tenés que esperar afuera para encontrarte con tu familia”.

A la ceremonia del encuentro, el preso llega portando un bolso con los enceres: riguroso mantel, equipo de mate, vasos, platos, y mantas para hacer un poco más confortables los precarios bancos -que ellos mismos fabrican. Bizcochos, facturas y otros productos elaborados por los responsables del área de visita.

“Los pibes te acercan platitos con cosas que ellos cocinan, te preguntan si traen más agua caliente, si necesitás algo... son muy amables” Así relata Leo la atención recibida en la visita.

Para el caso de los *Encuentros familiares o visita íntima y privada de pareja*, la frecuencia de los encuentros se liga proporcionalmente a la calificación de *conducta* tanto como a la disponibilidad de espacio físico de cada unidad. De este modo, lo subjetivo y lo estructural se anudan en un sistema de restricciones que nada tiene de razonable. Así, para quienes observan una calificación *ejemplar*, la frecuencia se establece cada 5 días, en tanto para la menor calificación, es decir *conducta mala*, cada 70 días.

La discrecionalidad con la cual se construyen estos estándares resulta escandalosa.

En palabras de Ramón Solari: *la integridad sexual de un ser humano representa uno de los derechos más sublimes e importantes y su privación una arbitraria violación, contraria a toda opinión jurídica y científica*. La abstención forzada solo puede sostenerse desde un discurso moralizador.

Los requisitos para acceder formalmente a la visita íntima, incluyen la acreditación de la antigüedad para acceder a la visita íntima¹⁴⁴, lo cual constituye un vicio de irrazonabilidad que no se compadece con la finalidad del instituto generándose un exceso en la potestad reglamentaria. A esto se le suma las incongruencias generadas por la imposibilidad de probar tal antigüedad.

¹⁴⁴ El art 6 de la resolución 3998 dice “A la visita estipulada en el art 5 podrán acceder el/la cónyuge y/o a falta de éste, la persona con quien conservara vida marital al tiempo de la detención, en la forma y modo que estipule esta Resolución, amparando en toda circunstancia la intimidad de ambos y la tranquilidad del Establecimiento. Del mismo modo se podrá autorizar, previo estudio e informe social, esta modalidad de visita en el caso de una relación afectiva entablada con posterioridad a la detención, siempre que se acredite una vinculación previa no inferior a los seis meses”

La norma requiere como requisito de la visita un informe médico respecto del estado de salud del visitante, acreditando la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, pero tal exigencia lesiona el derecho a la intimidad de éste último ya que no debería sujetarse a otras restricciones que no sean las indispensables para preservar la seguridad del establecimiento carcelario, manteniendo el estándar de intimidad que impera para todo ciudadano, según lo establecido constitucionalmente. Esta exigencia de acreditar el estado de salud de los visitantes y detenidos como requisito ineludible para acceder a la visita íntima¹⁴⁵ se asume como una medida profiláctica, tendiente a realizar acciones de medicina preventiva, soslayando que la responsabilidad de dar una respuesta integral al derecho de salud recae sobre el Estado provincial como garante de este derecho constitucional. Es por ello, que es necesario ofrecer a toda la población el acceso: a la información, el uso de métodos anticonceptivos, la prevención y el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual.

La ausencia de una política integral de salud que contemple el acceso se suplanta con la obligatoriedad establecida en cabeza del visitante. Por lo tanto, recae sobre estos la implementación de dispositivos que permitan la prevención de salud

Al imponer restricciones en nombre de la seguridad del establecimiento carcelario, estas imposiciones que trascienden la confidencialidad de la información médica, el consentimiento informado y el derecho a la intimidad genera prácticas estigmatizantes y humillantes.

El suministro por parte del visitante de las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de la ropa de cama¹⁵⁹ deviene una exigencia que –con demasiada frecuencia- las familias no pueden afrontar.

¹⁴⁵ El art 17 dice “ Para adherirse a la Visita íntima o de pareja deberá acreditarse el estado de salud de las personas privadas de libertad, el que pretenderán la demostración del bienestar psicofísico de las mismas, y más implicancias que manen de esa interrelación (...)” El art 18 “ la persona que acredite el vínculo estipulado en el art 6 de esta Resolución deberá acreditar buena salud y la no existencia de enfermedades infectocontagiosas (...)” art 19 “(...)” la propia persona privada de su libertad deberá anunciar a su pareja de tal situación, previo asentamiento de su médico, siendo acompañado por este último (...)” art 22 “corresponderá asentar expresa constancia del inflexible cumplimiento de todos los requisitos fijados en el art 18 y 19 en el acta detallada en el art 20 (...)” ¹⁵⁹ El art 14 dice “ En la Visita Íntima y privada de pareja las personas que acrediten el vínculo estipulado en el ar 6º de esta Resolución, suministrarán la ropa de cama y los artículos de profilaxis e higiene personal(...)”

5. Se aprovechará los días y horarios de visitas, a los efectos de mantener un diálogo fluido con la misma. Se atenderá sus requerimientos, se responderá sus inquietudes y se le dará a conocer, si corresponde, la situación del interno. La oficina del P.I.I.F¹⁴⁶. se hallará abierta en estos días y horarios, a fin de resolver situaciones de pasajes, diagramas de micros en épocas festivas y toda otra inquietud asistencial.

Las familias entrevistadas coinciden en que nunca han visto ninguna indicación verbal o escrita, acerca de la existencia del PIIF. Su relación es con el personal involucrado en el dispositivo de la visita.

Cuando se pregunta al respecto, dos los agentes penitenciarios entrevistados responden que desconocen tal programa. El tercero manifiesta que *“algo oí nombrar... pero si no funciona debe ser por falta de personal... nadie quiere ir a la visita. Es un garrón, te comés denuncias por cualquier cosa...”*

Una de las situaciones más graves recuperadas en las entrevistas, da cuenta de la ausencia de un dispositivo que fortalezca el encuentro familiar y, sobre todo, la ausencia de rasgos humanitarios:

Carmen *“Estábamos en la visita con los nenes. Como venimos de Los Polvorines, salimos de madrugada, como a las 5 de la mañana. A mitad de la visita, Manuel (9) se desmaya, así sin más. Empezamos a los gritos, vienen los penitenciarios y me llevan con los nenes a un hospital, así como estaba, me dejaron en la puerta y se fueron. Y yo sin plata, sin documentos, sin nada para avisar a mi familia. Y él, en el penal, sin saber qué la había pasado al nene...”* Cuando su hijo queda internado en el Hospital de Niños de La Plata -en aislamiento ante el riesgo de una enfermedad infectocontagiosa- debe resolver cómo avisar a su familia. Sus pertenencias (dinero y celular) habían quedado en el penal y por ser sábado, el hospital no contaba con servicio social disponible. Su familia carecía de medios para llegar hasta La Plata y a la vez estaba a cargo de los dos niños más pequeños. Nadie del penal la acompañó.

Otro aspecto que adquiere relevancia es la proximidad de la libertad. La responsabilidad que asume la familia suele generar incertidumbre y desazón.

¹⁴⁶ El SPB diseñó el Programa de Participación e Integración del interno y la familia P.I.I.F., destinado a recibir inquietudes y necesidades de familiares y allegados, debiendo instalarse una oficina de fácil acceso a los familiares o allegados de los internos y publicitar sus acciones a través de carteles indicadores colocados en las

Mirta relata así su preocupación: *“Nico llama todas las noches, nos quiere tranquilizar... no sé, la señora tiene miedo que de que él vuelva y siga drogándose... que salga y se junte con los pibes y haga macanas... mil veces pedí que lo traten, que lo ayuden... y sí, te da miedo que vuelva y caiga otra vez...”*.

Ale dice: *“Me da mucho miedo pensar en la libertad. Mucha ilusión, pero mucho miedo. No pudimos antes, ¿cómo vamos a hacer ahora?”*

recepciones de visitas, donde éstas puedan visualizarlas, tal servicio es desconocido por las familias entrevistadas. Resolución 3642/06.

Cuando se indaga con las familias sobre los aspectos a considerar para la visita, aparecen un conjunto de reglas no escritas que las familias deben incorporar rápidamente para asegurarse el contacto con el familiar: días y horarios **reales** de visitas, guardias más proclives para gestionar excepciones, tales como el ingreso de medicamentos, alimentos permitidos por guardia (más allá de lo que dicen las listas de papel pegadas en las paredes de ingreso a la visita) horarios de corte de visita, o sea, en qué horarios se pueden retirar de la visita, qué almacén cobra menos para guardar las pertenencias, entre muchas otras cuestiones que conforman el dispositivo de la visita.

Ale explica: *“Él tiene los sábados. Por la letra (del apellido). Voy a la noche y ya me quedo. Se ve de todo en la cola...no le faltó nunca, todas las semanas voy. Le llevo lo que puedo: yerba y cigarrillos siempre. Unos fideos, algo de carne, harina y grasa, eso que no falte”*.

Valeria recuerda así la visita inicial: *“La primera vez traje de todo, la abuela y los hermanos le mandaron de todo. Fue un lío. Te piden que entres todo en bolsas grandes, negras, de consorcio. Yo no sabía y el almacén no tenía. Decí que una señora me prestó. Me vio la cara y se dio cuenta que era nueva. Tiré de todo: yogurt, puré de tomate, las barajas... una picardía”*.

Karen *“Salgo de La Reja a las 3 de la mañana, él me llama así no me duermo. Él no duerme la noche antes. Está muy ansioso. Lo que junto en la semana es todo para venir hasta acá y traerle algo. A veces te dejan pasar todo, todo sanito. Otras veces te acuchillan la yerba. El pan dulce llegó en miguitas...”* La detención de su hermano mayor hizo estragos en la economía doméstica. Hacen un gran esfuerzo para abastecer al familiar preso. Sobre el

trato que reciben sus paquetes, Alfano es contundente: “Con inocultable suciedad, impunidad y ni el menor de los cuidados, cuchillo en mano los agentes penitenciarios destruyen paquetes, frascos, bolsas, etc. en busca de drogas o armas. Basados en supuestos reglamentos internos que hacen a cuestiones de seguridad de las penitenciarías, los agentes se sienten impunes en su actuar destructivo” (2001).

Teresa afirma: *“Cuando me lo llevaron a Barker fue peor. Medio día te dejan estar. Y no podés pasar casi nada. Imagínate, semejante viaje y no poder llevar nada. El pasaje es carísimo. Dicen que te lo dan... pero nunca te dan nada”.*

De los relatos surge con claridad que la familia asume la provisión de elementos vitales para la sobrevivencia en el penal: alimentos, medicación, ropa, enseres tales como estufas en invierno y ventiladores en verano, cocinas, heladeras. Los veranos tórridos y sin provisión de agua, hacinados en celdas estrechas mal ventiladas, resultan tan insalubres como los inviernos sin calefacción, con ventanas sin vidrios y casi siempre una persistente humedad que agrava las condiciones de alojamiento. Estos elementos se ingresan mediante el sistema de audiencias: el detenido debe solicitar autorización para que su familia ingrese estos objetos. El éxito de esta gestión depende de la suerte con que corra el envío de la audiencia, el cual frecuentemente es infructuoso por el extravío de las mismas. Si hay una reglamentación difiere de unidad a unidad y adquiere particularidades específicas en cada guardia. Por ejemplo: el ingreso de un mazo de naipes, tan elemental para el empleo lúdico del eterno tiempo de la detención, se halla condicionado a este tipo de arbitrariedades, algunos dicen que se halla prohibido su ingreso, hay quienes lo fomentan.

Sobre el particular, el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias plantea algunas consecuencias de esta *autorización* para que los familiares satisfagan necesidades básicas de los detenidos:

“Aun cuando las reglas estipulan que el sistema penitenciario debe proveer todas las necesidades básicas de sus presos, en la práctica los funcionarios, a menudo permiten que los familiares lleven a la institución ciertos productos o que los propios presos los obtengan del exterior...se solicita a los miembros de la familia proveer lo que debería dar el Estado” (1997, p. 72).

De acuerdo con las denuncias registradas en los sucesivos informes del Comité contra la Tortura, el SPB no proporciona a la población alojada elementos en cantidad y calidad

necesarios para alimentación, higiene, vestimenta, bazar, menaje y ropa de cama (algunos de los ítems en que se distribuiría el presupuesto). Y se puede hablar, al menos de fuertes sospechas de *irregularidades* en el manejo del presupuesto: pago de sobrepagos de insumos alimentarios, ropa de cama que nunca se compró, irregularidades en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extras, irregularidades en la compra de insumos, en la provisión de alimentos, entre otras.

En este punto es importante subrayar que -considerando tanto los riesgos que implica la acción iatrogénica de la propia institución carcelaria - la satisfacción de necesidades básicas tanto como la gestión de alternativas y/o morigeratorias a la detención- son parte constitutiva de la custodia sobre la vida y la integridad.

Teresa celebra haber logrado que trasladen a su hijo a un penal más cercano: *“Acá en Olmos es más fácil llegar. Vengo en tren y después me tomo el verde (micro 307). Si voy cargada cuesta, por las bolsas. Cuando estuvo en Magdalena no podía ir casi nunca a verlo. El tumberito¹⁴⁷ pasaba muy temprano por la Calchaquí y no podía dejar a los chicos solos de madrugada. Además, viajar sola, de madrugada, con los bolsos... es pesado”*. Viven en Florencio Varela y pese al trajín que implica trasladarse con las bolsas de provisiones, está satisfecha por poder responder a las necesidades de su hijo. Para Mario, no poder acompañar a **Teresa** es una carga pesada: *“Le digo que no vaya tan seguido, porque yo no puedo dejar de trabajar para acompañarla. Pero... es la madre, se pone terca. Y yo la entiendo, pero mucho no se puede hacer. Hay que trabajar”*.

Sobre las provisiones, **Lorena** rememora: *“y lleva mucha plata, como que bancás dos casas, una acá en la cárcel y la otra en casa, con los nenes... preparar todo te lleva tiempo... Tomamos dos micros hasta la estación. De ahí el tren. Y un micro más, mi patrona me consiguió otra casa, con lo que ganaba no alcanzaba...”*.

Teniendo en cuenta la pertenencia de clase de la población detenida, afrontar la necesidad de proveer a un familiar detenido agudiza necesariamente las acuciantes necesidades que habitualmente transitan.

¹⁴⁷ Transporte que recorre los diversos penales de la provincia, desde distintos puntos del conurbano, con costos inferiores a las líneas regulares de transporte de pasajeros.

Significativamente, esta función de soporte es naturalizada y, por ende, desconocida. El soporte de este desconocimiento reside en una concepción de familia desde una perspectiva congruente con la razón correccionalista que la coloca en el lugar de la sospecha, permitiendo su estudio y disección desde una mirada moralizante. Simultáneamente, este desconocimiento coloca las bases para la deslegitimación de toda acción proveniente de las familias.

Otra consecuencia de pensar a la familia como instrumento de resocialización es el poder de evaluación que asumen para sí las agencias penales, tanto en su fuero ejecutivo como judicial. Si la resocialización justifica el dolor legitimado (Christie, 2004), los instrumentos deben ser eficaces. Si la familia es uno de esos instrumentos, puede y debe ser evaluada y, si es necesario, custodiar el nivel de compromiso así como la calidad de sus vínculos. Esta revisión se hará casi inexcusablemente, desde parámetros científicos que garanticen los resultados de la intervención. El capítulo II de la Ley de Ejecución Provincial dispone la modalidad en que tendrá lugar la evaluación de los detenidos y su vinculación directa con las posibilidades de acceder a algún beneficio.

Esa evaluación institucional ilumina la cotidianeidad del grupo familiar, que se ve compelido a exhibir su más cruda intimidad, asumiendo la necesidad de explicar y/o justificar cuestiones absolutamente privadas en aras de la obtención de algún grado de progresividad en el régimen para su familiar preso.

Las familias entrevistadas coinciden en la preocupación que les generan los informes ambientales, para **Carmen** “...*depende quién te toque, dicen algunas asistentes no te hacen muchas preguntas, miran todo y después te escarchan con la negativa*”.

Las arbitrariedades que se repiten en muchos informes constituyen objeto de permanente reclamo, tanto de la población detenida y sus familias, como de las organizaciones sociales que trabajan reclamando por el cumplimiento de garantías jurídicas mínimas para la población detenida. Esta preocupación es recogida por distintas estrategias implementadas desde las autoridades del Ministerio de Justicia. Producto de este proceso, para el año 2010, la Subsecretaría de Política Criminal elabora la Resolución N° 2/10, fijando lineamientos básicos para la confección de los informes técnico-criminológicos. Entre los criterios que establece, se subraya:

- ✓ Las conclusiones deben ser objetivamente fundadas.

✓ Se debe aclarar si la falta de participación en tareas laborales o educativas responde a decisión del penado o a falta de oferta.

✓ Las *carencias económicas, la falta de ofrecimiento laboral concreto o la historia vital del sujeto* no pueden ser meritadas como condición negativa.

✓ La reiterancia y/o reincidencia no pueden ponderarse negativamente.

No obstante el avance que significa la problematización de instrumentos esenciales como los informes, las modificaciones apenas pueden alcanzar un nivel superficial, en tanto pervive en los mismos la intencionalidad terapéutica. La aceptación -o no- de la oferta de actividades *tratamentales* se traduce como un rechazo a la propuesta correccional, como un gesto de desidia o desinterés por superarse. Las variables que intervienen en la decisión de participar son variadas y concurrentes. Puede tratarse de falta de interés por el tipo de actividad, de la abulia que genera el propio encierro, de problemas de salud o de una oferta ya implementada o de dudosa calidad: para E.3. la oferta de talleres de capacitación laboral no siempre son serios: *“A veces aceptás cada bodrio! Pero tratás de que los pibes tengan algo para hacer... acá el tiempo muerto es lo peor que les puede pasar”*

Mirta corrobora esta lectura: *“Cuando Nico estuvo en Varela había taller de computación. Vino para acá y no había lugar. Perdió todo lo que había progresado. Terminó haciendo la secundaria otra vez, como para salir del pabellón, nomás”*.

Gladys comparte su experiencia: *“a mi casa fueron dos chicas, me daba miedo contestar algo mal y que salgan mal los informes, yo les hablé un montón, de cuando él era chiquito, de la muerte de la mamá, para que sepan que Joni la pasó muy mal, para que le den una oportunidad”*

Diluir todo derecho en beneficio resulta un ejercicio cotidiano; el acceso depende de un sistema meritocrático vinculado con la potestad discrecional de la administración penitenciaria así como con un sistema de parentesco que poco guarda de correlato con la realidad que vivencian las familias en la actualidad.

El poder del que otorga reside en retirar el bien concedido. En este caso, las visitas. Queda claro que la administración penitenciaria tiene el poder de *otorgar y retirar* el usufructo de un derecho fundamental. En las entrevistas realizadas, no se advierten diferencias significativas en cuanto a las prácticas institucionales referidas al lugar asignado a las familias.

Esta potestad de las autoridades carcelarias le permite disponer sobre la vida, las relaciones y, sobre todo, los derechos no conculcados por la privación de la libertad.

Para algunos juristas, el resguardo del proceso radica en la juridización del mismo. En palabras de Borja Mapelli: “El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad es una vieja reivindicación político criminal que se pierde en la oscuridad de los tiempos...”(1995, p.10) Contrariando esta visión que entroniza al poder judicial como veedor por excelencia, las observaciones realizadas permiten aventurar que la juridización no resuelve el problema. La hipótesis de Borja Mapelli plantea una polaridad en la cual el poder judicial contrarrestaría la discrecionalidad de los sistemas penitenciarios, como si el poder judicial estuviera por fuera de tal discrecionalidad –e irracionalidad- del sistema en su conjunto. De hecho, el poder judicial es responsable de definir la situación procesal del conjunto de los prisionados, la aplicación de alternativas y/o morigeratorias de la prisión preventiva en tantísimos casos, el control de las condiciones de detención y el resguardo del debido proceso. Su accionar los ubica en el núcleo mismo de las pésimas condiciones del sistema penal actual: abuso de la prisión preventiva, sobrepoblación, crecimiento exponencial de la cantidad de detenidos, entre otras decisiones netamente jurídicas. Al mismo tiempo, como operadores del sistema, los miembros del poder judicial no se hallan por fuera del resto de los organismos que se hallan seriamente afectados por los vaivenes mediáticos que inciden fuertemente sobre la política criminal, en este avance del actuarialismo penal.

Una de las premisas (ya analizada en este apartado) indica que *se deberá tener en cuenta en el otorgamiento de las visitas de contacto común, la separación por modalidades y regímenes, aumentando la periodicidad y confort conforme avance en el régimen* estableciendo indudablemente una *recompensa* para quien haya avanzado en el régimen. Sistema de premios y castigos de muy dudosa eficacia. Cabe la pregunta ¿cuándo es más necesaria la presencia de la familia? ¿Cuándo el recluso se ha adaptado al encierro y sus normas o cuando aún resiste y se rebela?

El sistema de domesticación coloca a la familia en el sistema de premios y castigos y refuerza así el sometimiento. Efectivamente, las prácticas más degradantes y violentas trascienden el muro carcelario y se evidencian en toda su crueldad ante las familias de las personas privadas de libertad, con unos efectos estigmatizantes y domesticadores.

¿Sobre qué concepciones de familia subyacen bajo estas normas? ¿Qué valores sustentan estas prácticas?

3.3. Aproximaciones a una delimitación conceptual de la problemática

A pesar de todas las refutaciones, a pesar de todas las evidencias, el ideal resocializador se reactualiza y con él, el lugar de la familia como componente del tratamiento:

“Es importante ayudar a los delincuentes a mantener o restablecer el contacto con su familia... Con frecuencia se subestima el impacto de las visitas de la familia y los amigos sobre la salud psicológica de los prisioneros, su motivación para desistir del delito, delincuencia en el futuro, prospectos de encontrar vivienda y trabajo después de su liberación” (ONU, 2013).

Y sobre esta base recomiendan no restringir las visitas ni considerarlas en términos de privilegios, y asegura: “El enfoque más claro sobre la reintegración social de los delincuentes ha dirigido la atención de los profesionales y políticos hacia la importancia de los contactos familiares”. Esta sigue siendo la noción de familia sobre la cual se elaboran leyes y tratamientos carcelarios. Para Neuman (1997:47) “Este tipo de normas readaptativistas son los faros de un coche que ilumina la ruta pero no lo manejan. ... sus sentidos estrellan su cabeza contra las paredes de la prisión. Y aunque duela el desvío y la impunidad de ese desvío, será preciso señalar que la realidad deslegitima a la ley”.

Si bien el Estado asume explícitamente la obligación de proteger la familia, considerada como el *elemento natural y fundamental de la sociedad*, este derecho a la familia se diluye en la normativa, asumiendo apenas un aspecto de la relación: el relativo a la comunicación del detenido con el exterior. La legislación, en todos los niveles (internacionales, nacionales y provinciales) reconoce la relevancia de la participación de la familia en el tratamiento carcelario, cualquiera sea el término adoptado: reinserción, rehabilitación, readaptación.

Las familias asumen responsabilidades vitales en los procesos de ejecución de la pena privativa de libertad, sea asistiendo a sus familiares detenidos, sea gestionando actividades tratamentales, sea avalando alternativas al encierro y morigeratorias. Lo mismo ocurre con la preservación de la vida en todas sus dimensiones: provisión de alimentos, medicamentos, vestimenta y enceres.

Casi la totalidad de los instrumentos referidos al tratamiento de los penados presenta una absoluta ambigüedad al momento de regular aspectos referidos a la relación del detenido con su familia. La posibilidad de que cada Unidad Carcelaria dicte sus propias reglamentaciones fortalece la ambigüedad y discrecionalidad en los criterios a implementar, aportando a la vulneración de los derechos de los detenidos y de sus familias a mantener y fortalecer los vínculos, generando inestabilidad y confusión.

Las normas estudiadas trastocan todo derecho en beneficio a obtener: *...el reglamento permitirá..., se concederá..., con los medios existentes y disponibles..., salvo los límites que pudieran surgir de los recaudos de control propios de cada régimen...*

La vinculación familiar, leída como mero instrumento tratamental, fiel al ideario resocializador, es colocada bajo sospecha: *buena reputación..., bajo la debida vigilancia..., relaciones convenientes..., vínculos útiles...*

Se establecen jerarquías en los lazos familiares, cuya vigencia ha quedado obsoleta por los usos y costumbres, tal como se pone de manifiesto en los cambios legislativos.

El análisis de los diversos instrumentos normativos, permite observar de qué modo la mirada sobre la *familia* va mutando desde un lugar como sujeto de derecho a un lugar de sujeto de disciplinamiento y, por lo tanto, objeto de la evaluación e injerencia de la administración carcelaria. Esta condición afecta la intimidad del detenido y/o su grupo de pertenencia toda vez que sus relaciones son objeto de inspección y evaluación institucional, desde las formas que adquiere la relación hasta los roles que cada componente asume en la trama familiar. El mencionado decreto 2889/04 establece que el Jefe de Asistencia Social “aportará información sobre las relaciones sociales del interno en el interjuego institución - medio social. **Evaluará la actitud y disposición familiar** o social (persona - Institución) para su inclusión en los casos de egresos realizando los informes ambientales que correspondieren” (art. 1, inc. d).

Del mismo modo, el artículo 6 del mismo documento establece que “Cuando correspondiere se agregará informe criminológico, si hubiera sentencia, e informe social del grupo familiar o de convivencia al cual se integraría”. Como se observa, para procesados lo mismo que para penados, la familia resulta un objeto a examinar detenidamente. El fetiche del *sujeto de derecho* se evidencia en la materialización efectiva de unas pautas

reglamentarias sustentadas en nociones burocratizadas de *la familia*, que poco tienen que ver con la familia real, con su historia y su potencial.

Y rápidamente, el fetiche se desarma y deja traslucir la posición real que se cuela hasta en los discursos reformistas, la degradación de la familia a objeto que puede disecarse y examinarse impunemente, con graves consecuencias para el detenido.

Este proceso de degradación se advierte en las pautas normativas que van desde el pleno reconocimiento de sus derechos, en los instrumentos de promoción y protección de derechos humanos a su lugar como herramienta de ***reinserción*** en las normas referidas al tratamiento de la ejecución penal, para devenir sujeto de disciplinamiento en los marcos reglamentarios internos. **En este sentido, la noción de familia como *sujeto de derecho* se desplaza objeto de intervención.**

Esta resignificación no es semántica. Tiene consecuencias prácticas hartamente evidentes y es concordante con la definición de posicionar a la familia como instrumento de *resocialización*. Convoa a situar al grupo de referencia en el centro de la mirada institucional y, por tanto, lo torna objeto pasible de la intervención *especializada*.

E.3 –ex jefe de talleres- marca su postura al respecto: “*Acá el tema es la familia. Vos te das cuenta, los dejan tirados, sin visita por meses, ni cargo se hacen. Muchos de estos pibes vienen de las tumbas. Y siguen así. Cuando los ves en la junta te dicen lo que vos querés escuchar, que se quieren rescatar, que quieren mejorar. Pero después, los escuchas hablar entre ellos y te falsean. Muchas familias les pasan de todo, alcohol, celulares, droga, hasta usan a los bebés para entrar de todo. Crecen chuecos y terminan chuecos... y después te vienen a llorar*”

Mediante una multiplicidad de acciones definidas como **tratamentales**, se cristaliza la deseconomización del problema del delito, se fortalece la psicologización de los problemas sociales deshistorizándolos y se direcciona la intervención institucional hacia una *manipulación de variables empíricas* que legitiman, al decir de Netto (1997), las líneas de análisis formal-abstracto y los procedimientos técnicos.

La *progresividad* es un mecanismo que se mueve al impulso de dos vectores: la capacidad adaptativa del penado y las condiciones socioeconómicas con las que cuente su familia. En efecto, el grado de sometimiento del condenado a las pautas conductuales que impera en el lugar específico en donde fue alojado, resulta un reaseguro para transitar la

experiencia carcelaria sin sanciones disciplinarias. El sometimiento de las familias a pautas tan rígidas como provisionales delimita el proceso de prisionización secundaria al que son sometidas.

Los efectos de la prisionización secundaria son múltiples; acentúan el poder de castigar sobre la población detenida, agudizando el grado de sumisión y potenciando la gobernabilidad del sistema.

Con el argumento de acercar la cárcel al ámbito familiar, se procura establecer un simulacro de cotidianeidad hogareña, que, por lo falso, más que compensar humilla a sus destinatarios. La idea de poner colores sobre las paredes descascaradas y grises del penal lejos está de acercar la realidad carcelaria al hogar.

Muy por el contrario, lejos de asemejar la cárcel al hogar, las prácticas terminan trasladando la cárcel al hogar, ocupando cada espacio de la vida familiar.

A su vez, remiten el disciplinamiento hacia el exterior, hacia los grupos de pertenencia, sobre los cuales el ideal correccional establece parámetros que fijan a la familia a estereotipos y refuerzan prejuicios sustentados en valores propios de la ideología dominante. En este sentido, la investigación de Auyero, da cuenta qué esperar la atención del Estado... es un componente clave en la “cultura” de los pobres... su condición subjetiva no les es innata – no se trata de un conjunto de valores, marcos o entendimientos que los pobres comparten debido a su posición estructural o a los barrios donde habitan- sino que es una construcción política” (2013, p. 189), construcción que se define dentro de una estrategia más amplia de dominación. Los laberintos del sistema penal en su conjunto y los carcelarios en particular, dejan en claro qué puede esperar la familia en términos de derechos y prestaciones.

Indudablemente, el segmento más castigado de estas familias, es el compuesto por los niños. La cantidad de niños afectado por la prisionización de sus padres es una cifra negra. La Plataforma NNAPES¹⁴⁸ estima que en América latina y el Caribe hay casi 2.000.000 de niños que tienen alguno de sus padres presos.

Otra organización que destina sus esfuerzos a esta población, se ubica en San

¹⁴⁸ Es una iniciativa regional conformada por organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe para generar visibilidad sobre la situación de los niños y niñas con padres o madres encarcelados. Depende de la UNODC.

Francisco, -EEUU- bajo el nombre de *Servicios Legales para Prisioneros con Niños* (LSPC)¹⁴⁹, comprendiendo la gravedad del problema de estas familias, elaboraron un Manual para Madres y Padres Encarcelados, trabajando desde una perspectiva de género.

La Oficina Quáquera de Naciones Unidas, se ha ocupado de analizar y difundir la problemática, mediante una serie de publicaciones¹⁵⁰ que recogen experiencias a nivel internacional.

El Cofam asegura: “La Secretaría de Niñez no toma este tema como un asunto a considerar. En la Unidad 33 se alojan la mayor cantidad de nenes que están privados de libertad con sus madres. Cuesta muchísimo que los responsables del área se hagan presentes en las mesas intersectoriales, donde se discuten los problemas que se presentan con esta población”.

La noción de familia que enmarca estas prácticas se advierte contundentemente:

“Las regulares violaciones a sus derechos humanos a que son sometidos los familiares, parejas o amigos de los sujetos privados de su libertad...se justifican en la idea...de un estado patológico peligroso existente también en el entorno que rodea al delincuente, ya no como personalidades peligrosas individualmente, sino como formando parte de un estrato social peligroso y patológico, atentatorio del contrato social defendido por los grupos de elite” (Alfano, 2001, p. 19).

Desde esta concepción, el paradigma resocializador incorpora en sus normas a la familia, no ya desde el reconocimiento de su relevancia como soporte y articulación de propuestas que tiendan a una verdadera reintegración social, sino desde una mirada que la desarticula y la culpabiliza.

Otras dos consecuencias -iatrogénicas y harto frecuentes- derivan del peculiar modo de concebir a la familia: la *poli intervención y sobre intervención*.

¹⁴⁹ <http://www.prisonerswithchildren.org/index.htm>

¹⁵⁰ Jennifer Rosenberg (2009) La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados, Megan Bastick y Mujeres en la cárcel: comentario a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, Laurel Townhead (2008) para el trato de reclusos, Oliver Robertson (2008) Niños y niñas presos de las circunstancias, Oliver Robertson (2007) El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos, Laurel Townhead (2007) La detención preventiva de la mujer y el impacto en sus hijos, Laurel Townhead (2006) Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos

En el primer caso, hablamos de familias que transitan por una multiplicidad de servicios sociales, en búsqueda de respuestas a las diversas necesidades que atraviesan. La ausencia – o, en el mejor de los casos- insuficiencia de dispositivos que coordinen y articulen efectivamente las prestaciones, deriva en un conjunto sincrético de intervenciones que degradan la intimidad familiar y en poco –o nada- aportan al fortalecimiento de la familia como sujeto de derecho. El abordaje fragmentado de los problemas sociales deja por fuera aquellas situación que no son incorporadas como temas de políticas pública. Los temas de esta *agenda* se construyen a partir de dos razones: o bien son necesidades ligadas a los

de las Naciones Unidas, Marlene Alejos (2005) *Bebés y niños/as pequeñas que residen en prisiones*, Rachel Taylor (2004) *Women in Prison and Children of Imprisoned Mothers: Preliminary Research Paper*, Jean Tomkin (2009) *Huérfanos de la Justicia. Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal*

requerimientos de la acumulación o bien responden a la necesidad de aminorar el conflicto social respondiendo de algún modo a las demandas que los afectados.

En la recuperación de las experiencias organizativas sobre la problemática, se puede advertir que las mismas presentan peculiaridades y pueden distinguirse por su génesis y objetivos: las propuestas institucionales y las iniciativas organizativas de los propios familiares.

En el primer caso, y como un espacio institucional que creció -desde el año 2006- en el marco de una acción más amplia, se encuentra FAVISIC, *Familiares de Víctima del Sistema de la Crueldad* (FAVISIC). Enmarcada en el Comité contra la Tortura y con sede en La Plata, exponen su finalidad: “nuestro objetivo es promover el derecho de los detenidos y también de sus familias”. Su surgimiento se vincula con una iniciativa que articula una situación particular específica con la inquietud institucional de dar algún tipo de respuesta a las demandas de los familiares que llegan al Comité contra la Tortura a plantear sus problemas.

Otra iniciativa, de orden institucional, es el Cofam. Para el año 2006, y como propuesta de la Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata, se conforma el Centro de Orientación para Familiares de Detenidos (COFam). Con un equipo de docentes, graduados y estudiantes de trabajos social, psicología y derecho, llevan adelante acciones

orientadas a un triple objetivo, asistencial, pedagógico y político, mediante el acompañamiento y asistencia profesional a los familiares que llegan a la consulta, la formación de profesionales críticos instrumentados para abordar la problemática y acompañar los procesos de visibilización social y política de un aspecto que no ha sido considerado como asunto de política pública.

En el otro segmento, se sitúan proyectos organizativos propios de los afectados, con diversos niveles de institucionalización, abriéndose camino con el acompañamiento de otras organizaciones, expresan sus necesidades y marcan el camino a seguir.

En esta lucha por visibilizar su situación como familiares de detenidos, desde 2008, crece –a nivel local- la iniciativa de un grupo de familiares que se constituyen como *Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales (ACIFAD)*, acompañado por Andrea Casamento con la participación del Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC). La Asociación se consolida a partir de encontrarse y compartir sus experiencias. Así se presentan: “Somos familiares de personas privadas de libertad en cárceles federales organizadas para orientarnos, escucharnos y acompañarnos mientras transitamos por este camino. Nos parece que sabiendo cuales son nuestros derechos y sintiéndonos acompañadas vamos a poder manejarnos mejor” e invitan: “Si estás en la misma situación, sumate”.

El modo de enfocar el problema es contundente:

“Cuando una persona es privada de libertad comienzan una serie de dificultades para su familia y allegados. Esos problemas van desde los obstáculos para obtener información judicial hasta la debacle económica que supone la falta del ingreso que procuraba el jefe de familia; desde la vergüenza de tener a alguien preso, hasta las penurias que se padecen durante las visitas a las unidades penitenciarias; desde el sufrimiento de los/as hijos/as en sus distintas etapas de crecimiento, hasta la desesperación de saber que el familiar preso sufre malos tratos o torturas en su lugar de encierro, y la incertidumbre sobre si conviene o no denunciarlos”.

Su propuesta es brindar contención, asesoramiento y herramientas para que las familias puedan manejarse “con autonomía y confianza por el entramado institucional” promoviendo

la formación de los familiares como promotores/as para que “puedan transmitir sus conocimientos a personas en su misma situación”

Para el año 2012, se registra el surgimiento de la Asociación de Detenidos Sociales, radicada en Santiago del Estero, conformada por familiares de detenidos.

El mismo año surge Niñez Encarcelada en Argentina, una red creada por Nora Calandra, privada de libertad, quien coordina la organización conjuntamente con otras mujeres alojadas con sus niños en cárceles bonaerenses y otras que han recuperado su libertad.. Su preocupación central es el bienestar de los niños, particularmente, de aquellos que tienen a sus padres privados de libertad. Su modo de gestión ha logrado dar visibilidad a esta arista tan dolorosa del sistema penal.

Frente a este vacío de políticas específicas, las familias deambulan por una serie de servicios sociales que no logran reconstruir el complejo escenario en el que tiene lugar la cotidianeidad de estas familias. Así, desarticulados los componentes de la problemática, cada programa o política social buscará incidir sobre alguno de los aspectos, sin lograr identificar el fondo de la multiplicidad de componentes que atraviesan la vida de las familias de la población detenida, particularmente, las familias sometidas a las propuestas correccionales del ámbito penal.

En cuanto a la sobre intervención, puede producirse en el entrecruzamiento de agencias (del poder judicial tanto como del poder ejecutivo), inscripto en el tejido heterogéneo de posiciones divergentes acerca de la singularidad familiar. En tanto los parámetros de la intervención se sitúan en una lógica ajena a la trama familiar, resulta difícil establecer los objetivos de la intervención profesional contemplando los intereses en tensión, y más aún, tomando en cuenta la perspectiva de los sujetos que intervienen.

A la incertidumbre se suma la culpa: *“toda la semana espero el día de visita, cuando me voy y lo dejo... pienso que querría quedarme en su lugar”* mientras habla, **Delia** no puede contener el llanto.

En muchos casos dejan de lado todo esparcimiento. En tal sentido, desde el Cofam plantean: *“una de las primeras cosas que abordamos con las familias, es la necesidad de mantener actividades lúdicas, que las conecte con otros espacios de la vida distintos del penal y los tribunales. El deterioro que genera acompañar a un ser querido prisionizado*

agota, la tensión causa estragos. Les decimos que hay que dosificar la energía porque el camino es largo...”

Ale refiere que no sale con sus amigas: *“me da cosa, él preso y yo de caravana..., cuando estemos juntos vamos a poder salir”*.

La historia familiar de Santiago marca fuertemente la vida de **Valeria**: *“no le faltó nunca, cuando pueden vienen los hermanos, todos estamos muy preocupados”*. El hermano mayor de Santiago, Pablo, estuvo preso 5 años, en todo ese tiempo, su compañera lo visitó, llevando consigo al hijo de ambos. Recién cuando Pablo recuperó la libertad, su compañera le pudo decir que no lo amaba. Dos semanas más tarde, Pablo se suicidó.

Sin herramientas que permitan comprender la complejidad de elementos que implica una decisión de esta magnitud, la familia deposita sobre la mujer de Pablo, la responsabilidad de su muerte.

Muchas veces los vínculos se sostienen por la culpa que genera en la familia producir en el detenido un dolor adicional: *“Siempre pensás bien qué decir, qué contar... demasiado tiene con estar adentro mientras que yo me voy tranquila a mi casa...”* a la reflexión de **Mirta** sobre la culpa de ser libres mientras su ser querido está preso,

La reflexión de **Marta** delata otro tipo de culpa: *“pienso que hice las cosas mal, por eso ellos pagan los platos rotos...”* **Marta** fue víctima de todo tipo de violencia: desde la violencia del hambre hasta violencia institucional. Pero todo eso se evapora al momento de explicar el destino de sus hijos, apenas queda ella y la responsabilidad de ser *buena madre*.

La culpa se reedita y adquiere aspectos diversos: culpa por no haber sabido/podido evitar la privación de la libertad de un ser querido (*ser mala madre, mal padre, mal hermano, mal compañero/a*), culpa no poder lograr una morigeratoria inmediata (*no entiendo nada lo que dicen, no sé cómo ayudar, si tuviera para pagar un abogado particular*), culpa por no poder garantizarle la progresividad en el régimen (*dicen que no le dan la asistida porque mi casa está en el barrio donde fue el hecho y no puedo mudarme, pido que le den el tratamiento y no le dan*), culpa por irse de la visita dejándolos presos (*me da una cosa irme y dejarlo ahí, no puedo darme vuelta a saludarlo porque me va a ver llorar*), culpa por retomar la cotidianeidad que ellos perdieron (*cuando llama el padre, llamo a los nenes, no me importa qué estén haciendo... cuando él llama es sagrado*), culpa por no poder evitar la reincidencia, que se expresa en el temor de que aquello en lo que se deposita la causa del delito (el consumo

problemático de sustancias, las “malas compañías”, la falta de trabajo) retorne en un nuevo proceso de prisionización. La ausencia del Estado aparece como un elemento más, casi diluido frente a la carga que cada familia asume para sí (o para el familiar detenido). La eficacia de los procesos moralizadores de la cuestión social se expresa en este movimiento pendular que lleva y trae la culpa, de las familias al penado, ida y vuelta, casi sin solución de continuidad.

Otro elemento que se advierte es el impacto del carácter vergonzante del encierro. Un común denominador aparece en casi todas las familias: ocultan a los niños la condición de detención del familiar: padre, madre, abuelos, tíos o hermanos mayores. En tanto sean pequeños prefieren no reconocer la situación de detención frente a los niños. “Este es un problema, las familias se esfuerzan para ocultar pero los niños *saben* de algún modo la verdad, y casi siempre les hacen saber a los adultos que conocen la condición del detenido. Trabajamos con las familias subrayando lo importante que es para los niños confiar que los adultos no les mienten, y qué liberador es para los adultos dejar de esconder la verdad y poder ir diciendo, paulatina y cuidadosamente, dónde se halla realmente el familiar.

Como una estrategia para afrontar este problema, ACIFAD elaboró un libro, “Un partido sin papá” en el cual van narrando la experiencia de una familia en la que el papá está preso, avanzando sobre este aspecto gravísimo de la problemática.

El estigma de la cárcel pivotea perversamente con la contratarata, su naturalización. **Delia** cuenta los esfuerzos que hizo para que los vecinos no supieran que Brian está preso; *“les decía que estaba en lo de la abuela, para cuidarla, después me di cuenta de que ya todos sabían. Me costó mucho salir a la calle, algunos dejaron de saludarme”*. **Lorena**, en cambio, comparte con sus vecinos las experiencias vividas, porque muchos de los jóvenes del barrio han estado o están privados de libertad: *“cuando puedo le traigo el paquete al Chechi, la abuela no puede venir, ya no está para cargar con esto. Y a veces hablamos, a las pibas las pongo pillas para que no las verdugueen”*¹⁵¹.

En general, cuando se les pregunta a las familias si han podido consultar sus dudas con algún profesional, las respuestas, invariablemente, remiten a otras instituciones: la escuela de

¹⁵¹ El término “*poner pillas*” es un modismo local que puede traducirse como “avivar”, mientras que la expresión “verduguear” está empleado como sinónimo de maltrato.

los niños de la familia, el centro de salud (en menor medida), otros familiares, la Secretaría de Derechos Humanos provincial y el Comité contra la Tortura (en casos específicos de problemas severos de salud que no estaban siendo atendidos o situaciones de conflicto donde peligraba la vida).

El nivel de degradación al que se somete a las familias se visualiza en un conjunto de aspectos que lesionan sus derechos:

- La insuficiente asignación de espacios adecuados para el desarrollo del proceso preparatorio de la visita (requisa de elementos y de cuerpos) implicando que deban esperar por horas a la intemperie, incidiendo seriamente en la salud, lo que se ve agravado en el caso de niños, mujeres embarazadas y adultos mayores. Este espacio habitualmente carece de condiciones mínimas de higiene.

- La arbitrariedad y volatilidad de las restricciones impuestas en materia de vestimenta y elementos permitidos para su ingreso.

- La asignación de la tarea referida a las visitas a personal escasamente calificado y muchas veces con un trato despectivo.

- Los horarios de visita pautadas con criterios administrativos y no guardan relación alguna con las necesidades y posibilidades del grupo familiar, que debe postergar o resignar las actividades tales como la escolaridad y el trabajo.

- El escaso respeto por los horarios de ingreso, acotando seriamente el tiempo destinado al encuentro efectivo.

- El mecanismo implementado para la provisión de pasajes resulta ineficaz toda vez que la familia debe trasladarse hasta el penal para obtener el mismo, debiendo solventar costos altísimos para afrontar las distancias que separan los lugares de residencia de los penales.

- Los espacios destinados a los encuentros familiares muchas veces resultan inadecuados, con escasa provisión de sanitarios, con escasa o nula calefacción/ventilación, propiciando un lugar inhóspito que agrava las condiciones de las visitas.

- Los motivos por los que los detenidos son sancionados se comunican públicamente mediante carteles ubicados en la puerta de ingreso al penal, resultando en ocasiones un agravio a la intimidad.

Una resultante de esos procedimientos es la cosificación de la familia. Esta operación no resulta de un descuido aleatorio o desidia institucional, muy por el contrario, se replica en diversas latitudes del mundo, se trata de “despojar a los visitantes y transformarlos en un cuerpo obediente de entidades no individualizadas y no amenazantes que pueden ser organizadas según las normas de la cárcel”. (Comfort, 2010, p. 24)

Esta cosificación es la vía por la cual se asume la potestad de definir de manera meramente formal y externa, una cierta jerarquización de los vínculos familiares, cuyo grado de certeza debe ser sometido a una seria revisión. Dicha jerarquización, sumariamente ligada a los patrones jurídicos que regulan y protegen la propiedad privada, atentan contra los modos que las familias han construido la biografía de cada grupo de pertenencia.

En modo alguno se pretende configurar una lectura romántica de los lazos familiares. Como se ha dicho, la familia no es sólo el lugar de referencia y de producción de sentidos, es también, simultáneamente, un lugar de conflictos, en tanto se halla inserta en la trama de relaciones sociales matizadas por un sistema de producción que, en esta etapa particular de su desarrollo, agudiza las configuraciones excluyentes y violentas.

Leer lo social implica desandar la trama de lo relacional, incorporando lo económico, lo ideológico, lo cultural, lo axiológico, capturando la particular conformación de los roles al interior de cada familia. Ver las condiciones materiales de existencia implica, en un mismo movimiento capturar sus capacidades, su potencial y fortalecerlo.

Los vectores que debilitan la trama familiar son expresiones microscópicas de problemas sociales que evidencian las contradicciones de un sistema barbarizante.

Si la pena no puede trascender la persona del imputado, la familia no puede ser sancionada o sufrir ningún tipo de menoscabo por su condición de tal.

Los marcos normativos pretenden garantizar el principio de intrascendibilidad¹⁵² de la pena, lo cual dejaría por fuera del efecto sancionatorio a toda persona vinculada al sujeto de la acción penal, independientemente de la relación que los uniera.

Como toda afirmación del derecho burgués, la intrascendibilidad es apenas una expresión que pretende negar con abstracciones, marcas indelebles que la realidad imprime

¹⁵² Pacto de san José de Costa Rica, art. 5, inc. 3

en los cuerpos y las mentes, en la identidad completa de una porción creciente de la clase trabajadora.

La pena **siempre** trasciende al penado. Así se configura el ideario burgués, familia portadora de identidades atribuidas que la convocan a la falta, al hándicap negativo (Baratta, 1998).

Para muchas familias, tener un integrante privado de libertad significa asumir, de una vez y para siempre, que la intimidad familiar ha sido arrollada en los andariveles de la norma. Significa el estigma. Y la culpa.

Pero significa también conocer nuevos modos de lucha y de resistencia. Nuevas estrategias para enfrentar un sistema penal que se les impone.

Consideraciones finales

La construcción de un otro monstruoso y carente de humanidad facilita su exterminio. Un exterminio que siempre comienza por los ajenos, hasta que, en algún momento, toca a los propios. Cesaroni, C. (2014, p.9)

En tanto el conocimiento de lo social es siempre un camino de aproximaciones sucesivas, en este punto se recuperan las líneas de análisis que se desplegaron a lo largo de la investigación, sintetizando algunas lecturas y formulando nuevos interrogantes, dado que el conocimiento es un proceso de aproximación inagotable (Lessa, 2000).

En este estudio, la mirada analítica hizo foco en la familia como componente del tratamiento resocializador, mismo que opera como un instrumento en los procesos de disciplinamiento, que atraviesan las familias de los sectores más desprotegidos de la clase trabajadora.

Al inicio de este camino, se formularon muchas preguntas. Para intentar formular alguna respuesta concreta a estas preguntas, fue necesario desandar la trama histórica que sitúa a la cuestión penal como respuesta punitiva a los problemas derivados de la desigualdad inherente al modo de producción capitalista.

Arrancar los velos superficiales que tiñen el problema de la trasgresión a la norma, despolitizándolo, deshistorizándolo.

Como fuera expresado, el fetiche de la igualdad ante la ley contribuye a enmascarar las profundas conexiones entre las políticas penales y las políticas sociales, como si se tratara de esferas que no se cruzan, que no se imbrican, en el conjunto de estrategias implementadas por un Estado...“que se encaminó hacia el reforzamiento del sistema represivo institucional apuntando al control de las poblaciones pobres y a la represión y criminalización del conflicto social... lo cual trajo como consecuencia un progresivo deslizamiento hacia un ‘Estado de Seguridad’” (Svampa: 38, 2005).

Coincidiendo con Baratta, la pena privativa de libertad es violencia institucional, es decir que la limitación de derechos y la represión de las necesidades fundamentales de los detenidos es inherente a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Las agencias que componen el sistema penal en su totalidad -legislador, policía, ministerio público, jueces, órganos de ejecución- representan y tutelan intereses de grupos minoritarios dominantes y socialmente privilegiados. La condición clasista del sistema permea toda gestión. La violencia inmanente al conjunto no se elimina por voluntades personales ni gestiones más o menos progresistas. Resulta imposible ignorar cuántos operadores del sistema ensayan modos diferentes de ejercer sus funciones, eso sería una generalización imperdonable. Pero de lo que se trata, en este punto, no es de voluntades individuales, de compromisos personales, ni aun de intentos corporativos –tan fugaces como espasmódicos- de humanizar la cárcel.

“La cuestión de la gobernabilidad de la cárcel reconoce la “necesaria” implementación de estrategias que articulen de manera novedosa prácticas y discursos que contemplen ejercicios de soberanía, disciplinarios y de control y regulación sobre la población encarcelada. Por ello, los actos de violencia física, humillante, degradante e institucionalizada, la regulación y distribución de la población en el espacio intra carcelario y en el espacio inter carcelario y las

sanciones disciplinarias formales y/o informales o encubiertas se presentan como herramientas claves en cuanto al impacto incapacitante y neutralizante sobre las personas encarceladas, propio del avance del Estado Penal de las últimas décadas”. Daroqui (2009, p. 2)

Desde que se instituye como lugar de la ejecución penal, la cárcel ha sido objeto de análisis y estudios desde las más variadas perspectivas. Su configuración como el locus donde ejecutar la sanción penal es gestada con todo tipo de críticas. Los postulados de una imprescindible reforma tienen tanta antigüedad como la misma cárcel.

Se ha acreditado suficientemente que “la ejecución penal no resocializa ni cumple ninguna de las funciones «re» que se le han inventado («re»-socialización, personalización, individuación, educación, inserción, etc.), que todo eso es mentira” (Zaffaroni, 1993, p. 43).

No obstante, el argumento resocializador prevalece, barnizando de buenas intenciones el *dolor legitimado*. Pretendidamente operativizado en el régimen de progresividad, el tratamiento resocializador provee las argumentaciones indispensables para el despliegue de las funciones aparentes de la cárcel, posibilitando el encubrimiento de las funciones reales del conjunto de dispositivos, propios del tratamiento penal de conflictos sociales: las funciones políticas amalgaman la construcción de consenso con el disciplinamiento. La función económica florece con una rama de la industria cuya materia prima no se extingue: una multitud de hombres, mujeres y niños están disponibles para alimentar la usina de los *grupos peligrosos*.

Este trabajo buscó interpelar el lugar que ocupan las familias en los tratamientos resocializadores. El camino recorrido permite afirmar que los tratamientos resocializadores las incluyen como destinatarias en más de un sentido: operan como estrategias de disciplinamiento marcando el deber ser y ponderando su capacidad para potenciar el tránsito del penado por el régimen de progresividad. Y depositan sobre las familias la absoluta responsabilidad del éxito o el fracaso del proceso resocializador.

La eficacia de esta asignación a las familias radica en la magnitud con la que los valores que constituyen el deber ser burgués penetran en todas las esferas de la vida cotidiana. Estos valores, impuestos por la clase dominante, dibujan los andariveles por donde la familia debe enmarcarse.

Y la presunta intrascendibilidad de la pena, se rinde ante la evidencia de la realidad. La sentencia recae solo en apariencia, sobre la figura de quien está sometido al proceso. Pero la ejecución de la pena, cuando se trata de una pena privativa de libertad, recae sobre el grupo familiar, y aun cuando puedan observarse diversas intensidades y consecuencias, la pena trasciende, irremediamente, a la persona sobre la cual se ha dictado sentencia. Por la condición intrínseca de hombre, porque adviene a un mundo con otros, porque “Uno aprende a saber quién es, merced a lo que refleja el espejo del brillo de la mirada de los demás, del tono de la voz con que se le escucha, de la caricia que recibe o del odio que rechaza, de la violencia que genera o del amor que comparte”. Josefina Semillán¹⁵³ (2003).

Y porque –como fuera demostrado- la condición de clase agrava las condiciones de ejecución de penas privativas de libertad. Para los penados. y para sus familias.

Hombres y mujeres, a ambos lados de la reja, se esfuerzan cotidianamente por llevar algo del hogar a los espacios desolados del penal. Pese a sus esfuerzos, los resultados son efímeros e insuficientes. Frente a este remedo lastimoso del hogar, que se instala dificultosamente en el encierro, la cárcel, con todas sus nefastas consecuencias, se emplaza paulatinamente en el hogar y permanece, como una sombra del destierro colectivo, más allá de finalizada la pena, aun cuando la libertad fue obtenida. Sus secuelas, profundas y certeras, subsisten y marcan de manera indeleble a todo el grupo familiar.

Cuántos hombres y mujeres reciben visitas en su encierro es un gran misterio. Del mismo modo no es posible determinar qué vínculos los ligan: las relaciones que se producen tras los muros los llevan a compartir las visitas, para ellos es una caricia leve que alivia la llaga del aislamiento, para las agencias penitenciarias, un mecanismo de control, un elemento más para presionar por la conducta esperada.

Demostrado el alto nivel de exigencia que contienen los dispositivos tratamientos, muchas son las familias que no logran acompañar al penado exitosamente en el trayecto hacia la libertad. ¿Cuántas familias pueden sostener los requisitos del dispositivo tratamiento?

La apertura o restricción institucional presenta una base reglamentaria mínima, sin embargo cada jefe de Unidad Penitenciaria dispone a discreción la autorización para las

¹⁵³ Fragmento del discurso inaugural presentado por la Dra. Semillán en ocasión de las Primeras Jornadas sobre Mujeres en Conflicto con la Ley Penal, organizadas por el Ministerio de justicia bonaerense, en diciembre de 2003.

visitas, lo cual incluye días, horarios, frecuencia, duración para cada unidad y para cada individuo. ¿Cuántas familias resignan el encuentro familiar por la violencia que implica el dispositivo de *la visita*?

Analizando las trayectorias familiares, se identifican 3 núcleos problemáticos diferentes y amalgamados que las afectan¹⁵⁴.

En primer lugar, los problemas relacionados con las condiciones materiales de existencia, los impedimentos estructurales que atraviesan para satisfacer las necesidades de la reproducción, las dificultades en el acceso a satisfactores de las necesidades esenciales.

En segundo término, las situaciones históricas de vulneración de derechos, se ven agudizadas por un nuevo conglomerado de responsabilidades y obstáculos, generados por la privación de libertad de un integrante del grupo de pertenencia.

Las exigencias que le coloca la situación del familiar detenido, configura un nuevo mapa situacional: lenguajes encriptados, decisiones incomprensibles para personas sin experiencia, la necesidad de resolver las demandas de provisión del detenido y, por supuesto, las responsabilidades que el sistema penal les endilga en tanto corresponsables del régimen de progresividad. Esta carga sobre la familia es otro rasgo de la estrategia de delegación al ámbito privado de los problemas sociales, pero fundamentalmente, es la expresión de la criminalización de la pobreza, que abarca al conjunto familiar desde la sanción penal.

Si bien cuando se inicia la detención, las familias no logran dimensionar los tiempos que conllevan los procesos de prisionización, el transcurrir del tiempo va haciendo evidente que la libertad deberá ser alcanzada con el cumplimiento de una serie de metas, sorteando una carrera de obstáculos y condicionamientos.

Y en tercer lugar, cuando finalmente, la libertad aparece en el ámbito de lo posible, de lo real, un nuevo orden de problemas se visibiliza, los relacionados con el acceso a la libertad, la familia espera a alguien que ya no es, el detenido regresa a una familia que no es la misma. ¿Cómo conjugar las coordenadas de este nuevo encuentro? ¿Cómo afrontar incertidumbres y temores?

¹⁵⁴ Estas observaciones son resultado de las intervenciones, debates y reflexiones del equipo del Cofam.

En este punto, resulta insoslayable subrayar que en los estudios revisados, tanto como en las entrevistas sostenidas, el género femenino se halla sobre representado. La cárcel, al parecer, es cosa de mujeres.

Y esta afirmación excede el complejo y doloroso recorte de la visita carcelaria. En este punto, alcanza con observar las filas de personas que se forman en las puertas de cualquier penal para acceder a la visita: la proporción de mujeres es elocuente.

Afirmar que la cárcel es un tema de mujeres implica reconocer su participación en las múltiples aristas del encierro. De las entrevistas a las familias surge contundentemente que son las mujeres quienes mayoritariamente trajinan los tribunales en busca de resguardar la integridad de sus familiares detenidos.

Asumen el desafío de timonear sus hogares y acompañar –al mismo tiempo– el sinuoso camino de la pena privativa de libertad.

El lugar asignado a la mujer, desde la lógica patriarcal, la confina al espacio doméstico. Esta delimitación no es ingenua, sino en un todo funcional con las necesidades de garantizar la reproducción social. En los últimos tiempos, emerge como un aspecto a desentrañar, problematizar y conceptualizar, la noción de economía del cuidado, para nombrar una serie de bienes, servicios, actividades, relaciones y valores relativos a las necesidades más básicas y relevantes para la existencia y reproducción de las personas, en las sociedades en las que viven. Se trata de elementos materiales y simbólicos imprescindibles para la vida. La economía del cuidado apela a recalcar los aspectos del cuidado que generan, o contribuyen a generar valor económico, en tanto reproducción social es reproducción de la fuerza de trabajo: “la atención de los miembros del hogar, la crianza de los niños, las tareas de cocina y limpieza, el mantenimiento general del hogar y el cuidado de los enfermos o discapacitados” (Rodríguez Enríquez, 2007, p. 2). El trabajo doméstico es el núcleo de este proceso, sintetizado en la idea de domesticidad, anclada en la separación de las esferas de la producción y la reproducción. Consecuentemente, se consolida un sistema de provisión de los servicios de cuidado, con tres componentes: familia/mujer, Estado y mercado. Para las familias que conforman la población prisionizable, el mercado es inaccesible y el Estado, por falta de acceso u omisión-deviene ausente.

La feminización de la tarea del cuidado, la invisibilización de la dimensión económica de esta actividad potencia la naturalización del lugar de la mujer en el acompañamiento de

los familiares detenidos. Madres, esposas, hermanas, hijas, amigas, asumen cotidianamente la responsabilidad de sostener la ficción de un sistema cuyos cimientos crujen y se tambalean. Sobre sus temblores se advierten los restos de sus víctimas, muertes anunciadas, silenciadas.

El desconocimiento es el mejor aliado del orden burgués para ocultar los mecanismos de disciplinamiento, logrando silenciar los atropellos que sacuden la dignidad de miles de familias sometidas a vejaciones y tratos degradantes en las agencias que constituyen el sistema penal

En estas coordenadas, la presunta incapacidad estatal de limitar el accionar represivo, las prácticas violatorias a los derechos fundamentales, las rutinas de abuso y violencia institucional, debe ser leída en términos de una clara decisión política. El discurso reformista, barnizado de humanitarismo triunfante, no alcanza para ocultar la barbarie que se registra en el cotidiano de las clases que viven del trabajo. Este escenario coloca nuevos desafíos. Para asumirlos resulta imprescindible rasgar el velo que deseconomiza y despolitiza los conflictos sociales con discursos que enmascaran la génesis violenta del capital.

En estos términos, plantear la intervención en un ámbito que mantiene en la opacidad, la trama profunda de la cuestión social, no es patrimonio de una disciplina en detrimento o exclusión de otras, más bien es una invitación al desafío de reconstruir desde sus múltiples aristas los graves problemas que afectan hoy a las familias.

No obstante, tratándose de la culminación de la Maestría en Trabajo Social, la pregunta latente, a lo largo de este extenso recorrido, ha pivotado constante: cuál sería el aporte específico del trabajo social, a los problemas que afrontan estas familias. Imposible no rebotar sobre la categoría profesional muchas de las historias reseñadas. ¿Se pueden construir respuestas superadoras? Christie formula una duda inquietante: “Los trabajadores sociales son aceite en la maquinaria [del sistema penal], una especie de consejo de seguridad. ¿Podemos funcionar sin ellos? ¿Estarían la víctima y el agresor en peor situación?” (1993:177)

Desde que ha sido colocada en el lugar de aquella potencialmente peligrosa, la familia trabajadora, portadora de las disfuncionalidades provistas por la racionalidad burguesa, es epicentro de las miradas que asumen el resguardo de la paz y el orden social. La familia, productora de desajustes e ilegalismos, ocupará el centro de un escenario plagado de

intervenciones disciplinarias en todas y cada una de sus dimensiones: ejercicio profesional, ejercicio corrector.

Situar a la familia como sujeto de intervención obliga a considerar la vida cotidiana, reconocida no como escenario circunstancial en el que la vida familiar tiene lugar, como un telón de fondo sin mayores atravesamientos (Iamamoto). Muy por el contrario, la vida cotidiana es un espacio de condensación de vectores múltiples y dinámicos, en el cual, procesos históricos, culturales, económicos, políticos y sociales se vertebran creando determinadas condiciones para la producción y reproducción de la vida humana.

La necesidad de contar con políticas específicas destinadas a las familias de los detenidos, se puede rastrear en una vieja publicación de la categoría profesional, el Noticioso de Asistencia Social, en su número 54, del bimestre mayo-junio de 1944, informa que la Cámara del Crimen creará una ayuda para las familias de los encarcelados, respondiendo a **un problema urgente de asistencia social**.

Al trabajo social le resta aún, hacer un profundo trabajo de revisión, acerca de su desempeño en el espacio sociojurídico, específicamente, en el ámbito penal, tratando de “...comprender la profesión históricamente situada, configurada como un tipo de especialización del trabajo colectivo dentro de la división social del trabajo peculiar de la sociedad industrial” (Iamamoto, 1995; 24). Reconocer cómo se anudan las profesiones del disciplinamiento, implica hacerse cargo de la relación inmanente entre el trabajo social y el saber criminológico. ¿Qué rol se le asigna al trabajador social en este contexto? Se verifica que la demanda hacia el trabajo social refuerza el ideal resocializador y coloca al profesional ante una demanda predictiva y terapéutica: predictiva en tanto se espera que pre anuncie los comportamientos futuros y sus posibles alteraciones. Terapéutica, en tanto se remite al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas trasgresoras, desarticuladas de la trama social que las matiza.

Analizar qué acontece con las familias en el proceso de detención puede proporcionar nuevas pistas para diseñar abordajes novedosos que respondan a las reales necesidades de quienes padecen en carne propia las consecuencias de las estrategias criminalizadoras de la pobreza en sus expresiones más agudas, materializadas desde el encierro en lo que el Comité contra la Tortura expresa como el sistema de la crueldad.

Las posibles rupturas con el mandato conservador presentan al menos dos requisitos previos. El primero consiste en identificar las coordenadas en que se desenvuelve el ejercicio profesional, aprehender el carácter de clase de las organizaciones en las cuales trabaja el profesional... es condición para desvendar el significado de esa institución y los efectos sociales de la práctica de sus agentes (Iamamoto, 1992, p.149).

El segundo, implica reconocer que el trabajo social –en tanto trabajador asalariado, convocado por mayoritariamente el Estado- posee una autonomía relativa. En la medida que resitúa la dimensión profundamente política de su quehacer cotidiano, la perspectiva de asumir su posición como intelectual orgánico adquiere significado. En la dimensión cotidiana de quienes abordan profesionalmente la trama compleja de estos procesos, se encarna el desafío de revisar las prácticas institucionales, de aportar a la concretización de derechos como un imperativo ético impostergable. Desafío que invita a ser parte de un proyecto societal comprometido con la construcción de un orden social sin explotación (Netto, 2009).

En lo inmediato, recuperar la preeminencia del grupo familiar en el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad implica superar la dicotomía individuo-sociedad, generando con ello mecanismos que reduzcan el daño que genera la detención de un integrante del grupo familiar y permitan el desarrollo de dispositivos de acompañamiento y contención del detenido, muchas veces aislado de su grupo de afectos y pertenencia. El horizonte de la superación del orden burgués exige denunciar con claridad la condición de clase que reviste la criminalización de la pobreza.

En la dimensión estructural del problema, *“No alcanza con el Estado y su voluntad de control. Se requiere el protagonismo consciente del movimiento obrero, que en las condiciones de la Argentina sufre las vicisitudes de la ofensiva del capital desde 1975/76”* (Gambina, 2013).

Resituar la problemática de las familias de los hombres y mujeres que padecen procesos de prisionización, en la trama de las relaciones sociales de producción, implica recuperar la profunda connotación que adquieren las estrategias de criminalización de la pobreza. La racionalidad burguesa colocó la responsabilidad final de sus destinos sobre sus propias biografías, como si las historias de despojos y violencias fueran producto de sus malas decisiones. En el éxito de esta operación ideológica debe ubicarse el corrimiento de muchas familias que *deciden* alejarse del familiar preso. Familias estalladas por los sucesivos embates de las coordenadas de sus vidas, miradas, juzgadas, sentenciadas. Y lo más grave, con la culpa del fracaso asumida.

Es preciso enfatizar que la criminalización de la pobreza no se resuelve en los estrados judiciales, ni se agota con una transformación en las fuerzas de seguridad. Mientras la pena sea pena, será dolor, por mucho que se intente darle una interpretación terapéutica o ética. Y esta pena recaerá también sobre las familias. Y, en tanto discursos, normas y prácticas, lesivas e ignominiosas, no se visibilicen suficientemente, las familias seguirán siendo sujetos de sospecha, objeto de castigo.

Algo, sin embargo, escapa a los dispositivos disciplinarios: la familia, además del conjunto de determinaciones provistas por las relaciones sociales de producción, contiene lo inexplorado, lo inabarcable, lo imprevisible y lo indómito que porta toda estructura humana.

En estas familias, la historia humana, de luchas, de resistencias, de proyectos y de esperanzas, se halla en germen. Lo concreto y lo inasible. Y es su condición de clase, misma que la confina a procesos de criminalización, la que contiene el potencial emancipador. He aquí el núcleo de las contradicciones que la atraviesan y la constituyen.

Bibliografía

- Aibdin, C. (2005). La imagen del delincuente en la escuela clásica y en la escuela positiva, documento disponible en www.cartapacio.edu.ar
- Aguirre, E. (1999). Ensayo sobre criminología crítica. Scotti editoras. Bs. As. Argentina.
- Alfano, S, Epstein, L. (2001) Condenados sin condena. Análisis y reflexión del control social que producen las penas privativas de la libertad sobre familiares de los prisionizados y sus posibles explicaciones” en www.derechopenalonline.org.ar
- Anitua G. (2005). Historia de los pensamientos criminológicos, Editores del Puerto, Bs. As.
- Aniyar De Castro, L. (1995). Derechos humanos: delincuentes y víctimas, todas víctimas. En Revista Electrónica del Centro de Investigaciones Criminológicas de la USMP-PERÚ- 2da Edición.
- Antunes, R. (2005). Los sentidos del trabajo. Ensayo sobre la afirmación y la negación del trabajo. Ediciones Herramienta. Bs. As. Cortéz Editora, San Pablo.
- Argenti, N. Divina Trinidad: Progresividad del sistema penitenciario, salidas transitorias y resocialización de los penados. Artículo disponible en http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33773/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Auyero, J. (2013). Pacientes del Estado. Eudeba, Bs. As.

- Azzi P., Castro, N. (2006 a). Los sospechosos de siempre. La selectividad policial en materia de interceptaciones (detenciones) seguidas de requisas y secuestros en la vía pública por infracciones a la ley 23737", en Crítica Penal II, Mar del Plata: Neos
- Baratta, A. (1985) Integración-prevención: una "nueva" fundamentación de la pena dentro de la teoría sistémica, Publicado en "Doctrina Penal", año 8.
- Baratta, A. (1996) "Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de 'reintegración social' del condenado" "No Hay Derecho", III, 1991, págs. 30-42
- Baratta A. (1998). "Entre la Política Social y la Política de Seguridad", en: El Cotidiano, México D.F.
- Baratta A. (2004). Criminología Crítica y crítica al derecho penal, Ed. Siglo XXI, Bs. As.
- Barg, L., (2000) La intervención con la familia, editorial Espacio, Bs. As.
- Batista, A. (2007). Estado, Justicia y Ciudadanía. DIEBO, La Plata- Beccaria,
- C., (2005). De los delitos y las penas, Ed. Libertador, Bs. As.
- Benini, A. (2011). Principios de la Ejecución Penal Principios de la Ejecución Penal, Artículo disponible en http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/guillamondegui_benini.pdf
- Bergalli, R. (2003). Sistema penal y problemas sociales, Tirant Lo Blanch, Valencia
- Bergalli, R. (2008). Violencia y sistema penal. Editores del Puerto, Bs. As.
- Bergalli, R. (1993). Cárcel y DDHH, publicada por Revista electrónica de Ciencias Penales, Año 5, N° 7, disponible en <http://www.cienciaspenales.org>
- Berterame, C. (2011). La "progresividad" en la pena y la progresiva degradación de la persona durante la pena. Acciones posibles de la Defensa Pública. Artículo disponible en <http://capacitacion.mpba.gov.ar/files/pdf/juridicoSocial/>
- Binder, A. (1994). Funciones y disfunciones del Ministerio Público Penal, publicada por Revista electrónica de Ciencias Penales N° 9, disponible en <http://www.cienciaspenales.org>
- Bombini, G., (2011) "De la criminología a la sociología jurídico-penal". Art. Disponible en <http://www.criminologiamdp.com.ar/downloads/bombini1.pdf>
- Borgiani, E. y Montaña, C. (2002). La política Social hoy, Cortez Editora, Brasil.
- Borja Mappelli, C. (1998). Ejecución y proceso penal. Publicada por Revista electrónica de Ciencias Penales N° 15, disponible en <http://www.cienciaspenales.org>
- Borón, A. (2004). Nueva Hegemonía Mundial. Alternativas de cambio y movimientos sociales. FLACSO. Bs. As.
- Bovino Alberto, Contra la inocencia, pág. 8, art. Publicado en www.derechopenalonline.com
- Buján, J, Ferrando V. (1998). La cárcel argentina, una perspectiva crítica, Ed. Ad Hoc, Bs. As.

- Caamaño Iglesias, C. (2006). Manual para defenderse de la cárcel, INECIP
- Cappelo, Senatore. (2011). Cuestión social, cuestión penal, tensiones y debates de la intervención profesional ante la criminalización de la pobreza, en Cuestión social, reproducción de la fuerza de trabajo y políticas de asistencia. Tandil. UNICEN.
- Carranza, E. (2001). Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, Ed. XXI, Bs.As
- Carranza, E. (2009) Conferencia que dictara Elías Carranza, Director del ILANUD, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, 17/01/2009
- CELS, (2004). Políticas de seguridad ciudadana y justicia penal. Ed. Siglo XXI. Bs. As.
- Cesaroni, C. (2013). Masacre en el pabellón séptimo. Ed. Tren en Movimiento. Bs. As. Argentina.
- Cesaroni, C. (2014), Un partido sin papá. Tren en movimiento ediciones, Buenos Aires.
- Colmenarez Isturiz, J., “Actitud familiar ante la llegada del liberado al hogar (Estudio de Casos)” Universidad de los Andes Escuela de Criminología Mérida.
- Confort, L. (2010) “En el Tubo de San Quintín: la “prisionización secundaria” de las mujeres que visitan a los reclusos en Cuadernos de Estudios Sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, CESPvDH.
- Correas, O. (2003) Acerca de los Derechos Humanos. Apuntes para un ensayo. Ediciones Coyoacan, México.
- Christie, N. (1993). La industria del control del delito, Ed. Del puerto, Bs. As. Christie, N., (2004). Una sensata cantidad de delito, Ed. Del puerto, Bs. As.
- Daroqui, A. (2002). La cárcel del presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En: Sandra Gayol y Gabriel Kessler (compiladores), Violencias, delitos y justicias en la Argentina. Buenos Aires, Manantial, Universidad Nacional de General Sarmiento
- Daroqui, A.; Kaminsky, G.; Pegoraro, J. (2003a). Conversaciones entre Alcira Daroqui, Gregorio Kaminsky y Juan Pegoraro. Revista Argumentos, N° 3. IIFCS, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Argentina.
- Daroqui, A. (2003b). Las seguridades perdidas, Revista Argumentos N° 2, disponible en <http://www.revistaargumentos.com.ar>
- Daroqui, A. (2004). Una lectura crítica sobre “la clase media militante de la seguridad”. Revista Argumentos, 4, disponible en <http://www.revistaargumentos.com.ar>
- Daroqui, A. et all., (2006). Voces del encierro, Omar Favale Ediciones, Bs. As.
- Daroqui, A (2007). De la resocialización a la neutralización e incapacitación, nota de la revista Encrucijada, N° 43, disponible en <http://www.uba.ar/encrucijadas/43/sumario/enc43-resocializacion.php>
- Daroqui, A (2008). Administración punitiva de la exclusión., ponencia disponible en <http://webiigg.sociales.uba.ar/inaju/publicacionesn.html>.

- Daroqui, A., Maggio, N, Bouilly, M. (2009) “Dios agradece su obediencia”: la “tercerización” del gobierno intra muros en la cárcel de Olmos
- Daza, G. (1997). Maquinaciones sutiles de la violencia, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 1997
- De Jong E., (2001). La familia en los albores del nuevo milenio, Editorial Espacio, Bs. As.
- De Maeyer, M. (2007). Conferencia: Aprender y comprender: visiones o divisiones. Una responsabilidad del Estado.
http://www.me.gov.ar/curriform/publica/aprenderycomprender_maeyer.pdf
- Demaría, V, Figueroa, J, (2006). Tolerancia Cero (La Banalidad del mal), documento disponible en www.derechopenalonline.com
- Di Giorgi, A. (2006) El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud. Ed. Queimada. Madrid.
- Di Giorgi, A. (2005), Tolerancia cero, Estrategias y prácticas de la sociedad de control. Virus editorial, Valencia, España
- Donzelot, J. (1979). La policía de las familias. MIMEO. CEFTS
- Engels, F., (2006). La situación de la clase obrera en Inglaterra (1845), Buenos Aires, Editorial Futuro.
- Feeley, Simon, (1995). La nueva penología, en Revista Delito y Sociedad, Nº 6/7. Buenos Aires
- Fernández Bujan, J (1998). La cárcel argentina, una perspectiva crítica, Ad Hoc, Bs. As
- Fernández, Alberto (1975) De Devoto a Coronda. Memorias de un condenado a prisión perpetua, Plus Ultra, Buenos Aires.
- Ferrajoli L., (1982) Carcere e diritti fondamentali, en Questione giustizia, nro.2, 1982, pàg. 358 citado en Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal , Trotta, 2001, pág. 413.
- Foucault, M (1977). La verdad y las formas jurídicas, Cinco conferencias dictadas en la universidad de Río de Janeiro entre los días 21 y 25 de mayo de 1973, Extraídas de la web www.inicia.es
- Foucault, M., (1990). La vida de los hombres infames, Madrid, La Piqueta, Resumen de los cursos 1973-1974, Annuaire du Collège de France, año 74.
- Foucault, M, (1992). Microfísica del poder, Editorial La piqueta, Madrid.
- Foucault, M., (2002). Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión, Siglo XXI editores, Bs. As.
- Foucault, M. (2007) Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978) Curso en el Collège de France (1977-1978). Editorial Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- Fritz G., (2004). La sociedad criminal, Ed. Espacio, Bs. As.
- García Borgés, (2006) “La cárcel en el entorno familiar, Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias, problemáticas y necesidades”, dirigida por el Dr., producida por Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona en el año 2006

- Gargarella (2004). Activismo judicial en defensa de los derechos de las mujeres. Lo que el argumento democrático no puede probar. En Revista "Razón Pública", Derechos humanos y perspectivas de género, publicada por Aministría Internacional Argentina, N° 1.
- Garland, D. (2001). La cultura del control, Editorial Gedisa, Bs. As.
- Graziosi, M. (2000). Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal, en Ruiz, A. (comp.) Identidad femenina y discurso jurídico, Editorial Biblos.
- Guerra, Y. (2007) La instrumentalidad del servicio social. Sus determinaciones históricas y sus racionalidades. Cortez editora. San Pablo, Brasil.
- Guillamondegui. (2005) El presente es una actualización del presente artículo publicado en *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, N° 12, Agosto 2005, Lexis Nexis, Buenos Aires, pp. 1104-118 y en *Pensamiento Penal y Criminológico*, N° 10, 2005, Mediterránea, Córdoba, pp. 104-138.
- Gutierrez, M (2008). Punitivismo y eficientismo en el proceso de inflación penal argentino. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.
- Iamamoto, M., (1997). Servicio social y división del trabajo. Cortez editora. San Pablo, Brasil.
- Isla, A. (2006). Violencias públicas y privadas en la producción de familia y género, En: Míguez y Semán (editores) Entre santos, cumbias y piquetes. Las culturas populares en la Argentina reciente. biblos. Buenos Aires.
- Knepper y Lüly (1991): Con la explosión de la población carcelaria, el castigo se volvió un muy buen negocio.
- Korol, C. (2009). Criminalización de la pobreza y de la protesta social, Bs. As., Ed. El Colectivo
- Larrauri, E., (2001). Teorías criminológicas, Editorial Bosch, Barcelona.
- Lea J., Young, J. (2001). Qué hacer con la ley y el orden, Editorial Editores del Puerto, Bs. As.
- Leganés, S. (1997) La crisis del tratamiento penitenciario. Revista Electrónica de Criminología Jurídica,
- Lessa, S. (2000). Lukács: El método y su fundamento ontológico. En: Borgiani, E. y Montañó, C. (org.). Metodología y Servicio Social. Hoy en debate. Cortéz Editora. San Pablo.
- Lewkowicz, I, (2003). La situación carcelaria, Revista Litorales. Año 2, n°3, diciembre de 2003.
- Malaguti Batista (2003). O medo na cidade do rio de Janeiro, Editorial Revan, Río de Janeiro.
- Mandel, E. (1977). Introducción al marxismo, 1977, Documento disponible en <http://www.ernestmandel.org/es/escritos/index.htm>
- Marro, K. (2005). Luchas sociales y conquistas de derechos sociales en américa latina:

- algunas aproximaciones a esta relación. Art. disponible en www.joinpp.ufma.br/jornadas/joinppIII/html/.../katia%20Marro134.pd
- Marx, K. (1970) Contribución a la Crítica de la Economía Política. Editorial de Ciencias Sociales. Instituto Cubano del Libro. La Habana. Cuba.
- Marx, K. (2008) Escritos de juventud sobre el derecho. Textos 1837-1847. Editorial anthropos. España.
- Marx, K, Engels F, (1994) La Ideología Alemana. Grijalbo. Barcelona.
- Marx, K., (1993), Manuscritos Económicos y Filosóficos, Alianza Editorial, Madrid
- Mir Puig, S. (2008) Derecho penal. Parte General. Barcelona
- Montaño, C. (1998). Una explicación para la reducción del gasto público social, B, documento del Boletín Electrónico SURA N° 18, disponible en www.ts.ucr.ac.cr/suradoc.htm.
- Morales, L. (2001). Mujeres jefas de hogar, Editorial Espacio, Bs. As.
- Netto, J. (1997). Capitalismo monopolista y servicio social. Cortez editora. San Pablo, Brasil.
- Netto, J. (1993). "Marxismo y familia. Notas para una discusión", pp 81-96. En Azevedo, V. Infancia y violencia doméstica. Fronteras del conocimiento. Cortez editora. San Pablo, Brasil.
- Netto, P. (2009). La concretización de derechos en tiempos de barbarie. En: Borgianni, E. y Montaño, C. Coyuntura actual, latinoamericana y mundial: tendencias y movimientos. Cortéz Editora. San Pablo.
- Netto, J. (2012) Trabajo Social: Crítica de la vida cotidiana y Método en Marx. En Cappello, M y Mamblona,
- Neuman, E. (1991). Los que viven del delito y los otros, Ed. Siglo XXI, México, 1991
- Neuman, Elías (2005). *La prisión como control social en el neoliberalismo*. En: García Ramírez, Sergio (Coordinador). Derecho penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, México, 9 al 13 de febrero de 2004. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 115-141.
- Nueman, Elías (2007). *Una alternativa a la pena de prisión: la mediación penal*. En: García Ramírez, Sergio; Islas de González Mariscal, Olga (Coordinadores). Panorama internacional sobre justicia penal Temas penales diversos. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. Séptimas Jornadas sobre Justicia Penal, México, 19 al 23 de junio de 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 11-34.
- Nirich Pablo, (1998). Los fundamentos de la pena, Revista Lote N° 18, publicado en <http://www.fernandopeirone.com.ar/Lote/nro018/r1018.htm#indice>
- Pashukanis, E. (1924) La Teoría General del Derecho y el marxismo. Disponible en <http://www.forocomunista.com/t23265-la-teoria-general-del-derecho-y-el-marxismo-libro-de-evgeny-pashukanis-ano-1924-en-los-mensajeshay-un>

[articulo-de-adolfo-sanchez-vazquez-sobre-evgeny-b-pashukanisy-otro-link-de-descarga.](#)

- Pavarini, M (1994). Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales, Revista Margen, año 3, n° 6, Bs. As.
- Pavarini (1995). El control social en el fin de siglo. UBA. Bs. As.
- Pavarini, M (2003). Control y dominación, teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, Ed. Siglo XXI, Bs. As.
- Pavarini, M, (2008). El punto de vista dominante en Bergalli, R. y otros, comp. Violencia y sistema penal, Editores del Puerto, Bs. As.
- Pavarini, M. (2009) Castigar al enemigo Criminalidad, exclusión e inseguridad. Flacso. Quito.
- Pegoraro, J. (2010). La excepcionalidad del pensamiento de Karl Marx acerca del delito y la política penal. En Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año IV, Número 5, 2010.
- Pegoraro, J. (2003). "La violencia, el orden social y el control social penal"1 Juan S. Pegoraro Instituto Gino Germani Facultad de Ciencias Sociales – UBA, Publicado en Revista Brasileira de Ciencias Criminales No. 45.
- Peoraro, J. Las relaciones sociedad-estado y el paradigma de la inseguridad". Publicado en Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales. N° 9/10. Buenos Aires 1997.
- Rivera Beiras, I, (2000) Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel". Revista de Ciencias Sociales Delito y Sociedad. N° 14.
- Rivera Beiras, I., (2004) Mitologías y discursos sobre el castigo, Editorial Antrhopos, Bs. As.
- Rivera Beiras, I., (2005) Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas, Editorial Antrhopos, Bs. As.
- Rodríguez Caballero, J. Tesis doctoral: La economía laboral en el período clásico de la historia del pensamiento económico, Edumed, 2003, Valladolid. Documento disponible en www.eumed.net/tesis/jcrc
- Rodríguez Enríquez, C. (2007). Economía del cuidado, equidad de género y nuevo orden económico internacional. En publicación: Del Sur hacia el Norte: Economía política del orden económico internacional emergente. Giron, Alicia; Correa, Eugenia. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires. Octubre. 2007. ISBN 978-987-1183-78-4. Disponible en: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/sursur/giron_correa/22RodriguezE.pdf
- Rossetti Bering, E. (2000) La nueva condición de la política social. En Borgianni/Montaño. La Política Social Hoy. Cortéz editora.
- Rusche G, Kirchheimer, O. (1984), Pena y Estructura Social, Editorial TEMIS Librería, Bogotá – Colombia

- Seiffer, T., (2010) Trabajo y clases sociales: un debate abierto en las políticas sociales y el trabajo social
- Seiffer, T. (2012). La militarización de la población sobrante. El Plan Ahí y el uso de las Fuerzas Armadas para la política social. El Aromo N° 68 Septiembre/Octubre de 2012 - "Sumate a la militancia" http://www.razonyrevolucion.org/ryr/index.php?view=category&id=247%3Ael-aromo-nd-68-qsumate-a-la-militancia&option=com_content&Itemid=110
- Svampa, M. (2006). Movimientos sociales y nuevo escenario regional: las inflexiones del paradigma neoliberal en América Latina Sociohistórica, n° 19-20, 2006. ISSN 1852-1606 <http://www.sociohistorica.fahce.unlp.edu.ar>
- Vacani, P. Cómo pensar la resocialización. Aproximaciones y propuestas para su deslegitimación e invalidación judicial. Disponible en <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacani-como-pensar-la-resocializacion.pdf> Wacquant,
- L (1999) Las cárceles de la miseria, Manantial, As. As.
- Wacquant, L. (2000) Parias urbanos, Manantial, Bs. As.
- Wainerman, C. (1994) Viviendo en familia: ayer y hoy. Ed. Losada. Bs. As.
- Zaffaroni, E. (1993) Transcripción del registro original de audio durante el encuentro internacional "La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo: aportes y experiencias", celebrado los días 26 y 27 de julio de 1993 en la ciudad de México, bajo la coordinación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal y la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Se publica con el consentimiento del autor.
- Zaffaroni, E. (1995). «Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales». En *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, 115-129. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Zaffaroni, E. (2001) Naturaleza y necesidad de los consejos de política criminal, en Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria, comp. Carranza Elias, ed.XXI, Bs.As.
- Zaffaroni, E. (2003) En busca de las penas perdidas, ed. Ediar, Bs.As,
- Zaffaroni, E. (2005) Las "clases peligrosas": El fracaso de un discurso Policial pre positivista, en Revista Sequência, n° 51, p. 141-168.

Normas internacionales referidas a la privación de la libertad

- Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre DDHH, San José de costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General)
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de Naciones Unidas. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990
- El Manual de Buena Práctica Penitenciaria, producido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos conjuntamente con Reforma Penal Internacional (RPI), con la participación de especialistas en la materia que desarrollaron el manual como una herramienta de implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Su edición data de 1997.
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Adoptada por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Leyes y decretos

Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 5619/50; 12.256/99; 14296/11).

Código de Ejecución Penal Nacional (Ley 24.660/96)

Decreto N° 1373/62, Decreto N° 89079/78, decreto ley N° 9578/80, Decreto N° 369/99, Decreto N° 2889/04, Resolución N° 56/06, Resolución N° 169/PPN/08, Resolución N° 3998/08, Decreto N°141/09, Resolución N° 2/10, Resolución N° 1938/10, Resolución N° 4723 /11, Resolución N° 1813/14.

Ley N°11.723 de Evaluación de Impacto Ambiental

Lineamientos mínimos del actuar del agente penitenciario del Servicio Penitenciario

Bonaerense

Lineamientos mínimos del actuar del agente penitenciario del Servicio Penitenciario

Bonaerense

Informes y documentos consultados

Informes de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As.

Informe Estadístico sobre muertes en prisión Procuración Penitenciaria Nacional Informes periódicos de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin).

Informes de la Comisión Provincial por la memoria, Comité contra la tortura, Bs. As. 2.006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php>

CELS. (2014) Las prácticas policiales violentas. Disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/las%20practicas%20policiales%20violentas%20son%20contradictorias%20con%20una%20politica%20de%20amp%20de%20derechos.pdf>

VIII Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal. Conclusiones de la comisión N°2.

Sanciones disciplinarias. Documento disponible en <http://www.amfjn.org.ar/noticias/escuela-de-capacitaci%C3%B3n-judicialconclusiones-del-viii-encuentro-nacional-de-jueces-de-ejecuci%C3%B3n-pen>

Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes

Oficina de la Naciones Unidas, Diciembre 2010. Todos los derechos reservados. Producción editorial: Inglés, Publicaciones y Sección bibliotecaria, Oficina de las Naciones Unidas en Viena. © Naciones Unidas, abril de 2013 para la publicación en español

http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Investigaciones consultadas

García-Borés “La cárcel en el entorno familiar Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades”. Desarrollada por el Observatorio de derechos Humanos de Barcelona, año 2006. Disponible en <http://www.ub.edu/ospdh/es>.

Colmenarez Isturiz Colmenarez Isturiz. (2005) Actitud familiar ante la llegada del liberado al hogar (estudio de casos). Documento disponible en <http://www2.scielo.org.ve>

Alfano Alfano, S. Epsztein, L., Ortiz Almonacid, L. (2001) “Condenados sin condena. Análisis y reflexión del control social que producen las penas privativas de la libertad sobre familiares de los prisionizados y sus posibles explicaciones”. Disponible en <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php>

Investigación: Reintegración social y formación integral, aportes para una experiencia innovadora en el marco de la primera unidad penitenciaria bonaerense destinada a estudios universitarios, 2010; dirigida por la Mgr. Marina Cappello (UNLP) y acreditada en la CIC.

Siglas

ACIFAD Asociación de detenidos en cárceles federales

CELS Centro de Estudios Legales y Sociales

COFAM Centro de Orientación para Familiares de Detenidos

CORREPI Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional.

FIO Federación Iberoamericana de Ombudsman

LSPC Servicios legales para prisioneros con Niños

NNAPES Niñas, niños y adolescentes con padres encarcelados

PROCUVIN Procuraduría de Violencia Institucional

SNEEP Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena

UNLP Universidad Nacional de La Plata

UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito **Anexo I: Síntesis de las situaciones familiares**

Para este trabajo, diez familias fueron entrevistadas entre los meses de octubre de 2013 y abril de 2014.

Los temas sobre los cuales se aglutinaron las preguntas fueron: el régimen de progresividad, el resguardo de la vida y de la integridad del detenido, las condiciones para el sostenimiento del vínculo. **Familia 1**

Compuesta por Marta y sus hijos. Tiene 56 años, vive en La Plata, trabaja desde hace dos años en una empresa de limpieza. Está separada, es madre de cinco hijos, de los cuales dos

transitaron la experiencia carcelaria. El mayor de sus hijos, Andrés (26) falleció detenido y procesado. Ahora acompaña a su hijo Carlos (21), alojado en la Unidad 1, de Olmos, condenado a 6 años. Está detenido desde hace casi tres años y medio. **Familia 2**

Integrada por Delia, su esposo Osvaldo y cuatro hijos, dos de los cuales son producto del primer matrimonio de ella, quien enviuda con 20 años. Hoy tiene 42 años, es empleada doméstica y vende cosméticos Avón. Osvaldo tiene 53 años, es mecánico, al igual que los 3 hijos mayores. Viven en Florencio Varela. El segundo de ellos, Braian (23), detenido desde hace tres años y ocho meses, está alojado en la Unidad 1, de Olmos, con una pena de 7 años de prisión.

Familia 3

Alejandra visita a su novio, José, ambos tienen 22 años, él está condenado a 4 años de prisión. Viene desde Fiorito, cada semana, hasta la Unidad 1 de Olmos. La familia de origen de José está integrada por su padre, Antonio, la concubina de éste y los tres hijos de la pareja. De la madre de José se sabe que se fue de su casa cuando José era un bebé, siendo criado por Antonio y su nueva compañera. Ninguno de ellos lo visita desde la detención. La familia de Alejandra no se opone a la decisión de la joven de acompañar a José en este proceso. **Familia**

4

Está conformada por Gladys, sus 3 hijas y su sobrino. Del padre de sus hijas no quiere hacer mención alguna. Ella tiene 63 años, cobra una pensión asistencial por su condición de disminuida visual. Al morir su hermana y su cuñado en un accidente de tránsito, asumió la crianza de su único sobrino, Jonatan, de 26 años. El joven se encuentra condenado a 12 años de prisión. Habiendo transcurrido casi 10 años de detención, accedió a salidas transitorias para cursar la carrera de derecho en la UNLP, **Familia 5**

Constituida por Lorena, pareja de Pablo –ambos de 31 años de edad- y sus 3 hijos, Macarena (7), Maite (2) y Kevin (7 meses). Lorena y Pablo crecieron en situación de calle, coincidiendo en un refugio de la zona oeste, en Moreno, en el cual paraban ocasionalmente. Ambos transitaron procesos de institucionalización desde su infancia. Lorena ha reestablecido el vínculo con su familia de origen, en especial con una de sus hermanas menores, Solange. El reencuentro se genera a partir de conocer que uno de sus hermanos mayores, Ezequiel, se hallaba privado de libertad y cursando un cáncer en etapa terminal, falleciendo poco después. Solange la acompaña en el proceso de sostener la familia, hasta la libertad de Pablo, quien

cumple una pena de 10 años de prisión en la Unidad 9 de La Plata. Lleva detenido poco más de 5 años, habiendo obtenido el arresto domiciliario hace un año. Perdió el mismo por haber salido a trabajar. **Familia 6**

El matrimonio conformado por Mirta e Nereo lleva 20 años de convivencia. Tienen 3 hijos, de los cuales Nicolás es el mayor. Viven en un barrio del gran La Plata, donde tienen un pequeño polirubros. Nicolás (19) está en pareja con Candela (20) y es padre de León (3) y Martina (1). Candela dejó de visitarlo porque le genera temor ingresar al penal, luego de la primera requisita a la que fuera sometida. Por razones laborales, Nereo casi no visita a su hijo. El joven cumple una pena de 4 años. Permanece alojado en la Unidad 1 de Olmos desde hace un año y cinco meses. **Familia 7**

Carmen está en pareja Cristian. Ella tiene 27 años, él 25. Residen en Los Polvorines con sus 4 hijos, Manuel (9), Alexis (7), Rocío (3) y Brisa (2). Carmen trabaja en una dependencia municipal. Su compañero cumple una pena de poco más de 7 años por dos causas que se le unificaron. Se halla alojado en la Unidad 9. La familia de origen de Cristian no lo visita. Su madre es una persona mayor con problemas motrices severos, lo cual le impide trasladarse con facilidad. Los dos hermanos de Cristian han cortado la relación a partir del encarcelamiento. **Familia 8**

Formada por Valeria (26) y Santiago (24), quienes esperan su primer hijo. Al acompañamiento de Valeria se suman Walter (26) y Leo (19), hermanos de Santiago. El mayor de los hermanos, Pablo, también conoció la experiencia del encierro; luego de 5 años recuperó la libertad. Poco después de su egreso, se suicida. La familia construye sobre este episodio una explicación que centra la determinación suicida en la ruptura de la relación entre Pablo y su novia. No obstante, en el reconocimiento del daño que el encarcelamiento produce, acompañan material y afectivamente, el proceso de detención de Santiago.

El joven cumple una pena de 6 años, alojado en un pabellón de autodisciplina, en breve podría acceder a salidas transitorias. **Familia 9**

Karen tiene 18 años, integra una familia ensamblada. Su padre, Ramón, formó pareja con Nilda, separada y madre de 2 adolescentes. A los 14 años y debido a situaciones de violencia familiar, Karen se muda con padre. Esta decisión implicó dejar la escuela y empezar a trabajar. Ella cuida niños y ancianos desde los 15 años. Vive en La Reja. Su hermano Martín vivía con la madre de ambos hasta la detención. Él acaba de ser condenado a 15 años de

prisión, lleva 2 años detenido. Solo mantienen relaciones familiares con Karen, quien puede visitarlo desde que cumplió la mayoría de edad.

Familia 10

Teresa (46) y Mario (54) llevan poco más de 30 años casados. Ella cuida ancianos y él es remisero, tienen 6 hijos: Orlando (29), Jesús (26), Carla (25), Florencia y Dante (mellizos de 19 años) y Milagros (17). Viven en Florencio Varela; llevan 5 años siguiendo las alternativas de la detención de Orlando (29), su hijo mayor. Una acumulación de causas le deparó una pena de 16 años. Está alojado en Olmos.

Anexo II: Guía de entrevistas para familiares

Datos del entrevistado

-Vínculo con la persona presa:

-Edad:

-Profesión / Ocupación:

-Municipio en el que vive:

-Composición familiar

Datos del detenido

Datos filiatorios y familiares

Fecha de detención

Fecha probable de egreso

Unidad en la que se encuentra (Unidad de ingreso, otras unidades)

¿En qué Unidades estuvo? ¿Cuáles fueron los motivos del/los traslado/s? ¿Quién se los informó?

¿Qué consecuencias le generó al detenido? ¿Y al grupo familiar?

¿Qué características tiene este alojamiento?

Vinculación familiar

¿Cambió la relación familiar tras la detención? ¿En qué aspectos? ¿A qué lo atribuye?
¿Ha podido hablar con algún profesional sobre esto? Los niños ¿conocen la situación del familiar (padre/madre, hermano, tío, abuelo) detenido? ¿Cómo se los han explicado? ¿Cómo piensan que lo han procesado? ¿Tiene permisos? ¿De qué tipo? ¿Cómo los gestionó? ¿Fueron entrevistados? ¿Qué requisitos tuvieron?

Visitas

¿Cuáles son los días y horario de visita? ¿Si tiene más de un familiar detenido, cómo se organiza para verlo/s? ¿Establece prioridades? ¿Cómo, cuáles? ¿Se preparan para las visitas? ¿Cómo?

Número de visitas (por mes o por año) ¿Quién realiza las visitas? ¿Cuánto tiempo emplea para poder realizar la visita? (incluidos viajes, esperas, etc). Medio de transporte utilizado habitualmente ¿Obtiene los pasajes? ¿Cómo? ¿Con qué frecuencia? ¿Qué documentación presenta para acceder a la visita? ¿Hay obstáculos para realizar la visita? ¿Cuáles? ¿Cuánto tiempo dura la visita?

¿Conoce sus derechos como familiar de detenido? ¿Conoce el reglamento de visita?

¿Conoce el PIIF? ¿Qué debería mejorarse? ¿Quién y cómo realiza la requisa?

¿Qué vestimenta se halla permitida? ¿Tienen dificultades para concurrir a las visitas? ¿De qué tipo? (permiso de trabajo, salud, hijos, economía, etc.) ¿Cuál es la motivación fundamental para realizar las visitas? (afectiva, logística, legal, otras) ¿Con qué frecuencia realizan las visitas?

¿Con quién? ¿Concurren con niños? ¿Los niños saben que van a una Unidad Carcelaria? ¿Entienden de qué se trata? ¿Cómo lo han procesado? ¿Alguien los asesoró (a los adultos) para enfrentar esta situación? ¿Resultan satisfactorias este tipo de visitas? ¿Por qué? ¿Qué debería mejorarse? ¿Con qué frecuencia realizan las visitas? ¿Quiénes concurren? ¿En qué espacio físico se realizan las visitas? ¿Qué opinión le merecen las instalaciones que utilizan los familiares? ¿Cómo evalúa las condiciones de higiene, intimidad y respeto hacia ustedes? ¿Qué trato recibe de los agentes penitenciarios? ¿Qué modificaría? ¿Ha hecho reclamos de algún tipo? ¿Cuál ha sido la respuesta? En caso negativo ¿Por qué? ¿Qué sentimientos/sensaciones aparecen post visita?

Comunicaciones telefónicas

¿Recibe llamados telefónicos? ¿Con qué motivos? ¿Con qué frecuencia? En caso de que usted tuviera necesidad de contactar de forma urgente con su familiar ¿sabe cómo debería o podría hacerlo?

Encuentros íntimos

¿Cómo accedió a los mismos? ¿Qué requisitos debió cumplir? ¿Cuánto demoró la gestión? ¿Con qué frecuencia accede a ellos? ¿En qué condiciones se realizan? ¿Cómo evalúa el grado de respeto por su intimidad, la infraestructura y las condiciones de higiene del espacio? ¿De cuánto tiempo disponen para el encuentro?

La provisión de víveres y otros

¿Qué elementos provee a su familiar? ¿Cuál es el mecanismo para el ingreso de esos elementos?
¿Cómo y cuándo fueron informados de estos mecanismos? ¿Qué suma implica solventar estos gastos?
¿El detenido trabaja? ¿Cobra fondo propio? ¿Aporta a su subsistencia?

El tratamiento

¿Qué sabe sobre la causa de su familiar? ¿Cómo recibe esta información? ¿Quién la proporciona?
¿Conocen la situación procesal? ¿Quién les proporciona la información? ¿Qué trato tienen con el defensor? ¿El defensor ha visitado al detenido? ¿Conocen qué tipo de actividades ofrece la Unidad en que se aloja el familiar? ¿Conoce en qué consiste la ejecución de la pena? ¿Conoce en qué etapa del proceso de tratamiento de se encuentra? ¿Sabe si ha sido entrevistado por algún profesional? ¿Conoce los motivos? ¿Fueron informados sobre el tratamiento impartido? ¿Y sobre la progresividad? ¿Qué actividades tratamentales realiza? ¿Estudia? ¿Trabaja? ¿Hace deporte? El familiar detenido ¿tiene algún problema de salud? ¿Es atendido? ¿Quién proporciona la medicación? ¿Cómo lo ven? ¿Qué problemas relatan? ¿Cómo le afectan? ¿Y a uds.?

En el caso de transitar problemas vinculados con el consumo de sustancias adictivas, ¿la Unidad cuenta con tratamiento específico? ¿Ha podido acceder a él? ¿Qué profesionales lo han entrevistado/atendido? ¿Y a ustedes? ¿Fueron incorporados a algún tipo de actividad de tratamiento (entrevistas, talleres, asesoramiento, otras)?

¿Conoce si ha sufrido malos tratos? ¿Qué hicieron al respecto?

Sobre la libertad

¿Cómo imaginan/aban el proceso de recuperación de la libertad? ¿Cómo fue (si ya salió)? ¿Cómo se preparan/ron para ese momento? ¿Qué acompañamiento institucional tuvieron? ¿Les sirvió? ¿Qué tipo de problemas creen que puede haber cuando vuestro familiar recupere la libertad? ¿Cómo se preparan para asumirlos? ¿Qué profesionales los están acompañando? ¿Han ido a pedir ayuda a alguna institución? ¿A cuál/es? ¿Por qué? ¿Qué respuesta han obtenido?

Situación familiar

¿Cuáles eran sus problemas más severos antes de la detención? ¿Cómo los afrontaron pos detención? ¿Hubo acompañamiento institucional? ¿Qué cambios hubo en la familia, tras la detención? ¿Qué consecuencias les trajo aparejada la detención? ¿Qué problemas concretos ha generado (económicos, laborales, de salud, etc.)? ¿Cómo los enfrentan? ¿Cómo reaccionaron sus allegados ante la detención? ¿Hubo cambios con el tiempo?

¿Cuáles piensan Uds. que son sus principales necesidades? ¿Qué piensan Uds. que podría hacerse para reducir estos problemas, para cubrir estas necesidades?